

aragón

en la Edad Media



PRENSAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Aragón
en la
Edad Media

31
2020

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTORA

María Luz Rodrigo Estevan (Universidad de Zaragoza)

SUBDIRECTOR

Germán Navarro Espinach (Universidad de Zaragoza)

SECRETARIA

Concepción Villanueva Morte (Universidad de Zaragoza)

VOCALES

Ignasi Baiges i Jardí (Universitat de Barcelona)

Asunción Blasco Martínez (Universidad de Zaragoza)

José Luis Corral Lafuente (Universidad de Zaragoza)

María del Carmen García Herrero (Universidad de Zaragoza)

Carlos Laliena Corbera (Universidad de Zaragoza)

Rafael Narbona Vizcaíno (Universitat de València)

Flocel Sabaté i Curull (Universitat de Lleida)

Philippe Sénac (Université Paris 4)

Francesco Senatore (Università di Napoli)

José Ángel Sesma Muñoz (Universidad de Zaragoza)

Sergio Tognetti (Università di Cagliari)

Juan Fernando Utrilla Utrilla (Universidad de Zaragoza)

ASESORES

Jean-Loup Abbé (Université de Toulouse), Juan Antonio Barrio (Universitat d'Alacant), Alexandra Beauchamp (Université de Limoges), Maria Bonet (Universitat Rovira i Virgili de Tarragona), José Vicente Cabezu (Universitat d'Alacant), Enrique Cantera (UNED, Madrid), Javier Castaño (CSIC Madrid), María Barceló (Universitat de les Illes Balears), Brian Catlos (Colorado University), Pietro Corrao (Università di Palermo), Carlos De Ayala (Universidad Autónoma de Madrid), María Isabel Del Val (Universidad de Valladolid), José Ramón Díaz de Durana (Universidad del País Vasco), Luis M. Duarte (Universidade do Porto), Paul Freedman (Yale University), Antoni Furió (Universitat de València), Ángel Galán (Universidad de Málaga), Francisco García Fitz (Universidad de Extremadura), Blanca Garí (Universitat de Barcelona), Enric Guinot (Universitat de València), David Igual (Universidad de Castilla-La Mancha), Nikolas Jaspert (Universität Heidelberg), Juan Francisco Jiménez (Universidad de Murcia), Manuela Marín (CSIC Madrid), José María Monsalvo (Universidad de Salamanca), José Manuel Nieto (Universidad Complutense de Madrid), Angela Orlandi (Università di Firenze), Eloísa Ramírez (Universidad Pública de Navarra), Roser Salicrú (CSIC, Barcelona), Lluís To (Universitat de Girona)

Este número se publica con la financiación del Departamento de Historia y el Vicerrectorado de Política Científica de la Universidad de Zaragoza

© Los autores

© Departamento de Historia de la Universidad de Zaragoza

© De la presente edición, Prensas de la Universidad de Zaragoza

Edita: Prensas de la Universidad de Zaragoza

ISSN electrónico: 2387-1377

https://doi.org/10.26754/ojs_aem/02132486

Cubierta: Representación del *populo* entendido a la manera de finales del siglo XIII, es decir, conjunto de hombres y mujeres que dirigen la sociedad. Detalle de las pinturas murales de la iglesia de San Fructuoso de Bierge (Huesca), hacia 1285-1300.

ÍNDICE

Rompiendo la jerarquía de la mesa: Emulación social, alimentación y materialidad en la literatura catalana bajomedieval. <i>Luis Almenar Fernández</i>	7
Las Cortes Generales de Monzón de 1289, unas cortes mal entendidas <i>Vicent Baydal Sala</i>	29
<i>Aragoneses et brabançons</i> . Montañeses en armas y guerra feudal en el Pirineo catalán (siglos XII-XIII) <i>Carles Gascón Chopo</i>	55
El despoblado de Lagunas (Zaragoza) en la Baja Edad Media. Nuevas aportaciones <i>María Teresa Iranzo Muñío</i>	89
<i>Nós vivim e passam ab gran afany e misèria nostra vida e stat</i> . Las dificultades económicas de una reina viuda. El caso de Margarita de Prades (v. 1410-1430). I. El Interregno y el reinado de Fernando de Antequera (1410-1416) <i>Eduard Juncosa Bonet</i>	107
El aceite en la baja Edad Media: su uso industrial. Las comarcas del sur valenciano y el desarrollo de la pañería (segunda mitad del siglo XV) <i>Antoni Llibrer Escrig</i>	147
Toponimia, territorio y espacios de la villa de Castielfabib (Reino de Valencia, siglos XII-XV) <i>Alberto-Jesús Martínez Bedmar</i>	181
Loise de Rosa, custode <i>assagii</i> della zecca di Napoli, dal tempo di Ladislao di Durazzo a quello di don Ferrante <i>Simonluca Perfetto</i>	209

La reina María de Castilla y el patronazgo espiritual en Aragón bajo las directrices de la Observancia <i>Carmen Rosario Torrejón</i>	227
Los espacios comunales en las montañas septentrionales del reino de Valencia (siglos XIII-XVI) <i>Vicent Royo Pérez</i>	255

ANEXOS

Publicaciones del Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Zaragoza	295
Normas generales para la presentación de originales	309

TABLE OF CONTENTS

Breaking the Hierarchy of the Table: Social Emulation, Food and Materiality in Late Medieval Catalan Literature <i>Luis Almenar Fernández</i>	7
The General Corts in Monzón in 1289, a Misunderstood Corts <i>Vicent Baydal Sala</i>	29
<i>Aragoneses et Brabançones</i> . Highlanders in Arms and Feudal War in the Catalan Pyrenees (12 th -13 th Centuries) <i>Carles Gascón Chopo</i>	55
The Deserted Village of Lagunas (Zaragoza) in the Late Middle Ages: New Contributions <i>María Teresa Iranzo Muñío</i>	89
<i>Nós vivim e passam ab gran afany e misèria nostra vida e stat</i> . The Financial Difficulties of a Widowed Queen. The Case of Margarita de Prades (w. 1410-1430). I. The Interregnum and the Reign of Fernando de Antequera (1410-1416) <i>Eduard Juncosa Bonet</i>	107
Oil in the Late Middle Ages: Industrial Use. The Southern Regions of Valencia and the Development of the Wool Manufacturing <i>Antoni Llibrer Escrig</i>	147
Toponymy, Territory and Spaces of the Town of Castielfabib (Kingdom of Valencia, 12 th -15 th Centuries) <i>Alberto-Jesús Martínez Bedmar</i>	181
Loise de Rosa, Custodian <i>assagii</i> of the Mint of Naples, since Ladislas of Durace Time to don Ferrante <i>Simonluca Perfetto</i>	209

Queen Maria of Castile and the Spiritual Patronage in Aragon under the Guidelines of Observance <i>Carmen Rosario Torrejón</i>	227
Communal Areas in the Northern Mountains of the Kingdom of Valen- cia (13 th -16 th Centuries) <i>Vicent Royo Pérez</i>	255

ANNEXES

Publications of the Department of Medieval History, Historiographic Sciences and Techniques and Arab and Islamic Studies of the University of Zaragoza	295
Guidelines for Contributors	309

ROMPIENDO LA JERARQUÍA DE LA MESA:
EMULACIÓN SOCIAL, ALIMENTACIÓN Y MATERIALIDAD
EN LA LITERATURA CATALANA BAJOMEDIEVAL

*BREAKING THE HIERARCHY OF THE TABLE:
SOCIAL EMULATION, FOOD AND MATERIALITY
IN LATE MEDIEVAL CATALAN LITERATURE*

Luis ALMENAR FERNÁNDEZ

Universitat de València

luisal5@uv.es

Resumen: Este artículo supone un acercamiento al fenómeno de la emulación social en el ámbito de la alimentación y los objetos que la rodeaban. Para ello se estudian algunas de las obras más representativas de Ramon Llull, Francesc Eiximenis y Vicent Ferrer, quienes criticaron fieramente la moral de los individuos corrientes y humildes que deseaban comer y beber como los ricos. A partir de las percepciones y consideraciones incluidas en sus escritos, se aborda qué aspectos de la alimentación de las élites podían reproducir las clases populares, cómo se difundían las modas alimentarias y por qué todo ello era tan duramente atacado por estos autores.

Palabras clave: emulación social, alimentación, materialidad, literatura catalana, Baja Edad Media

Abstract: This essay represents an approach to the phenomenon of social emulation as to feeding and the objects around it. Some of the most representative works by Ramon Llull, Francesc Eiximenis and Vicent Ferrer are studied for this purpose, for they fiercely criticized the moral of those ordinary and humble individuals that wished to eat and drink like the rich. Relying on the perceptions and statements contained in their writings, this essay addresses which aspects of the food of the elites could be reproduced by common people, how food fashions could spread, and why it all was so severely attacked by these authors.

Keywords: social emulation, food, materiality, Catalan literature, later Middle Ages

1. Introducción¹

Durante el curso de la Baja Edad Media la alimentación adquirió un papel esencial como indicador de estatus y posición social. Es conocido cómo la sociología de la alimentación estaba definida por una marcada «jerarquía de los alimentos», dado que los productos consumidos, su proceso de preparación y su presentación variaba profundamente de un sector social a otro. No obstante, se suele pasar por alto que esta jerarquía era, antes que nada, una «construcción mental», marcada por el acceso regular que los grupos sociales tenían a cada alimento (García Marsilla, 1993: 187). En la práctica, la jerarquía de la mesa podía flexibilizarse hasta, de hecho, romperse, dado que las clases populares podían emular los ritos alimentarios de los grupos privilegiados. Esto último lo sabemos porque diversos eclesiásticos de la época, autores de las más conocidas obras de carácter moralizante del período bajomedieval escritas en catalán, se dedicaron a atacar estos comportamientos, como Ramon Llull (1232-1315/1316), Francesc Eiximenis (1330-1409) y Vicent Ferrer (1350-1419). Llull y Eiximenis son especialmente conocidos entre los historiadores de la alimentación, dada la atención que le dedicaron como un ámbito de la vida que incitaba pecados como la gula y la codicia (Trias, 1996: 689-698; Trias, 1995: 845-856; Eiximenis, 1983). Su interés no era casual. Formaba parte de su preocupación por las nuevas realidades económicas y sociales que estaba comportando la naciente economía de mercado, entre ellas el rol central que adquiriría la comida como un ámbito que reproducía las desigualdades sociales. De ahí que también escribieran, desde una postura reaccionaria, sobre temas como el crédito, el comercio, la riqueza o la misma idea del lucro personal, que chocaban con la moral y la ética cristiana más tradicional. La proliferación de este tipo de obras fue un fenómeno visible en el norte y el sur de la Europa bajomedieval desde el siglo XIV, coincidiendo así con el alto grado de comercialización que las sociedades occidentales estaban alcanzando, así como con la mejora de los niveles de vida y de la cultura material de las clases populares (Todeschini, 2005:

1 El autor es beneficiario de una ayuda postdoctoral de la Generalitat Valenciana y el Fondo Social Europeo (APOSTD19), y es miembro del grupo de investigación de excelencia CiSEM (Cultures i Societats de l'Edat Mitjana) de la Universitat de València. Este trabajo se inserta dentro del proyecto PROMETEO/2019/072 de la Generalitat Valenciana «Desigualdad económica y movilidad social en la Europa mediterránea (siglos XIII-XVI)», así como del proyecto «¿Crecimiento sin desarrollo? Distribución de la riqueza, movilidad social y acción política en la Europa mediterránea (siglos XIII-XV)», del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (PGC2018-099275-B-I00).

151-230; Howell, 2010: 1-48; Petrowiste, 2018: 1-14; Furió, 2011: 17-56; Dyer, 2005: 132-139).

La emulación social, es decir, la imitación de los modos de vida de los grupos privilegiados por parte de las clases populares, ha de entenderse pues como una de esas nuevas realidades de la época. Como concepto se presenta inseparable de otros muchos profundamente enraizados en la sociología y en las ciencias sociales, como el de «distinción», «lujo» y «moda» (García Marsilla, 2019a: 14 y ss; De Vries, 2008: 46-47). Como realidad histórica, la emulación social constituye una de las explicaciones más recurridas para comprender muchos de los cambios en la cultura material del período bajomedieval. Es conocido cómo nuevos objetos cotidianos proliferaron entre las clases populares desde mediados del siglo XIV, y muchos de ellos eran productos tradicionalmente exclusivos, propios de las casas y hábitos de vida de los sectores más ricos y privilegiados (Furió, 2011: 37-50; García Marsilla, 2014: 227-244; Dyer, 2005: 126-157). Esto es una muestra de que muchos de los grandes cambios en la realidad material de la mayor parte de la población pudieron tener una inspiración en las formas de vida de las clases altas, como revela, entre otras cosas, la proliferación en esta época de normativas suntuarias por todo el panorama europeo, así como de modas directamente inspiradas en las cortes reales o en las pautas de consumo que se desarrollaban en las grandes urbes (Martínez Martínez, 1991: 115-140; Mugueta y Osés, 2002: 107-118; Brouquet y García Marsilla, 2015; Muzzarelli y Campanini, 2003; García Marsilla, 2014: 227-244).

El objetivo de este trabajo es realizar un acercamiento a la emulación social en el ámbito de la alimentación y los objetos que la rodeaban a través de estos autores: ¿Hasta qué punto percibieron que las clases populares emulaban la cocina y la etiqueta de los grupos privilegiados?² Con el fin de aproximar esta cuestión, este trabajo se divide en cuatro partes. La primera analiza la percepción de la alimentación y su materialidad como un ámbito de ostentación que pudiera imitarse. La segunda parte explora qué aspectos de la alimentación de las élites emulaban las clases populares y por qué las criticaban estos autores. La tercera estudia los valores, de prestigio o humildad, que se atribuyen a los enseres con los que se preparaban y servían los alimentos en estas

2 Se recurre concretamente a las obras que se citan a continuación, que constituyen algunas de las más utilizadas por los historiadores de la alimentación: Llull, 1972; Llull, 1982; Eiximenis, 1927; Eiximenis, 1983; Eiximenis, 1929-1932; Ferrer, 1971-1988.

obras. Finalmente, la cuarta parte indaga sobre cómo se pudieron transmitir las modas alimentarias entre los diversos sectores de la sociedad medieval de manera que tal emulación fuera posible.

2. La alimentación como distinción: *contra golafres y curiosos menjadors*

Los escritores de la literatura moral en lengua catalana eran bien conscientes de que la alimentación servía de pretexto a los poderosos para realizar un alarde de su riqueza y honor de cara a sus iguales, por un lado, y frente al resto de la sociedad, por el otro. Sobre esto quien más escribió fue sin duda Francesc Eiximenis, en el tercer volumen de su obra monumental *Lo crestià*. Aquí el franciscano ataca recurrentemente al «rich hom aquell que menjava delicadament e vestia porpra e draps preciosos» (Eiximenis, 1929-1932: vol. 4, 229). Tal actitud no era sino una extensión del pecado de la gula, y por ello, quienes la llevaban a cabo aparecen definidos como *golafres* («glotones»). Estos desarrollaban un sentido de la etiqueta singular, pero no por puro placer, sino porque buscaban distinguirse de sus iguales. *Golafres* eran aquellos «qui ço que menjen no·u volen menjar axí com los altres ho menjen comunament» (Eiximenis, 1983: 84). A estos pecadores no les bastaba, por ejemplo, con beber mucho vino y de muy buena calidad, sino que estudiaban cuidadosamente la copa donde lo servían, si su material era el oro o la plata, y todo ello para que los incitara a beber más:

La quarta mala circumstància del peccat de gola sí és, aparellar la vianda massa curiosament e massa preciosa, axí com fan aquells qui ço que menjen no·u volen menjar axí com los altres ho menjen comunament, mas tostemp hi volen qualche specialitat en quinya que manera; car si los altres ho menjen en olla, ells ho volen en ast o en pa, o en caçola o en altra manera, e ço que los altres acostumen menjar ab una sabor, ells n' i volen quatre si fer-se pot. [...] No·ls basta beure molt vy e bo, ans encara estudien que lo vexell ab què·l beuen sia bell e curiós e preciós qui·ls provocho a més beure. (Eiximenis, 1983: 60)

Y es que el franciscano no tenía ningún reparo en criticar por esto no solo a los nobles y a los ricos burgueses, sino a los mismísimos reyes de la Cristiandad, a causa de sus exuberantes banquetes. En estas comidas, que se prolongaban durante días, tenía lugar un farragoso despliegue de succulentos y exóticos manjares, objetos singulares de oro y plata, que se acompañaban

de bailes, músicos y sirvientes de lo más diversos (Riera, 2013: 65-100; Riera, 1995-1996: 181-205). Eiximenis consideraba esto una terrible abominación, que desprestigiaba las más dignas casas, porque era evidente que lo que buscaban los poderosos no era solo comer, sino dedicarse a «ensenyar lur magnificiència e a dilatar lur honor e preu e fama que no per neguna altra cosa»:

Per aquest peccat són huy desnostades moltes cases de prínceps en lo món, la taula dels quals era tan excesiva en quantitat e en multitud de molts me[n]jars e en qualitat de curiosos aparellaments que era abhominació a nostre senyor Déu, car despenien, après una missa que hagueren hoÿda, quaix tot lo jorn a estar en taula més a ensenyar lur magnificiència e a dilatar lur honor e preu e fama que no per neguna altra cosa. (Eiximenis, 1983: 87)

Si el servicio y el despliegue de los alimentos a la mesa aparecen considerados —y, en consecuencia, atacados— por ser un marcador intencionado de estatus, lo mismo puede apreciarse con la manera de preparar las comidas. Eiximenis también abominaba de la «cuyna de fumositats e de superfluitats» de las clases altas, que distinguía de la «cuyna comuna» de las clases populares (Eiximenis, 1929-1932: vol. 4, 175 y 234-235). Y es que la distinción también se buscaba en la cocina, haciendo que las cosas no supieran u olieran como normalmente lo hacían. Eiximenis arremetía también contra los *curiosos menjadors*, es decir, quienes «ço que los altres acostumen menjar ab una sabor, ells n’i volen quatre si fer-se pot» (Eiximenis, 1983: 84). Esto era algo fundamental, porque la dieta de las clases populares era mucho más monótona en ingredientes y en experiencias sensoriales que la de las clases altas, que podían permitirse el acceso a las especias, al azúcar y a otros productos de fines similares (García Marsilla, 2010: 111-125). Y así, estos personajes no se privaban de buscar nuevas técnicas culinarias, introduciendo nuevos artilugios y procesos que alterarían el sabor habitual de las viandas: «si los altres ho menjen en olla, ells [los *curiosos menjadors*] ho volen en ast o en pa, o en caçola o en altra manera» (Eiximenis, 1983: 84). Precisamente, los famosos libros de recetas de época bajomedieval, como el *Llibre de Sent Soví* o el *Llibre del Coch*, tenían como finalidad ser una especie de manual de cocina de vanguardia para los cocineros profesionales de los grandes nobles y burgueses, que pudieran satisfacer esta inquietud por la sorpresa y la distinción en las comidas (*Llibre de Sent Soví*, 2014; Nola, 2012).

3. Comiendo como ricos siendo pobres

Con todo, la idea de llenar de sabor las comidas o de ornamentar ricamente las mesas, propia de reyes y de nobles, atrajo cada vez más a las clases populares. Esto se deduce de una variedad de críticas que estos autores realizaban en sus obras, y que se orientaban a dos cuestiones fundamentales. La primera era que anhelar ser como los ricos entraba en contradicción con los valores más básicos de austeridad y humildad que habían caracterizado la vida y virtudes de Jesús de Nazaret. Lo deseable y lo que había que anhelar era la pobreza, y no la riqueza. Lo venerable era tener una *vida aspra*, o sea, austera, mesurada, casta y pobre; y esta debía apreciarse en los aspectos que autores como el mallorquín Ramón Llull identificaban como signos fundamentales de riqueza personal: el comer, el vestir y el dormir («aspres viandes, aspre llit, aspres vestiments») (Llull, 1982: 139). En consecuencia, el apego a los bienes materiales que podía sentir un miembro del pueblo llano, como un artesano o un campesino, debía plasmarse en términos meramente funcionales. Así lo explica Vicent Ferrer en uno de sus sermones, en el que desglosa lo que ha de amarse en el mundo y el orden en el que hacerlo: primero Dios, luego el alma, luego el prójimo, luego la salud y, por último, los «béns mundanals». Estos debían amarse «axí com fa lo obrer los sturments a son offici. Lo notari ama la ploma, lo tinter, lo paper; lo laurador ame los bous, lo aradre, lo càvech; lo fuster, l'axa, la serra, lo escarpe, etc.; car sens aquells no porien obrar» (Ferrer, 1971-1988: vol. 3, 190-191). En definitiva, se recomendaba tener apego solo por las posesiones que fueran útiles para desempeñar el cometido de cada individuo en el seno de la sociedad feudal.

El segundo motivo de crítica hacia la imitación de las clases altas era mucho más sugerente. Los pobres que buscaban distinguirse de sus iguales comiendo y bebiendo como los ricos eran igualmente *golafres*, pero tal actitud era de una vileza muy superior, porque los pobres debían comportarse como tales. Esto se aprecia en un breve capítulo de *Lo Crestià* de Eiximenis, que trata, como bien expresivamente reza el título, sobre «aquells qui són pobres e volen viure e menjar curiosament» (Eiximenis, 1983: 92-93). Aquí se explica que ser pobre y no actuar como tal comportaba no poder ser correctamente identificado dentro de la jerarquía social, lo cual conllevaba muchos problemas. Eiximenis lo justificaba desde una óptica bastante condescendiente, argumentando que, si los pobres no mostraban su pobreza, los ricos no querrían darles limosnas y caridades:

Lavors, ensenya l'om que és copiosament golafre cant ve que és pobre, e encara vol viure curiosament, e fa son poder de usar en son menjar e beure de les millors coses que troba, ne que pot haver. Aquesta és un[a] tan gran viltat que provoca [a] aquells qui u ven de negar-los almoyna e tot benifet. (Eiximenis, 1983: 92-93)

Bajo esta argumentación subyacía un problema mucho mayor, y es que la imitación de las clases altas atentaba contra el orden natural de las cosas porque podía llevar a no poder distinguir al rico del pobre. Es por ello que, casi un siglo antes de *Lo Crestià*, Ramon Llull entendía la imitación del estilo de vida de las élites como un acto perverso y, literalmente, diabólico. El mallorquín lo ejemplificaba ni más ni menos que con la historia de Lucifer, dado que este había sido un ángel que, en lugar de sentirse complacido con su condición, se sentía superior al resto de seres celestiales. Tal sentimiento le había llevado a tratar de ascender hasta el nivel de su creador, que era Dios, quien a causa de esta ambición ilegítima acabó condenándolo a ser el señor de los infiernos. Llull extrapolaba esta historia para atacar la figura del *pobre orgullós*, un término que también utilizaba Eiximenis junto al de *pobre delicat* (Eiximenis, 1983: 67). Se trataba de personajes humildes con la avidez de ser iguales a las clases altas «en riquesa e en honrament». Esto era moralmente reprochable porque comportaba menospreciar a sus iguales, lo que subvertía el orden social pues el deseo de ascenso no acababa nunca: «si és ergullós e és sabater, tu volràs ésser draper; e con seràs draper, volràs ésser burguès; e con seràs burguès, volràs ésser cavalier; e de cavalier volràs ésser comte; e de comte a rey, e de rey a emperador. E si més podies pugar, més volrries puyar» (Llull, 1972: 152):

En aquest món home ergullós seguex la manera que ls dimonis agueren con foren creats àngels; cor l'ome pobre ergullós desija ésser equal al rich home en riquesa e en honrament, e con és puyat a aquella riquesa e aquell honrament, mensprea aquell qui li és equal, e vol ésser sobre él en nobilitat e en riquesa, e desiga ésser equal a altre home qui li és desús en riquesa e en honrament; e enaxí no està en als mas en voler puyar e en menysprear son equal. E per açò aytals hòmens són semblants als demoniis, qui menysprearen los àngels benignes en so que volgren ésser pus nobles que éls, en quant volgren ésser semblantz a Déu. (Llull, 1972: 151)

El peligro era, por tanto, que la emulación social se tradujera en verdadera promoción social y que los sectores populares lograran conquistar mejores escalafones en la pirámide de la sociedad feudal. Sin ser tan explícito como lo era Llull, Eiximenis debía de compartir también esta preocupación, a juzgar por una crítica que realiza en *Lo Crestià* a los campesinos que se ordenaban sacerdotes

no por devoción, sino para tener una vida más cómoda, de «bons menjars e fin vestit, e belles claustres e grans honors». Para el franciscano, estos campesinos estaban engañando a la sociedad (habían «enganat lo món»), pero también se engañaban a sí mismos, porque en el fondo seguían siendo campesinos, a pesar de haber cambiado su estilo de vida, su vestimenta, sus alimentos y tener mayores comodidades (Eiximenis, 1983: 67). Tal afrenta, sin embargo, no quedaba sin castigo, y quienes se atreviesen a instrumentalizar de forma tan banal el servicio a Dios podían esperar un importante vacío moral, que llevaba a no poder encontrar placer en ninguno de esos pequeños lujos:

Yo, pobre e rustical, en casa de mon pare amvides podia umplir lo ventre famolent de pa de mill; jamás no-y beguí quaix sinó aygua; lo meu lit era la pallaça sola; la mia companyia eren los bous e les ovelles; los meus negocis eran parlar e tractar de laurar e de cavar, de plantar e de regar, e de fems e de basses. Ara, despuys que só ecclesiàstich, no puch trovar sabor en negun pa fort; pochos són los vins qui-m plàcien; mos vestirs són preciosos e mon lit imperial; disput de diversitats de menjars de carns e de peys, de salses e de fruytes; los reys condempne, los bisbes jutge, [e] los cavallers tinch per pajeses. De pajès no faç menció. (Eiximenis, 1983: 69)³

Con todo, las obras de Llull y Eiximenis fueron escritas para las élites de la sociedad. La condena a estos individuos humildes que se comportaban de manera acomodada podía ser dura y rotunda, puesto que no eran la audiencia de estos textos. Vicent Ferrer, un fraile dominico famoso en la Valencia y la Europa del siglo XV, tuvo una participación mucho más activa con el pueblo llano a través de sus sermones. En estos se reproducía el mismo mensaje, pero en un tono lógicamente más cándido e instructivo, que buscaba la receptividad del pueblo más de lo que podían hacer Llull o Eiximenis. Vicent Ferrer ilustraba su rechazo a la emulación social a través del caso de un hombre pobre que deseaba vestirse como un rico. En el sermón, el pobre se admiraba de los ropajes de otro individuo, que envidiaba profundamente: «O, tan ben vestit va aquell, ¿e yo no só fill de rich hom, que puch anar axí com aquell?». Ferrer, en este ejemplo, lo disuadía amablemente de sus intenciones, aludiendo de nuevo a la figura virtuosa del Cristo pobre: «Met la una orella sobre Jesuchrist. Pen-

3 Esta, en parte, es la versión suavizada de un *topos* literario conocido, que es el del campesino que asciende socialmente, comienza a comer alimentos impropios de su estatus, y acaba enfermando y, en ocasiones, muriendo. La anécdota aparece narrada entre diversos autores de Francia y de Italia, y también entre los escritos del propio Eiximenis, quien la aplicaba a un presunto rey de Rávena de origen campesino, quien solo se recuperó comiendo las gachas y las legumbres con las que había crecido (García Marsilla, 2013: 130-131).

sa que ere pobre: «E yo deyg ésser pobre axí com aquell e per amor d'ell» (ambas citas en Ferrer, 1971-1988: vol. 3, 57).

El mensaje era hacer ver la pobreza como algo deseable, y no la riqueza. «Les riqueses no les devem molt desigar», puede leerse en otra parte de estos sermones (Ferrer, 1971-1988: vol. 6, 103). Eiximenis también recomendaba la abstinencia y la templanza, evitando la «superfluïtat en menjar, beure, dormir, veure e oir» (Eiximenis, 1929-1932, vol. 4, 234-235). Con ello se pretendía desalentar a aquellos que querían vivir materialmente mejor y, en definitiva, se instaba a la aceptación del estatus social con el que se había nacido. La glorificación del conformismo y el rechazo a lo que hoy en día llamaríamos *entrepreneurship*, de hecho, es un elemento más en el pensamiento de estos autores en su lucha contra la emulación y la promoción social. El caso más ilustrativo es un sermón de Ferrer donde se habla de un labrador que anhela ser como un zapatero. La razón es que al campesino todo le iba mal, porque trabajaba mucho, no tenía hijos y no tenía buenas cosechas. El zapatero, en cambio, «tots diez enriqueï», a pesar de trabajar a jornal y no tener propiedades. En la historia, el labrador le pregunta al zapatero cuál es su secreto. Este confiesa que posee un «tesoro en un camp»; el campesino desea verlo y el zapatero accede a enseñárselo. Después de varios periplos no llegan al tesoro, porque el zapatero, de camino, para en una iglesia a escuchar misa, obligando al campesino a estar con él, se hace tarde y se vuelven a casa. Esto se repite durante varios días, hasta que el zapatero confiesa que su tesoro era, en realidad, esa asistencia diaria a misa, y que avanza en la vida con la ayuda de Dios. El campesino, por el contrario, había descuidado sus obligaciones cristianas al dedicar tanto tiempo a trabajar la tierra por querer prosperar en su explotación. La fórmula del bienestar estaba, pues, en el conformismo del zapatero y no en el trabajo duro del campesino:

«Sapiats que aquest és lo camp del tresor, que quiscun dia yo y vinch, e per açò he ço que he mester. Mas vós haveu aquexes possessions e bestiaris qui us ocupen, e lexau lo serví de Déu, e per ço no podeu avançar res.»
E d'aquí avant lo laurador hoí missa cada dia, e abundà en riqueses. (Ferrer, 1971-1988: vol. 3, 103-104)

Con todo, estos autores no solo ayudan a identificar la existencia de un proceso de emulación social de la gastronomía de las élites, sino que ellos mismos pudieron haber sido influyentes a la hora de combatirla. No puede ser una coincidencia lo similar que es su lenguaje a los preámbulos de las normativas suntuarias que proliferaron desde el siglo XIV por la Península Ibérica y

otros escenarios europeos, coincidiendo con la mejora de la cultura material de las clases populares (García Marsilla, 2015: 561-591, esp. 561-565; Muzzarelli y Campanini, 2003; Crouzet-Pavan, 2007). La normativa de 1345 de la ciudad de Valencia, la más antigua que se conserva de este lugar, se justificaba porque «les gents, per sugestió e engan del demoni e per mal ús, facen moltes vanitats e sobrefluitats, les quals desplaen a Déu e no-s fan a honor sua ne a profit del proïsme» (García Marsilla, 2015: 572-573). Estas leyes tenían el fin explícito de disuadir a las clases populares de las actitudes que podían implicar algún tipo de exhibición de los lujos asociados a los grupos privilegiados. Fueron promulgadas fundamentalmente por los grupos dirigentes de las grandes ciudades, con los que los autores de muchas de estas obras tenían una importante vinculación. Eiximenis quizás sea el caso más claro, pues dedicó algunas de sus obras a las autoridades municipales de la ciudad de Valencia. Del famoso *Regiment de la cosa pública*, por ejemplo, se disponía de un ejemplar en la sala de reuniones del *consell* y los *jurats* para su consulta, atado a una mesa con cadenas (García Marsilla, 2015: 575).

Aunque estas normativas son conocidas sobre todo por sus limitaciones al consumo textil, muchas afectaban también a aspectos relativos a la alimentación. Se legislaba sobre los banquetes de las bodas y aquellos organizados por las organizaciones confraternales, que tenían un marcado carácter popular, fijando el número de invitados, la calidad y cantidad de piezas de las vajillas de plata y también los alimentos servidos. Desde 1372, de nuevo en Valencia, se promulgaron prohibiciones del consumo de carne de ave en estos eventos, la más cara y exclusiva, que pronto se ampliaron a otros animales jóvenes de carne muy tierna, como la ternera, el cabrito y el cochinillo. El uso de vajillas de plata, además, quedaba restringido a las bodas y al cubierto de la novia (García Marsilla, 2015: 585).

4. La materialidad de la alimentación y sus valores culturales

Si los alimentos, las técnicas culinarias y las maneras a la mesa podían ser emuladas, los objetos involucrados en estos procesos no se quedaban al margen. Esta literatura aporta ideas sobre lo que pudo ser el significado cultural de ciertos enseres vinculados a la alimentación, algunos de ellos con claras atribuciones «de clase». De hecho, puede apreciarse una «jerarquía de dignidades» bastante congruente con la propia «jerarquía de la mesa», pero con matices muy sugerentes.

Las vajillas de plata y oro aparecen en estas obras asociadas a los más altos valores de honor y de prestigio. Ramon Llull las consideraba ya en el siglo XIII directamente a la altura de las joyas, por ejemplo, cuando refería al modo de vida de los nobles, hablando de sus «copes d'aur e d'argent e les altres joies de què ornèn los taules e umplen llurs caixes» (Llull, 1982: 239-240). Tiempo después, Vicent Ferrer hablaba sobre las virtudes de la plata explicando que, en cuanto a dignidad, estaba a medio camino entre el plomo y el oro, materiales de los que se hacían los «calzes e taces», de manera que podía considerarse que recibía una virtud de cada uno: «del plom sofisticació, e de l'or dignitat» (Ferrer, 1971-1988: vol. 5, 151). En cualquier caso, tanto el oro como la plata reciben también críticas en estas obras, pues aparecen asociadas a la ostentación como una actitud perniciosa que estimulaba multitud de pecados. En los sermones de Vicent Ferrer, por ejemplo, se define la avaricia como la voluntad de «sostener honors, ben mengar, ben beure, bona cavalcadura, vexella d'argent» (Ferrer, 1971-1988: vol. 4, 74). En otra ocasión, el mismo autor refiere al pecado de la vanidad, ejemplificándolo con el caso de un alto dignatario eclesiástico que tenía una vida de gastos desenfrenados, explicando que «tant són los encontinaments e los cavalls e mules e vexella d'argent e de or, e vestís e forradures, que la renda no·y baste» (Ferrer, 1971-1988: vol. 5, 147). En los escritos de Llull, por otro lado, la ostentación de la riqueza a través del oro y la plata aparece ridiculizada en una anécdota en la que un cardenal se arrodilla delante de una mujer «tota ornada d'aur e d'argent e de pedres precioses» con el fin de avergonzarla, diciendo que lo hacía porque «era semblant a ídola» (Llull, 1982: 239).

En contraste con los metales preciosos estaban los materiales que no expresaban honor ni prestigio pues, de hecho, se vinculaban con valores opuestos. Los utensilios de madera, por ejemplo, son identificados con ideas de pobreza y humildad. El ejemplo más claro está en una metáfora de Vicent Ferrer en la que argumentaba que Dios intenta sacar lo mejor de todas las personas, pero no todas son igualmente receptivas a su mensaje. Para explicarlo ponía el caso de cuatro platos llanos (*talladors*), fabricados de oro, plata, estaño y madera. Todos pueden exponerse a la luz del sol, pero nunca brillar con la misma intensidad debido a la naturaleza del material. El brillo, en efecto, es más moderado conforme disminuye la dignidad del material del plato, hasta llegar al ejemplar de madera, cuya capacidad de reflejar la luz del sol es nula (Ferrer, 1971-1988: vol. 4, 109-110).

Ahora bien, y por mucho que se denostaran como indignas estas vajillas de madera, en la práctica podían ser aceptables incluso para reyes y nobles. Los

privilegiados no siempre utilizaban los metales preciosos en las comidas cotidianas, particularmente cuando no era necesario mostrar el prestigio familiar. Prueba de ello es que las vajillas de plata eran empeñadas de manera recurrente cuando no iban a utilizarse. Esta fue una práctica común entre la nobleza bajomedieval europea, apreciable en la Corona de Aragón en el caso de monarcas como Alfonso el Magnánimo, o de nobles como los duques de Gandía (García Marsilla 2010: 153; García Marsilla, 1996-1997: 33-47; Conde, 2000: 185-196). Mientras tanto, la nobleza podía recurrir a las vajillas de madera con naturalidad, siendo conscientes de que no era un material digno de su posición. Esto se aprecia en una carta ni más ni menos que del rey Pedro el Ceremonioso, quien solicitaba que se recuperara con urgencia la vajilla de plata empeñada de la corte porque se necesitaba para una futura comida de Navidad, a la cual iban a asistir personalidades destacadas del reino de Francia. «En altra manera», afirmaba el monarca, «en grant vergonya poriem venir» (Fontbona y Soberanas, 1991: 172, n. 16):

Lo rey d' Aragó. Manam-vos expressament sots pena de la nostra mercé que tot aquell argent o vexella nostra que és empenyora en poder d'En Jaume Oliver o de qualsevol altres persones tràscats e quitets, e aquells nos tramétats de continent, per tal manera que l'hajam per a festa sens faylla o triga, que en altra manera en grant vergonya poriem venir, que entre altres coses nos fallen tayladors d'argent, que no n'avem si no-l nostre. E quant convidam null hom de recapte han li a portar la vianda en tallador de fust. E com nos siam en loch on nos venen fer reverència molts del Regne de Ffrança, per ço-u volem ne soffrerriem que per mal recapte vostre en les dites festes de les dites coses fossem envergonyits. (Fontbona y Soberanas, 1991: 172, n. 16)⁴

La madera era, por tanto, inaceptable de cara a las grandes ocasiones al menos en lo que concernía al cubierto del rey, de la familia real y de los invitados principales, pero aun así se podía encontrar en uso entre sirvientes y comensales de rango más modesto. En los libros de cuentas de una serie de viajes que realizó la reina María de Luna en 1403, por ejemplo, constan grandes compras de platos «per servir en palau les dones e donzelles» (García Marsilla, 2018: 23, n. 86). Unos años antes, en un evento tan importante como el banquete de la coronación de Martín el Humano, que tuvo lugar en 1399, se encargaron 20.000 platos hondos (*escudelles*) y 16.000 platos llanos (*talla-*

4 Originariamente en Olivar, 1950. La carta original se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón (Reg. 1.123, f. 648).

dors) de madera, seguramente para los asistentes de menor rango (Fontbona y Soberanas, 1991: 173).

Si en el caso de la plata y la madera las valoraciones de estos autores pueden parecer poco sorprendentes, el caso de otros materiales llama más la atención por la difusión que alcanzaron durante el período bajomedieval. La cerámica de mesa, por ejemplo, aparece considerada con una dignidad igualable a la de la madera, es decir, como un producto ordinario, austero y humilde. Así lo ilustra un sermón de Vicent Ferrer al hablar de San Valero, obispo que renunció a su cargo y a todas sus riquezas con el fin de poder acercarse al pueblo. La sobriedad a la que había consagrado su nueva vida se hacía visible en no comer rodeado de plata durante las comidas, como correspondía a su anterior estatus, sino de madera y, además, de cerámica. Según Ferrer, «quan se dinave a sa taula, no-y tenie argent, sinó una cullera chiqua, mas terra o fusta [...] O, quinya humilitat!» (Ferrer, 1971-1988: vol. 3, 154).

A la cerámica se le atribuye en este pasaje, pues, una dignidad incompatible con el estilo de vida de los privilegiados. Esta idea se repite en otros autores, como Francesc Eiximenis. Este destacaba la cerámica dorada, producida en la villa de Manises mediante la técnica del reflejo metálico, como una de las maravillas del mismo reino de Valencia. En un conocido pasaje introductorio del *Regiment de la cosa pública* explicaba que «lo papa e los cardenals, e los prínceps del món [...] stant marvellats que de terra se puixa fer obra axí excel·lent e noble» (Eiximenis, 1927: 32-33). Lo llamativo, según Eiximenis, no era solo la belleza de las piezas decoradas en dorado, sino que esta se alcanzara mediante un producto fabricado «de terra». La cerámica no aparece considerada entre estos autores, por tanto, como un material apropiado para las clases altas *per se*. No obstante, podía elaborarse tanto y causar un efecto tan sorprendente que, en la práctica, podía atraer su atención. Y es que en lo que refiere a la materialidad de la alimentación, la emulación social se plasmó en este tipo de enseres, caracterizados por su fragilidad y amplias posibilidades estéticas, que permitían expresar connotaciones lujosas a pesar de ser ampliamente asequibles. Se ha dicho que las cerámicas doradas que proliferaron por los hogares de las sociedades del Mediterráneo, de hecho, imitaban las vajillas de oro y plata de las élites europeas (Goldthwaite, 1989: 1-32). Bienes de estas características han sido denominados historiográficamente como bienes de lujo popular o *populuxe* y, de hecho, han sido identificados como una pieza clave en las llamadas «revoluciones del consumo» a lo largo de la época preindustrial (Fairchilds, 1994: 228-248).

El caso de la cerámica es el más conocido, pero no el único, ya que entre estos bienes de lujo popular habría que incluir también al vidrio, muy apreciado en la época por las posibilidades estéticas que ofrecía la maleabilidad del material. El vidrio siguió un proceso parecido de difusión entre los grupos populares al menos desde finales del siglo XIV (Capellà, 2015; Riu, 2008: 83-87; Veeckman, 2002).⁵ ¿Qué consideración recibe el vidrio en estas obras literarias? En los pocos casos en los que se habla de este material, en general, se hace en positivo, elogiando su transparencia natural como una virtud. Esto era algo que pocos materiales podían lograr en el período medieval, y que se convirtió en una cualidad apreciada sobre todo a la hora de degustar las bebidas para conocer su calidad. La única referencia que hemos podido encontrar es una brevísima mención de Eiximenis al hablar de los vinos en mal estado, que podían confundirse con los vinos blancos y dulces porque amarilleaban en los vasos:

No t'esguarts lo vy cant tot grogueja en la taça daurada, o cant veuràs la sua color resplandir en lo bell e net vidre, car deus pensar que lo vy que axí està és un gran traïdor, car fa bella cara defora e appar tot blan e dolç cant entra dins, mas a la fi, cant dins sia, ell te mordrà axí com a serp mortal e enveninada fins a la mort de la tua ànima, e encara de ton cors e de ta fama, axí com damunt és largament dit. (Eiximenis, 1983: 61)

Sabemos por otras fuentes, no obstante, que este material alcanzó una popularidad inmensa en el transcurso de la Baja Edad Media incluso entre las clases altas. A principios del siglo XVI, el Mestre Robert afirmaba en el *Llibre del coch*, uno de los más célebres libros de cocina catalanes, que los nobles preferían el vidrio sobre la plata como material para sus copas. Al dar indicaciones sobre cómo servir la bebida de manera apropiada, expresaba abiertamente que «realment crech que qualsevol senyor deu mas amar beure ab vidre que no ab argent, perquè lo vidre, majorment aquell que és de selicorn, no se'n porie e'nenguna manera emmetginar», es decir, que no se le podía añadir veneno («metgines») a la bebida: «e vet así la rahó perquè los grans senyors amen més beure en vidre que no e'nenguna altra cosa» (Nola, 2012: 31).

5 Sirva como ejemplo de la difusión que alcanzó el vidrio entre las clases populares los inventarios de bienes de labradores de Cataluña y Mallorca transcritos en Benito (en prensa), y Barceló (1994).

5. La transmisión de las modas en los ritos alimentarios

Compartieran las clases populares estos valores o no, si estas imitaban las prácticas culinarias y la etiqueta de los privilegiados, tal y como revelan estos autores, debía de existir un proceso de transmisión en tanto que modas. Explicar cómo se difundían las modas en los ritos alimentarios es mucho más complicado que en el caso de otros ámbitos, como el vestido y sus complementos, que es el tema con el que se suele asociar el estudio de la moda. Los privilegiados —y entre ellos los mismos monarcas—, escogían cuidadosamente sus prendas para exhibirlas en actos políticos e institucionales, invirtiendo enormes fortunas en una imagen personal que las clases populares podían conocer con facilidad (García Marsilla, 2019b: 151-167). Los contextos sociales más comunes de la alimentación y los objetos que la rodeaban, por el contrario, se desarrollaban en el ámbito privado, en el seno del hogar, siendo más difícil el poder observarlos. Con todo, existen diversas maneras mediante las que las clases populares podrían haber visto estos enseres en pleno funcionamiento, a juzgar por algunas referencias en las obras de los autores estudiados. Los sirvientes de los privilegiados y las clases acomodadas, por ejemplo, conocían sobradamente estos objetos, que limpiaban y guardaban a diario. Vicent Ferrer menciona en un sermón que, tras los banquetes, los criados domésticos acudían a la mesa a recoger los platos y las sobras, para luego comérselas ellos mismos:

En aquest sermó he pensat que tenga la manera que tenen pobres servidors en casa de algun senyor on servexen, que quan lo senyor ha mengat e finit lo dinar, vénen los pobres servidors e prenen los cantells de les taules, cerque què puxen mengar. (Ferrer, 1971-1988: vol. 6, 159)

Pero incluso los más pobres y humildes sin relación directa con personajes acomodados podían conocer la gastronomía de las élites, cuando pedían las sobras de los banquetes en las puertas de sus palacios y grandes casas. Era recomendable que los mismos privilegiados buscaran esta práctica para la purga de su alma de cara a la vida próxima. En ese sentido, Eiximenis aconsejaba que las primeras porciones que salieran de ollas y espetos fueran directamente a los que pedían limosna:

Tantost com sies en taula te n'aja lo cor que la primera cosa que hix de l'ast o de la olla sia partida axí que la primera porció baja a Déu, ço és, als pobres, e majorment e amagadament als vergonyats. (Eiximenis, 1983: 106)

En una de sus recurridas críticas a la glotonería también disuadía al lector de ingerir y lamer hasta la última gota de caldo de las escudillas, porque era preferible dejar las sobras para los más necesitados:

Nuyl temps no entres tan pregon en la escudella que vingues a fregar-la per res del món, ans ne lexa queucom per amor de Déu e dels pobres e per bon nodriment. (Eiximenis, 1983: 122)

Las clases populares podían conocer así los manjares de los ricos, sin necesidad de entrar en sus viviendas. Los alimentos se les proporcionaban como limosna fuera del hogar, depositándolos en sus propios platos traídos de casa. Esta última práctica la recoge Ramon Llull en *Evast e Blanquerna*, en la descripción de la boda que un *draper* rico había organizado para desposar a su hija con un caballero. A la puerta de la casa se agolpaban «molts pobres qui esperaven que hom los faés almoina del romanent de ço qui roman a la taula», para lo cual cado uno había acudido con su propia escudilla para los alimentos y con una copa para el vino:

Con fo hora e temps que tots aquells de l'alberg hagren menjat, aportà hom lo relleu de la taula als pobres. Cascun pobre hac sa escudella, son anap, on reebés ço que hom li donava per amor de Déu. Evast no hac en què reebés les cols que hom li volia donar, ni no hac anap ni selló en què metés lo vi, e pregà un pobre que, per amor de Déu, li plagués que en la sua escudella e en lo seu anap reebés la seua part [...] Molt foren lo draper e tots los altres meravellats de la humilitat d'Evast. (Llull, 1982: 60)

Acceder al espacio privado de las clases altas o interactuando con él de diferentes maneras podía comportar así conocer su gastronomía. Esto era el primer escalón en la transmisión de las modas en el comer. Ahora bien, ¿cómo se difundían estas prácticas entre los diferentes estratos de la sociedad medieval? Desde luego, si se aspiraba a reproducir estas comidas hacía falta adquirir los enseres involucrados en esta cocina de alta alcuernia, como los espetos para los asados y las ollas para las salsas, o las mismas piezas de cerámica donde servir las. En estas cuestiones, el mercado de segunda mano cumplió un papel central (García Marsilla, 2019a: 14). En la Corona de Aragón, en los llamados *encants* o *almonedes*, se concentraban a un precio más asequible bienes que procedían de las casas de todo el espectro social, de nobles, notarios y grandes mercaderes, y entre sus compradores no faltaban miembros del pueblo llano, como los artesanos de las grandes urbes, pero también los campesinos de sus inmediaciones (García Marsilla, Navarro Espinach y Vela Aulesa, 2015: 312-

316). A partir de ahí, la difusión de estas prácticas culinarias hubo de ser mucho más rápida, entre sectores sociales entre los que las relaciones sociales y económicas eran mucho más fluidas.

En relación con esto último, acceder como invitado a una vivienda, fuera por amistad o interés, cobraba una importancia fundamental. Las comidas de sociabilidad, o eventos como bodas y celebraciones populares, debieron de constituir así el mecanismo final y más fundamental de difusión de las modas en el comer entre los humildes. Los antropólogos de la alimentación destacan la importancia de los *food events*, de las comidas como «instrumentos de diplomacia social», que cumplen una función de representación atractiva a todas las clases sociales (Douglas e Isherwood, 1979: 88-89). No debe ser una coincidencia que Francesc Eiximenis recomendara invitar a menudo a comer a casa a aquellos «on senyoria has, e, lla on no la has». Esta parte de su obra, el conocido «Com usar bé de beure e menjar» del tercer volumen de *Lo Crestià*, ha de entenderse en sí misma como un manual de instrucciones para asegurar una comensalidad propicia a los objetivos deseados. Ello constituye una muestra de la preocupación por el buen trato a estos invitados a quienes había que causar una buena sensación, por lo que era muy importante mostrar buen gusto y buenos modales en las comidas. Eiximenis recomendaba, por ejemplo, compartir con los invitados el *tallador*, el plato llano de uso común del que todos los comensales cogían la comida con las manos, acción que suponía un gesto de amistad y cercanía muy intensa. De hecho, esta cualidad del *tallador* hizo que el franciscano recomendara a los maridos compartirlos con sus mujeres como señal de respeto. En cambio, opinaba que era mejor que los hijos tuvieran un plato propio, separado del de los padres, para evitar que pensaran que estaban al mismo nivel:

Tostemps serva honor a ta muller que meng ab tu en un tallador, e la convida del millor si és fembre de bé, car tostemps te'n amara e te'n prearà més. Null temps mengs en un tallador ab tos infants ne ab ton servent, mas ten-los en humiltat e sots tu matex axí que t'hajen en reverència. (Eiximenis, 1983: 108)

6. Conclusión

Llull, Eiximenis y Ferrer eran conscientes de que la alimentación podía instrumentalizarse para mostrar riqueza y honor, tanto en la presentación

como en el sabor de los alimentos. Esos «pobres orgullosos» que tanto criticaban tenían mecanismos mediante los cuales podían conocer la gastronomía de los privilegiados, desde trabajar para ellos como sirvientes en sus palacios a recibir sus limosnas a las puertas de los mismos. A partir de ahí, estos grupos sociales debieron de atreverse a cocinar y comer como ellos. Era entonces, al romperse la jerarquía de la mesa, cuando surgía la abominación. La preocupación de estos autores por una sociedad glotona marcada por el pecado de gula y la avaricia enmascaraba, pues, algo mucho más inquietante: que no fuera posible distinguir a los ricos de los pobres. Y lo que era aún peor, que estos no solo se comportaran como ricos, sino que acabaran accediendo a sus posiciones, de manera que la emulación se convirtiera en promoción social, y que la sociedad feudal desapareciera tal y como la conocían.

La relevancia del pensamiento de estos autores solo hay que verla en su probable influencia en las normativas suntuarias, que frenaban de manera legal esos comportamientos que tanto les alarmaban no solo en las modas en el comer, sino también en el vestir. Con todo, estamos lejos de comprender completamente la relevancia de la emulación social en los grandes cambios en la cultura material y la vida cotidiana de las clases populares. El estudio de estos autores permite constatar que existían actitudes emulativas en la alimentación y su materialidad y entender el porqué de las críticas hacia esta. Conocer su relevancia social, constatando los aspectos concretos en los que la alimentación se manifestaba, es algo mucho más complejo. Y es normal, porque es más fácil conocer cómo se originaban las modas entre las élites que rastrear cómo se difundían entre las clases populares. Se hace necesario así investigar la difusión de enseres, prácticas y modos de vida concretos, a partir de la combinación de fuentes documentales de tipo muy diverso.

En cualquier caso, y como apunte final, habría que precisar que la emulación social fue solo una de entre las muchas fuerzas conductoras de los cambios en las actitudes de consumo que experimentaron las clases populares en el otoño de la Edad Media. Y, además, tampoco hay que olvidar que, incluso si se *emulaba*, también se *asimilaba*: habrá que intentar comprender cómo esos nuevos hábitos se incorporaban al estilo de vida y a la cotidianeidad del grueso de la sociedad medieval y, ante todo, aspirar a entender qué se buscaba con ello.

7. Referencias

7.1. Edición de fuentes

- EIXIMENIS, Francesc [1983], *Com usar bé de beure e menjar. Normes morals contingudes en el «Terç del Crestià»*. Edición de Jorge García. Barcelona, Curial.
- EIXIMENIS, Francesc [1929-1932], *Terç del crestià*. Edición de Martí de Barcelona y Feliu de Tarragona, 4 vols. Barcelona, Barcino.
- EIXIMENIS, Francesc [1927], *Regiment de la cosa pública*, edición de Daniel de Molins de Rei. Barcelona, Barcino.
- FERRER, Vicent [1971-1988], *Sermons*. Edición de Gret Schib, 6 vols. Barcelona, Barcino.
- Llibre de Sent Soví* [2014], Edición de Joan Santanach. Barcelona, Barcino.
- LLULL, Ramon [1982], *Llibre d'Evast e Blanquerna*. Edición de Salvador Galmés. Barcelona, Edicions 62.
- LLULL, Ramon [1972], *Doctrina pueril*. Edición de Gret Schib. Barcelona, Barcino.
- NOLA, Robert de [2012], *Llibre del coch. Tractat de cuina medieval*. Edición de Veronika Leimgruber. Barcelona, Clàssics Curial.

7.2. Referencias bibliográficas

- BARCELÓ CRESPI, Maria (1994), *Elements materials de la vida quotidiana a la Mallorca baixmedieval (part forana)*. Palma, Institut d'Estudis Baleàrics.
- BENITO I MONCLÚS, Pere (en prensa), «Casa rural y niveles de vida en el entorno de Barcelona a fines de la Edad Media.» En Antoni Furió y Ferran Garcia-Oliver, eds., *Pautes de consum i nivells de vida al món rural medieval*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València. Disponible en red: <https://www.uv.es/consum/benito.pdf> Última consulta: 01/12/2019.
- BROUQUET, Sophie y GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente, eds. (2015), *Mercados del lujo, mercados del arte. El gusto de las élites mediterraneas en los siglos XIV y XV*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València.
- CAPELLÀ GALMÉS, Miquel Àngel (2015), *Ars vitraria. Mallorca (1300-1700)*. Palma, Edicions UIB.
- COLL CONESA, Jaume (2009), *La cerámica valenciana. Apuntes para una síntesis*. Valencia, Asociación Valenciana de Cerámica.
- CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael (2000), «Orfebrería impignorada por Alfonso el Magnánimo en Nápoles en 1421», *Aragón en la Edad Media*, 16: 185-196.
- CROUZET-PAVAN, Élisabeth (2007), *Renaissances italiennes (1380-1500)*. París, Albin Michel.
- DOUGLAS, Mary e ISHERWOOD, Baron (1979), *The world of goods. Towards and anthropology of consumption*. Nueva York, Basic books.

- DYER, Christopher (2005), *An age of transition? Economy and society in England in the later Middle Ages*. Oxford, Clarendon Press.
- FAIRCHILD, Cissie (1994), «The production and marketing of populuxe goods in eighteenth-century Paris.» En John Brewer y Roy Porter, eds., *Consumption and the world of goods*. London, Routledge: 228-248.
- FONTBONA, Francesc y SOBERANAS, Amadeu, eds. (1991), *Obra dispersa: llibre en homenatge al seu 90 aniversari*. Barcelona, Biblioteca de Catalunya.
- FURIÓ, Antoni (2011), «Producción, pautas de consumo y niveles de vida. Una introducción historiográfica.» En Esther López Ojeda, ed., *Comer, beber, vivir: consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica. XXI Semana de Estudios Medievales*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos: 17-56.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (2019a), «El lujo: ¿motor del crecimiento o camino hacia la ruina? Percepciones y actitudes ante el gasto suntuario en la Historia», *Ars & Renovatio*, 7: 6-26.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (2019b), «El traje nuevo del rey. Los proveedores italianos de la corte de Alfonso el Magnánimo.» En Alexandra Beauchamp, ed., *Acoger, abastecer y financiar la corte. Las relaciones entre las cortes ibéricas y las sociedades urbanas a finales de la Edad Media*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València: 151-167.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (2018), «Food in the accounts of a travelling lady: Maria de Luna, Queen of Aragon, in 1403», *Journal of medieval history*, 44: 1-26.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (2015), «Ordenando el lujo. Ideología y normativa suntuaria en las ciudades valencianas (siglos XIV y XV)», Sophie Brouquet y Juan Vicente García Marsilla, eds., *Mercados del lujo, mercados del arte. El gusto de las élites mediterraneas en los siglos XIV y XV*, Publicacions de la Universitat de València, Valencia: 561-591.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (2014), «El lujo cambiante. El vestido y la difusión de las modas en la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)», *Anales de historia del arte*, n.º extra, 24: 227-244.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (2013), «Alimentación y salud en la Valencia medieval. Teorías y prácticas», *Anuario de estudios medievales*, 43/1: 115-158.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (2010), *La taula del senyor duc. Alimentació, gastronomia i etiqueta a la cort dels ducs reials de Gandia*. Gandia, CEIC Alfons el Vell.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (1996-1997), «El poder visible: demanda y funciones del arte en la corte de Alfonso el Magnánimo», *Ars longa: cuadernos de arte*, 7-8: 33-47.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (1993), *La jerarquía de la mesa. Los sistemas alimentarios en la Valencia bajomedieval*. Valencia, Diputación de Valencia.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente, NAVARRO ESPINACH, Germán y VELA AULESA, Carles (2015), «Pledges and auctions: the second-hand market in the late medieval Crown of Aragon.» En *Il commercio al minuto. Domanda e offerta tra economia*

- formale e informale (sec. XIII-XVIII). Atti 46a Settimana di Studi di Prato*. Florencia, Istituto Storia Economica F. Datini: 295-317.
- GOLDTHWAITE, Richard (1989), «The economic and social world of Italian Renaissance maiolica», *Renaissance quarterly*, 42: 1-32.
- HOWELL, Martha (2010), *Commerce before capitalism in Europe, 1300-1600*. Cambridge, Cambridge University Press.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María (1991), «Los gastos suntuarios de la monarquía castellana: aproximación a los aspectos técnicos y económicos a través del ejemplo de Juan I.» En María Barceló, ed., *La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI). IX Jornades d'Estudis Històrics Locals*. Palma, Govern Balear: 115-140.
- MUGUETA, Íñigo y OSÉS, Mercedes (2002), «Gastos suntuarios de Juana II y Felipe III de Evreux (1328-1330).» En Carmen Erro e Íñigo Mugueta, eds., *Grupos sociales en Navarra. Relaciones de derechos a lo largo de la Historia. Actas del V Congreso de Historia de Navarra*. Pamplona, Eunat: 107-118.
- MUZZARELLI, Maria Giuseppina y CAMPANINI, Antonella, eds., (2003), *Disciplinare il lusso: la legislazione suntuaria in Italia e in Europa tra Medioevo ed età moderna*. Roma, Carocci.
- OLIVAR, Marçal (1950), *La vajilla de madera y la cerámica de uso en Valencia y en Cataluña durante el siglo XIV (según los inventarios de la época)*. Valencia, Patronato José María Quadrado.
- PETROWISTE, Judicaël (2018), «Consommateurs et marchés locaux à la fin du Moyen Âge: un état de la question.» En Judicaël Petrowiste y Mario Lafuente, eds., *Faire son marché au Moyen Âge. Méditerranée occidentale, XIII^e-XV^e siècle*. Madrid, Casa de Velázquez: 1-14.
- RIERA MELIS, Antoni (2013), «Gastronomía y política en los banquetes cortesanos de la Baja Edad Media.» En Manuel García Guatas, Elena Piedrafita y Juan Barbacil, coords., *La alimentación en la Corona de Aragón (siglos XIV y XV)*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico: 65-100.
- RIERA MELIS, Antoni (1995-1996), «Jerarquía social y desigualdad alimentaria en el Mediterráneo Noroccidental en la Baja Edad Media. La cocina y la mesa de los estamentos privilegiados», *Acta historia et archaeologica mediaevalia*, 16-17: 181-205.
- RIU DE MARTÍN, M.^a del Carmen (2008), «La manufactura del vidrio y sus artífices en la Barcelona bajomedieval», *Anuario de estudios medievales*, 38/2: 585-609.
- TODESCHINI, Giacomo (2005), «La riflessione etica sulle attività economiche.» En Roberto Greci, Giuliano Pinto y Giacomo Todeschini, eds., *Economie urbane ed etica economica nell'Italia medievale*. Roma, Laterza: 151-230.
- TRIAS MERCANT, Sebastià (1996), «Alimentació i dietètica a la literatura lul·liana.» En *La Mediterrània, àrea de convergència de sistemes alimentaris (segles V-XVIII). XIV Jornades d'Estudis Històrics Locals, Palma, del 29 de novembre al 2 de desembre de 1995*. Palma, Institut d'Estudis Baleàrics: 689-698.

- TRIAS MERCANT, Sebastià (1995), «La cuina lul·liana: criteris dietètics i nivells socials.» En *Primer col·loqui d'història de l'alimentació en la Corona d'Aragó. Vol. 2, Actes*. Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs: 845-856.
- VEECKMAN, Johan, ed., (2002), *Majolica and glass: From Italy to Antwerp and beyond*. Ambees, Stad Antwerpen.
- VRIES, Jan de (2008), *The industrious revolution. Consumer behavior and the household economy, 1650 to the Present*. Cambridge, Cambridge University Press.

LAS CORTES GENERALES DE MONZÓN DE 1289, UNAS CORTES MAL ENTENDIDAS

*THE GENERAL CORTS IN MONZÓN IN 1289,
A MISUNDERSTOOD CORTS*

Vicent BAYDAL SALA¹
Universitat Jaume I
baydal@uji.es

Resumen: Tradicionalmente la historiografía ha considerado que las Cortes de Monzón de 1289 fueron las primeras Generales de la Corona de Aragón y que las ordenaciones allí aprobadas afectaron de manera común cuando menos a catalanes y aragoneses. En este artículo se presentan dos novedades con respecto a dicha interpretación. Por un lado, indicamos que con anterioridad, ya en época de Jaime I, hubo otras asambleas en que se congregaron miembros de los estamentos aragoneses, valencianos, catalanes y mallorquines, aunque ciertamente estas no poseían las características que

Abstract: Historiography has traditionally considered that the Corts in Monzón in 1289 were the first General Corts of the Crown of Aragon and that the ordinances approved there commonly affected at least Catalans and Aragonese. In this article two novelties are presented regarding this interpretation. On the one hand, we indicate that previously, at the time of James I, there were other assemblies in which members of the Aragonese, Valencian, Catalan and Mallorcan estates gathered, although these meetings certainly did not possess the characteristics that later defined the General

1 El presente artículo se inserta en el marco del trabajo realizado en el proyecto «*Acta Curiarum Regni Valentiae*. Les actes parlamentàries medievals del Regne de València (SEJI/2019/018)», financiado por la Generalitat Valenciana y coordinado por el grupo de investigación «FORVAL. Història i Dret Forals Valencians» de la Universitat Jaume I de Castellón.

posteriormente definieron las Cortes Generales de la Corona de Aragón. Por otro lado, mostramos que las constituciones aprobadas en Monzón en 1289 únicamente afectaron a Cataluña y Mallorca, mientras que las negociaciones político-fiscales con las comunidades de Aragón y Valencia se pospusieron para dos asambleas privativas posteriores, en Zaragoza y Valencia a lo largo de 1290.

Palabras clave: Parlamentarismo, Corona de Aragón, Alfonso el Liberal, Unión aragonesa, Monzón.

Corts of the Crown of Aragon. On the other hand, we show that the constitutions approved in Monzón in 1289 only affected Catalonia and Mallorca, while the political and fiscal negotiations with the communities of Aragon and Valencia were postponed for two subsequent private assemblies, in Zaragoza and Valencia throughout of 1290.

Keywords: Parliamentarism, Crown of Aragon, Alfonso the Liberal, Aragonese Union, Monzón.

«Sin duda las Cortes de Monzón [de 1289] constituyen, junto con las de 1283, uno de los primeros hitos de la historia del parlamentarismo en la Corona de Aragón y un paso responsable para mejorar la relación de la Monarquía y los súbditos. “Sólo es necesario leer uno a uno los acuerdos de las Cortes de Monzón para encontrar en ellos muchos principios cuya consecuente ejecución no había de favorecer tan sólo los intereses de una de las partes, sino también robustecer de una manera conveniente la autoridad real” (Klüpffel). En ellos se materializa lo más positivo de los cambios doctrinales, políticos y sociológicos gestados en Aragón, como en todo Occidente, durante el siglo XIII; cabe afirmar que el desarrollo y resultados de esta asamblea abrieron del todo las puertas para el funcionamiento ordenado de las Cortes en el futuro, con las naturales limitaciones efectivas que sufrieron las instituciones parlamentarias en los siglos siguientes».²

Son las palabras del riguroso historiador Luis González Antón (1978: 69), uno de los máximos expertos en el parlamentarismo aragonés medieval y moderno, referentes a las primeras Cortes Generales de la Corona de Aragón desarrolladas en Monzón a finales de 1289. De hecho, es la visión que se ha mantenido sobre ellas tanto en la historiografía tradicional como en los análisis posteriores a los realizados por dicho autor, quien, no en vano, las analizó con detalle en su propia tesis doctoral (González Antón, 1975). No obstante,

2 La cita interna, traducida del catalán al castellano, proviene de Klüpffel (1929-1930).

como mostraremos en el presente artículo, hasta la fecha no se ha puesto de relieve un hecho fundamental: en realidad, en aquellas Cortes únicamente se debieron aprobar unos principios de acuerdo que implicaban a los aragoneses, valencianos, catalanes y mallorquines, pero las ordenaciones aprobadas allí mismo, en la villa de Monzón, únicamente afectaban a los dos últimos grupos, los catalanes y los mallorquines, dado que los asuntos relativos a los reinos de Aragón y de Valencia se pospusieron para dos asambleas parlamentarias privadas que se celebraron durante los meses subsiguientes, a lo largo de 1290.

Asimismo, también destacaremos que ya antes de la reunión de Monzón, a finales del reinado de Jaime I, se dieron asambleas con una presencia general de súbditos de los diversos territorios de la Corona de Aragón, un fenómeno que apenas se ha destacado hasta la fecha. No obstante, siguiendo las propias observaciones del citado González Antón, cabe indicar que ciertamente la institución parlamentaria no había adquirido entonces las funciones y perfiles más definidos que fue alcanzando justo a partir de la década de 1280.

1. ¿Existieron Cortes Generales de la Corona de Aragón con anterioridad a las de Monzón de 1289?

En 1383, prácticamente un siglo después de su celebración, Pedro el Ceremonioso, sobrino nieto del rey que las había convocado en 1289, Alfonso el Liberal, las recordaba como las primeras de su especie que habían tenido lugar, es decir, unas Cortes Generales de la Corona de Aragón con la asistencia de aragoneses, valencianos, catalanes y mallorquines: «Lo rey n' Amfós, son fill, tolch lo regne de Mallorques a son oncle e la illa de Manorcha als moros; e aquest fo lo primer que li tench a sos sotsmeses Corts Generals, e puys donà fi a les guerres de França e de Castella que li concorrien ensemps».³ Viniendo del mismo monarca que había convocado las segundas Cortes Generales de Monzón, ya en 1362, la afirmación muestra sin ambages la percepción que se tenía en la época: aquellas se identificaban como el precedente primigenio y

3 Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Real Cancillería (RC), reg. 1278, ff. 8v-9r (4-IV-1383). Cabe la posibilidad de que el Ceremonioso se estuviera refiriendo al hecho de que durante el reinado de Alfonso el Liberal se convocaran por primera vez unas Cortes como tales, como institución definida, pero por la particularidad de la apreciación, la referencia a «sos sotsmeses» y la coincidencia de dicho reinado con las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1289, en Monzón, pensamos que se refiere a estas últimas concretamente.

referencial, que, asumido por todos, había pasado a los anales de la historia. Sin embargo, lo cierto es que ya antes, cuando menos en los años finales del reinado de Jaime I, se habían reunido diversas asambleas parlamentarias a las que habían asistido conjuntamente súbditos de los diversos territorios de la Corona, como veremos acto seguido.

En concreto, la primera vez en que se puede documentar la presencia simultánea de representantes de Aragón, Cataluña y Valencia es en la convocatoria de las Cortes de Lérida para el 1 de abril de 1272 —«volumus celebrare [C]uriam in Ilerda pro aliquibus magnis negotiis, de quibus volumus loqui vobiscum et cum [a]lliis baronibus et hominibus terre nostre»—, enviada a los ricos hombres aragoneses, la plana mayor de la nobleza catalana y las ciudades aragonesas (Zaragoza, Huesca, Tarazona, Calatayud, Daroca y Teruel), catalanas (Barcelona, Perpiñán, Puigcerdà, Gerona, Lérida, Tarragona y Tortosa) y valencianas (Valencia), al tiempo que sabemos de la asistencia, como mínimo, del maestre de la orden del Temple en Aragón y Cataluña, el obispo de Valencia y el abad de Poblet.⁴ En este sentido, la ausencia de convocatoria nobiliaria del territorio valenciano es plenamente concordante con la situación del momento, ya que su estamento militar, dominado por los barones de procedencia aragonesa, se negaba a legitimar la institucionalidad del reino de Valencia, como había mostrado en las recientes Cortes valencianas de 1271, en las que se había negado a sustituir los Fueros de Aragón por los de Valencia en sus señoríos y a llegar a ningún tipo de acuerdo con Jaime I —como sí que lo había hecho el estamento real— en torno a la confirmación de las tierras repartidas y traspasadas durante el proceso de conquista a los musulmanes (Baydal, 2014: 194-201).

De hecho, el acuerdo entre el monarca y los «nobilibus sive richis hominibus et militibus ac infantionibus habitantibus et hereditates seu possessiones habentibus in regno Valentie» se produjo precisamente en las mismas Cortes de Lérida de 1272, con el reconocimiento real de la plena validez de las posesiones de la nobleza a cambio del pago conjunto de 20.000 sueldos,⁵ reafirmando, a su vez, la negativa de dicho estamento a operar dentro de un marco político y parlamentario propiamente valenciano. En todo caso, aquella no era la princi-

4 La convocatoria en: ACA, RC, reg. 18, f. 89v (1-III-1272). La presencia de los miembros de la Iglesia, respectivamente en: ACA, RC, reg. 310, f. 56v-57r (25-IV-1272); Archivo de la Catedral de Valencia (ACV), Pergaminos, núm. 4655 (8-IV-1272); Archivo Histórico Nacional, Clero, Poblet, Carpeta 2.277, núm.10 (20-IV-1272).

5 ACV, Pergaminos, núm. 6.001 (18-IV-1272).

pal materia a tratar en la asamblea, sino que lo era un posible ataque del rey de Francia y, sobre todo, el intento de pacificación de la lucha que mantenían el infante Pedro —futuro Pedro el Grande— y su hermanastro y rico hombre aragonés Fernando Sánchez de Castro, que se resolvió momentáneamente con la destitución del primero del cargo de procurador general de los reinos de la Corona (Soldevila, 1956: 319-322; González Antón, 1978: 50). No en vano, este mismo tipo de asambleas, convocadas por asuntos urgentes y muy concretos, a las que asistían algunos de los principales miembros de los estamentos de los diversos territorios se repitieron a lo largo de los años sucesivos.

Es lo que al parecer ocurrió, por ejemplo, en las Cortes de Alzira-Valencia de noviembre a diciembre de 1273, congregadas nuevamente por la disputa entre el infante Pedro y Fernando Sánchez de Castro, que había derivado en un grave conflicto del primero con el padre de ambos, Jaime I. En relación con ello, sabemos que, según relata él mismo en el *Llibre dels fets*, el rey convocó a los principales prelados, nobles y prohombres urbanos de Aragón y de Cataluña —«manam nostra Cort a Algezira a l'arquebisbe e als bisbes e als rics hòmens e als bons hòmens de les viles, quatre de cada una»— y, aunque no haya constancia explícita de la participación valenciana más allá del obispo de Valencia —«haviem ja manada la Cort, que fossen a Algezira, e era vengut l'infant don Jaime e l'arquebisbe e els bisbes (lo de Barcelona e el de Lleida e lo de València) e Garcia Ortiz e do Artal de Luna, e de les ciutats de Lleida e de Saragossa e de Terol e de Calataiú e dels altres llocs» (Soldevila, 2007: 494-495)—, es bastante probable que, además de nobles catalanes y aragoneses que tenían señoríos en el territorio valenciano, también se encontraran presentes los síndicos de la ciudad de Valencia, dada la ubicación geográfica de la reunión.

Fuese como fuese, lo cierto es que las Cortes estaban constituidas en Alzira a mediados de noviembre y continuaban allí a principios de diciembre,⁶ aunque parece que la última sesión, en torno al 13 de diciembre, se celebró en la ciudad de Valencia —«Curie nostre quam nuper apud Valentiam mandaveramus»—, según apuntan las cartas enviadas por Jaime I a los principales prelados y ciudades de Aragón y Cataluña cuando estos ya habían abandonado la reunión: «post recessum dicte Curie».⁷ En ellas se indicaba que la asamblea

6 Así lo muestran diversos documentos del momento dados «in Curia constitutis»: ACA, RC, reg. 19, ff. 74r (12-XI-1273) y 81v (7-XII-1273).

7 ACA, RC, reg. 18, ff. 53v (15-XII-1273) y 75v (15-XII-1273). La estancia del rey en Valencia se comprueba en: ACA, RC, reg. 19, f. 82r (13-XII-1273).

había finalizado sin resolución alguna sobre la rebelión del infante, aunque poco después se produciría la reconciliación entre padre e hijo, lo que acabaría desembocando a lo largo de 1274 en una revuelta contra ambos de la nobleza catalana, encabezada por el vizconde de Cardona y el conde de Ampurias, y de la aragonesa, liderada precisamente por Fernando Sánchez de Castro, «porque crebantades a aragoneses fueros e costumes d’Aragón e a catalanes costumes e usatges de Catalunya» (Fondevilla, 1913: 1143). En este contexto el monarca volvió a convocar nuevamente una Corte en la que se puede documentar conjuntamente a miembros de los diversos estamentos catalanes y aragoneses —pero no valencianos— tanto en marzo de 1275 en Lérida —donde también estaban presentes los prohombres de la ciudad de Mallorca— como en noviembre del mismo año en dicha ciudad, después de que el infante hubiese acabado con la vida de su hermanastro (Soldevila, 1956: 369-401).⁸

Asimismo, unos pocos meses más tarde, muy probablemente para intentar responder al alzamiento musulmán que se estaba produciendo en el territorio valenciano —«negotium secretissimum quod cedit ad magnum Dei servitium»—, Jaime I tuvo que requerir urgentemente la presencia en la ciudad de Valencia cuando menos de los principales prelados de Aragón, Cataluña y Mallorca, y de un buen grupo de nobles catalanes y aragoneses,⁹ a los que tal vez se añadieran el obispo de Valencia o los dirigentes de la propia capital valenciana, que posiblemente se encontraban junto al monarca en aquellos momentos, por lo que no precisaban de cartas de convocatoria específicas. Lo cierto, en cualquier caso, es que, como ya apuntó en su día Sylvia Romeu (1970), la asamblea se celebró de manera efectiva en marzo de 1276, según constata una orden para reforzar la frontera «donec presens Curia fuerit celebrata in Valentia».¹⁰

En conjunto, pues, desde la reunión de Lérida de abril de 1272 hasta el final del reinado de Jaime I a mediados de 1276 se congregaron sucesivas asambleas generales con el nombre de «Curia» o «Cort» en las que participaron simultáneamente miembros de los estamentos de los diversos territorios, por lo que tal

8 Los prohombres mallorquines recibieron diversos privilegios en la primera de aquellas reuniones en Lérida: ACA, RC, reg. 26, ff. 72r-75r (12-III-1275). Por otra parte, además de nobles catalanes y algunos prelados y ciudades aragonesas, a aquella misma asamblea de marzo de 1275 también fueron convocados numerosos alcaides de castillos y bailes reales del reino de Valencia para que rindieran cuentas de su administración: ACA, RC, reg. 23, f. 15v (12-II-1275). No obstante, no hay constancia documental de que fueran convocados miembros de los estamentos valencianos propiamente dichos.

9 ACA, RC, reg. 23, f. 34r (3-II-1276).

10 ACA, RC, reg. 23, f. 35v (4-II-1276).

vez podríamos considerarlas Cortes Generales de la Corona de Aragón. Con todo, la apreciación ulterior que hemos apuntado de Pedro el Ceremonioso parece indicar que, a pesar de ello, dichas reuniones no tuvieron las mismas características o cuando menos consideración que la que posteriormente convocó Alfonso el Liberal en 1289 y más tarde el propio Ceremonioso en 1362, 1376 o 1383. En este sentido, parecen oportunas las indicaciones de Luis González Antón (1979) sobre la «evolución preparlamentaria» del reinado de Jaime I, calificando las reuniones que tuvieron lugar durante dicho período como «asambleas de Corte» y estimando, pues, que las Cortes aún no habían definido las formas y características que las irían convirtiendo en una institución de manera plena a finales del siglo XIII, durante los reinados de Pedro el Grande, Alfonso el Liberal y Jaime II. De hecho, aquellas reuniones de la década de 1270 se asemejan más a lo que posteriormente, en época del mismo Jaime II, recibiría el nombre de «*Consilium Generale*», con la convocatoria de los principales «*prelatorum, nobilium et civium*» de la Corona para consultarles sobre una materia muy determinada, como sucedió en 1319, ante la negativa del infante Jaime a casarse en Gandesa, o en 1324, ante la muerte del rey Sancho de Mallorca y la posible intervención del monarca aragonés.¹¹

En definitiva, pues, cabría descartar la consideración de Cortes Generales de la Corona de Aragón de dichas asambleas del reinado de Jaime I, ya que serían diferentes a las que posteriormente se convocarían en Monzón a partir de 1289. No obstante, también hay que tener en cuenta que esta misma reunión tuvo ciertas particularidades que hasta ahora no se han destacado —dado que el propio Luis González Antón las pasó por alto— y que transforman notablemente la comprensión de lo que allí sucedió, como expondremos a continuación.

2. Más allá de Monzón: el ciclo de asambleas parlamentarias de 1289-1290

Tras un largo intervalo inicial en el que Pedro el Grande, en consonancia con su talante autoritario (Cingolani, 2010), únicamente convocó una asamblea parlamentaria —en 1281 en el reino de Valencia para introducir una pe-

11 Sobre la reunión de 1319 véanse: Archivo Municipal de Valencia, Manuales de Consejo, A-1, f. 144r-v (26-IX-1319); ACA, RC, reg. 245, f. 198v (22-X-1319). Sobre la de 1324: ACA, RC, reg. 308, f. 260v; Santamaría (1982).

queña reforma foral, «in Generali Curia, de assensu et voluntate nobilium, religiosorum, militum, civium et omnium aliorum hominum proborum congregatorum in dicta Curia» (Romeu, 1969)—,¹² los acontecimientos sucedidos a partir de 1283, tras su regreso de la campaña de ocupación de Sicilia y el estallido de la revuelta aragonesa de la Unión, serán los que, sin embargo, acabarán poniendo las bases de una relación política estable entre la Corona y los territorios cismarinos sustentada en las Cortes (González Antón, 1975; Sabaté, 2009). No en vano, las consecuencias de los dos hechos citados motivaron un extenso período, hasta el final del reinado de Alfonso el Benigno en 1291, caracterizado por la guerra prácticamente permanente contra enemigos exteriores, como los reyes de Francia, Navarra, Mallorca y Castilla, y por los enfrentamientos bélicos en el interior, especialmente entre el monarca y los unionistas aragoneses y entre estos y el estamento real valenciano, a causa de la disputa por la aplicación de los Fueros de Aragón —y su posible sustitución por los de Valencia— que hemos comentado con anterioridad. De hecho, este contexto general fue el que acabó motivando la convocatoria de las Cortes Generales de Monzón.¹³

En concreto, las reivindicaciones de la Unión —encabezada por la nobleza aragonesa, con el apoyo inicial de numerosas ciudades y villas del reino— se plasmaron en el Privilegio General obtenido de Pedro el Grande en una asamblea celebrada en Zaragoza en octubre de 1283, con el que pretendían asegurarse toda una serie de poderes jurisdiccionales y económicos, controlando a su vez las actuaciones del rey a través de la confirmación del Justicia, el nombramiento del Consejo real y la celebración de una «Cort General de aragoneses en cada un ayno».¹⁴ Pero, además, otra de sus demandas básicas era el mantenimiento de los Fueros de Aragón y las inmunidades señoriales vinculadas a ellos en los señoríos del territorio valenciano pertenecientes a la nobleza de procedencia aragonesa, por lo que simultáneamente también obtuvieron un Privilegio General en dicho sentido destinado a los «richis hominibus, militibus et aliis et omnibus illis de regno Valentie qui foros Aragonie habere voluerint».¹⁵ Sin embargo, ello chocaba frontalmente con los intereses de la

12 ACV, Códex 146, ff. 3rv.

13 Para los hechos que sintetizaremos a continuación, desde finales de 1283 a principios de 1289, véanse: Zurita (1610), Carreras (1921), Soldevila (1955), Soldevila (1963), Gallofré (1968), Romeu (1970), Romeu (1972), González Antón (1975), Palacios (1975) y Baydal (2014).

14 Real Academia de la Historia, Colección Salazar, Manuscrito M-139, f. 10r (3-X-1283), transcrito por González Antón (1975: doc. 1).

15 ACA, RC, reg. 47, ff. 53r-54r (3-X-1283), transcrito por Romeu (1972: 108-111).

inmensa mayoría del estamento real valenciano, que deseaba extirpar dichas prerrogativas nobiliarias del reino, por lo que, para obtener su ayuda económica, el monarca se tuvo que reunir de inmediato, entre noviembre y diciembre de 1283, con la ciudad de Valencia y proceder a la confirmación de la exclusividad territorial de los fueros valencianos y a la concesión del *Privilegium Magnum*, con abundantes libertades dirigidas a la propia capital y el resto de villas. Finalmente, el conjunto de estamentos catalanes también aprovechó la situación para fortalecer su autoridad a través de las constituciones aprobadas en las Cortes de Barcelona de diciembre de 1283 y del *Recognoverunt proceres* otorgado a dicha capital, al tiempo que establecieron igualmente la celebración anual de asambleas parlamentarias en Cataluña para tratar «de bono statu et reformatione terre».¹⁶

En dicho contexto, tras la inesperada muerte de Pedro el Grande a finales de 1285 y el acceso al trono de su hijo Alfonso el Liberal, el joven rey trató de contemporizar en un principio, pero finalmente no pudo evitar el estallido de la guerra entre los unionistas y el estamento real valenciano a principios de 1287 y un nuevo alzamiento de los primeros, que no pudo ser pacificado hasta la concesión a finales de año de los Privilegios de la Unión, que reforzaban las aspiraciones planteadas al inicio de la revuelta, con el control del poder a través de las Cortes y del Consejo real y la validez de los Fueros de Aragón en el reino de Valencia. Así pues, el monarca pasó los primeros meses de 1288 preeminentemente en tierras aragonesas, disponiendo medidas relacionadas con la aplicación de dichos privilegios hasta que a finales de mayo se trasladó a Cataluña para combatir las entradas por el noreste de Jaime II de Mallorca, quien se retiró durante el mes de julio. Por entonces Sancho IV de Castilla intervino también en el juego de relaciones internacionales de la Corona de Aragón, tras firmar un pacto de ayuda mutua con Felipe IV de Francia y ofrecer a Alfonso el Liberal el matrimonio con su hija Isabel y el reino de Murcia, a cambio de que le librara a sus sobrinos, los infantes de la Cerda, que pretendían su trono. Sin embargo, el monarca aragonés, lejos de aceptar el ofrecimiento, reaccionó contra el acuerdo castellano-francés proclamando a Alfonso de la Cerda rey de Castilla, en septiembre de 1288 en Jaca, pactando con Eduardo I de Inglaterra la liberación del príncipe de Salerno, Carlos II de Anjou —que estaba en su poder—, y enviando a finales de año una carta de desafío a Sancho IV, con lo que acabó estallando la guerra entre ambos monarcas.

16 ACA, RC, reg. 47, f. 60r (26-XII-1283), transcrito por Fita y Oliver (1896: 147).

Así las cosas, tras dichas iniciativas decididas de manera unilateral y el hecho de que no se convocaran las preceptivas Cortes de Aragón en el mes de noviembre, la Unión reavivó su presión y el rey tuvo que reunirse con sus miembros en Zaragoza en marzo de 1289. En dicha asamblea los unionistas amenazaron con librar los castillos que estaban en su poder a un soberano extranjero, al tiempo que volvieron a reivindicar la validez del fuero aragonés en el territorio valenciano, proponiendo una alternancia anual de oficiales de justicia urbanos y caballeros, así como la elección definitiva de un fuero u otro mediante la convocatoria de Consejos generales en cada localidad, con la presencia de dos caballeros de la Unión, para tomar una decisión al respecto. Sin embargo, aunque la respuesta de Alfonso el Liberal a dichos planteamientos fue afirmativa —«complir e seguirlos en todo»—, no se conoce su aplicación práctica y, de hecho, las demandas de la asamblea unionista fueron *in crescendo*, confirmando a final de mes a los miembros del Consejo del rey y procediendo a escoger a los oficiales de la propia casa real. Asimismo, dado que «el señor rey non puede agora andar en el regno de Valençia por raçón de la guerra de Castiella e por raçón de su flaqueça por complir el fuero de Aragón», reclamaron que les cediese los castillos de Morella y Morvedre y que hiciese jurar a los oficiales reales del territorio valenciano la plena observancia de las leyes aragonesas, ya que, en caso contrario, comenzarían sus ataques contra «los rebelles del regno de Valençia».¹⁷

Ante tales amenazas y la situación de emergencia bélica, Alfonso el Liberal reaccionó el 24 de abril de 1289, todavía en Zaragoza, convocando para dos meses después, el 24 de junio, unas Cortes en Monzón, a las que debían asistir nobles, eclesiásticos y prohombres de las universidades reales de Aragón y de Cataluña —al parecer, sin presencia valenciana— para tratar sobre «iustitia observanda ac statu terre nostre pacifico et tranquillo, ac pro defensione regnorum nostrorum».¹⁸ Sin embargo, el texto de las cartas de convocatoria aparece rayado por completo en el registro correspondiente de la cancellería y, de hecho, el monarca no se desplazó a Monzón hasta el 9 de octubre de 1289 (Carreras, 1921: 77). Por lo tanto, parece que la llamada fue cancelada a causa del enfrentamiento bélico con el rey de Castilla, como apunta el hecho de que aquellas mismas cartas, «tam pro Curia quam pro exercitu»,

17 Real Academia de la Historia, Colección Salazar, Manuscrito M-139, f. 123r (25-III-1289), transcrito por González Antón (1975: doc. 95).

18 ACA, RC, reg. 79, f. 33r (24-IV-1289), transcrito por González Antón (1975: doc. 255).

ordenaban al mismo tiempo la formación de huestes ante la congregación de ejércitos extranjeros «proponentes intrare et invadere terram nostram». ¹⁹ En este sentido, como afirma Luis González Antón, no se ha encontrado otra convocatoria posterior de Cortes, pero, a diferencia de este autor, pensamos que aquel documento cancelado no puede ser utilizado para analizar los asistentes a la reunión, ya que, por una parte, el hecho de que a la vez se pidiera la formación del ejército motivó el envío de misivas a muchos pequeños núcleos que probablemente no debían acudir a la asamblea y, por otra parte, como explicaremos a continuación, sabemos que la asamblea finalmente celebrada entre octubre y noviembre de 1289 tuvo otra convocatoria general, que no se ha conservado o que no conocemos.

En definitiva, los choques militares producidos entre abril y septiembre obligaron a posponer la asamblea prevista. En primer lugar, tras haberla convocado, sabemos que el rey Alfonso se desplazó hacia la frontera con Castilla, a Calatayud, desde donde a finales de junio realizó una incursión, junto a Alfonso de la Cerda, contra la cercana Almazán. ²⁰ Por lo tanto, la proyectada reunión de Monzón, justo para aquellas fechas, no se pudo celebrar, como tampoco a lo largo del verano, ya que, según apunta Zurita (1610: Libro IV, cap. 109), el monarca tuvo que abandonar urgentemente las tierras castellanas y aragonesas «porque tuvo nueva cierta que gentes de Francia y del rey de Mallorca entraban contra Cataluña por el condado de Rosellón». Y, en efecto, el monarca se trasladó al territorio catalán en agosto, dirigiéndose directamente a la Cerdaña, donde a finales de mes asedió el castillo de Vall de Ribes hasta que consiguió alejar a las huestes enemigas (Carreras, 1921: 76). Por entonces, además, el príncipe de Salerno, Carlos II de Anjou, había sido coronado en Roma como rey de Sicilia y Alfonso el Liberal tuvo que iniciar también los preparativos para la guerra marítima. Finalmente, pasó el mes siguiente en Barcelona, desde donde el 6 de septiembre, como ya apuntó Antonio de la Torre (1923: 34) a partir del contenido de un privilegio dirigido a dicha ciudad, canceló una convocatoria previa de Cortes que había realizado en ex-

19 ACA, RC, reg. 79, f. 33v (24-IV-1289), transcrito por González Antón (1975: doc. 255).

20 Zurita (1610: Libro IV, cap. 109) afirma que la retirada de Castilla por parte de Alfonso el Liberal se produjo a mediados de julio, pero, según se comprueba en el itinerario realizado por Carreras (1921: 76) y en la documentación de chancillería, sabemos que a principios de dicho mes el rey ya se encontraba en Zaragoza. De hecho, la incursión del monarca debió durar simplemente del 27 de junio al 1 de julio, los días en que no se conoce su lugar de estancia, una conjetura reforzada por la fecha de la concesión secreta del reino de Murcia por parte de Alfonso de la Cerda, el 26 de junio todavía en Calatayud, seguramente justo antes de entrar en tierras castellanas.

clusiva a los estamentos catalanes para mediados de mes y los citó, junto a los aragoneses, otra vez en Monzón para el día 29,²¹ donde la asamblea debió de tener lugar entre el 9 de octubre, día de la llegada del rey, y el 7 de noviembre de 1289, fecha de la firma de las constituciones aprobadas (Carreras, 1921: 77; González Antón, 1975: doc. 263).

Por lo tanto, como ya había pasado en abril, parece que los valencianos no quedaban *a priori* incluidos en la convocatoria, aunque sabemos a ciencia cierta que sí que acudieron representantes de la ciudad y las villas reales del reino de Valencia, según muestra una misiva que el rey les envió el 9 de noviembre, justo tras el cierre de la asamblea.²² En ella informaba a los justicias, jurados, consejeros y prohombres del realengo que iría a tierras valencianas a mediados de febrero de 1290 para tratar sobre las «altercationes» que los «probi homines per vos transmissi apud Montesonum ad nostram Curiam Generalem» habían mantenido «cum baronibus, militibus ac civibus regni Aragonum ratione fori Aragonum, quem in regno Valentie asserunt se habere».²³ Asimismo, la promesa realizada por los síndicos de la ciudad de Valencia de avanzar el pago del monedaje que correspondía a 1291 confirma plenamente la presencia valenciana en la reunión.²⁴ En consecuencia, ciertamente la asistencia a las Cortes de Monzón implicó a todos los territorios de la Corona, aunque, como explicaremos a continuación, no sucedió lo mismo con las constituciones que allí se firmaron, que hacían referencia exclusiva a los catalanes y los mallorquines.

2.1. Las Cortes catalanas de Monzón (octubre-noviembre de 1289)

Las *constitutiones* aprobadas en Monzón muestran la firma de representantes catalanes y mallorquines, al tiempo que también aparecen testigos arago-

21 El 6 de septiembre de 1289 el rey revocó la convocatoria de Cortes catalanas en Barcelona «pro eo quare negotia pro quibus Curiam celebrare intendimus tangunt omnes de dominatione nostra, tam aragonensis quam cathalanos», según consta en dicho privilegio: ACA, Colecciones, Consejo de Ciento, Pergaminos, núm. 406 (6-IX-1289).

22 De hecho, es posible que los valencianos quedaran incluidos en aquél «omnes de dominatione nostra, tam aragonensis quam cathalanos», que hemos citado en la nota anterior, dado que a finales del siglo XIII aún no se había formado un gentilicio colectivo propio para los habitantes cristianos del reino de Valencia, que continuaban recibiendo el nombre de catalanes o aragoneses, en función de su procedencia territorial (Baydal, 2016).

23 ACA, RC, reg. 80, f. 93r (8-XI-1289), transcrito por González Antón (1975: doc. 266).

24 La promesa fue realizada a mediados de octubre, al poco de llegar el rey a Monzón: ACA, RC, reg. 80, f. 69r (15-X-1289)

neses y se explicita que el rey las había ordenado con consejo, asentimiento y voluntad de eclesiásticos, nobles y ciudadanos de los *regnorum nostrorum*.²⁵ Pero, en cualquier caso, eran precisamente eso: constituciones catalanas, no fueros aragoneses ni valencianos. De hecho, las *constitutiones Curie Montis-soni* nunca pasaron a los cuerpos jurídicos de los reinos de Aragón o de Valencia, y no las encontraremos en ninguno de sus libros de privilegios o códigos forales, justo lo contrario que pasa con los catalanes, ya que están incluidas tanto en el *Llibre verd* de Barcelona como en las compilaciones de las *Constitutions i altres drets de Catalunya*. Así pues, todo aquello oficialmente promulgado en Monzón en 1289 afectaba única y exclusivamente a Cataluña y al reino de Mallorca, de manera que en absoluto eran unas disposiciones que estuvieran dirigidas al conjunto de la Corona de Aragón o, ni tan solo, a los catalanes y los aragoneses.

En este sentido, parece que Luis González Antón (1975: 246, 253) intuyó alguna cosa al respecto, ya que advirtió que «no hay nada o casi nada puramente aragonés en su texto» y que «muchas de las opiniones relativas a estas Cortes deben considerarse como completamente provisionales», aunque finalmente consideró que las constituciones también afectaban a Aragón y que tal vez existiera una copia desconocida enviada a los aragoneses. Al respecto, seguramente dicho autor interpretó que algunas de las disposiciones no podían estar dirigidas más que al territorio aragonés, como las que, según decía, establecían que los oficiales no podrían recibir «rentas de ninguna honor», que «no será acatada ninguna carta contra el Privilegio General [de Aragón de 1283]» o que serían revocadas las donaciones realizadas desde el inicio del reinado mediante la instauración de un nuevo Consejo real, «objetivo por el que tanto había batallado la Unión» (González Antón, 1975: 247, 252). No obstante, al analizar dichas ordenaciones se observa que la primera de ellas se refería simplemente a la recepción de otras rentas diferentes al salario de los oficiales —no a las honores aragonesas en concreto—, mientras que la segunda hablaba de la invalidez de las órdenes reales dadas *contra privilegium generali vel speciale, vel contra consuetudines generales vel speciales* —no del Privilegio General de Aragón— y la última, referente a la revocación de las donaciones y el establecimiento de un nuevo Consejo real, no era una reivindicación exclusivamente aragonesa, sino también de los nobles catalanes, por

25 Las constituciones en: ACA, RC, reg. 80, ff. 132r-135v (7-XI-1289), transcritas por González Antón (1975: doc. 263). Véanse allí las citas realizadas a continuación.

lo que es lógico que apareciera en las constituciones aprobadas para Cataluña, con el objeto de proceder a tales restituciones; de hecho, como el propio González Antón indica (1975: 253, 410), los consejeros reales escogidos en Monzón «son todos catalanes».²⁶

El resto de capítulos no mencionaba en absoluto a los aragoneses, pero, en cambio, sí que confirmaba o precisaba diversas disposiciones catalanas anteriores, como la tasación de las cartas de escribanía o el modo de contribución en las «questiis et comunibus et aliis exactionibus» de los poseedores de tierras dentro de los términos de los castillos, según las constituciones aprobadas en las Cortes de Cataluña de 1283, ratificando, además, todas las que allí promulgó Pedro el Grande, «in Curia Generali Barchinone», excepto, precisamente, las que ahora quedaban alteradas por nuevas decisiones: «salvo toto eo quod in presenti Curia est ordinatum». Además, comparándolas con aquellas y con las posteriores, se aprecia que el conjunto de constituciones de 1289 se inscribe en el mismo contexto catalán iniciado entonces y continuado con Jaime II: se defendían las inmunidades eclesiásticas —lo que no pasaba todavía en las Cortes aragonesas ni en las valencianas—; se compensaba a los señores por los abusos reales cometidos; se consolidaba lo que posteriormente sería la *remença*; y, sobre todo, como ya había pasado en 1283, se daban numerosas constituciones destinadas a delimitar las facultades de los oficiales reales y ofrecer garantías para conseguir un ejercicio correcto de sus cargos. En definitiva, todas y cada una de aquellas constituciones eran válidas privativamente para Cataluña y el reino de Mallorca —para el que había ciertas disposiciones específicas—,²⁷ de manera que, a pesar de haber sido dadas con el «consilio, assensu et voluntate» de los eclesiásticos, nobles y ciudadanos de todos los «regnum nostrorum», solo los miembros de los estamentos de Cataluña y los prohombres de la ciudad de Mallorca prometieron «tenere, complere et observare» los capítulos aprobados.

De hecho, precisamente por ello, el mismo día de la publicación de las constituciones, el 7 de noviembre de 1289, únicamente los catalanes y los

26 Por ejemplo, en junio de 1290 en Barcelona, cinco magnates catalanes actuaban como testigos del traspaso de ciertos bienes del rey a Pere Dessoler, «de consilio consiliariorum nostrorum», dentro de aquel proceso de redistribución de las donaciones realizadas: ACA, RC, reg. 83, ff. 67v-68r (10-VI-1290).

27 Se prohibía la enajenación o división del reino de Mallorca, y su unión a Aragón o Cataluña, y se confirmaban los privilegios generales dados por el rey a Mallorca, Menorca e Ibiza, aunque se revocaban los privilegios, donaciones y alienaciones personales, excepto en el caso del reparto de las tierras menorquinas.

mallorquines aprobaron la concesión de una ayuda trienal «pro defensione terre nostre in guerra, scilicet quam habemus cum rege Francie et cum rege Castelle et cum principi Salerni», que se recaudaría a partir de la Navidad de aquel año en todas las señorías de Cataluña y las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza. Así, casi exactamente el mismo grupo de cuarenta y ocho nobles —excepto dos— y de veintiocho prohombres urbanos de catorce ciudades y villas que habían firmado las constituciones dieron también su conformidad al subsidio, según consta en la carta de indemnidad correspondiente.²⁸ No obstante, apenas conocemos datos sobre dicha contribución, ya que la mencionada concesión, que establecía que la ayuda quedaría cancelada si finalizaba la guerra, únicamente hablaba de «certum auxilium», que debía ser recaudado y recibido por «petitores et levatores, secundum formam taxatam et ordinatam». En cualquier caso, posiblemente se trataba de una sisa o imposición indirecta general en los mercados locales como la que ya se había aprobado un año antes en los dominios reales y eclesiásticos de Cataluña (Sánchez, 1995: 59-64), según apunta un documento que hacía referencia al dinero dado por los clavaros de la colecta realizada «ratione auxilii sive sise».²⁹

Por otra parte, sabemos que los habitantes de Lérida se negaron a otorgar el subsidio —«cum populares eiusdem civitatis nobis contradicerent in predictis»—, de manera que el 15 de noviembre, unos pocos días después de cerrar las Cortes, el rey se desplazó a la localidad del Segre para congregar un *parlamentum* en que expuso las causas por las que consideraba necesario que accedieran a pagarlo.³⁰ En efecto, ningún prohombre de Lérida había firmado ni las constituciones de Monzón ni la carta de indemnidad de la ayuda monetaria, como tampoco lo habían hecho los de Cervera. Además, es factible que dicha insumisión estuviese relacionada con la guerra entre los Montcada y los Entenza —con dominios en la zona—, desencadenada durante la campaña militar de aquel verano en la Cerdaña y que llegó a su punto álgido precisamente a finales de 1289 y principios de 1290 (Zurita, 1610: Libro IV, cap. 117). De hecho, Alfonso el Liberal, tras la fracasada reunión con los leridanos en la segunda quincena de noviembre se trasladó a Barcelona, pero entre ene-

28 Aunque el grupo de nueve eclesiásticos y los dos síndicos de la ciudad eclesiástica de Tarragona que habían aprobado las constituciones no aparecen en la firma de dicha carta —tal vez por discrepancias al respecto—, el texto de la aprobación dejaba claro que el subsidio también se pagaría en los lugares de la Iglesia. Véase el documento en: ACA, RC, reg. 83, ff. 8r-10r (7-XI-1289), transcrito por Sánchez y Ortí (1997: doc. II).

29 ACA, RC, reg. 83, f. 92r (27-X-1290).

30 ACA, RC, reg. 80, f. 126r (1-XII-1289).

ro y mediados de febrero de 1290 tuvo que regresar y estuvo moviéndose entre Alcoletge, Corbins, Gardeny y Lérida (Carreras, 1921: 78), seguramente para intervenir en dicho conflicto o para imponer la aceptación de las constituciones aprobadas en las Cortes y el pago del subsidio, según explicitan diversas convocatorias de hueste a ciertos nobles y lugares del sur de Cataluña.³¹ En este sentido, sabemos que finalmente los habitantes de Lérida acabaron contribuyendo en el auxilio monetario, como confirma el hecho de que unos meses más tarde el rey les otorgara una prórroga del siguiente monedaje, después de que los clavarios ordenados en Monzón «tradiderunt nobis de presenti, de denariorum auxilii Ilerde, viginti millia solidos iaccenses».³²

2.2. Las Cortes aragonesas de Zaragoza (febrero-marzo de 1290)

El rey había prometido a los prohombres del estamento real valenciano que iría a su reino a mediados de febrero de 1290 para abordar sus disputas con los nobles aragoneses, pero, como acabamos de ver, en esa fecha se encontraba en torno a Lérida, desde donde posteriormente se trasladó a Zaragoza. Al parecer, pues, las luchas en la zona habían demorado las previsiones de Alfonso el Liberal, quien, de hecho, el 17 de enero ya había escrito a los principales barones aragoneses con dominios valencianos —Jaime Pérez, Jaime de Jérica, Pedro de Ayerbe y Pedro Fernández de Híjar— para informarles de que el procurador del propio Jaime Pérez, es decir, Bernardo Guillén de Entenza, y el procurador de los nobles, caballeros e infanzones del territorio valenciano, Juan de Vidaurre, habían aceptado una prórroga «super facto regni Valentie» hasta que el rey celebrara una «Curiam in Cesaraugusta», por lo que les había cedido en rehenes al conde de Pallars Ramon Roger y a los nobles Ato de Foces, Ramon de Anglesola y Berenguer de Bellvís, que permanecerían dentro de los muros de Segorbe hasta que el monarca acudiera a Valencia para tratar dicho asunto.³³ Así pues, aquella carta indicaba claramente que antes de desplazarse al reino valenciano para resolver las cuestiones que habían quedado pendientes en Monzón también debía hacerlo al territorio aragonés para celebrar allí unas Cortes propias.

En efecto, el monarca permaneció en Zaragoza de forma ininterrumpida desde el 16 de febrero hasta el 21 de marzo de 1290 (Carreras 1921: 78),

31 ACA, RC, reg. 81, ff. 11r-v, 18v y 24r (9 a 30-I-1290).

32 ACA, RC, reg. 83, f. 92r (27-X-1290).

33 ACA, RC, reg. 81, f. 14v (17-I-1290).

clausurando la asamblea hacia el día 11, cuando se hizo pública su promesa de observar una «protestationem» realizada por los nobles y las villas de Aragón. En concreto, en ella se detallaban las condiciones bajo las cuales los aragoneses —incluyendo los dominios de la Iglesia— estaban dispuestos a pagar el subsidio que se había prometido al rey en la reunión parlamentaria, que eran esencialmente iguales a las de la carta de indemnidad del subsidio catalán y mallorquín de noviembre de 1289: los tres estamentos concedían «certum auxilium» voluntariamente, «ex mera liberalitate», y «pro deffensione terre nostre in guerra quam habemus cum rege Francie et aliis», también durante tres años, a no ser que la guerra acabara antes, y, por otras referencias a los diputados colectores y clavarios que se nombraron «ad ponendum et colligendum cisam sive adiutorium», parece que se trataba igualmente de una sisa o imposición indirecta general en los mercados.³⁴ No obstante, se especificaba claramente que el auxilio se regiría «secundum modum et formam ordinatam et taxatam per eosdem in ista Curia», la de Zaragoza, lo que lo desvinculaba del subsidio que se había aprobado en la reunión de Monzón. Así se constata, por ejemplo, en sus plazos: no se debía comenzar a pagar hasta la Pascua de 1290 —el 2 de abril—, cuatro meses más tarde que la ayuda de los catalanes y mallorquines. Además, la última condición de la protesta aragonesa, aceptada por Alfonso el Liberal, indicaba que en aquellas Cortes de Zaragoza se habían aprobado ciertas ordenaciones, en virtud de las cuales se exigía:

Quod statuta omnia alia et ordinationes que sunt per eos facta in ipsa Curia circa pacem et iustitiam tenendam, et ordinatio seu statutum factum per eos in ista Curia de inquisitione facienda in furto, ropparia et homicidio, ut in ipsa ordinatione continetur, valeat hinc ad festum Resurrectionis Domini et deinde usque ad tres annos continue completos, et ex tunc volunt quod ipsa statuta seu ordinatione sint cassa, vana et irrita ac si nunqua in aliquo essent facta, et quod deinceps sint eis suis dicto regno et cunctis salvi fori sui.³⁵

Por lo tanto, ciertamente se aprobaron una serie de disposiciones sobre paz y justicia, así como una inquisición general —probablemente de los oficiales reales—, de las que no tenemos más detalles, ya que por su carácter extraordi-

34 La protestación en: ACA, RC, reg, 83, ff. 27r-28v (11-III-1290), transcrita por González Antón (1975: doc. 273). La cita sobre los diputados en: ACA, RC, reg. 85, f. 9v (16-IV-1290). De hecho, muchos otros documentos de dicho registro, el 85, contienen indicaciones sobre la sisa recaudada en Aragón.

35 ACA, RC, reg, 83, f. 28r (11-III-1290), transcrita por González Antón (1975: doc. 273)

nario solo debían estar vigentes durante los tres años posteriores, de manera que no pasaron definitivamente al cuerpo foral aragonés. Por otra parte, cabe indicar que dicha inquisición sobre los cargos probablemente había sido pactada de forma general en Monzón, ya que se acabó produciendo en todos los territorios de la Corona, aunque en Aragón y en Valencia solo comenzó cuando el rey se trasladó a dichos reinos y fueron aprobados subsidios y acuerdos propios de manera particular.³⁶ En resumen, pues, a pesar de que hubo representantes de los estamentos aragoneses en Monzón entre octubre y noviembre de 1289, la concreción de la negociación político-fiscal con Alfonso el Liberal no se produjo allí, sino cuando el rey se trasladó a Zaragoza y celebró Cortes particulares del reino de Aragón entre febrero y marzo de 1290, en las que se sancionaron diversas disposiciones temporales y se otorgó un donativo. Lo mismo que también sucedería en el reino de Valencia.

2.3. La asamblea valenciana de la ciudad de Valencia (septiembre de 1290)

El caso de los valencianos respecto a las Cortes Generales de Monzón fue análogo al que hemos explicado para los aragoneses, aunque en este caso no se encuentra en la documentación ninguna mención explícita sobre la celebración de una Corte o Parlamento, en consonancia con la negativa de la nobleza del reino a legitimar el marco institucional valenciano durante aquella época. Por el contrario, como hemos visto, el monarca simplemente había comunicado, tanto a los prohombres de la ciudad y las villas reales como a los magnates aragoneses, que iría a tierras valencianas para tratar «super facto regni Valentie» y sobre las graves «altercaciones» entre unos y otros que se habían manifestado en la reunión de Monzón. Por otra parte, a pesar de haber prometido que acudiría primero en febrero y después tras la clausura de las Cortes aragonesas, que finalizaron en marzo de 1290, nuevamente la previsión del rey se demoró por las circunstancias políticas, ya que en abril tuvo que asistir a una entrevista con el príncipe de Salerno entre La Jonquera y Panissars y posteriormente pasó los meses de mayo y junio entre Barcelona y Montblanc (Zurita, 1610: Libro IV, cap. 118; Carreras, 1921: 79-80; Soldevila, 1963: 340). Finalmente, a principios de julio Alfonso el Liberal entró en el reino de Valen-

36 Sobre las inquisiciones iniciadas en Cataluña inmediatamente después de las Cortes de Monzón — cuando también se puso en marcha el subsidio catalán— dan noticias tanto Klüpfel (1929-1930: 325-326) como el mismo González Antón (1975: doc. 269).

cia y solo entonces, ocho meses después de la aprobación del subsidio catalán en Monzón y cuatro de la del aragonés en Zaragoza, se puede documentar la primera referencia a un «auxilii sive sise» que se debía recaudar en tierras valencianas, aunque se hablaba en futuro y las noticias al respecto aún tardarían en multiplicarse.³⁷

En concreto, el rey permaneció de manera prácticamente ininterrumpida durante dos meses y medio en la ciudad de Valencia, entre julio y mediados de septiembre de 1290. Sin embargo, su rastro documental por lo que respecta a los asuntos valencianos es escaso durante los meses de julio y agosto, como muestran las noventa órdenes diversas —asignaciones, reconocimientos de deuda, gestión de rentas, causas judiciales, donaciones de tierra, ventas de patrimonio, nombramiento de oficiales, etc.— que catalogó Rafael Gallofré en la cancillería real durante dicho período (1968: docs. 1617-1707). En cambio, en contraste con dicha cifra, el mismo catálogo muestra durante los nueve primeros días de septiembre más de cien órdenes, lo que a todas luces manifiesta algún tipo de acto extraordinario, que intensificó la expedición de disposiciones. Y efectivamente por entonces, tal vez entre el 3 y el 9 de septiembre de 1290 —cuando se concentran más de noventa documentos— tuvo lugar algún tipo de asamblea estamental o cuando menos de congregación de las universidades reales —y probablemente de parte de la nobleza de origen aragonés—, en que se desarrollaron las cuestiones que habían quedado pendientes en Monzón y, a su vez, Alfonso el Liberal impuso la observancia del fuero de Aragón en el reino de Valencia, lo que mantuvo la cuestión foral en unos parámetros relativamente estables hasta las Cortes valencianas de 1329-1330 (Baydal 2016).

No en vano, el 2 de septiembre de 1290 el rey ordenó a los justicias, bai-les y notarios de Morvedre, Xàtiva, Alzira, Gandia y el resto de villas reales que fueran al día siguiente a Valencia para que jurasen respetar los Fueros de Aragón a los «richis hominibus, militibus, infançonibus et hominibus castro- rum et locorum suorum», tal como había ordenado Pedro el Grande —haciendo referencia al Privilegio General aragonés de 1283— y como acababan de jurar el justicia y todos los notarios de la ciudad de Valencia.³⁸ Así,

37 Se trataba de una asignación de 13.000 sueldos al mercader Jaume Carbonell, que los debía recibir «de primis denariis quos recipi et colligi faciamus in regno Valentie, qualibet ratione vel causa a christianis, iudeis vel sarracenis, etiam de denariis auxilii sive sise que nunc nobis dari debent in regno predicto»: ACA, RC, reg. 82, ff. 61v-62r (8-VII-1290).

38 ACA, RC, reg. 81, f. 174r (2-IX-1290).

en efecto, el 3 de septiembre Alfonso el Liberal reconocía al conjunto de núcleos reales que, a pesar de que acabaran de jurar el cumplimiento de las leyes aragonesas a aquel colectivo en concreto, la teórica vigencia exclusiva de los Fueros de Valencia en todo el reino promulgada en tiempos de Jaime I continuaba manteniendo su valor. En cualquier caso, la medida suponía una victoria de la Unión aragonesa frente a las pretensiones iniciales de la Corona y las del estamento real del reino de Valencia, que, según se decía explícitamente, se veía obligado a aceptar aquella «impositio seu inductio» ordenada por el rey «de foro Aragone supradicto in dictam civitatem et regnum». ³⁹ En definitiva, las amenazas realizadas por parte de los unionistas en marzo de 1289 de atacar a «los rebelles del regno de València» tuvieron su efecto un año y medio más tarde, después de que los nobles aragoneses y los prohombres valencianos se hubieran enfrentado gravemente en las Cortes de Monzón.

Por otra parte, también entonces, a partir del 5 de septiembre de 1290, comenzó una inquisición contra los oficiales, servidores, escribanos y recaudadores reales del reino de Valencia, en consonancia con las que se habían iniciado en Cataluña al acabar las Cortes de Monzón de 1289 y en Aragón tras las Cortes de Zaragoza de 1290. ⁴⁰ Igualmente, el mismo día, de manera casi inmediata al juramento del fuero aragonés, el rey requirió cantidades monetarias a todos los núcleos del realengo y también a los lugares eclesiásticos del reino, ⁴¹ mientras que la nobleza probablemente quedó exenta de dicho subsidio a la Corona, como había sucedido en el territorio valenciano desde tiempos de la conquista, precisamente a causa de la disputa foral (Baydal 2014). En este caso, no obstante, a diferencia de lo que sucedió en tierras catalanas y aragonesas, en que, como hemos visto, se debió imponer una sisa o imposición indirecta general, gestionada por unos diputados colectores y unos clavarrios escogidos por los estamentos, todo apunta a que la contribución valenciana consistía en un tributo directo recaudado de manera individual por cada uno de los miembros del brazo real y de la Iglesia, que traspasaban el dinero a los porteros y el tesorero del rey. No en vano, aquí Alfonso el Liberal realizó peticiones de cantidades concretas a los municipios del realengo y a cada señor o cuerpo eclesiástico, por un valor total de 154.000 sueldos en el primer

39 ACA, RC, reg. 83, f. 88v (3-IX-1290).

40 Véanse numerosas órdenes al respecto en: ACA, RC, reg. 81, ff. 183v-185r (5-IX-1290) y 189v (7-IX-1290); reg. 82, ff. 83r (20-IX-1290) y 90r-v (28-XI-1290).

41 ACA, RC, reg. 82, ff. 67r-68r (5-IX-1290).

caso y de 187.000 sueldos —posteriormente rebajados a 136.000 por ciertas remisiones— en el caso de los preladados.⁴²

De hecho, a pesar de que la petición real hablaba de un «auxilium sive cissam [sic] in aliis terris nostris nobis concessa est»,⁴³ lo cierto es que muchos otros indicios, aparte de las cantidades exactas pedidas a cada miembro de los estamentos, señalan que se trataba de un tributo directo repartido en proporción al patrimonio familiar o personal.⁴⁴ En este sentido, un documento dirigido a todos los «collectoribus redemptionum cise civitatis et regni Valentie» probablemente se aproxima más, con dicha expresión,⁴⁵ al significado real del subsidio en el territorio valenciano, dado que las cantidades solicitadas se pagaban para redimir el auxilio o sisa que inicialmente se había acordado en Monzón por parte de todos, pero que no se había concretado en una forma impositiva u otra hasta la aprobación de las disposiciones negociadas de manera separada, primero con los catalanes y mallorquines en Monzón, después con los aragoneses en Zaragoza y finalmente con los valencianos en Valencia. Asimismo, otros documentos también apuntan en esta dirección, como una orden a las autoridades de Morella sobre la cantidad a pagar «pretextu cise ordinate in Curia Montissoni»⁴⁶ o la admisión real de la protesta realizada por la ciudad de Valencia, que alegaba ser franca por privilegio de toda «questia sive peyta vel alio servitio», por lo que Alfonso el Liberal tuvo que reconocer que recibía su «donum» de 80.000 sueldos «gratis et non aliqua obligatione», manteniendo indemne su exención y prometiendo que no realizaría ninguna otra petición de ningún tipo durante dos años, «ratione aiude seu sise quam

42 Los veinte núcleos reales a los que se requirió dinero (Valencia, Morella, Xàtiva, Morvedre, Gandia, Onda, Burriana, Dénia, Llíria, Alzira, Alpuente, Ademuz, Castielfabib, Vila-real, Montesa, Cocentaina, Alcoi, Penàguila, Guadalest y Pego) probablemente también recibieron rebajas, pero no se anotaron en el registro cancilleresco (solo una de 2.000 sueldos a Ademuz). Por lo que respecta al estamento eclesiástico, se realizaron peticiones de cantidades al obispo y el capítulo de la sede de Valencia; los canónigos y clérigos del obispado de Segorbe; los clérigos del obispado de Tortosa con lugares y bienes en el reino de Valencia; los comandadores de las órdenes del Temple, el Hospital, Calatrava y Uclés; Vilafamés y la comanda de Cervera, de la misma orden del Hospital; Xivert, Miravet, Albalat y Cabanes, de la orden del Temple; Quart y Castellón de la Plana, del monasterio de Poblet, y Almassora, del obispo de Tortosa.

43 ACA, RC, reg. 82, f. 67v (5-IX-1290).

44 Por ejemplo, el monarca tuvo que ordenar una exención especial en el «auxilii sive cise» para los miembros de la casa real habitantes en la ciudad de Valencia que quedaban habitualmente libres del pago «in contributionibus questiarum seu aliarum exactionum nostre», que se recaudaban mediante tallas directas: ACA, RC, reg. 82, f. 92r (28-XII-1290).

45 ACA, RC, reg. 82, f. 92v (28-XII-1290).

46 ACA, RC, reg. 81, f. 226v (1-XII-1290).

propter deffensione terre nostre habemus et habere debemus de aliis terris nostris [...] iuxta ordinationem Curie Montissoni vel aliorum locorum terre nostre». ⁴⁷

En definitiva, aquella *cisa* valenciana de 1290 no era tal, sino que simplemente recibió dicha denominación por analogía terminológica con las imposiciones indirectas que se estaban cobrando en Cataluña y Aragón para recaudar las ayudas acordadas en Monzón —en el caso aragonés puesta en marcha unos meses después, tras su aprobación definitiva en unas Cortes propias. Por el contrario, el estamento real y el eclesiástico del reino de Valencia —dejando fuera al nobiliario, tradicionalmente exento— debieron pagar un subsidio colectado mediante un impuesto directo de repartición, que seguía el uso de las habituales *questias* o *peitas* (Baydal, 2011).

3. Conclusiones: unas Cortes Generales de Monzón mal entendidas

Vistos en conjunto los precedentes y el ciclo de asambleas celebradas entre 1289 y 1290, así como el desarrollo de las negociaciones y subsidios correspondientes, ¿podemos decir que aquellas Cortes de Monzón fueron las primeras Generales de la Corona de Aragón, como ha afirmado la historiografía tradicionalmente y como, al parecer, aseveraba Pedro el Ceremonioso casi un siglo después? Seguramente sí. En este sentido, cabe apuntar que, sin lugar a duda, ya existieron otras asambleas generales a las que fueron convocados miembros de los estamentos de los diversos territorios de la Corona a finales del reinado de Jaime I, comenzando por las de Lérida de 1272. Pero al mismo tiempo, por la asistencia un tanto aleatoria, sus objetivos estrictamente circunstanciales y su corto desarrollo, también cabe apuntar que dichas reuniones no tenían aún las características que comenzarían a definir plenamente las Cortes justo a partir de la década de 1280. En cambio, las de 1289 tuvieron probablemente una asistencia mucho más generalizada y representativa —aunque no hay que olvidar que el estamento nobiliario valenciano aún no se había constituido de manera separada del aragonés, a causa de la disputa foral, lo que ya no ocurría en absoluto en las siguientes asambleas generales de Monzón a partir de 1362— y los temas a tratar ya tenían un carácter plena-

47 ACA, RC, reg. 83, ff. 88r-v (8-IX-1290).

mente parlamentario, de resolución mancomunada de problemas que afectaban al conjunto de la Corona y que requerían de una intensa negociación político-fiscal con las comunidades de cada territorio.

No obstante, justo aquí subyace el gran error de comprensión sobre las Cortes Generales de Monzón de 1289 que se ha reproducido tradicionalmente: a pesar de que se debieron aprobar algunos principios de acuerdo generales, como el inicio de inquisiciones a todos los oficiales reales de la Corona o la concesión de subsidios para la guerra por parte de los estamentos,⁴⁸ las negociaciones solo alcanzaron materialización allí para el caso de los catalanes y los mallorquines, que eran los únicos a los que afectaban las constituciones y los capítulos de la ayuda económica aprobados en dicha villa del reino de Aragón. Por el contrario, posiblemente como consecuencia de las profundas desavenencias mostradas por los aragoneses y los valencianos por la gravedad del mencionado conflicto foral, el desarrollo de las negociaciones con las voces políticas de dichos reinos, a diferencia de lo que pasaría en las sucesivas Cortes Generales de Monzón, no tuvo lugar allí mismo, sino que fue pospuesto para reuniones privativas que tuvieron lugar meses después: las Cortes de Zaragoza de febrero a marzo de 1290 y una asamblea en Valencia por septiembre de 1290. Es así, en plena consonancia con el contexto político de la época, como debemos entender dicha primera convocatoria general, que décadas más tarde tendría continuidad con las convocatorias de Pedro el Ceremonioso, sucedidas por muchas otras hasta entrado el siglo XVII.

4. Referencias bibliográficas

BAYDAL, Vicent (2011), «Peites, quèsties, redempcions d'exèrcit i subsidis: la naturalesa i l'evolució dels principals tributs reials directes a la Corona d'Aragó des de Jaume I fins a Alfons el Benigne.» En M.^a Teresa Ferrer i Mallol (coord), *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans: 259-285.

BAYDAL, Vicent (2014), *Guerra, relacions de poder i fiscalitat negociada: els orígens del contractualisme al regne de València (1238-1330)*. Barcelona, Fundació Noguera

48 Seguramente también se debió acordar una reordenación de las rentas reales, en consonancia con la revocación de las donaciones realizadas desde el inicio del reinado, según se desprende de diversos inventarios de 1289 que incluyen anulaciones de asignaciones ordenadas por la «Curiam Montisoni»: ACA, RC, Varia, núm. 405, Cuadernos 1º y 3º.

- BAYDAL, Vicent (2016), *Els valencians, des de quan són valencians?* Catarroja, Afers.
- CARRERAS, Francesc (1921), «Itinerari del rey Anfós II «lo Liberal» (1285-1291)», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras*, 71: 61-83
- CINGOLANI, Stefano M. (2010), *Pere el Gran. Vida, actes i paraula*. Barcelona, Base.
- DE LA TORRE, Antonio (1923), *Discurso leído en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona: Orígenes de la «Deputació del General de Catalunya»*. Barcelona, Atlas Geográfico.
- FITA, Fidel y OLIVER, Bienvenido (1896), *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña publicadas por la Real Academia de la Historia*. Madrid, Establecimiento tipográfico de la viuda e hijos de Manuel Tello, tomo I.
- FONDEVILLA, Fernando (1913), «La nobleza catalanoaragonesa capitaneada por Ferrán Sánchez de Castro en 1274.» En *Congrés d'Historia de la Corona d'Aragó dedicat al rey en Jaume y a la seua època*, Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona: 1061-1168.
- GALLOFRÉ, Rafael (1968), *Documentos del reinado de Alfonso III de Aragón: relativos al antiguo reino de Valencia y contenidos en los registros de la Corona de Aragón*. Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo.
- GONZÁLEZ ANTÓN, Luis (1975), *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*. Zaragoza, Escuela de Estudios Medievales.
- GONZÁLEZ ANTÓN, Luis (1978), *Las Cortes de Aragón*. Librería General, Zaragoza.
- GONZÁLEZ ANTÓN, Luis (1979), «Notas acerca de la evolución preparlamentaria en Aragón en el reinado de Jaime I.» En *Jaime I y su época. X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico: 415-429.
- KLÜPFEL, Ludwig (1929-1930), «El règim de la Confederació catalano-aragonesa a finals del segle XIII», *Revista Jurídica de Catalunya*, 35-36: 195-226, 289-327 y 298-331.
- PALACIOS, Bonifacio (1975), *La coronación de los reyes de Aragón 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras políticas medievales*. Valencia, Anubar.
- ROMEU, Sylvia (1969), «Cortes de Valencia de 1281», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39: 725-728.
- ROMEU, Sylvia (1970), «Catálogo de Cortes valencianas hasta 1410», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 40: 581-608.
- ROMEU, Sylvia (1972), «Los Fueros de Valencia y los Fueros de Aragón», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 42: 75-116.
- SABATÉ, Flocel (2009), «Estamentos, soberanía y modelo político en la Cataluña bajomedieval», *Aragón en la Edad Media*, 21: 245-278.
- SÁNCHEZ, Manuel (1995), *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya: segles XII-XIV*. Girona, Eumo.
- SÁNCHEZ, Manuel y ORTÍ, Pere (1997), *Corts, Parlaments i fiscalitat a Catalunya. Els capítols del donatiu (1288-1384)*. Barcelona, Generalitat de Catalunya.

- SANTAMARÍA, Álvaro (1982), «Tensión Corona de Aragón-Corona de Mallorca. La sucesión de Sancho de Mallorca (1318-1326)», *En la España medieval*, 3: 423-496.
- SOLDEVILA, Ferran (1955) *Jaume I. Pere el Gran*. Barcelona, Teide.
- SOLDEVILA, Ferran (1956), *Pere el Gran. Primera part: l'infant*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, vol. III.
- SOLDEVILA, Ferran (1963), *Vida de Pere el Gran i d'Alfons el Liberal*. Barcelona, Aedos.
- SOLDEVILA, Ferran (2007), *Les quatre grans cròniques: I. Llibre dels feits del rei en Jaume*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans.
- ZURITA, Jerónimo (1610), *Los cinco libros primeros de la segunda parte de los Anales de la Corona de Aragón*. Zaragoza, Juan de Lanaja y Quartanet.

ARAGONESES ET BRABANÇONES.
MONTAÑESES EN ARMAS Y GUERRA FEUDAL
EN EL PIRINEO CATALÁN (SIGLOS XII-XIII)

ARAGONESES ET BRABANÇONES.
HIGHLANDERS IN ARMS AND FEUDAL WAR
IN THE CATALAN PYRENEES (12TH-13TH CENTURIES)

Carles GASCÓN CHOPO
Universidad Nacional de Educación a Distancia
carles_gascon@hotmail.com

Resumen: El presente artículo aborda la cuestión de la naturaleza y la caracterización de unos contingentes militares que, vinculados con los conflictos que enfrentaron a la nobleza feudal de los condados de Urgel y de Cerdaña contra la Iglesia de Urgel y sus aliados entre los siglos XII y XIII, se caracterizaron por la violencia y la amplitud de sus campañas de saqueo y destrucción en las tierras altas del valle del Segre, impulsando su acción la fortificación sistemática de dicho territorio.

Palabras clave: Guerra feudal, Pirineos, comunidades de montaña, paz territorial, saqueo, siglos XII y XIII.

Abstract: This article will reveal the question of the nature and characterization of some military contingents linked to the conflicts between the feudal nobility of the counties of Urgel and Cerdanya and the Church of Urgel and its allies between the 12th and 13th centuries. The action of those troops was characterized by the violence and the extent of their looting and destruction campaigns in the highlands of the Segre valley, promoting their action their systematic fortification.

Keywords: feudal warfare, Pyrenees, highlander communities, territorial peace, looting, 12th and 13th centuries.

1. Introducción

El 8 de diciembre de 1198, el papa Inocencio III autorizaba a los canónigos de la catedral de Urgel a elegir un nuevo obispo en sustitución de Bernat de Castelló, el cual había presentado su renuncia tras un pontificado breve y muy turbulento. El hasta entonces obispo de Urgel no pudo presenciar —puesto que había huido de la diócesis— el incendio de la villa de la Seu d’Urgell ni el saqueo de su catedral de la mano de un contingente armado, dirigido por el conde Ramon Roger de Foix, a cuyos efectivos se refirió el papa como «aragones et brabançones» (Migne, 1855: 427-428). De un modo parecido, unos años más tarde, el monje Pierre des Vaux de Cernay se refería a este mismo episodio en su *Historia Albigensium*,¹ caracterizando a sus autores como «multitudine ruptariorum» (Vaux de Cernay, 1615: 116).

Las etiquetas empleadas para identificar a los autores del saqueo de la catedral de Urgel remiten directamente a las actas del III Concilio de Letrán, celebrado en 1179, en el que fueron condenados los brabanzones, aragoneses, navarros, vascones, coterelos y triaverdinos, asimilándolos a los herejes a causa de los excesos cometidos al margen de las convenciones de la guerra feudal (Mansi, 1778: 232). Bajo tales denominaciones suele agruparse una tipología de combatientes de a pie, muy efectivos en los campos de batalla medievales, especialmente en el asalto y captura de fortalezas, y cuya capacidad militar suele vincularse a un contrato de carácter económico, más próximo a la guerra mercenaria que a las obligaciones feudales (Mallett, 2005: 274-275). Su violencia y efectividad, sus frecuentes agresiones contra hombres y bienes de la Iglesia y el carácter retribuido de su servicio cubrieron de oprobio a este tipo de tropas, cuya actividad fue objeto habitual de condena eclesiástica (Duby, 1996: 910-911). Los nombres que los identifican no hacen referencia tanto a unos orígenes geográficos concretos como a su condición de extranjeros —desde la perspectiva de sus víctimas— y a una posible vinculación con ciertos ámbitos rurales y de montaña, o con áreas marginales de espacios muy urbanizados, como Flandes o Brabante, indicativos de una baja extracción social y, posiblemente, de unas necesidades económicas concretas (Mallett, 2005: 275). En cuanto al concepto de «ruptarii», derivado del latín «rumpere»,

1 La *Historia Albigensium* fue redactada entre 1212 y 1218 aproximadamente (Alvira, 2002: 121-123). Aun tratándose de una obra influida por un sesgo ideológico concreto, es muy cercana a los hechos ocurridos en la Seu d’Urgell a finales del siglo XII y, por supuesto, perfectamente afín al contexto ideológico y socioeconómico en el que se produjeron tales hechos.

en su significado de romper o quebrar, sería una clara referencia a los efectos destructivos de su actividad.

Documentados con frecuencia desde mediados del siglo XII en las campañas continentales del rey Enrique II Plantagenet contra los reyes capetos (Boussard, 1946: 189-224), el empleo de estos «ruptiarii» se expandirá con rapidez por buena parte de Occidente, introduciendo nuevas formas de combate que comportarán profundas modificaciones en el arte de la guerra. El saqueo de la catedral de Urgel de finales del siglo XII, con todas las reacciones indicadas, fue la primera gran acción atribuida a este tipo de combatientes en Cataluña. Dicho episodio histórico ha llenado de perplejidad a los historiadores que se han interesado por el tema, siendo notables las dificultades para su correcta contextualización. En este sentido, la historiografía local, vinculada en gran medida a círculos próximos a la Iglesia de Urgel, suele identificar a los atacantes de la catedral como gentes de procedencia foránea, cuya aversión hacia la Iglesia católica, documentada en diversos memoriales de agravios, se explicaría por su supuesta vinculación con la herejía cátara. Esta línea interpretativa, tácitamente apuntada ya por Charles Baudon de Mony a finales del siglo XIX (1896, I: 115-121), y acentuada por Pere Pujol, archivero de la catedral de Urgel (Puig i Cadafalch, 1918: 53-55),² fue retomada por Mathias Delcor, sacerdote y erudito de la Cerdaña francesa, que identificó el saqueo de la catedral de Urgel y otros episodios similares más o menos coetáneos del condado de Cerdaña, con una invasión cátara llevada a cabo desde tierras occitanas, que explicaría, incluso, el asentamiento de la herejía en la vertiente meridional de los Pirineos (Delcor, 1979-1980). Hasta tiempos muy recientes, esta ha sido la línea dominante del discurso historiográfico (Baraut, 1994-1995: 490-491).

En los últimos años, el episodio del saqueo de la catedral de Urgel ha sido objeto de nuevas lecturas, especialmente desde el prisma de la compleja situación política del área pirenaica de finales del siglo XII, repercutiendo en una progresiva desvinculación de sus actores con la idea de una invasión foránea vinculada con el catarismo en expansión (Gascón, 2010a). A ello ha contribuido también el análisis de otro episodio de saqueo sistemático en el condado de

2 Las reflexiones de Pere Pujol en torno al saqueo de la catedral de Urgel, así como sus efectos sobre la continuidad de las obras de la misma fueron apuntadas en la obra *Santa Maria de la Seu d'Urgell*, firmada por el célebre arquitecto barcelonés Josep Puig i Cadafalch, pero escrita en su mayor parte, como se ha demostrado recientemente, por Pere Pujol (Arbués y Gascón, 2017: 174-175).

Cerdaña, protagonizado por el conde de Foix y el vizconde de Castellbò ya entrado el siglo XIII (Gascón, 2010b; Gascón, 2017), que presenta grandes similitudes con la agresión de la sede urgelense y que, en algunos de los trabajos citados en el párrafo anterior, habían sido confundidos en un mismo episodio.

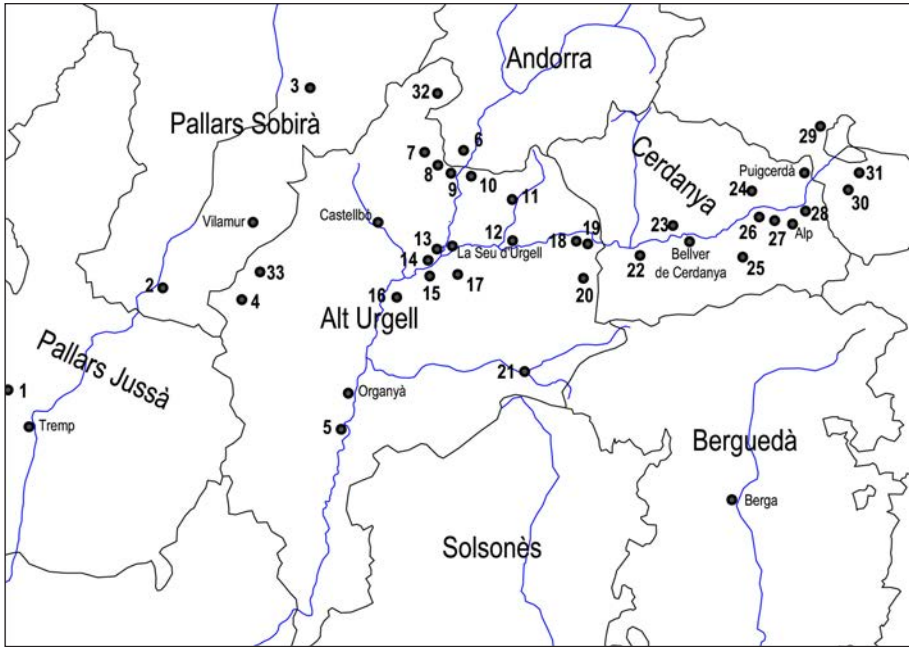
Partiendo de estas últimas premisas, proponemos volver en el presente artículo sobre la cuestión de los excesos provocados por quienes llamaremos «ruptiarii» para emplear el concepto utilizado en la época, con la voluntad de delimitar el fenómeno y de analizar la naturaleza y el papel de sus artífices en el contexto socioeconómico del Pirineo catalán. En este sentido, hemos restringido el ámbito geográfico del presente estudio al área de influencia más próxima de la sede diocesana de Urgel, que incluye las tierras altas del condado de Urgel con los valles de Andorra, y los antiguos condados de Cerdaña y Pallars, conscientes de la existencia de este mismo fenómeno en otros ámbitos del Pirineo,³ pero guiados por la necesidad de centrarnos en un espacio bien delimitado y documentado, evitando dispersiones que dificultarían la percepción del fenómeno.

2. Saqueo, terror, destrucción

La mayor parte de los excesos atribuidos a los «ruptiarii» en nuestro ámbito de estudio se recoge con gran detalle en tres memoriales de agravios, una tipología documental cuya naturaleza se asimila a un asentamiento contable de la violencia señorial. En ellos se incorporan las agresiones cometidas por un señor feudal con el fin de denunciarlas ante una instancia superior y de calcular el castigo y el volumen de las indemnizaciones (Bisson, 2002: 81). El más antiguo de estos documentos fue redactado con motivo de las violencias cometidas en el condado de Cerdaña, en una guerra sostenida entre el vizconde Arnau de Castellbò y el señor Arnau de Saga.⁴ Aunque el documento no está datado, Thomas N. Bisson lo sitúa en torno a 1188 (Bisson, 1991, 99). Un

3 Entre otros episodios de característica similares y más o menos coetáneos, cabe destacar las agresiones promovidas por el conde Hugo IV de Ampurias contra la Iglesia de Girona en el contexto de la insurrección de los Montcada y sus aliados contra la monarquía en 1223. En el transcurso de dicha insurrección, el conde Hugo se sirvió de tropas que cometieron robos y destrucciones en los dominios y propiedades episcopales (Benito, 2005: 139-143).

4 Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Extraintentario 3.465.



Mapa de las localizaciones de los lugares citados en el presente artículo.

1 Gulp; 2 Gerri de la Sal; 3 Tírvia; 4 Taús; 5 Coll de Nargó; 6 Tolse; 7 Asnurri; 8 Argolell; 9 La Bastida de Ponts; 10 Arcavell; 11 Bescaran; 12 Estamariu; 13 Castellciutat; 14 Montferrer; 15 Arfa; 16 Pla de Sant Tirs; 17 La Bastida d'Hortons; 18 Toloriu; 19 Bar; 20 Aragall; 21 Tuixent; 22 Montellà; 23 Prullans; 24 Ger; 25 Urús; 26 Sanavastre; 27 Mosoll; 28 Urtx; 29 Angostrina; 30 Santa Llogaia; 31 Nauja; 32 Os de Civís; 33 Guils del Cantó.

segundo memorial características similares,⁵ igualmente sin fecha pero datado recientemente entre 1226 y 1230, recoge de un modo muy sistemático la campaña de saqueo llevada a cabo por tropas bajo el mando del vizconde Arnau de Castellbò y de su yerno, el conde Roger Bernat II de Foix en el condado de Cerdaña (Gascón, 2017: 79-81). El tercer documento, el más extenso de todos ellos, es copia de un original registrada en un cuadernillo de pergamino.⁶ Este tercer documento, redactado entre 1239 y 1241 con el fin de denunciar al conde Roger Bernat II de Foix ante el arzobispo de Tarragona (Gascón, 2017: 83), reproduce en gran medida el contenido del anterior en lo que respecta al sa-

5 Archivo Capitular de Urgel (ACU), pergaminos, Caboet-Castellbò, 33.

6 ACU, cuaderno en pergamino, pergaminos, Caboet-Castellbò, 36, f. 4^r-8^r.

queo de Cerdaña, pero incorpora otros muchos episodios de tipología similar, entre ellos el saqueo de la catedral de Urgel al que hiciera referencia el papa Inocencio III unos cuarenta años atrás, así como otra ostentosa acción militar protagonizada por el conde Roger Bernat II de Foix también en las inmediaciones de la Seu d'Urgell.

Entre otros episodios tratados con menor detalle, destaca en esta documentación el relato de cuatro campañas militares de gran alcance, caracterizadas por unos objetivos ambiciosos y un nivel singular de violencia, y que habrían implicado, aparentemente, a un gran número de combatientes. La primera campaña, datada en 1188, había tenido como escenario el condado de Cerdaña y de protagonistas a las tropas de Arnau de Castellbò —que ostentaba también la dignidad vizcondal en dicho condado—, enfrentadas con las del noble ceretano Arnau de Saga. Las quejas recogidas en el memorial hacen referencia a la violación de la paz pública implantada por el rey en las asambleas de 1173, 1187 y 1188. Con este instrumento, que hundía sus raíces en las antiguas asambleas de Paz y Tregua del siglo anterior, el monarca pretendía ampliar las bases de su supremacía frente a los barones del territorio mediante el monopolio de la violencia. Por ello, la guerra entre los dos Arnaus dañaba a los intereses de la monarquía no solo por los ataques sufridos en las jurisdicciones reales, sino también por su desafío a las propias bases de la soberanía real. La campaña fue abundante en excesos por ambas partes, destacando sin embargo la efectividad de las tropas de Arnau de Castellbò, que atacaron no menos de 25 poblaciones, incluyendo el incendio de tierras de cultivo en las inmediaciones de Puigcerdà, la capital del condado. Numerosas cabezas de ganado mayor y menor fueron robadas por ambos bandos, y también fueron tomados rehenes para exigir rescates. El incendio de casas y propiedades, así como el derramamiento del vino de tinajas y toneles, fueron expresiones propias de este episodio, dirigidas a minar las bases económicas del adversario y a sembrar el terror. Las poblaciones de Angostrina y Urtx fueron incendiadas, así como varias iglesias y dos fortalezas. Entre estas últimas, hay que mencionar la demolición del castillo de Prullans por parte de las tropas de Arnau de Castellbò, una fortaleza real cuyo sello y cuyo pendón fueron incautados en una acción de gran simbolismo contra la autoridad del rey (Bisson, 1991: 95-107).

Cronológicamente, el siguiente episodio de estas características consistió en el ataque y el saqueo de la catedral de Urgel por parte de las tropas del conde Ramon Roger de Foix. Dicho acontecimiento, que sucedió entre 1195 y

1196, implicó la destrucción de la villa de la Seu d'Urgell y la toma de su catedral, donde habían sido sitiados los vecinos y los clérigos de la población, que habían convertido el gran templo en una fortaleza improvisada. Los atacantes sustrajeron de la catedral el oro y la plata de sus altares, paños de seda, objetos litúrgicos de metales preciosos y ornamentos y, en definitiva, todo aquello que pudiera tener un valor de venta en el mercado, capturando también a clérigos y laicos para exigir un rescate por ellos (Marquès, 2006-2008: 45). Asimismo, los agresores rompieron campanas y cometieron homicidios y otros excesos en el interior del templo (Migne, 1855: 427-428). Según todos los indicios, el ataque dirigido por el conde de Foix respondía a una operación de castigo contra los habitantes de la Seu d'Urgell y contra una parte de su colegio canonical, que estaban en desacuerdo con la elección forzada de Bernat de Castelló como nuevo obispo de Urgel en el marco de la compleja situación política urgelense de finales del siglo XII. Dulce de Foix, madre del conde Ermengol VIII de Urgel y tía de Ramon Roger, pudo haber sido la persona que impulsara la intervención de un conde de Foix que había llegado para quedarse como uno de los grandes protagonistas de la vida política del condado de Urgel a partir de entonces (Gascón, 2010a: 23-40).

La tercera campaña vuelve a tener el condado de Cerdaña por escenario. En esta ocasión, la expedición militar fue dirigida conjuntamente por el conde Roger Bernat II de Foix y su suegro, el vizconde Arnau de Castellbò, y tuvo lugar en algún momento situado entre 1223 y 1226. Los dos documentos que recogen este episodio se refieren a unas 30 iglesias atacadas, con daños en grado diverso —que en algún caso, como en Mosoll, implicó el incendio y su destrucción total—, reportando robos de bienes de sus respectivos clérigos, especialmente trigo, ganado mayor y menor, vino, aceite e incluso mobiliario de sus hogares, así como libros, ornamentos de la iglesia, indumentaria, cálices y otras piezas litúrgicas. Las agresiones fueron más allá de los templos y de los clérigos, tal como sucedió en Mosoll, donde sus vecinos, refugiados en una torre o columbario, estuvieron a punto de morir abrasados por los atacantes. Asimismo, se recogen los testimonios de diversos actos sacrílegos, como el episodio en el que los saqueadores se encaramaron aprovechando los brazos de la cruz de la iglesia de Sanavastre para alcanzar el dosel del baldaquino, o bien la preparación de comida en el interior de dicha iglesia, violaciones o la profanación de reliquias y de la Sagrada Forma. En esta ocasión, la campaña se produjo en el contexto de la guerra que enfrentó al bando nobiliario de Guillem Ramon de Montcada —del cual formaba parte el vizconde de Castellbò

y su yerno el conde de Foix—, con Nuño Sancho, conde de Cerdaña y de Rosellón, y primo del rey Jaime I (Gascón, 2017: 84-93).

Finalmente, y en lo referente a los memoriales de agravios, la última gran campaña recogida en ellos vuelve a circunscribirse en torno a la Seu d'Urgell. Avanzada la década de 1230, y en el contexto de una violenta reactivación del tradicional conflicto que enfrentaba a la Iglesia de Urgel, en estos momentos dirigida por el enérgico obispo Ponç de Vilamur, contra el vizcondado de Castellbò, en manos del conde Roger Bernat II, viudo de Ermessenda, hija de Arnau de Castellbò, y de su hijo Roger, heredero de ambos (Baudon de Mony, 1896, I: 167-172). En 1239 Roger Bernat II y su hijo llevaron a cabo nuevos ataques contra el centro jurisdiccional de la Iglesia urgelense, matando a 26 vecinos de la villa episcopal, incendiando el núcleo cercano de Boixadera, destruyendo los castillos episcopales de Asnurri y del Pla de Sant Tirs, situados a menos de diez kilómetros a norte y sur de la sede episcopal, respectivamente, y sitiando, finalmente, la Seu d'Urgell (Marquès, 2006-2008: 52). Vinculado con este mismo conflicto, hallamos otras dos campañas de saqueo dirigidas por padre e hijo contra el condado de Pallars, donde fueron saqueados 20 templos por un valor calculado en más de 10.000 sueldos, y contra las tierras de los barones de Pinós, en el alto Berguedà, con 7 iglesias saqueadas por un valor de 500 monedas de oro (Marquès, 2006-2008: 51). Si en el caso del Pallars, la mención al asesinato del sacerdote de Tornafort nos sitúa en los dominios del vizconde de Vilamur, hermano del citado obispo de Urgel, en el caso del señorío de los Pinós, su titular, Galceran IV, era uno de los más fieles colaboradores del rey Jaime I en el ámbito pirenaico (Gascón, 2015: 433-434), y ello muy a menudo lo situaba entre los enemigos de los condes de Foix.

Más allá de estos memoriales de agravios, hallamos todavía otras operaciones militares de gran alcance que, por tipología y por sus efectos, podemos asimilar hasta cierto punto a las anteriores. Una de ellas, cuyo conocimiento nos ha llegado por fuentes secundarias a causa de la pérdida de la documentación original, fue impulsada por Sancha de Aragón, viuda del rey Alfonso el Casto y madre de Pedro el Católico, con quien no se llevaba muy bien. La noticia, recogida por Jaime Villanueva, contiene las quejas de un obispo de Urgel, —de quien solo consta una inicial que debería referirse a Bernat de Vilamur—, ante el arzobispo de Tarragona sobre una serie de hombres enviados en ayuda del caballero Ramon de Cervera a los que denomina aragoneses, y a quienes acusaba de haber incendiado la iglesia episcopal de Gurp, en el

Pallars Jussà, cerca de la villa de Tremp, junto a otros daños y robos cometidos, exigiendo por ello su excomunión y la restitución de los bienes (Villanueva, 1850: 65). Este episodio debe integrarse en uno de los numerosos conflictos que enfrentó al conde Ermengol VIII de Urgel contra sus barones, en este caso Ramon de Cervera, y también Pere de Bellvís quienes, apoyados por la reina Sancha —desconocemos por qué motivo concreto, si bien en esos momentos estaba enemistada con su hijo el rey Pedro (Alvira y Smith, 2006-2007: 80-81)—, se enfrentaron al conde de Urgel, lanzando un ejército formado, según Diego Monfar, por cuatro mil infantes y buen número de caballeros, contra el condado en mayo de 1200 (Monfar, 1853, 426). De este modo, proponemos la identificación de los aragoneses mencionados por el obispo Bernat de Vilamur con parte de estos cuatro mil infantes referidos por Monfar, que atacaron templos de jurisdicción episcopal para perjudicar a su titular, aliado del conde agredido, en un ejercicio que recuerda en su esencia a las campañas referenciadas en parágrafos anteriores.

Un último episodio de naturaleza muy similar, pero también con algunas diferencias significativas, como veremos, se produjo en 1277, nuevamente en torno a la Seu d'Urgell y de la mano del conde de Foix. En esta ocasión, se produce un salto cronológico importante en relación al resto de los episodios expuestos. En mayo de dicho año, el conde Roger Bernat III, al mando de un enorme ejército de mil caballeros y diez mil soldados de a pie —según la relación posiblemente exagerada del obispo Pere d'Urtx—, tomó una serie de castillos en las inmediaciones de la sede episcopal, entre ellos el del Pla de Sant Tirs, sitiaron la Seu d'Urgell y amenazaron al obispo con expugnar la villa y saquear sus bienes si no se plegaba a sus exigencias. De hecho, el propio obispo y los canónigos, aterrorizados por tales amenazas, declararon nula y sin efecto cualquier concesión que pudieran realizar en perjuicio propio o de la Iglesia de Urgel bajo la coacción del conde y de sus tropas (Baraut, 2005: 312-314). El conde de Foix nuevamente dejó un rastro de castillos destruidos, clérigos maltratados —algunos colgados incluso— e iglesias profanadas,⁷ según los patrones establecidos en episodios similares de finales del siglo XII y de la primera mitad del XIII; en esta ocasión, los hechos se engloban en el último gran levantamiento de la nobleza urgelense contra el rey de la Corona de Aragón, levantamiento que culminó con la derrota definitiva de los barones en el sitio de Balaguer en 1280 (Sabaté, 2004: 222).

7 Archivo Comarcal del Alt Urgell (ACAU), colección de pergaminos, año 1277, 225 x 270 mm.

Junto a estas campañas de mayor alcance, las relaciones de agravios reportan otros episodios similares de carácter más limitado, como el sitio del castillo de Montellà por parte del vizconde Arnau de Castellbò, sostenido con anterioridad a 1226 y que culminó con el saqueo de los habitantes de dicha población situada en los confines occidentales del condado de Cerdaña y con el incendio de la villa vecina de Aragall (Marquès, 2006-2008: 48), o los ataques llevados a cabo por los hombres de Estamariu, en el vizcondado de Castellbò, contra los núcleos cercanos de Torres y de Bescaran (Marquès, 2006-2008: 50). En este último caso, la acción culminó con la destrucción del castillo de Bescaran y la muerte de su señor, el caballero Bernat Guillem de Bescaran, vasallo de la Iglesia de Urgel (Marquès, 2006-2008: 48). Dicho caballero consta ya como fallecido en 1218, lo que nos acerca a la cronología de dicho ataque.⁸ Asimismo, estos memoriales, especialmente los del Archivo Capitular de Urgel, están cuajados de episodios aun menores de robos de ganado, asaltos a mansos, secuestros, agresiones y extorsiones, muy próximos todos ellos a meras expresiones de bandidaje.

Tales episodios presentan, en mayor o menor grado, una serie de patrones comunes que implicaron un empleo intensivo de combatientes de a pie con una capacidad especial para capturar y destruir fortalezas, y a cuyo paso dejaron un rastro de saqueo y destrucción. En este último aspecto, cabe destacar cierta debilidad por el saqueo de templos y bienes de la Iglesia, cuya abultada presencia en las fuentes está condicionada, sin embargo, por la naturaleza eclesiástica de las mismas. Ello nos conduce al principal aspecto en común que comparten todos estos episodios: la condena explícita de sus protagonistas, bien por parte de la Iglesia, en respuesta a las profanaciones de templos, en muchos casos de forma gratuita, bien por parte de la monarquía, motivada por la amenaza que representaban ante la perturbación de la paz pública (Bisson, 2002: 39-41). Estas características comunes permiten delimitar unas modalidades de combate específicas, cuyos actores han sido identificados como exponentes de un tipo de guerra caracterizado por el empleo de combatientes a sueldo o mercenarios (Gascón: 2018, 207), de acuerdo con unos procesos socioeconómicos que fueron aflorando y asentándose en Occidente a partir de mediados del siglo XII (Mallett, 2005: 274-275). Hasta qué punto responden los actores de estas destructivas campañas del Pirineo catalán entre los siglos XII y XIII al modelo general expuesto es la cuestión que pasamos a tratar a continuación.

8 ACAU, colección de pergaminos, año 1218, 370 x 525 mm.

3. Tras la huella de los «ruptiarii»

La terminología empleada para designar a los responsables de los saqueos por parte de relatores externos, como el papa Inocencio III o el monje Pierre des Vaux de Cernay, responde a unos conceptos —aragoneses, brabanzones, «ruptiarii»— tipificados por una legislación conciliar de general aplicación en Occidente, y referidos a un fenómeno que recuerda a otras realidades paralelas del Occidente europeo. En cualquier caso, estos conceptos de origen externo tienen una aplicación muy limitada para el caso pirenaico, donde reciben otras denominaciones más explícitas en cuanto a su percepción por parte de sus víctimas autóctonas, tales como gentes malignas («malignorum», Alvira, 2010, II: 812), que recogemos en la autorización concedida por el rey Pedro el Católico al obispo de Urgel para construir el castillo de la villa de Montellà en 1207 como punto de control para evitar el paso de dichas gentes, o en la fundación de la villa de Vilaplana por parte del obispo de Urgel y de Bertran de Vallferosa, para defender a los campesinos dependientes de la Iglesia de Urgel en el ámbito de Tiurana («pravorum hominorum», Baraut, 1990-1991: 181). Aun siendo de un carácter más genérico, tales denominaciones indican cuál era la percepción que de ellos tuvieron las gentes autóctonas.

Pero, ¿quienes fueron estos «ruptiarii» cuya acción se consideraba tan reprochable? Por suerte, nos han llegado los nombres de algunos de los responsables de estas destrucciones que aportan algunas pistas reveladoras al respecto. El memorial de agravios referido al saqueo de Cerdaña de 1188, por ejemplo, informa que G. de Alp, aliado de Arnau de Castellbò, incendió la iglesia de Sant Andreu y mató allí a un hombre. Otro de sus valedores, R. de Urtx, incendió el núcleo de Angostrina, robando muchas cabezas de ganado (Bisson, 1991: 103). En ambos casos, los nombres de estos seguidores del vizconde de Castellbò son acompañados de sendos locativos que aluden a dos poblaciones del propio condado de Cerdaña. En otro documento similar —en este caso sin datar, aunque suponemos que escrito en torno a 1200 por su alusión a un obispo B. que debería ser Bernat de Castelló (1195-1198) o Bernat de Vilamur (1198-1203)—, son acusados diversos particulares por los excesos cometidos en el mismo condado de Cerdaña y en la Seu d’Urgell (Baraut, 1992-1993, 125). Entre otros son recogidos los nombres de Pere de Palau, a quien se acusó de haber capturado hombres de la Seu d’Urgell para pedir un rescate por ellos, y Ferrer y P. de Font, ambos identificados como hombres de Mosoll, que destruyeron las puertas de la iglesia de dicha población y la incen-

dieron, hiriendo gravemente a los hombres que allí se encontraban. También acusó al hijo del rector de Alp como uno de los autores de la destrucción de la casa del rector de la población ceretana de Ger.

Siguiendo con el registro de los responsables de estos ataques, el obispo de Urgel señalaba a I. de Nargó y a sus compañeros como los incendiarios y destructores de la Seu d'Urgell (Marquès, 2006-2008, 45), episodio que debemos identificar con el saqueo llevado a cabo por el conde Ramon Roger de Foix hacia 1196;⁹ el nombre citado atribuye al supuesto autor material de los hechos una relación con la población de Coll de Nargó, situada aguas abajo del río Segre. Por su parte, Pere y A. de Aguilar, ambos vinculados con el ya mencionado sitio del castillo de Montellà (Baraut, 2005: 274), tenían alguna relación con el castillo de Aguilar, situado en el valle del mismo nombre, muy próximo al área de influencia del vizcondado de Castellbò. En relación con el nuevo saqueo de Cerdaña, llevado a cabo poco antes de 1226 por Roger Bernat II de Foix y Arnau de Castellbò, vuelven a documentarse hombres procedentes de Urtx, concretamente R. de Capdevila y Joan Xicó; este último estuvo presente en los ataques a las iglesias de Sant Grau d'Urús, de Prats y, probablemente, de Santa Llogaia; y también figuran B. de Toloriu, —vinculado con una población homónima situada al oeste del condado, que atacó la iglesia de Sant Climent d'Urús— y Arnau de Saga, caballero de Cerdaña, ya conocido por su anterior enfrentamiento con Arnau de Castellbò en 1188 (Baraut, 2005: 290-296). Otro nombre relacionado con los saqueos llevados a cabo por parte de los Castellbò o los Foix es el de A. dels Castells, procedente del ámbito de influencia del vizcondado, próximo al valle de Aguilar, que saqueó el valle de Tost, el castillo episcopal de Montferrer, la villa de Argolell y otros lugares próximos a la Seu d'Urgell, dirigiendo a los hombres procedentes de los dominios de los condes de Foix —concretamente a los hombres de Castellbò y del valle de Aguilar,— en sus ataques contra la Iglesia (Marquès, 2006-2008: 51).

Como puede apreciarse, buena parte de las denuncias se refieren a hombres vinculados con el ámbito de influencia del vizcondado de Castellbò y del condado de Cerdaña. Ello lo sabemos por el locativo que los identifica. Solo algunos nombres puntuales, tales como Juan de Aragón o G. Lemozin (Baraut, 1992-1993: 125), parecen pertenecer a gentes foráneas. En cualquier caso,

9 De hecho, la queja concreta expresada por el obispo fue la protección que deparó el conde de Foix al dicho I. de Nargó tras los hechos mencionados.

estos nombres recogidos en los diversos memoriales de agravios hacen referencia a valedores, fieles o aliados de los principales señores que promovieron los ataques —vizconde de Castellbò o condes de Foix principalmente—, algunos de ellos pertenecientes, a su vez, a familias de la nobleza menor del territorio, como los Nargó, los Saga, los Aguilar o los Castells, a los que podemos añadir otros miembros de familias destacables a nivel local, como el hijo del rector de Alp. En este sentido, aunque la documentación no lo refleja de un modo explícito, estos hombres citados nominalmente pudieron ser quienes capitanearon a los destacamentos atacantes, situados bajo las órdenes de los Foix, los Castellbò u otros. Así, la destrucción de la iglesia de Santa Llogaia durante la expedición de saqueo de Cerdaña, poco antes de 1226, fue atribuida a I. de Tolse y a los hombres de Urtx por igual (Baraut, 2005: 293); esto podría ajustarse al modelo de un capitán, I. de Tolse —el locativo de cuyo apellido podría estar relacionado con el Mas de Tolse del valle de Andorra— que comandaba a sus hombres, en este caso los de Urtx. Por su parte, los ataques llevados a cabo por A. de Castells sobre las jurisdicciones eclesiásticas del valle de Tost, Montferrer y Argolell en la década de 1230 fueron realizados con el concurso de hombres de los valles de Aguilar y de Castellbò (Marquès, 2006-2008, 51), todos ellos sujetos al conde Roger Bernat II de Foix. También G. Isarn, en ese mismo período, capturó a diversos hombres de la Seu d’Urgell con el fin de obtener su rescate con el consejo y el auxilio de los hombres de los dominios del mismo conde de Foix y de su hijo (Marquès, 2006-2008: 50), seguramente de los mismos dominios pertenecientes al antiguo vizcondado de Castellbò. Finalmente, constan diversas agresiones llevadas a cabo por los hombres de Taús y también por los hombres de Coll de Nargó, —dirigidos estos últimos por el baile G. Tauler—, contra los dominios eclesiásticos de Valldarques, territorio de jurisdicción capitular situado en los confines occidentales del condado de Urgel (Marquès, 2006-2008: 52).

Hombres de Urtx, en el condado de Cerdaña, hombres de los valles de Aguilar y de Castellbò, de Taús y de Coll de Nargó, en el de Urgel, hombres de las comunidades montañosas del alto valle del Segre, dirigidos por caballeros o prohombres del territorio y, en algún caso, también por forasteros: ¿fueron estos los temibles «ruptiarii» que tanto perturbaron la paz en el Pirineo catalán a lo largo de un siglo? La documentación parece señalar, efectivamente, a los hombres de estas comunidades como los autores materiales de los ataques. De ningún modo debemos menospreciar su capacidad combativa ni su valor militar. Muy al contrario, existen buenos ejemplos de ello, como la

destrucción del castillo de Bragafolls entre 988 y 992. Construido por el conde Borrell II de Barcelona y Urgel en la entrada de los valles de Andorra con la intención de reorganizar su patrimonio en dicho territorio, la presencia del castillo provocó la reacción violenta de las comunidades andorranas, que lo consideraron una imposición arbitraria del conde y lo destruyeron por esa razón (Viader, 2003: 75-81). De un modo similar, aunque en esta ocasión instigados por el obispo Ot de Urgel (1095-1122), los hombres del valle pallarés de Cardós se comprometieron, en un documento sin datar, a derribar el castillo de Tírvia «de capite usque in fundu», construido, al parecer, sin el consejo de dichos hombres y contra los intereses de la Iglesia (Baraut, 1988-1989: 168). Por su parte, en 1159, los hermanos Pere, Guillem y Ponç de Sant Joan, caballeros del valle homónimo situado en el flanco occidental de los valles de Andorra, convinieron con su señor, el obispo de Urgel, poner a su disposición a todos los hombres del valle, fueran caballeros o tropas de a pie («tam militibus quam peditibus»), para luchar en las campañas de dicho prelado en los condados de Pallars y de Urgel (Baraut, 1990-1991: 60).

Estos episodios, previos todos ellos a las grandes campañas de finales del siglo XII y de principios del XIII, nos hablan del potencial bélico de las comunidades de montaña, que configuraban un núcleo importante de tropas de a pie —perfectamente diferenciadas en este último caso del valle de Sant Joan de aquellos que luchaban con sus cabalgaduras— y con una capacidad singular para capturar y destruir castillos, características todas ellas que coinciden con las de nuestros «ruptiarii», con la diferencia significativa de que, al menos en los dos últimos casos, su capacidad militar estaba puesta al servicio de los obispos de Urgel. Las concordias o acuerdos establecidos entre las comunidades andorranas y la mitra urgelense en los años 1163 y 1176 nos permiten conocer un poco mejor las condiciones con las que dichas comunidades montañosas pusieron su capacidad militar al servicio de los señores feudales.¹⁰ Tomando la concordia de 1176, que en lo referente al servicio de armas reproduce casi al detalle los contenidos de la de 1163, los hombres de las comunidades de Andorra, presentes en el cierre del acuerdo, se comprometieron a hacer seguimiento contra los enemigos del obispo de Urgel, es decir, seguir a las huestes episcopales en sus expediciones contra aquellos, obligándose cada casa del valle a poner al servicio de la hueste a un hombre bien armado (Ba-

10 Para el estudio de las concordias de Andorra de 1163 y 1176 se han empleado las transcripciones de Cebrià Baraut en Baraut, 2005, 199-203 y 227-233, respectivamente.

raut, 2005: 229). Un aspecto muy interesante de dicho acuerdo es el hecho de que los andorranos únicamente se comprometían a hacerse cargo del sustento de cada uno de estos hombres durante el primer día de la expedición; el resto del tiempo deberían mantenerse con todo lo que capturasen a los enemigos de la Iglesia. En este sentido Viader se pregunta si los hombres vinculados por dichos acuerdos se habrían limitado a cumplir con la letra de los mismos o si aprovecharían estas campañas lejos de casa para hacerse con algo de botín con el que compensar las incomodidades y los riesgos (Viader, 2003: 245). Esta última opción, sin duda, pudo haber dado lugar a los sistemáticos actos de saqueo que alimentaron el relato recogido en los memoriales de agravios.

Los distintos acuerdos adoptados en las concordias entre las comunidades andorranas y el obispo de Urgel, incluyendo la prestación de servicios militares, tuvieron un carácter más próximo al pacto y el reconocimiento mutuo de derechos y prestaciones que a una imposición señorial. En principio, ello concedía un margen de autonomía a las propias comunidades de Andorra en la decisión de prestar tales servicios, al menos en teoría. De hecho, esta idea concuerda con el episodio de la destrucción del castillo de Bragafolls contra los intereses de un conde, el de Urgel, sobre el cual recaía la soberanía de los valles andorranos nada menos. Esta situación es propia de la realidad vivida por las comunidades de dichos valles, caracterizada por la larga persistencia de unas estructuras prefeudales en un contexto socioeconómico que avanzaba hacia un modelo plenamente feudal, en el cual los vínculos de carácter privado y la opresión señorial fueron sustituyendo, en los territorios vecinos, el antiguo orden basado en el dominio público propio de época carolingia (Viader, 2003: 276-284). Existen acuerdos similares —o como mínimo que implicaban el juramento colectivo de los miembros de una comunidad local o de sus representantes hasta muy avanzado el siglo XII—, que nos permiten suponer que los andorranos no fueron los únicos que conservaban cierta capacidad de acción colectiva en la periferia de la dinámica feudal en aquel entorno (Baiges y Gascón, 2019: 75-76), aunque el peso de esta misma dinámica acabó condicionando la naturaleza de sus prestaciones militares y también sus efectos.

4. Pervivencias antiguas y dinámicas feudales

De modo que aquellos difamados combatientes que atemorizaron a propios y extraños en tierras del Pirineo catalán fueron, en gran medida, gentes autóctonas, surgidas de unas comunidades montañosas más o menos margi-

nales en relación con los principales centros de poder local. Gentes movilizadas de acuerdo con unas premisas cuyos fundamentos se remontaban a la organización militar del mundo carolingio, basada en un ejército de hombres libres que debía actuar en la defensa de sus tierras y que podía ser movilizado para luchar más allá de las mismas (Reuter, 2005: 44-45; Bachrach y Bachrach, 2017: 109-111). En este sentido, la prestación del servicio de armas por parte de estas comunidades se había mantenido, por una parte, en el contexto de la autodefensa —reflejado en la destrucción del castillo condal de Bragafolls—, pero sobre todo como instrumento armado para el mantenimiento de la paz y la seguridad. La degradación del antiguo orden carolingio a lo largo del siglo X, acompañado por el incremento de la violencia de los magnates territoriales, impulsó al clero de las regiones occidentales del antiguo imperio franco a restaurar las instituciones de la paz y la justicia carolingias que ya no podían imponer los fantasmagóricos reyes de la Francia occidental. Presidido por monjes y prelados, este movimiento, que revalorizaba las virtudes de la paz como valor supremo en la articulación social, recuperó y actualizó las decaídas asambleas de época carolingia y contempló la movilización de los laicos asociados a los prelados para garantizar su aplicación (Bisson, 2002: 103-106).

Esta movilización de laicos a favor de la paz es documentada en situaciones y momentos diversos dentro de nuestro ámbito de estudio. La primera ocasión la hallamos en 1076, cuando los hombres de las villas de Bar y Tolriu, en el extremo occidental del condado de Cerdeña, cerraban un convenio con el conde Ermengol IV de Urgel. Sintiéndose perjudicados por los efectos del conflicto entre dicho conde y el de Cerdeña, reclamaron la protección del primero en nombre de la paz del conde y del obispo de Urgel, ofreciéndose a cambio a construir un puente sobre el río Segre a la altura de Bar (Gonzalvo, 1995: 74). Otras movilizaciones comunitarias generaron acciones más explícitas desde el punto de vista militar, como en el caso de la destrucción del castillo de Tírvia por parte de los hombres del valle de Cardós, inspirados por el obispo Ot de Urgel en un momento indeterminado entre 1095 y 1122, según ya se ha explicado (Baraut, 1988-1989: 168). A medio plazo, a partir de un momento avanzado del siglo XII, la propia monarquía se aprovechó del potencial de esta fuerza de combate comunitaria como factor de contención de la violencia señorial en aplicación de su programa específico de monopolio de la paz pública en los ámbitos de su jurisdicción, como el condado de Cerdeña (Gonzalvo, 1994: XXIV-XXVI).

En cambio, a partir de finales del siglo XII, la monarquía y las élites eclesiásticas defensoras de un orden público ya no valoraban la acción de los hombres de las comunidades montañosas por sus esfuerzos en el mantenimiento de la paz, sino que la condenaban por sus intervenciones destructivas, atribuidas a la sed de saqueo y a un carácter intrínsecamente maligno. Este cambio profundo en la consideración de estos combatientes implica una clara discontinuidad en relación con la realidad de principios del mismo siglo, coincidiendo esta cesura con el auge de las tensiones bélicas en las tierras altas del condado de Urgel.

En 1159 Arnau de Caboet, titular de uno de los más poderosos señoríos urgelenses —que incluía el valle de Cabó y el valle de Sant Joan, así como el valle de Andorra en calidad de feudatario del obispo de Urgel—, encabezaba una insurrección nobiliaria contra el obispo Bernat Sanç. Si Arnau de Caboet pretendía deshacerse de los vínculos de vasallaje impuestos por su difunto hermano con respecto a la Iglesia de Urgel, la implicación de un nutrido elenco de nobles que le apoyaron, algunos de la talla de los vizcondes de Castellbò y de Vilamur, se ha interpretado como un intento de hacer frente a las pretensiones hegemónicas de sus preladados en el área pirenaica (Viader, 2003, 119-120). Esta coalición fue vencida de manera fulminante por las tropas del obispo de Urgel, integradas en parte por los hombres del valle de Sant Joan, como ya se ha explicado, de acuerdo con el compromiso alcanzado con los caballeros Pere, Guillem y Ponç de Sant Joan que debió responder, en cierta medida, a una movilización para la preservación de la paz.

Sin embargo, la insurrección baronial de 1159, más allá de esta supuesta lucha contra la hegemonía eclesiástica, parece ser el síntoma de una problemática más profunda. Algunos nobles, comenzando por el conde de Urgel, atravesaban ciertas estrecheces económicas. De este modo, el obispo y los canónigos urgelenses prestaron en 1160 a dicho conde un cáliz de oro y piedras preciosas y un vaso de plata (Baraut, 1990-1991: 71) que, según reconoció en su testamento de 1167, se vio obligado a aceptar para atender sus grandes necesidades económicas (Baraut, 1990-1991: 144). Thomas N. Bisson propone que, tras las conquistas de Lleida y Tortosa a mediados del siglo XII, las viejas élites militares del territorio catalán debieron dejar de prosperar y se quedaron sin unas expectativas claras (2002, 37 y 100). En el caso del condado de Urgel, además, la conquista de Lleida de 1149 significó la desaparición de su antigua frontera frente al mundo musulmán, con la correspondiente pérdida de las posibilidades económicas de los miembros de los estamentos supe-

riores de la sociedad urgelense. Todo ello redundó en un perceptible aumento de la conflictividad, no solo en los distritos pirenaicos del condado, como hemos expuesto, sino también en las áreas meridionales del mismo, con los primeros síntomas del largo conflicto que enfrentó a los condes de Urgel con los vizcondes de la casa de Cabrera (Miret i Sans, 1900: 99-100).

Asimismo, grandes instituciones eclesiásticas, como el cabildo catedralicio de Urgel, presentan una tendencia a recortar el gasto, lo que pudo repercutir sobre las economías de aquellos que se beneficiaban o que dependían del dispendio de los canónigos.¹¹ Además de los recortes presupuestarios, las dificultades económicas que seguramente experimentó la Iglesia de Urgel en aquellos momentos incentivó la búsqueda de nuevos mecanismos para incrementar su recaudación. En este sentido, la concordia de 1163 con los andorranos es, por encima de todo y más allá de un acuerdo para el uso de su fuerza militar, un convenio para sistematizar los ingresos de antiguos derechos y censos que habían correspondido a los condes de Urgel antes de cederlos al obispo en 1133, y también para ampliar su capacidad impositiva sobre las rentas de las parroquias andorranas, invocando los postulados de la reforma gregoriana y provocando un conflicto que vino a cerrarse momentáneamente con dicho acuerdo (Baraut, 2005: 199-203).

La proliferación de este tipo de conflictos entre la Iglesia de Urgel y las comunidades de montaña parece un reflejo de la sistematización de las presiones ejercidas por la Iglesia de Urgel sobre las rentas de aquellas. En 1158 los hombres de la parroquia de Guils, en los límites del condado de Urgel con el de Pallars Sobirà, profanaron la iglesia parroquial con el concurso de sus señores, el vizconde de Castellbò y A. de Castells, y debieron comprar su perdón renunciando a los derechos consuetudinarios sobre los diezmos a favor de la Iglesia de Urgel (Baraut, 1990-1991: 52-53). En 1163 diversos parroquianos de la diócesis de Urgel, llevados por un «diabolico furore», en palabras del papa Alejandro III, invadieron las tierras de la abadía de Santa Maria de Gerri, en el condado de Pallars Sobirà (Baraut, 1990-1991: 100-101). En fin, siguiendo con la misma dinámica, en 1178, los parroquianos de Os de Civís, en

11 De este modo, el obispo Bernat Sanç aconsejaba la reducción, en 1161-1162, del número de prepósitos del capítulo de Urgel de doce a once, siendo aceptado por los canónigos, del mismo modo que acordaron poner freno al incremento del número de canónigos sin la autorización de los prepósitos (Baraut, 1990-1991, 78-80). Por su parte, su sucesor Bernat Roger, conjuntamente con los canónigos de la catedral, acordó reducir a cuarenta y cinco el número de canónigos con el fin de evitar la disminución de sus bienes, que se consideraba una amenaza inminente en el año 1163 (Baraut, 1990-1991: 106-107).

las inmediaciones del valle de Andorra, renunciaron también a la recaudación de los diezmos y de otras rentas que tradicionalmente habían gestionado a favor de la Iglesia de Urgel, tras un largo conflicto con el obispo Arnau de Preixens (Baraut, 1990-1991: 256-257).

La ofensiva episcopal sobre unas rentas gestionadas tradicionalmente por las comunidades montańesas (Viader, 2003: 292-297), cuyos miembros habían luchado en respuesta a los llamamientos de la Iglesia de Urgel, no pudo dejar indiferentes a unos hombres acostumbrados a vivir con pocas injerencias externas en la gestión de sus asuntos cotidianos. Por ello, no es de extrañar que las mejoras de la capacidad impositiva de la Iglesia en estas tierras se acompañaran de una creciente hostilidad hacia la jerarquía episcopal y los sectores más poderosos de la Iglesia, cuyos intereses cada vez estaban más próximos a los de la nobleza laica. Hay que vincular dicha hostilidad creciente con las profanaciones de templos y los actos sacrílegos que recogen las fuentes a propósito de los «ruptiarii», pero también hay que tener en cuenta que, con sus ornamentos litúrgicos, cálices, retablos y otros objetos preciosos depositados en sus altares, los templos atesoraron verdaderas fortunas que estaban al alcance de unos agresores que, por otra parte, tenían regulado el saqueo en territorio enemigo. Y no solo estamos hablando de los templos mayores como la catedral de Urgel, donde el conde de Foix y sus hombres no dejaron nada excepto las paredes desnudas, según expresó Pierre des Vaux de Cernay (1615: 116), sino también de templos mucho más modestos, como la iglesia de Sanavastre, en la Cerdeña, donde los atacantes se apoderaron de un caldero que fue vendido posteriormente al rector de la parroquia de Estamariu por treinta sueldos (Marquès, 2006-2008: 46).

Pero más allá del saqueo de los bienes de la Iglesia, ciertamente tentador si se conseguían dejar a un lado los escrúpulos, el creciente malestar hacia ciertos sectores del clero supuso el resquebrajamiento de la confianza mutua que perjudicó las líneas de colaboración establecidas en épocas anteriores. Además, en un contexto tan conflictivo como el urgelense, con varios bandos enfrentados entre sí, los hombres de las comunidades montańesas tuvieron que elegir entre varias fidelidades posibles, quizás todas ellas legítimas desde el punto de vista de la colaboración para el mantenimiento del ordenamiento jurídico vigente, sobre todo a partir de la caída progresiva del prestigio de la institución eclesiástica.

De este modo, en 1171 el obispo Arnau de Preixens acusó al vizconde Ramon II de Castellbò, entre otras muchas cuestiones, de haberse conjurado con

los hombres de Andorra contra los intereses episcopales. En consecuencia, los andorranos dejaron de pagar los censos y las prestaciones debidas al obispo de Urgel según lo estipulado en la concordia de 1163 (Baraut, 2005: 221). Con esta conjura, los andorranos pronunciaban un juramento alternativo que rivalizaba con el prestado anteriormente a su señor, el obispo de Urgel, amenazando con establecer fidelidades alternativas, y fue necesario hacer una nueva concordia, la de 1176, para corregir esta situación (Baraut, 2005: 228-233). Aunque no hay constancia explícita que la conjura de los andorranos incluyera la prestación de un servicio armado a favor del vizconde de Castellbò, la concordia de 1176 insiste en incluir el servicio militar entre las prestaciones debidas al obispo de Urgel. De hecho, en 1162, el obispo Bernat Sanç y los canónigos urgelenses habían puesto en manos del vizconde Ramon la encomienda del castillo de Montferrer con sus caballeros, los cuales, desde tiempo atrás, tenían la responsabilidad de la dirección militar de los hombres de Andorra (Gascón, 2019: 76). Estos precedentes dieron al vizconde de Castellbò cierta base legal para exigir el servicio de armas a los andorranos, servicio que aprovechó en beneficio de sus intereses particulares y contra los del obispo y la Iglesia de Urgel.

A largo plazo, la cuestión del aprovechamiento del servicio militar de los andorranos se convirtió en uno de los grandes argumentos que presidiría el enfrentamiento entre la Iglesia de Urgel y los vizcondes de Castellbò, y más adelante los condes de Foix, en torno a los valles de Andorra. Arnau de Castellbò, el hijo de Ramon II, atacó a los hombres de dichos valles en un momento anterior a 1226, para castigar a sus habitantes por su ayuda militar prestada al obispo contra los intereses vizcondales (Marquès, 2006-2008, 49). Esta cuestión acabó incluyéndose en los aspectos regulados en el reparto de la soberanía entre ambas partes que fue el pariaje de Andorra de 1278 (Baiges y Gascón, 2019: 148).

En cualquier caso, la conjura de 1171 nos sitúa en un contexto de fidelidades cambiantes en lo que respecta a la prestación, no ya de un servicio destinado al bien común, como lo fue el mantenimiento de la paz, sino de un servicio a favor de los intereses particulares de los señores y de los bandos enfrentados. Incluso los intereses de la Iglesia de Urgel se alejaban ostensiblemente del bien común y se aproximaron a los del resto de los señores feudales, según se percibe en la destrucción de los castillos de Montferrer, en 1188, y de Castellciutat, en 1190, por parte de las tropas episcopales (Gascón, 2018: 212-213). En este sentido, las condenas a la participación de los montañeses en las

guerras feudales a partir de finales del siglo XII responden, básicamente, a la elección de un bando, recibiendo la condena del bando opuesto. Evidentemente, el saqueo de templos y las agresiones a los hombres de la Iglesia aportaban argumentos en las condenas emitidas por la Iglesia —la mayoría de las que nos han llegado— pero, en esencia, lo que se condenó fue la privatización de un servicio hasta entonces destinado a la salvaguardia del bien común.

5. Efectos de una movilización permanente

El impacto social y económico de la acción de estas bandas armadas de hombres de montaña, se produjo en la medida de su movilización sistemática en un espacio sacudido por un estado de guerra casi permanente a lo largo de varias décadas. La mayor parte de las condenas emitidas por la Iglesia de Urgel ante las acciones de dichos hombres estuvieron relacionadas con episodios promovidos y sostenidos por los vizcondes de Castellbò y los condes de Foix, sus sucesores en el gobierno del vizcondado a partir del matrimonio de los respectivos herederos hacia 1209 (Baudon de Mony, 1896, I: 135). Tras unos inicios vinculados con el levantamiento de Arnau de Caboet contra la Iglesia de Urgel en 1159, la neutralización del mismo situó a los vizcondes de Castellbò como principales referentes de la nobleza de las tierras altas de Urgel frente a los intereses de la Iglesia, en un contexto caracterizado por el recorte sostenido de la capacidad jurisdiccional de los condes de Urgel sobre los espacios originarios de su condado (Sabaté, 1995: 32). Y todo ello en paralelo a la ampliación de los dominios del vizcondado de Castellbò a raíz del matrimonio entre Arnau de Castellbò y Arnau de Caboet en 1185 (Miret i Sans, 1900: 143-144). La crisis y el vacío del poder condal tras la muerte de Ermengol VIII en 1209 estimuló la intervención directa de otros poderes externos, el conde Ramon Roger de Foix por un lado, —que ya había intervenido en la política urgelense con el ataque a la Seu d’Urgell y el saqueo de la catedral en torno a 1196, y cuyo primogénito Roger Bernat se casará con la heredera de Castellbò hacia 1209—, y la monarquía por el otro, desde sus dominios del vecino condado de Cerdaña, aliada generalmente de la Iglesia de Urgel y enfrentada a los grandes barones. La interacción de los Foix y los monarcas en las guerras intestinas del alto condado de Urgel fueron determinantes en el rumbo tomado por los acontecimientos y en el enquistamiento de un estado de guerra que, a grandes rasgos, permaneció con sus treguas y sus reactivaciones hasta el último cuarto del siglo XIII (Baiges y Gascón, 2019: 142-154).

El conflicto persistente, proyectado también sobre el condado de Cerdaña de la mano de los intereses de los agentes enfrentados, implicó una frecuente movilización de los «ruptiarii», cuya reconocida competencia militar tuvo como efecto principal la fortificación sistemática del territorio a través de la construcción o la reconstrucción de castillos y núcleos fortificados, algunos de ellos tan significativos como las villas nuevas de la Seu d'Urgell y de Organyà, reconfiguradas en clave defensiva durante el primer tercio del siglo XIII, o la nueva villa de Bellver de Cerdanya, documentada a partir de 1225. Tan numerosas fueron las nuevas fortalezas construidas bajo estos parámetros, que en 1233 el conde Roger Bernat II de Foix y el conde Nuño Sancho de Rosellón y Cerdaña se vieron obligados a regularizarlas mediante un acuerdo que afectaba a los castillos construidos en el transcurso de las guerras que los habían enfrentado, acordándose el derrocamiento de algunos de ellos. Otras fortalezas relevantes como los castillos de Arfa, el Pla de Sant Tirs, Tuixent, Arcauell, Fórnols o la Bastida d'Hortons, todos ellos situados en torno al núcleo episcopal de la Seu d'Urgell, fueron erigidos entre finales del siglo XII y a lo largo de la primera mitad del XIII. Esta situación contribuyó a un incremento de la presión señorial sobre los distritos pirenaicos del antiguo condado de Urgel. Por un lado, la Iglesia de Urgel se benefició de la cesión de antiguos dominios condales en los que construyó sus nuevas fortalezas, mientras que los condes de Foix, amparados por una confianza renovada en sus propias fuerzas, cuestionaban y desatendían el vasallaje debido por sus predecesores, los señores de Caboet, a la Iglesia de Urgel,¹² contribuyendo con ello a la plena consolidación del conglomerado territorial que orbitaba en torno al núcleo vizcondal del valle de Castellbò. Con ello, los territorios del alto condado de Urgel quedaron articulados en dos grandes señoríos, los dominios de la Iglesia y los del vizcondado de Castellbò, uno frente a otro, fijando su organización jurisdiccional hasta prácticamente el final del Antiguo Régimen (Gascón, 2018: 232-236).

12 En principio, desde los tiempos de Arnau de Caboet (m. 1170), los valles de Caboet y de Sant Joan, dominios patrimoniales de su linaje, estuvieron sometidos al homenaje prestado por sus titulares al obispo de Urgel. Todos los sucesores de Arnau de Caboet, de un modo más o menos espontáneo, prestaron homenaje por ellos a medida que sucedían a sus predecesores, hasta el conde Roger Bernat III (1265-1302), que se negó a hacerlo, según se relata en el convenio de 1278 entre conde y obispo, conocido como 'primer pariaje de Andorra'. En dicho acuerdo se eximía a Roger Bernat III de prestar juramento de homenaje por dichos dominios de Cabó y Sant Joan al obispo y retomarlos en la figura de sus sucesores (Baraut, 2005: 121) si bien, en la práctica, este homenaje acabó cayendo en desuso incluso en Andorra a partir del siglo XIV.

De manera más inmediata, los destructivos ataques de los «ruptiarii», marcados por su carácter depredador, provocaron graves alteraciones que afectaron de forma desigual a determinados agentes del área pirenaica, bien fuera la Iglesia de Urgel —que se vio obligada a interrumpir la construcción de la catedral tras el saqueo del conde de Foix (Puig i Cadafalch, 1918: 53-55), o que vio gravemente comprometida su capacidad crediticia¹³ al serle sustraída buena parte de los bienes que sustentaban su liquidez—, o los sectores más humildes del clero, como en el caso de buena parte de los curas del condado de Cerdaña que, robados, expoliados y agredidos, se vieron obligados a abandonar sus parroquias tras el ataque combinado del vizconde de Castellbò y del conde de Foix poco antes de 1226 (Baraut, 2005: 290-293). Estas realidades repercutieron en una mayor inestabilidad que alimentaba, a su vez, el discurso de la violencia. Seguramente la presencia de un clérigo robando a los hombres de Naüja junto a otros atacantes en una de las campañas sobre el condado de Cerdaña, o la del hijo del cura de Alp, también en la Cerdaña, participando en el incendio de la casa del cura de Ger (Baraut, 1992-1993: 125) respondieron a situaciones personales de ruina y desarraigo que tuvieron una repercusión más amplia de lo que nos sugiere la documentación.

6. El desvanecimiento de los montañeses

En 1237 el conde Roger Bernat II de Foix y el conde Nuño Sancho de Rosellón y Cerdaña pactaron el final de unas hostilidades heredadas de los últimos tiempos de Arnau de Castellbò (Baudon de Mony, 1896, I, 164-166). Poco tiempo después, en 1240, se alcanzaba también una tregua en tierras urgelenses, siendo el conde de Foix absuelto de sus pecados por el obispo Ponç de Vilamur. El conde murió al año siguiente (Baudon de Mony, I: 168-173). Ambos acontecimientos marcaron el final de un largo ciclo de enfrentamientos armados y, aunque el conflicto con la Iglesia de Urgel, se mantuvo siempre latente, el nuevo conde Roger IV de Foix le supo imprimir un carácter distinto, sustituyendo los campos de batalla por los tribunales en su acoso sistemático al obispo Ponç de Vilamur, que fue depuesto por la curia romana en 1254 (Li-

13 En torno a 1207, el nivel de endeudamiento del obispo de Urgel era tan elevado, que tanto el rey Pedro el Católico como el conde Ermengol VIII de Urgel debían garantizar la integridad de los bienes del cabildo catedralicio frente a las exigencias de los acreedores del obispo (Marquès, 2015-2018: 258 y 263).

nehan, 1972-1973: 166-167). Este cambio de estrategia no significó en ningún caso la pacificación de los condados de Urgel y Cerdaña, pero la falta de documentación de largas campañas sangrientas, al estilo de las de tiempos de su padre y de su abuelo materno, sugieren una reducción sensible de su intensidad, quizá motivada por el agotamiento de los contendientes.

En este sentido, la presencia de gentes procedentes de dichos condados, luchando al lado de los defensores del castillo de Montsegur, último reducto de la Iglesia cátara occitana, durante el sitio sostenido por las tropas reales francesas en 1244, pudo ser sintomático de cierta desmovilización en la vertiente opuesta. Entre los catalanes que participaron en la defensa de Montsegur hallamos a Guillem Llorenç de Castellbò, que formó parte, asimismo, de una expedición que culminó con la matanza de los inquisidores de Avinhonet en 1242, y que implicó el inicio de la fase más dura del sitio de la fortaleza (Duvernoy, 1998: 135 y 145). En relación con dicho Guillem Llorenç, la documentación recoge la presencia también de un caballero llamado Bertran d'Aguilar, que también participó en la masacre de Avinhonet (Duvernoy, 1998: 85), y que podría estar relacionado, a su vez, con los caballeros de Aguilar presentes en el sitio sostenido por Arnau de Castellbò en Montellà. Otro combatiente catalán presente en Montsegur fue Ponç de Narbona, del valle de Querol, en la alta Cerdaña (Duvernoy, 1998: 42 y 159), que llegó a Montsegur con sus hermanos. Uno de ellos, Arnau, fue herido durante el sitio y se convirtió al catarismo poco antes de morir (Duvernoy, 1998: 18).

Junto a estas presencias de combatientes de origen catalán, cabe destacar el desarrollo de una operación fallida organizada por dos señores del Donasà, al norte del condado de Cerdaña, por la que pagaron a un mercenario catalán llamado Corberó para acudir en defensa de Montsegur junto con veinticinco soldados a sueldo que no lograron burlar el sitio de los franceses (Duvernoy, 1998: 147). Retomando el argumento de una posible desmovilización en la vertiente meridional de la cordillera pirenaica, este episodio pone en evidencia la cuestión de una hipotética reconversión, ahora sí, de algunos de los combatientes veteranos, desmovilizados tras un largo período bélico, en verdaderos mercenarios a sueldo.

Otro aspecto de interés vinculado a la presencia de estos combatientes de origen catalán en la defensa del castillo de Montsegur se centra en su relación con la Iglesia cátara, a cuya jerarquía defendían. Descartada la hipótesis de Mathias Delcor, que identificaba a los «ruptiarii» con invasores cátares, la relación entre estos y la herejía se produjo en un sentido inverso: el anticleri-

calismo latente de las comunidades montañosas, causante de cierta desafeción hacia la causa de la Iglesia de Urgel, según se ha explicado más arriba, pudo haber dirigido las miradas de algunos de sus miembros hacia el movimiento cátaro, cuyos predicadores itinerantes se erigieron en representantes de una Iglesia alternativa que deslegitimaba y repudiaba a la jerarquía católica. En este sentido, la protección dispensada a estos predicadores por nobles como los Castellbò podría interpretarse como la voluntad de cohesionar su causa a través del anticlericalismo militante intrínseco en las doctrinas cátaras. En 1237, el refugio que tenían los cátaros en la villa vizcondal de Castellbò fue asaltado en una acción que permitió a los inquisidores acceder a ella, acompañados por una parte sustancial del episcopado catalán y protegidos por las tropas del vizconde de Cardona, cuya presencia en Castellbò tuvo que ser autorizada por el conde de Foix. En dicha acción fueron capturados 45 sospechosos de herejía y otros 15 huyeron (Gascón, 2015: 481-484). Es posible que alguno de estos huidos coincidiese en Montsegur con otros exiliados por la acción inquisitorial en Cataluña.

Volviendo al relato de las grandes campañas militares en las tierras altas del condado de Urgel y de Cerdaña, hay que esperar hasta 1277 para documentar un nuevo ataque de gran alcance, protagonizado por un nuevo conde de Foix, en esta ocasión Roger Bernat III, hijo de Roger IV. Nuevamente la Seu d'Urgell fue sitiada, aunque en esta ocasión no hay constancia que los atacantes consiguieran atravesar su recinto amurallado y saquear la población (Baraut, 2005: 312-314). Aunque ya se ha hecho notar una posible exageración de los cálculos expresados por el obispo de Urgel en cuanto al número de atacantes, la magnitud de la operación y la actitud de la aterrizada jerarquía urgelense —incluyendo las supuestas exageraciones motivadas por el propio terror y por la emergencia de las circunstancias—, nos sitúan ante un ataque con ciertas características diferenciadas con respecto a las operaciones anteriores a 1240, tanto por el número como por la procedencia de los atacantes. En este último sentido, en las protestas dirigidas al papa Nicolás III, el obispo Pere d'Urtx identificaba las tropas atacantes como occitanas y tolosanas, sin mencionar en esta ocasión a gentes llegadas de un entorno inmediato.¹⁴

Todo ello, junto al paréntesis de más de treinta años sin documentar ningún ataque de estas dimensiones, marca un notable cambio de tendencia en el reclutamiento de los ejércitos que iban a hacer la guerra en los distritos catalanes de

14 ACAU, colección de pergamino, año 1277, 225 x 270 mm.

la vertiente meridional de los Pirineos. Habiendo desaparecido de la documentación, las huestes de las comunidades de montaña parecen haberse apartado de la primera línea de combate, siendo sustituidas por soldados y caballeros reclutados más allá de los valles pirenaicos, en el vecino reino de Francia. Aunque pudo haber influido, esta discontinuidad no puede explicarse únicamente por la atenuación de las hostilidades en torno a 1240 y a los cambios de estrategia del conde Roger IV en su lucha contra la Iglesia de Urgel. Avanzando un paso más allá en la posible explicación de estas transformaciones, los profundos cambios experimentados en el seno de las comunidades montañosas durante este prolongado período bélico —con una caída progresiva en las redes del dominio señorial favorecida por los propios desórdenes que los mismos señores habían provocado con sus guerras—, pudieron tener parte de la responsabilidad.

Uno de los principales efectos del ciclo bélico anterior a 1240 fue la fortificación sistemática del alto valle del Segre. Este proceso, pese a que pueda parecer contradictorio con las habilidades de las tropas montañosas en el asalto y la captura de fortalezas, comprometió seriamente sus capacidades ante la creación de una verdadera red castral. La proliferación de nuevos castillos por todo el territorio, así como una sensible mejoría en sus técnicas constructivas,¹⁵ procuraba una protección más eficaz a los pobladores contra incursiones y saqueos. Prueba de ello es el caso de la Seu d'Urgell, población que, una vez amurallada, consiguió rechazar los ataques de los condes de Foix de 1239 y 1277, contrariamente a lo sucedido en el saqueo de 1196, antes de la erección de sus murallas. Asimismo, en ciertos sectores, la nueva red castral fue pensada en clave territorial, protegiendo los grandes núcleos y las vías principales, tal como sucede con la construcción del castillo de Montellà en 1207, concebido para proteger los accesos al condado de Cerdaña desde tierras urgelenses (Alvira, 2010, II: 812), o el de Arfa, erigido en torno a 1202 con el objetivo de proteger la vía de acceso a la Seu d'Urgell menos expuesta ante las tropas de Castellbò (Gascón, 2018: 225-226). Esta relativa planificación también pudo jugar su papel dificultando la movilidad de los «ruptiarii» y facilitando el apoyo mutuo de los diferentes recintos fortificados para hacerles frente de un modo más eficaz.

15 Una de estas mejoras consistió en el uso sistemático de la piedra como material constructivo frente a la madera. En este sentido, todavía en 1209 los habitantes de Aristot, en el sector occidental del antiguo condado de Cerdaña, construyeron un castillo de piedra y madera que fue desmantelado por orden del vizconde Arnau de Castellbò; Bibliothèque Nationale de France (BNF), Manuscrits, col. Doat, núm. 169, f. 145^v-146^r.

Pero junto a su función defensiva, la proliferación de castillos favoreció también el desarrollo de nuevas formas de sujeción y de subordinación de las comunidades a la autoridad señorial. En el caso del nuevo castillo de Montferrer, erigido en torno a 1188, sus habitantes tuvieron que hacer frente a los intentos de imposición de nuevas prestaciones arbitrarias para el mantenimiento y la vigilancia de la fortaleza y de los malos usos de la «cugúcia», la «intèstia» y la «eixorquia» (Gascón, 2018: 211-214). Por su parte, con la construcción del castillo de la Bastida de Ponts, poco antes de 1241, en los límites meridionales de Andorra, el conde Roger Bernat II controló las entradas y las salidas del valle, así como la tributación sobre su comercio, que fue un modo de exigir su sumisión (Baiges y Gascón, 2019: 137-138). Estas formas coercitivas tuvieron también una expresión más explícita mediante las imposiciones arbitrarias sobre los andorranos o la prohibición a sus hombres de hacer seguimiento a las huestes episcopales, del mismo modo que ya había sido prohibido a los hombres de los valles de Cabó y de Sant Joan (Marquès, 2006-2008: 49-50). En lo referente a las comunidades andorranas, el pariaje de 1278, que ponía las bases de la soberanía compartida del obispo de Urgel y el conde de Foix sobre las mismas, nos da la justa medida de hasta qué punto habían caído esas comunidades bajo la dependencia señorial en lo relativo al servicio de armas, al acordar ambos señores, prescindiendo de la opinión de los andorranos, el libre empleo de su hueste siempre que no fuese para atacar al otro señor (Baraut, 2005: 321). En estas alturas, la diferencia con el margen de maniobra que se atribuyeron los andorranos en las concordias de 1163 y 1176 es abrumador. El acuerdo de 1278 sobre el empleo de las huestes de Andorra ya no fue un pacto o un reconocimiento mutuo de derechos y prestaciones entre el señor y las propias comunidades, como en el caso de las concordias, sino una imposición al más puro estilo feudal.

La progresiva pérdida de autonomía de las comunidades montañosas, ejemplificada por el caso bien documentado y estudiado de Andorra, implicaba una mayor capacidad coercitiva por parte de unos señores que ya habían sometido a buena parte de las comunidades montañosas involucradas anteriormente en los asaltos y los saqueos que acompañaron las campañas descritas. A un nivel más general, la antigua prerrogativa del servicio de armas había ido sustituyéndose, allí donde el poder señorial aparecía firmemente asentado, por prestaciones censuales o monetarias, limitándose la intervención directa del campesinado a episodios bélicos de carácter excepcional (Sabaté, 2007: 98-99). El condado de Cerdaña, de jurisdicción real, ya había comenzado a cami-

nar para encontrar fórmulas de pacificación del territorio desde finales del siglo XII, con la erección de la villa real —y fortificada— de Puigcerdà hacia 1178 (Rovira, 2005: 199-204), y la creación de la nueva figura del «veguer» de Cerdaña, que debía de garantizar el mantenimiento de la paz pública mediante el mando de las milicias campesinas y urbanas para perseguir a sus violadores (Bisson, 2002: 103). Aunque todo ello no bastó, ni de lejos, para contener la acción de los «ruptiarii» en la Cerdaña, sí que hallamos documentada la movilización de las milicias urbanas de Puigcerdà, los «homines Podii Cerdani», impidiendo el incendio del columbario del lugar de Mosoll, donde se habían refugiado sus habitantes en la campaña que tuvo lugar poco antes de 1226 (Marquès, 2006-2008: 46).

Con la nueva figura de los «veguers», la monarquía asentó las bases para reorientar la prestación del servicio de armas de las comunidades montañosas en beneficio propio y de su particular noción del dominio público. El rey también llegó a intervenir en tierras urgelenses, tal como hizo Pedro el Grande en 1278, cuando sitió al conde de Foix y a sus tropas en Castellciutat, una fortaleza inmediata a la Seu d'Urgell, exigiendo a los andorranos el abastecimiento de sus tropas con pan, vino, carne y cebada y amenazando con entrar por la fuerza a su valle si se negaban (Baiges y Gascón, 2019: 141 y 146-147). Estas amenazas a las comunidades locales por parte de grandes contingentes de tropas foráneas —las del conde de Foix en 1277 y las de Pedro el Grande en 1278— fue otro factor de importancia por su contribución a neutralizar la capacidad y la voluntad de combate de dichas comunidades, coaccionadas por la presencia de contingentes mucho mayores, como ya se había producido en Castellbò en 1237 a raíz de la intervención inquisitorial. Esta presencia cada vez más frecuente de fuerzas externas responde a la progresiva integración de los territorios afectados en esferas de acción política cada vez más amplias y eficaces, como lo era la Corona de Aragón, cuyos titulares obtuvieron la plena legitimidad como señores eminentes de los antiguos condados pirenaicos a raíz del tratado de Corbeil en 1258, o la autoridad pontificia que, mediante el perfeccionamiento de sus instrumentos burocráticos y la ampliación de su capacidad jurisdiccional a ámbitos cada vez más amplios de la sociedad, obtuvo los mecanismos necesarios, como el Tribunal de la Santa Inquisición, para controlar a sus fieles de un modo mucho más efectivo. La capacidad coercitiva que conllevó esta combinación de mayor presión señorial y mejor control externo fue lo que, en definitiva, acabó con la agresividad de las vigorosas comunidades montañosas.

7. Conclusiones

Los conflictos que entre los siglos XII y XIII afectaron a amplios sectores del alto Pirineo catalán, enfrentando a buena parte de la nobleza articulada en torno a los vizcondes de Castellbò y a sus aliados y sucesores los condes de Foix, con la Iglesia de Urgel, apoyada esta última por los condes urgelenses y la propia monarquía, se caracterizaron por la acción de unas tropas que aportaron un sesgo específico de violencia y destrucción hasta entonces poco habituales en esas tierras, y que fueron condenadas por ello en repetidas ocasiones, especialmente por la Iglesia de Urgel.

Lejos de tratarse de contingentes foráneos, según podría desprenderse de la terminología empleada en su condena, que los identificaba con aragoneses, brabanzones o «ruptiarii», la documentación refleja el carácter autóctono de sus efectivos, formados por hombres armados de las comunidades montañosas de los altos valles pirenaicos como Andorra, Sant Joan, Cabó y otros de los condados de Urgel y de Cerdaña. Se trata de territorios relativamente periféricos en relación a los principales centros de poder de la zona, cuyas comunidades todavía se hallaban poco integradas en el marco coercitivo del feudalismo. Articulados en huestes que remitían a las formas organizativas del mundo prefeudal, los hombres armados de dichas comunidades habían colaborado históricamente con los poderes de vocación pública, especialmente los obispos y los condes de Urgel, en la defensa y el mantenimiento de la paz pública.

A partir de mediados del siglo XII, el auge de los conflictos internos por la redistribución de rentas en la cúpula de la sociedad local, que derivaría en un conflicto de largo alcance entre los principales linajes de la nobleza laica y la Iglesia de Urgel y sus aliados, acabó desvirtuando el carácter público de las prestaciones militares de dichas comunidades montañosas. De este modo, en el marco de una sociedad fragmentada por las guerras, los principales actores del conflicto se aprovecharon, alternativamente, de las valoradas cualidades militares de dichas tropas, privatizando su servicio y cayendo con ello en una dinámica plenamente feudal. Por su parte, la ampliación del marco impositivo de la Iglesia de Urgel sobre las comunidades rurales, aplicando el discurso de la reforma gregoriana al contexto local de redistribución de las rentas, favoreció su desafección hacia la Iglesia, fomentando actitudes anticlericales que acentuaron la fragmentación de lealtades y la animosidad proyectada sobre los bienes y los hombres de la Iglesia, aportando todo ello, a su vez, argumentos a la Iglesia para condenar la acción de dichos hombres armados.

Las cualidades militares de dichos contingentes fueron valoradas y temidas a la vez. Se trataba de tropas de a pie, muy aptas en la captura y la destrucción de fortalezas, cuya acción impulsó una sistemática fortificación del alto condado de Urgel y del condado de Cerdaña, con fuertes repercusiones en la articulación territorial de dichos ámbitos. Asimismo, sus asaltos y agresiones continuas contra los intereses de la Iglesia de Urgel también tuvieron graves implicaciones económicas, reflejadas en la caída de su capacidad financiera que repercutió, entre muchos otros aspectos, en la interrupción de las obras de la catedral de Urgel.

La acción de dichos contingentes armados y sus efectos más destructivos se documentan entre 1180 y 1240 aproximadamente, si bien se detectan ya ciertas expresiones de malestar a partir de la década de 1160. La suspensión de las hostilidades por parte de Roger Bernat II de Foix contra el conde Nuño Sancho de Cerdaña y el obispo de Urgel en torno a esa última fecha marcaron el final de las grandes campañas de los contingentes armados montañeses. El incremento de la capacidad coercitiva sobre dichas comunidades por parte de los señores feudales, incluyendo a la Iglesia de Urgel en esta consideración, y la mayor presencia de grandes contingentes foráneos como resultado de la integración de dichos territorios en esferas de acción política cada vez más amplias y eficaces, supusieron el desvanecimiento de estas tropas dentro de los campos de batalla de la región.

8. Referencias bibliográficas

- ALVIRA CABRER, Martín (2002), *El Jueves de Muret*. Barcelona, Universidad de Barcelona.
- ALVIRA CABRER, Martín (2010), *Pedro el Católico, Rey de Aragón y Conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, testimonios y memoria histórica*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico, 6 vols.
- ALVIRA CABRER, Martín y SMITH, Damian (2006-2007), «Política antiherética en la Corona de Aragón: una carta inédita de Inocencio III a la reina Sancha (1203)», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 27-28: 65-88.
- ARBUÉS GARCIA, Clara y GASCÓN CHOPO, Carles (2017), «Mossèn Pere Pujol i Tubau (1887-1962), arxiver capítular d'Urgell.» En Marc Sureda y Alberto Velasco, ed., *Capellans erudits. Eclesiàstics al capdavant de l'acció patrimonial, museística i de recerca historicoartística a Catalunya al segle XX*. Solsona, Museu Diocesà i Comarcal de Solsona: 171-189.
- BACHRACH, Bernard S. y BACHRACH, David S. (2017), *Warfare in Medieval Europe, c. 400-c. 1453*. London & New York, Routledge.

- BAIGES I JARDÍ, Ignasi J.; GASCÓN CHOPO, Carles (2019), *Consell de la Terra. Els orígens*. Andorra la Vella, Consell General del Principat d'Andorra.
- BARAUT I OBIOLS, Cebrià (1988-1989), «Els documents, dels anys 1101-1150, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell», *Urgellia*, 9: 7-312.
- BARAUT I OBIOLS, Cebrià (1990-1991), «Els documents, dels anys 1151-1190, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell», *Urgellia*, 9: 7-625.
- BARAUT I OBIOLS, Cebrià (1992-1993), «Els documents, dels anys 1191-1200, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell», *Urgellia*, 11: 7-160.
- BARAUT I OBIOLS, Cebrià (1994-1995), «La presència i la repressió del catarisme al bisbat d'Urgell (segles XII-XIII)», *Urgellia*, 12: 487-524.
- BARAUT I OBIOLS, Cebrià (2005), *Cartulari de la vall d'Andorra. Segles IX-XIII*, Andorra: Arxiu Nacional d'Andorra, segona edició.
- BAUDON DE MONY, Charles (1896), *Relations politiques des comtes de Foix avec la Catalogne jusqu'au commencement du XIV^e siècle*. Paris, Alphonse Picard et fils, libraires-éditeurs. 2 vols.
- BENITO I MONCLÚS, Pere (2005), «La submissió del comte Hug IV d'Empúries i de la noblesa emporitana a l'Església de Girona (1226-1229): una repercussió de la croada albigesa liderada per Lluís VIII, rei de França, a Catalunya.» En Lourdes Plans i Campderrós, dir., *Església, societat i poder a les terres de parla catalana*. Valls, Cossetània Edicions: 139-154.
- BISSON, Thomas N. (1991), «The War of the Two Arnauts: a memorial of the Broken Peace in Cerdanya (1188).» En *Miscel·lània en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, Diputació de Tarragona: 95-107.
- BISSON, Thomas N. (2002), *L'impuls de Catalunya. L'època dels primers comtes-reis*. Vic, Eumo Editorial (2^a edició).
- BOUSSARD, Jacques (1946), «Les mercenaires au XII^e siècle. Henri II Plantagenet et les origines de l'armée de métier», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 106/2: 189-224.
- DELCOR, Mathias (1979-1980), «La société cathare en Cerdagne: nobles et bergers du XIII^e au XIV^e siècle», *Bulletin de Littérature Ecclésiastique*, 4: 279-304 y 5: 17-49.
- DEVIC, Claude; VAISSETE, Joseph (1879-1905), *Histoire Générale du Languedoc*. Toulouse, Édouard Privat, Libraire-Éditeur, 16 vols.
- DUBY, Georges (1996), «Le dimanche de Bouvines.» En *Féodalité*. París, Gallimard: 827-1050.
- DUVERNOY, Jean (1998), *Le dossier de Montségur. Interrogatoires d'Inquisition, 1242-1247. Édition latine*. Toulouse, Pérégrinateur Éditeur.
- GASCÓN CHOPO, Carles (2010a), «L'irruption des comtes de Foix sur le versant méridional à la fin du XIII^e siècle, ses possibles motivations et ses conséquences.» En Claudine Pailhès, dir., *1209-1309. Un siècle intense au pied des Pyrénées*. Foix, Conseil Général de l'Ariège—Archives Départementales: 23-40.
- GASCÓN CHOPO, Carles (2010b), «Els càtars a la Cerdanya. Invasors o dissidents?», *Ker*, 4: 19-23.

- GASCÓN CHOPO, Carles (2015), *La disidencia cátara y sus bases sociales en la Cataluña de los siglos XII-XIV*. Tesis doctoral inédita. Madrid, UNED.
- GASCÓN CHOPO, Carles (2017), «Els Foix-Castellbò i el saqueig de la Cerdanya segons dos memorials de greuges del segle XIII», *Era. Revista cerdana de recerca*, 2: 77-93.
- GASCÓN CHOPO, Carles (2018), «Guerra i encastellament a la plana de l'Urgellet (segles XII-XIII)», *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 29: 295-236.
- GASCÓN CHOPO, Carles (2019), «Dels Dacònides als Montferrer. Història d'un llinatge intervingut per l'Església d'Urgell (segles X-XII)». En Almudena Blasco y Oliver Vergés, eds., *Estudis sobre els orígens de la noblesa medieval al nord-est peninsular (segles X-XII)*. Encamp, Anem Editors: 53-84.
- GONZALVO I BOU, Gener (1994), *Les constitucions de Pau i Treva de Catalunya*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia.
- GONZALVO I BOU, Gener (1995), «El comtat d'Urgell i la pau i treva.» En *El Comtat d'Urgell*. Lleida, Universitat de Lleida, Institut d'Estudis Ilderencs: 71-88.
- LINEHAN, Peter (1972-1973), «La carrera del obispo Abril de Urgel: la Iglesia española en el siglo XIII», *Anuario de Estudios Medievales*, 8: 143-197.
- MALLET, Michael (2005), «Mercenarios.» En Maurice Keen, ed., *Historia de la guerra en la Edad Media*. Boadilla del Monte, Antonio Machado Libros: 269-294.
- MANSI, Giovanni Domenico (1778), *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*. T. 22. Venecia, Antonium Zatta. Disponible en red.
- MARQUÈS I SALA, Benigne (2006-2008), «Els documents del fons Caboet-Castellbò de l'Arxiu Capitular d'Urgell (1095-1251)», *Quaderns d'estudis andorrans*, 8: 11-76.
- MARQUÈS I SALA, Benigne (2015-2018), «Catàleg dels documents de l'Arxiu Capitular d'Urgell, 1201-1215», *Urgellia*, 19: 221-331.
- MIGNE, Jacques Paul (1855), *Patrologiae cursus completus*, vol. 214. París, J. P. Migne Editorem. Disponible en red.
- MIRET I SANS, Joaquim (1900), *Investigación histórica sobre el vizcondado de Castellbó*. Barcelona, Imprenta «La Catalana» de J. Puigventós.
- MONFAR Y SORS, Diego (1853), *Historia de los condes de Urgel*. Barcelona, Establecimiento litográfico y tipográfico de J. E. Montfort. 2 vols.
- PUIG I CADAVALCH, Josep (1918), *Santa Maria de la Seu d'Urgell*. Barcelona, Tallers d'arts gràfiques Henrich i C.^a
- REUTER, Timothy (2005), «La guerra carolingia y otomiana.» En Maurice Keen, ed., *Historia de la guerra en la Edad Media*. Boadilla del Monte, Antonio Machado Libros: 29-56.
- ROVIRA I SOLÀ, Manuel (2005), «La carta de poblament i franquesa de Puigcerdà de 1178», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 26: 199-204.
- SABATÉ I CURULL, Flocel (1995), «Organització administrativa i territorial del comtat d'Urgell.» En *El Comtat d'Urgell*. Lleida, Universitat de Lleida, Institut d'Estudis Ilderencs: 17-70.

- SABATÉ I CURULL, Flocel (2004), «Catalunya medieval.» En Albert Balcells, dir., *Història de Catalunya*. Barcelona, L'Esfera dels llibres: 99-334.
- SABATÉ I CURULL, Flocel (2007), *La feudalización de la sociedad catalana*. Granada, Universidad de Granada.
- VAUX DE CERNAY, Pierre des (1615), *Historia Albigensium*. Troyes, Jean Griffard et Noël Moreau Imprimeurs. Disponible en red.
- VIADER, Roland (2003), *L'Andorre du IX^e au XIV^e siècle*. Toulouse, Presses Universitaires du Mirail.
- VILLANUEVA Y ASTENGO, Jaime (1850), *Viage literario a las iglesias de España*. T. XI. Madrid, Real Academia de la Historia.

EL DESPOBLADO DE LAGUNAS (ZARAGOZA)
EN LA BAJA EDAD MEDIA.
NUEVAS APORTACIONES

*THE DESERTED VILLAGE OF LAGUNAS (ZARAGOZA)
IN THE LATE MIDDLE AGES:
NEW CONTRIBUTIONS*

María Teresa IRANZO MUÑO
Archivo Histórico Provincial de Zaragoza
miranzom@aragon.es

Resumen: El hallazgo casual de un documento en pergamino con la carta de población otorgada a Lagunas en 1316 por la Comunidad de aldeas de Daroca permite puntualizar algunos aspectos tratados en un artículo anterior y extender el foco de atención hacia la dinámica de las rentas eclesiásticas en la baja Edad Media aragonesa.

Palabras clave: siglo XIV, carta de población, rentas eclesiásticas, Lagunas, Comunidad de aldeas de Daroca, Aragón.

Abstract: The casual discovery of a parchment document with the population charter granted to Lagunas in 1316 by the *Comunidad de Aldeas de Daroca*, allows us to point out some aspects dealt with in a previous article and to extend the focus of attention to the dynamics of ecclesiastical incomes in the Late Aragonese Middle Ages.

Keywords: 14th Century, population charter, ecclesiastical incomes, Lagunas, Comunidad de aldeas de Daroca, Aragón.

1. Justificación¹

En el curso de una revisión de la extensa serie de Pleitos Civiles de la Real Audiencia de Aragón, se localizaron descontextualizados dos documentos que vienen a arrojar nueva luz sobre un asunto que tratamos en coautoría con el arqueólogo Julián Ortega en esta misma revista, *Aragón en la Edad Media*, bajo el título «Disciplina agraria y reorganización del poblamiento bajomedieval en el territorio de la Comunidad de aldeas de Daroca» (Iranzo y Ortega, 2011: 67-126). La atención dispensada al tema en números recientes de esta misma publicación (Allué, 2018: 25-68; Allué y Rodrigo-Estevan, 2019:137) y la necesidad de precisar los datos ofrecidos en el anterior trabajo, una posibilidad que se desprende de este pequeño hallazgo, me inducen a ofrecer una nueva transcripción de la carta de población de Lagunas y del resto de los lugares, esta vez sobre un traslado coetáneo, mucho más próximo al original y no alterado por la transmisión documental y las intervenciones de los escribanos dieciochescos de la Audiencia, así como a añadir algunos comentarios sobre la compleja situación del despoblado de Lagunas en el transcurso del siglo XV, a partir de las transacciones de las que fueron objeto sus rentas eclesiásticas.² Todo ello en aras a una mejor comunicación científica de un material que nos sigue pareciendo fundamental para explicar cuándo y cómo se alcanza el momento álgido de la población y de la ocupación del espacio en el Aragón de la plena Edad Media, así como aspectos concretos del deterioro de las rentas señoriales y de la continuidad de la actividad agraria en sectores periféricos de ese mismo espacio.

2. La estratégica iniciativa de la Comunidad de aldeas de Daroca

Recordemos brevemente que el artículo precedente estaba dedicado a la respuesta articulada por la Comunidad de aldeas de Daroca con el objetivo de paliar los problemas derivados del crecimiento demográfico que había experimentado durante la etapa de expansión agraria, una respuesta pareja a la creciente demanda de los mercados cerealistas, mediante la determinación de

1 Este trabajo se integra en las líneas de investigación del Grupo de Investigación de Referencia CEMA, reconocido por el Gobierno de Aragón.

2 Archivo Histórico Provincial de Zaragoza AHPZ-J-012276/1. Aprehensión del monasterio de Santa Fe contra bienes de la ermita de Nuestra Señora de Lagunas sitios en Cariñena respecto al derecho a percibir las décimas. Diez piezas. 1725-1793.

poner en explotación zonas marginales de las comarcas del Campo de Cariñena y Sierra Menera, un ambicioso intento de colonización en los vértices extremos, al norte y sur de la extensa región bajo su control. Esta iniciativa se resolvió en un ensayo de reordenación de las franjas montañosas ibéricas en las que persistía todavía cierta inestabilidad social, derivada de su trayectoria como tierras de frontera. En este sentido, el proyecto que materializó la Comunidad de aldeas de Daroca en su *plega* de la primavera de 1316 afectaba a Lagunas, Peracense y Almohaja. Bastante distantes entre sí, estas tres localidades, no sin experiencias pobladoras previas, compartían el carácter marginal de las tierras parcialmente lacustres aptas para ser puestas en cultivo por los campesinos asentados en ellas. Los *sesmeros* encargados de llevar a término el proceso colonizador tenían el mandato de proceder a la delimitación de los respectivos términos mediante mojones, el reparto de tierras en lotes (quifiones) y la puesta en explotación de los enclaves citados. La tarea de agrimensores se extendía a la agrupación de parcelas de cultivo para dar forma a explotaciones denominadas *cabomasos*, al frente de los cuales había hombres y mujeres que constituían unidades económicas y fiscales familiares. El equipamiento del *cabomaso* se completaba con el derecho a construir la vivienda propia y con la participación en los recursos naturales: dehesa de leña, pastos y cotos de caza, además del horno concejil cuyo uso era obligatorio y excluyente. Todos esos derechos estaban estipulados y reconocidos en el ‘estatuto’ o privilegio de los aldeanos de la Comunidad de aldeas.

La edición y estudio de la carta puebla de Lagunas, hasta entonces inédita, nos permitió analizar la plasmación práctica de procesos históricos que manifiestan una clara tendencia hacia la disciplina social, observable en tres aspectos: la configuración de hábitats agrupados, la realización de repartos organizados de tierras y la profunda agrarización de las comunidades que, hasta entonces, habían encontrado su nicho productivo en la ganadería, la explotación minera y un agreste bandidaje. De esta forma, mejoraba nuestro conocimiento sobre las dinámicas sociales en las Comunidades de aldeas de Aragón en la tardía Edad Media.

Lagunas, equidistante de Alfamén, Cosuenda y Longares y muy próximo a Cariñena, se hallaba inserto en el ámbito señorial de los primitivos monasterios cistercienses de Lagata y Juncería desde finales del siglo XII, a partir de donaciones de nobles locales y merced a los privilegios y exenciones concedidos a los monjes por las autoridades eclesiásticas. A finales de esa centuria, Lagunas llegó a constituir un núcleo de población con suficiente entidad e identidad

propia; sin embargo, el monasterio de Rueda, heredero de los anteriores cenobios, se deshizo de sus intereses en esta zona para reorientarlos hacia el bajo Ebro, dejando Lagunas a merced de las apetencias de linajes nobiliarios más o menos favorecidos por las instancias reales. Resultado de esta tortuosa senda de dominio señorial, la Comunidad de aldeas de Daroca obtuvo de Jaime II la facultad de disponer de las primicias de Cariñena por un plazo de seis años para comprar el lugar de Lagunas al noble Sancho de Orta, en 1293. A partir de ahí se desplegaron las iniciativas de puesta en explotación y reactivación del poblamiento que hemos resumido (Iranzo y Ortega, 2011: 69-87).

La edición del texto de la carta de población de Lagunas a partir, como decimos, del traslado notarial —un pergamino coetáneo al original—, permite precisar detalles de cierto interés a lo anteriormente expuesto. El primero de ellos es que la *plega* del Común de las aldeas del 15 de marzo de 1316 en la que se adoptaron las estratégicas decisiones de amojonar y hacer lotes en lugares baldíos de su periferia —Almohaja, Peracense y Lagunas— no tuvo lugar en la iglesia de san Julián de Lagunas, que no existía entonces, sino en la de San Valentín de Bágüena, según podemos leer en el pergamino. No es un punto baladí en absoluto, pues la existencia histórica de la iglesia es como la «partida de bautismo» del lugar, ya que se trata de la sede donde radicarán los derechos eclesiásticos que veremos rentabilizar en las centurias posteriores. Pero lo cierto es que a principios del siglo XIV no existía y, de hecho, el primer punto de la carta puebla de Lagunas está dedicado a resolver la ausencia de iglesia y cementerio en la nueva población, asignando a tales efectos las casas y el corral próximo a las mismas de Bartolomé de Eslava. La lectura correcta de los nombres de los pobladores, como este Bartolomé Eslava, permite perfilar mejor las líneas de parentesco que se pueden advertir al repasar la antroponimia: así, cobra su nombre la mujer de Juan Moreno, doña Oria (Donhorría), el apellido Lizana deviene Licena y Domingo recibe el epónimo correcto de Dona Gila. Igualmente ha sido posible, gracias a la lectura sobre el original, dotar de contenido a la *taula* de la Comunidad de aldeas: la mesa del recaudador de la hacienda del Común donde los veinticuatro pobladores de Lagunas, y los dieciséis que llegaran hasta completar las 40 unidades planificadas, debían entregar los censos previstos y nada pequeños —100 sueldos al año cada unidad fiscal— que debían por el disfrute de tierra y vivienda y su derecho a participar en el aprovechamiento de los comunales: la leña, caza y herbaje en la dehesa de La Matilla, además de recibir otros servicios, entre los cuales destaca el horno concejil.

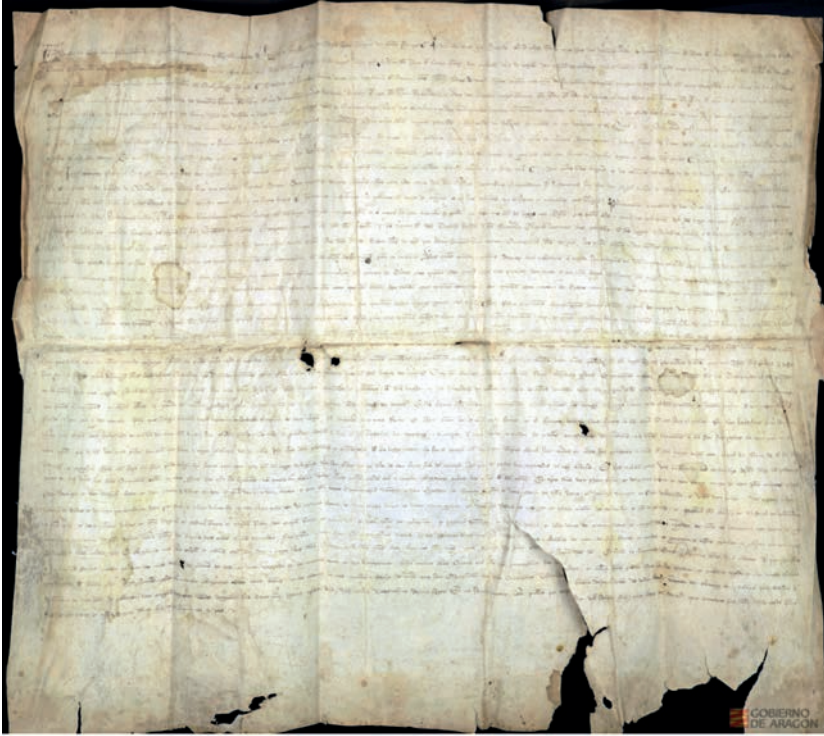


Figura 1. Carta de población de Lagunas. AHPZ-C-PERGAMINOS-000084/04

En este caso concreto, por otra parte, no es menor el interés filológico que tiene la transcripción a partir del original de la carta puebla de Lagunas (1316) para el conocimiento la lengua aragonesa. Señalaré solamente que en la transcripción moderna se advierte el cambio de *et* por *y*; del grupo *ny* por la *ñ*, la *x* por *j* y las *f* por *h*, que hay hipercorrección gráfica, como ‘ordenamos’ en vez de *hordenamos*; ‘haber’ por *aver*, y se omiten las terminaciones en *t* (*segunt*, *primerament*); por último se sustituyen términos desconocidos: *plega* de san Miguel pasa a ser *fiesta* de san Miguel. Y así otros muchos ejemplos, que se extienden a términos de difícil lectura e interpretación plausible como *siesto* que el escribano del siglo XVIII proponía transcribir como *fiesto* y yo entendí como ‘fructo’, ofreciendo una aproximación semántica.³ Esta utilidad del tex-

3 Agradezco a Guillermo Tomás su ayuda con las cuestiones relativas al aragonés.

to antiguo incide en la valoración del mismo proceso de transmisión documental: en 2011 ofrecimos la transcripción efectuada por el escribano de Cámara de la Audiencia a partir del mismo pergamino, la cual fue posteriormente corregida por un perito en letra antigua, Benito Ariño. La consulta directa del original ha permitido constatar que el tal perito lo era ciertamente y que apuntó con acierto las desviaciones del tenor literal que manifestaba la transcripción del escribano. [Figura 1]

3. Una nueva perspectiva señorial

Hasta aquí, las aportaciones que supone el hallazgo del pergamino del siglo XIV y sus valores textuales asociados. Pero son las copias de otros cinco pergaminos incluidos en el dossier documental que aportó el monasterio de Santa Fe de Zaragoza al pleito sobre su derecho a percibir las décimas de Lagunas los que nos abren una nueva perspectiva para comprender mejor los beneficios producidos por las rentas eclesiásticas durante el periodo bajomedieval. Gracias a ellos, observamos que el fracaso poblacional de Lagunas no se tradujo en el abandono de las tierras, que mantuvieron una rentabilidad económica suficiente como para ser objeto de apetencias y transacciones durante todo el siglo XV y, a pesar de no haber renovado nunca la experiencia de la formación de un núcleo habitado, merecer pleitear por ello durante los tres siglos de la Modernidad. De hecho, fueron las décimas el problema de fondo que se arrastró durante cuatrocientos años hasta convertirse en el argumento esencial del pleito, en diez piezas, que el monasterio de Santa Fe llevó ante la Real Audiencia en 1725, en el cual se copiaron ocho documentos medievales aportados como pruebas. [Figura 2]

Las copias de la documentación medieval aportada por el monasterio de Santa Fe se presentaron en un volumen encuadernado en pergamino que formaba parte de la tercera pieza del largo pleito (1725-1793), donde le corresponden las páginas 56 a 92, de los más de 3000 folios de que consta. Es el acta notarial de varios pergaminos que mostró ante el tribunal fray Bernardo de Miravete, procurador del monasterio, acta formalizada por el notario apostólico Pedro Borau de Latrás, que los certificó como auténticos «y sin sospecha de alteración» (lo que sugiere que tales alteraciones no eran infrecuentes), aunque, por su antigüedad, se le había solicitado que sacase copias. Esa cautela por la antigüedad de los documentos, que indujo a copiarlos, no se mantuvo respecto a la carta de población de Lagunas, un pergamino marcado en su

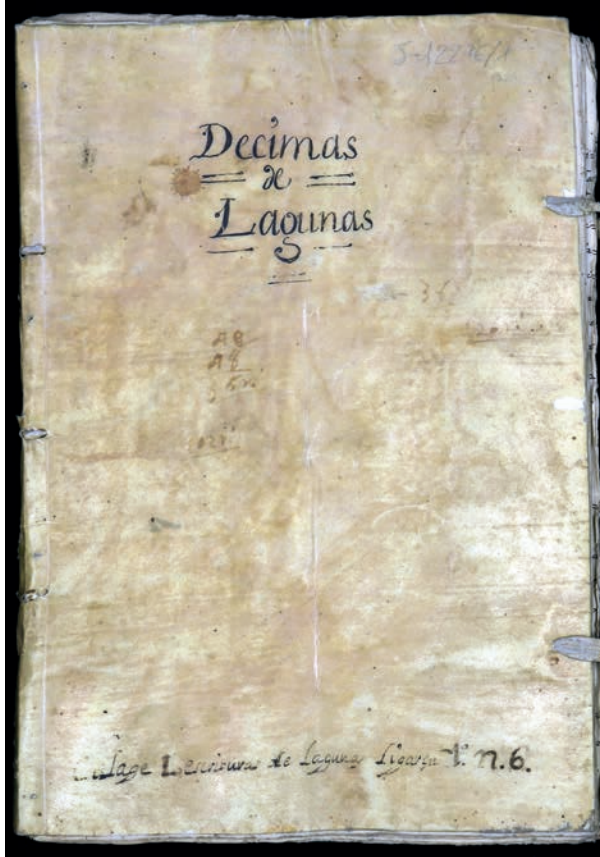


Figura 2. AHPZ-J012276/1. 1725-1793. Cuadernillo inserto en la pieza 3º

reverso como prueba nº 1, que debió de ser insertado como anexo en la misma tercera pieza del pleito. Al final del expediente, ya con papel sellado del año 1793, hay una certificación del perito jurado ya citado, que, a la vista de los originales, corrigió las lecturas tanto de la carta de población exenta como los textos de los restantes documentos medievales (exceptuando un privilegio real de Jaime I del año 1225 referido a la permuta de bienes en Pina hecha con el monasterio de Rueda por los lugares de Lagunas, Aylés y Jaulín).⁴

⁴ Escrito con letra bastante diferente de las copias citadas, se encuentra en un folio adherido, y no cosido al cuadernillo que se incluye al final del dossier.

Los dos primeros documentos copiados en el volumen de pruebas aportadas por los cistercienses de Santa Fe son bien conocidos: la donación del obispo de Zaragoza, Pedro de Torroja, en 1178, de todas las décimas y primicias de los lugares de Aylés y Lagunas al monasterio cisterciense de Juncería, antecesor de Santa María de Rueda. Este texto era el origen del derecho reconocido al monasterio sobre las rentas eclesiásticas (excepto de las nuevas roturaciones: *novalibus*). El segundo texto es la cesión de los derechos y frutos de las iglesias de Aylés y Lagunas a Pedro Jiménez de Rada, arcediano de Daroca, en cuya circunscripción se hallaban. Esta cesión de las rentas de Lagunas hecha en 1290 por el abad de Rueda a cambio de dos áureos alfonsinos, por dos años, nos indica algunas evidencias. En primer lugar, que el terreno de Lagunas estaba siendo aprovechado con éxito a finales del siglo XIII y, además, que su explotación generaba los suficientes beneficios para que, en 1316 la Comunidad de aldeas de Daroca, con dominio jurisdiccional sobre este espacio, decidiera llevar a cabo una puebla. Debido a una confluencia de diversos motivos, entre los que hay que señalar como más inmediato el castigo sufrido en la zona durante la guerra de los Dos Pedros, las crisis demográficas y epidemias subsiguientes así como otras dificultades, el cuidadoso proyecto de poblamiento de Lagunas finalmente no cumplió las expectativas, pues la partida quedó reducida a un poblamiento intercalar de muy débiles dimensiones.

El escenario se traslada a continuación a la época de dificultades tardomedieval y su incidencia en las instituciones eclesiásticas, situación de crisis que se vio agravada en los primeros decenios del siglo XV por el Cisma de Occidente. Los monasterios cistercienses radicados en Aragón se lanzaron a una reordenación de sus señoríos y rentas, para lo cual precisaban la autorización papal. Benedicto XIII, por su parte, con el apoyo del rey Fernando I, había nombrado a los nuevos abades de Santa Fe, Santa María de Rueda y Santa María de Piedra en el otoño de 1413 (Cuella, 2006: 281, 282 y 283). En un panorama de penuria que se describe de forma poco halagüeña, los abades de Veruela y Santa Fe —Antonio de Jijona y Antonio Julián respectivamente—, fueron comisionados por Benedicto XIII para organizar las finanzas aragonesas de la orden, con autorización para enajenar propiedades y endeudarse. Sin embargo, el papa rechazó algunas de las operaciones que realizaron al amparo de bulas anteriores. Esto sucedía en diciembre de 1413; para entonces, Santa María de Rueda, que había vendido el lugar de Codo, vio revocado el acuerdo, recibiendo a cambio del permiso papal para hacerse con recursos hasta la suma de 12.000 florines mediante la venta de otras localidades, granjas o ren-

tas «e incluso de los mismos diezmos, censos, tributos y derechos pertenecientes al monasterio, pero en realidad de poca utilidad o provecho para la comunidad» (Cuella, 2006: 294).

Así las cosas, el abad y el convento rotense delegaron en su procurador Miguel de Sesas para negociar la venta de Esteruelas (en el municipio de Perdiguera) y Lagunas, así como otras rentas en Zaragoza y sus términos, en Zuera, Fuentes de Ebro, Leciñena, Utebo, Calatorao y Alcañiz. Todos, excepto Fuentes, eran lugares relativamente alejados del monasterio cisterciense que estaba por entonces, como se ha dicho, reordenando la explotación de sus señoríos. En esta pieza del conjunto documental recién hallado se describe la desoladora situación del monasterio de Santa María de Rueda, sumido en la penuria, que finalmente consigue vender una renta anquilosada, proporcionándonos un dato que nos podría ser útil para calibrar el nivel de éxito alcanzado por el esfuerzo repoblador de la Comunidad de aldeas de Daroca había desplegado un centenar de años antes. El texto refleja los efectos sufridos en Lagunas por *la mortalidad* y por las guerras, en alusión a los padecimientos de la comarca de Cariñena en la segunda mitad del siglo XIV y primeros decenios del XV, de tal manera que las casas de los 40 pobladores estaban en total ruina y apenas lograban obtener un centenar de sueldos anuales de los diezmos y todos los derechos que el abad y los monjes tenían en Lagunas. Recordemos que la carta de población estipulaba esos mismos 100 sueldos como censo anual para cada nuevo hogar de los establecidos. Por fin, los monjes encontraron una oferta satisfactoria, la que formuló un mercader de Zaragoza, Pedro Gil de Villarreal, juntamente con su mujer Sancha de Anguas, que ofrecieron 50 florines, una cantidad equivalente a unos 550 sueldos, para pasar a ser reconocidos como «verdaderos señores» de las décimas y otros derechos no especificados. El contrato se firmó ante el notario Martín de Tarba el 13 de mayo de 1414, y un mes más tarde los vendedores dispusieron como fianza el lugar de Romana, entre Escatrón y Samper de Calanda.

A la búsqueda de una confirmación externa de la validez y cláusulas específicas de esta compraventa, he consultado los protocolos de Martín de Tarba, pero lamentablemente el registro de ese año está muy fragmentado y mermado en los años entre 1411 y 1415, quedando apenas unos folios del protocolo de 1414, cuyo índice, por otra parte, no conserva mención alguna a esa transacción. Sin embargo, el negocio del monasterio de Santa María de Rueda con el arrendamiento por tres años del castillo y lugar de Codo sí que se conserva en

el protocolo del notario Martín de Tarba y puede servir para dar una idea de los matices de este tipo de gestión de las rentas eclesiásticas que estaban haciendo entonces los cistercienses. Así, los monjes acordaron con Ferrando de Arcos, escudero de Belchite (localidad cuyo término municipal englobaba el de Codo), el arrendamiento por tres años de los derechos señoriales de Codo (parece que exceptuados los eclesiásticos, aunque Codo era un lugar de poblamiento mudéjar) a cambio de 9.000 sueldos, con el compromiso de que el arrendador liberase al concejo de un censal de 7.000 sueldos jaqueses (que tenía un interés anual de 700 sueldos) que la población había contratado en otro tiempo probablemente para pagar una deuda del monasterio y, una vez abonada esta cantidad cediera el arriendo de Codo a otro mercader, Francesc Riera, que lo conservaría en comanda, es decir, como parte de otra deuda distinta contraída con él por parte de Santa María de Rueda.⁵ En otras palabras, durante tres años, Fernando de Arcos liberaba las rentas monásticas sobre Codo de un censal que las tenía completamente enajenadas, para después ceder el arrendamiento a Francesc Riera, que había hecho otro préstamo a la comunidad.

El monasterio de Santa Fe, próximo a Zaragoza y situado en el mismo valle del Huerva que bordea la tierra de Cariñena recuperó las décimas de Lagunas para la orden cisterciense, pues en los días finales del año 1430 las recompró a Gil Pérez de Villarreal y Sancha de Anguas, pagando 8.500 sueldos jaqueses. Se conserva el contrato barrado en el protocolo de Pedro Serrano.⁶ Por el registro documental del pleito, sabemos que fue fiador de esta transacción su propio hijo, del mismo nombre, Gil Pérez de Villarreal menor, mientras que los testigos eran dos hombres ilustres de la ciudad, que compartían con Pérez de Villarreal la cofradía de mercaderes Juan de Mur, mercader, y Alfonso de Mur, jurista y lugarteniente del Justicia (Falcón, 1997: 455-456). Si lo vemos en términos de negocio, Pérez de Villarreal había invertido algo menos de 550 sueldos en 1414 para, en el plazo de 15 años, obtener un beneficio neto de 8.000 más, aprovechando una época de mejoría en los flujos económicos y rentabilizando el interés del comprador por la recuperación de unas rentas que seguramente se habían convertido en bastante estables.

5 Archivo Histórico del Colegio de Notarios de Zaragoza (APNZ), nº 1350. El arrendamiento de Codo, ff. 53-71.

6 APNZ, nº 2074, Pedro Serrano, 1428-1430, ff.262r-v



Fig. 3: Mapa de la Comunidad de Aldeas de Daroca. (Julián M. Ortega)

Para entender mejor las estrategias que guiaban la gestión del dominio del monasterio de Santa Fe, resulta muy útil la consulta del *Registro general del archivo*, editado por Giménez Ferreruela, que permite seguir la intrincada senda de entrada y salida de estas rentas en el patrimonio del monasterio, aunque el editor interpreta que, durante los siglos medievales, se trataba de la propiedad sobre estos lugares (Giménez, 2012: 23). La localidad de Lagunas tenía asignadas en el archivo monástico dos ligarzas en exclusiva, la 1ª y 2ª del cajón L (signaturas visibles en el volumen estudiado: Figura 2). Siguiendo la ordenación

del *Registro general del archivo*, Lagunas compartía la ligarza 3ª con la población de Cariñena, lo que sirve como indicativo de la deriva que tomó la absorción de esta pardina exactamente hasta los años finales del siglo XVIII recogidos en el pleito de la Real Audiencia que estamos analizando, del cual también se conservaba copia. Por lo demás, todos los documentos aportados en el pleito aparecen reflejados en el inventario del archivo, con lo que la deriva de las rentas decimales de Lagunas que hemos expuesto resulta confirmada. Con alguna variación importante, para ser precisos, pues el importe de la primera venta, en 1414, no se lee como 50 florines, sino el doble de esa cantidad, mientras que aparece reducido a 425 sueldos el precio de 8.500 sueldos pagado por Santa Fe en la reventa de estas rentas a Pérez de Villarreal en 1430, que conocemos también por el protocolo de Martín de Tarba (Giménez, 2012: 178-179).

En todo caso, como se ha dicho, el *Registro general del archivo* nos permite conocer la conservación de este conjunto de documentos medievales (e incluso de la certificación notarial de los mismos aportada al pleito) así como discernir la implicación y el beneficio que obtuvo la villa de Cariñena en todo este negocio de puesta en explotación del terreno semipantanosos que había desecado y repartido en lotes, pues los contratos de arrendamientos de tierras y compraventas en la zona son capitalizados por los vecinos de Cariñena, entre los que hallamos a lo largo del tramo final del siglo XV los mismos nombres de los primeros quiñoneros: Juan de Oria y Domingo de Álava, entre otros (Giménez, 2012: 181-187). Sin dejar de lado la utilidad de esas tierras marginales para la cabaña ganadera de la Comunidad de aldeas (Iranzo y Ortega, 2011: 88-89). El aprovechamiento agrícola y ganadero se extendió hasta los años finales del siglo XVIII, cuando los vecinos de Cariñena seguían escalando las tierras del paraje de Lagunas.

4. Conclusión

Si la aventura de la Comunidad de aldeas de Daroca de desecar y poner en explotación la llanada de Lagunas terminó como un fracaso poblacional, desde el punto de vista del beneficio a largo plazo esta actuación resultó rentable tanto para las instituciones eclesiásticas implicadas y los agentes económicos como para el concejo de Cariñena, que había apostado parte de sus ingresos por la recuperación de esos espacios agrícolas, una enorme partida que acabó integrando en su término municipal en apenas un centenar de años (Iranzo y Ortega, 2011: 78 y 85).

5. Apéndice documental

1316, abril-mayo

Carta de población de Lagunas, resultado del acuerdo de la Comunidad de aldeas de Daroca de poner en explotación los terrenos de Almohaja, Peracense y Lagunas.

—AHPZ, Pergaminos, Carp. 84, nº 4. Procede de Real Audiencia, J-12276/1.

Aqueste yes translat bien e fielment sacado de un privilegio siquiere carta publica de la poblacion de Lagunas, de Almoffaja e de Petraselz, el qual se sigue dius aquesta forma:

In Dey nomine et eius gratia. Conoscida cosa sia a todos homes como nos don Domingo Blasco de Barrachina, sesmero de la sesma del Rio de Barrachina, don Aznar de Lechon, sesmero de la sesma de la Trasierra, don Beneyto Negro, sesmero de la sesma del Rio de Xiloca, Lazaro Perez, sesmero de la sesma del Campo de Gallocanta, Domingo Pascual, sesmero de la sesma del Campo de Langa, don Per Alvarez, vezino de Baguena, don Miguel de Collados, vezino de Quenquabuena, por el poder a nos dado por la universidat de las aldeas de Darocha con carta publica feyta por mano de Sancho Maynar, notario publico, de la qual el tenor yes a tal:

«Conoscida cosa sia a todos homes como nos los homes del Comun de las [*raspado*] aldeas de Daroca, plegados en plega en la elesia de San Balantin de Baguena, por carta de Jorge Martinez de la Torre, notario de las ditas aldeas de Darocha, damos et otorgamos licencia e poder siquiere actoridat a vos, Domingo Blasco de Barrachina, sesmero de la sesma del Rio de Barrachina, et a vos don Aznar de Lechon, sesmero de la sesma de la Trasierra, et a vos don Beneyto Negro, sesmero de la sesma del Rio de Xiloca, et a vos Lazaro Perez, sesmero de la sesma del Campo de Gallocanta, et a vos Domingo Pascual, sesmero de la sesma del Campo de Langa, et a vos don Per Alvarez, vecino de Baguena, et a vos don Miguel de Collados, vecino de Quenquabuena, que vos, en nombre et en voz nuestra podades departir, quinyonar, mojonar, encara poner en siesto et en estado los lugares de Pieraselz, d'Almofaja et de Lagunas et los terminos de aquellos et de cada un lugar de aquellos segunt que a vos mejor visto sera, et encara a los ditos pueblos et pobladores que en los ditos lugares ponredes o asignaredes, dar deffesas de montes et de herbages et de chaca o de qualquiere cosa que los ditos pueblos et pobladores de aquellos

sera necesario de aver, que los podades fer, ordenar et firmar en siesto o en estado poner, segunt que nos dito Comun fariamos o fer podriamos, dando a vos pleno et general poder ad especial administracion et poderio sobre las avantditas cosas et cada una de aquellas a mision et costa de nos dito Comun, et en aquel siesto et en aquel estado que vos los ditos lugares et los terminos de aquellos ponredes o asentaredes, nos los homes del dito comun lo prometemos aver por firme et perdurable agora et a todos tiempos jamas.

Porque luego encontinent mandamos al dito Jorge Martinez, escribano, el qual yes present, que a vos de mesion aquella que avreis menester demientre que'n los ditos lugares e en los terminos de aquellos estaredes en siesto e en estado poner. Pero que los ditos lugares et los terminos de aquellos et de cada un lugar de aquellos pongades en siesto et en estado fasta la fiesta de Casimodo primera vinidera, si no que pechedes a nos, dito Comun, cien maravedis de pena alfonsis.

Facta carta ydius marcii anno millesimo trecentesimo quintodecimo.

Testimonios son desto don Miguel Juffre et Pero Garcia et Miguel d' Alava, notario.

Et yo, Sancho Maynar, notario publico por el senyor rey en las aldeas de Daroca, aquesta carta fiz et mi signo y pus».

Hordenamos et establimos la poblacion del lugar de Lagunas et de sus terminos dius forma et condiciones que se siguen:

- I. Primerament, a reverencia de Dios, que es comencamiento et fazedor de todos los bienes et obras desti mundo, hordenamos que las \casas/ que fueron de don Bertholomeu d' Eslava, sitiadas en el dito lugar de Lagunas, sian pora eglesia et el corral sia pora ciminterio de aquella, por razon que en el dito lugar no a eglesia, las quales casas e corral los pobladores del dito lugar ayan pora eglesia e ciminterio a todos tiempos.
- II. Item hordenamos que todo el termino de Lagunas sia feyto quaranta quinyones, exceptado el lugar que yes dito de La Matilla, que yes dentro del dito termino, segunt que yes affrontado, el qual lexamos a los pobladores del dito lugar, que sea deffesa de lenya, de herbages et de caca, segunt el privilegio de los aldeanos de las ditas aldeas.
- III. Et de cada uno destos quaranta quinyones que seran, den et paguen al dito Comun de las ditas aldeas cient solidos jaqueses por cada un

quinyon, que montan quatro mille solidos de jaques, los quales paguen et sean tenidos pagar al conto primero de san Miguel, que sera fecho por el Comun de las ditas aldeas, la meytat, es a saber, dos mille solidos jaqueses et los otros dos mille solidos jaqueses romaneses, de la dita plega de san Miguel primera en un anyo.

- IV. De los quales quaranta quinyones damos a los pobladores que agora son en Lagunas los vint e quatro, es a saber: a don Pero Simon, un quinyon; a dona Maria Licena, otro quinyon; a Donhoria, muller de don Johan Moreno, otro quinyon; a don Pero Domingo, otro quinyon; a don Miguel Royo, otro quinyon; a don Martin de Codos, otro quinyon; a don Miguel d'Oria, otro quinyon; a don Lazaro de don Johan Lazaro, otro quinyon; a don Miguel Domingo, otro quinyon; a don Esperandeu, otro quinyon; a Ramon Guillem, otro quinyon; a Maria don Johan d'Oria, otro quinyon; a Domingo Donagila, otro quinyon; a Garcia Valconchan, otro quinyon; a Vicent don Ximeno, otro quinyon; a don Cebrian, otro quinyon; a don Martin de Codos, otro quinyon; a don Per Arnalt, otro quinyon; a Domingo Per Arnalt, otro quinyon; a Pero Valconchan, otro quinyon; a don Pero Perez, otro quinyon; a don Aparicio Romeu, otro quinyon; a doña Menga Licena, otro quinyon; a dona Menga Gayan, otro quinyon.
- V. Et los setze quinyones romaneses, damos a Domingo Pascual de Mengot un quinyon; a Pero Matheu de Valconchan, otro quinyon; a Johan de Pelarda, otro quinyon; a Pascual de La Almunia, otro quinyon; a Pascual de Valconchan, otro quinyon; a Johan Polo, otro quinyon; a Johan de Alava, otro quinyon; a Johan d'Aguaron, otro quinyon; a Pascual Ferriz, otro quinyon; a Miguel, fillo don Miguel Ferriz, otro quinyon; a Pero Val, otro quinyon; a don Johan de Valconchan, otro quinyon; a Pascual de Arandiga, otro quinyon; a don Johan d'Alava, otro quinyon; a Johan Doria de don Martin Doria, otro quinyon; a Johan de Cariñena, otro quinyon/, pagando por cada un quinyon la dita quantia en cada uno de los terminos a la taula de los ditos aldeanos.
- VI. Item que los ditos pobladores que agora son, de gracia especial ayan por lures moradas aquellas casas que agora moran, de [*roto*: mexora de los pobladores que agora vendran], por razon que la compra del dito lugar [*roto*: de Lagunas] et de aquella ora entaca continuament y an morado.

- VII. Et los otros setze pobladores que y venran fagan lures moradas et tomen solar pora casas cerca de aquellas que y son en lugar sufficient, las quales quales (*sic*) casas et moradas fagan dentro [*roto*: del quinyon et morada] en adelant moren en aquellas continuament, en aquellas fendo residencia personal et teniendo cabomas, pechando al dito lugar de Lagunas por aquellos bienes que y avra, segunt de las puestas que visto sera por la plega general de san Miguel de las ditas aldeas.
- VIII. Que todos los \ditos/ quaranta quinyones pechar podran et aun aquellos pobladores que en el dito lugar de Lagunas qui no reciben o reciben et alli no faran residencia personal continuament ni ternan cabomas, segunt dito yes, que pierda el dito quinyon et la quantia que y avra pagado et el dito quinyon finque al Comun de las ditas aldeas.
- IX. Item que los ditos quaranta quinyones et pobladores del dito lugar ni los sucesores de aquellos ni alguno de aquellos en algun tiempo non puedan vender ni vendan, ni empenyar ni en alguna manera alienar ni dar [*ilegible*: a labor] los ditos quinyones ni alguno dellos ni partida de aquellos ad alguna persona estranya que non sea vezino ni pechero de las aldeas de Daroca. E si lo faziere, aquella vendicion o empenyamiento o allenamiento no tenga ni valga, ante pierda el dito quinyon et sia tenido pechar cient maravedis alfonsis de pena pora el dito Comun.
- X. Item que si algun quinyonero terna barbecho o sembrado el quinyon de otro alguno, que'l sembrado que avra fecho esti present anyo, sea de aquel qui lo sembro et el fruyto levantado, que finque la tierra ad aquel cuyo sera el quinyon. E de los barbechos que y son fechos, que alguno avra barbechado en quinyon de otro, aquel de qui sera el dito quinyon sea tenido de emendar ad aquel que fizo el dito barbecho las juvadas e la mesion que avra fecho o emendarle en dineros a conoscimiento de lavradores e de buenos homnes que no sian sospechos a la una part ni a la otra, aquello que la dita laor avra puesto ho qu'l dexe senbrar e coger el fruyto de un anyo.
- XI. Item que los ditos pobladores et quinyoneros del dito lugar puedan fer forno concejal en el dito lugar de Lagunas, al qual sean tenidos yr todos los pobladores e vezinos del dito lugar a cozer pan, el qual dito forno sea del dito concejo et otra persona alguna non faga nin fazer pueda en algun tiempo forno pora cozer pan en el dito lugar de Lagu-

nas nin sian osados yr ni usar de otro forno sino del concejal, dius pena de pechar diez maravedis de oro alfonsis.

Et nos ni el dito Comun, vos cumpliendo las condiciones de suso ditas, no podamos a vos ni a los vuestros los ditos quinyones toller ni a otras personas dar; et si lo fizieremos, non pueda aver alguna valor.

A las quales cosas tener e complir obligamos todos los bienes del dito Comun.

Et nos ditos don Pero Simon et dona Maria Licena et Donhoria, mujer de don Johan Moreno, et don Pero Domingo et don Miguel Royo et don Martin de Codos et don Miguel d'Oria et don Lazaro de don Johan Lazaro et don Miguel Domingo et don Esperandeu et Ramon Guillem et dona Maria de Johan d'Oria et Domingo Donagila et Garcia Valconchan et Vicent don Ximeno et don Cibrian et don Martin de Codos et Domingo Perarnalt et don Per Arnalt et Pero Valconchan et don Pedro Perez et don Aparicio Romeo et dona Menga Licena et dona Maria Gayan et Domingo Pascual de Mengot et Pero Matheu de Valconchan et Johan de Pelarda et Pascual de La Almunia et Pascual de Valconchan et Johan de Polo, dona Johana d'Alava et Johan d'Aguaron et Pascual Ferrer, et Miguel, fillo don Miguel Ferriz, et Pero Val et don Johan Valconchan et Pasqual d'Arandiga et don Johan d'Alava et Johan d'Oria de Martin d'Oria et Miguel d'Alaba, procurador de Johan de Carinyena, con carta de procuracion feyta por mano de Johan d'Alaba, notario publico, scripta a quinqu dias entrant el mes noviembre era millesima trecentesima quinquagesima tercia, la dita poblacion recebimos dius la forma et penas et condiciones de part de suso scriptas et notadas, et prometemos aquellas guardar et observar por nos et por omnes sucesores nuestros a todos tiempos, et obligamos nos todos ensemble et cada uno por el otro dar et pagar los ditos quatro mille solidos jaqueses a los terminos sobre ditos en la taula de los ditos aldeanos, segunt dito yes.

Et si no lo fazieremos, que el escribano de las ditas aldeas que por tiempo sera o los hombres suyos puedan prendrar de nuestros bienes et de cada uno de nos en una vegada o en muchas tanto et tan largament fasta que los ditos quatro mil solidos jaqueses intregament sian pagados o aquellos bienes puedan pendrar et facer pendrar et puedan vender o fer vender asi como pena o pecha del senyor rey.

A las quales cosas tener et conplir obligamos todos nuestros bienes et de cada uno de nos, mobles et rayzes doquiere que sean, especialment los ditos quinyones.

Testimonios fueron desto presentes don Andreu Adan, rector de Alcanyz, et Pascual Perez, capellan de Carinyena, et don Lorent de Galbeion, don Miguel d'Aguilon, vezinos d'Aguaron.

Feyta carta IIII^a nonas aprilis anno Domini millessimo trecentesimo decimo sexto.

Et yo, Sancho Maynar, notario publico por actoridat del senyor rey en las aldeas de Daroca, que en todas las sobreditas cosas present fue et me acerie, et aquesta carta scribir fiz et mi sig(*signo*)no hi pus.

6. Referencias bibliográficas

- ALLUÉ ANDRÉS, Lidia (2018) «Dinámicas de poblamiento y población en un espacio de frontera: la Comunidad de Aldeas de Daroca (siglos XIII-XV)», *Aragón en la Edad Media*, 29: 25-68.
- ALLUÉ ANDRÉS, Lidia C. y RODRIGO-ESTEVAN, María Luz (2019) «Dehesas antiguas, pastores foranos y jurisdicciones cuestionadas: conflictividad ganadera a finales de la Edad Media en la Comunidad de Aldeas de Daroca», *Aragón en la Edad Media*, 30: 121-142.
- CONTEL BAREA, Concepción (1977) *El Cister zaragozano en el siglo XII: abadías predecesoras de Nuestra Señora de Rueda de Ebro. II*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- CUELLA ESTEBAN, Ovidio (2006) *Bulario aragonés de Benedicto XIII. Vol. III. La Curia de Peñíscola (1412-1423)*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, ed. (1997) *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- GIMÉNEZ FERRERUELA, Héctor, ed. (2012) *El registro general del archivo del real monasterio de Santa Fe (Zaragoza)*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- IRANZO MUÑO, María Teresa y ORTEGA ORTEGA, Julián M. (2011) «Disciplina agraria y reorganización del poblamiento bajomedieval en el territorio de la Comunidad de aldeas de Daroca», *Aragón en la Edad Media*, 22: 67-126.

NÓS VIVIM E PASSAM AB GRAN AFANY E MISÈRIA NOSTRA VIDA E STAT
LAS DIFICULTADES ECONÓMICAS DE UNA REINA VIUDA.
EL CASO DE MARGARITA DE PRADES (V. 1410-1430)
I. EL INTERREGNO Y EL REINADO DE FERNANDO DE ANTEQUERA
(1410-1416)

NÓS VIVIM E PASSAM AB GRAN AFANY E MISÈRIA NOSTRA VIDA E STAT
THE FINANCIAL DIFFICULTIES OF A WIDOWED QUEEN.
THE CASE OF MARGARITA DE PRADES (W. 1410-1430)
I. THE INTERREGNUM AND THE REIGN OF FERNANDO DE ANTEQUERA (1410-1416)

Eduard JUNCOSA BONET
Universidad Complutense de Madrid
ejuncosa@ucm.es

Resumen: En los últimos años se han incrementado considerablemente los estudios dedicados a las reinas medievales; sin embargo, se ha prestado una menor atención a lo que sucedía con aquellas que enviudaban. El presente artículo tiene como objetivo analizar en profundidad el prolongado periodo de viudedad de Margarita de Prades (1410-1430), el cual contrasta con su efímero reinado de poco más de ocho meses y medio. Todo un elenco de fuentes, en gran parte inéditas, custodiadas en los archivos reales, papales, nobiliarios, notariales y municipales nos servirá para reconstruir una realidad marcada por las graves y recurrentes dificultades económicas a las que tuvo que hacer frente esta reina fugaz. Teniendo en

Abstract: Whereas we have come to find a substantial increase in the number of studies focusing on medieval queens in recent years, less attention has been paid to those who became widowed. This article's aim is to conduct a detailed analysis of the prolonged period of time that Margarita of Prades remained a widow (1410-1430), a considerably long period when compared to her short reign which lasted for just over eight and a half months. A wide range of largely unpublished sources kept in royal, papal, nobility, notarial and municipal archives will provide us with the information needed to recreate a reality marked by the severe and recurring financial difficulties faced by this short-reigning queen.

cuenta la amplitud del corpus documental manejado, y primando la exhaustividad por encima de una mera perspectiva de síntesis, se ha optado por dividir el artículo en dos partes, abordándose en esta primera los dos años de Interregno y el breve reinado de Fernando I de Aragón.

Palabras clave: Margarita de Prades, reginalidad, reina viuda, Corona de Aragón, Casal de Barcelona, Interregno, dinastía Trastámara, Fernando I de Aragón, siglo XV.

Considering the breadth of documents and prioritising thoroughness over a simple summary of viewpoints, a decision to split the article in two was made. This first instalment will offer us an insight into the two-year Interregnum and the brief reign of Fernando I of Aragon.

Keywords: Margarita de Prades, queenship, queen dowager, Crown of Aragon, House of Barcelona, Interregnum, Trastamara dynasty, Fernando I of Aragon, 15th century.

[...] considerants que la dita senyora reyna ere estada muller de lur rey e senyor, ere romasa vídua e pobra, e obligada a mantenir estat e honor reginal [...]

Parlamento general del reino de València,
sesión del 27 de abril de 1412¹

1. Introducción: del dicho al hecho...²

Pocas horas antes de producirse su deceso, el rey Martín el Humano ratificó, en la cámara de la abadesa del monasterio de Santa Maria de Valldonzella,³ la donación *mortis causa* que había hecho a la reina Margarita de Prades, con quien se había casado *in extremis* en el ocaso de su vida. Mediante dicho instrumento, el monarca legó a su «coniugi nostre carissime presenti» el palacio real menor de Barcelona, con todas sus partes, derechos y pertenencias, junto con la torre de Bellesguard, situada en el territorio de Barcelona, y sus posesiones, así como la totalidad de las joyas y bienes muebles –se hallasen donde

1 Arxiu Municipal de València (AMV), Processos de Corts (PC), sign. YY-4, 2ª num., f. 165v.

2 El presente capítulo se enmarca en el proyecto del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades «Expresiones de la cultura política peninsular en las relaciones de conflicto. Corona de Castilla, 1230-1504» (HAR 2016-76174-P), así como en el grupo de investigación consolidado «Renda i fiscalitat a la Catalunya Baixmedieval» (2017-SGR-1068) de la Generalitat de Catalunya. Agradezco a los Dres. Stefano M. Cingolani, Abel Soler y Vicent Baydal que me hayan brindado algunas de las referencias documentales que se han utilizado para su elaboración, y al Ajuntament de Prades la colaboración prestada para llevar a cabo la investigación.

3 La abadesa de este cenobio cisterciense, situado a las afueras de la ciudad condal, era Constança de Cabrera, tía materna de Margarita de Prades. Sobre su figura, véase Albacete i Gascón y Güell i Baró (2012: 136-138, 146-147, 210-221 y 254-258); Roca i Costa (2014: 125-138).

se hallasen y en manos de quien fuera—,⁴ ordenándole redimir los objetos preciosos que estuviesen empeñados, y concediéndole el permiso para poderlos exigir y poseer después de su óbito de forma libre y con plenos derechos.

Con objeto de despejar cualquier duda o sospecha, el noble Roger de Montcada, el obispo de Mallorca (Luís de Prades)⁵ y el protonotario real (Ramon Sescomes), en calidad de fedatario público, interrogaron al rey sobre sus últimas voluntades:⁶

Nobilis Rogerius de Montecatheno dixit haec vel similia verba in effectu: —Senyor, si àls és de vós que Déu nos faés tant de mal que us perdéssem, los vostres béns mobles, plau-vos que sien tots de la senyora regina? Et dictum dominus respondens dixit: —Hoc. \Testes et cetera/ Et post paulum, Rogerius Bernardus de Pallars dictus nobilis Rogerius dixit et cetera: —Senyor, vós havets dit que us plau-vos (*sic*) que tots los vostres béns mobles sien de la senyora regina, plau-vos que los dits béns mobles e les vostres yoyes sien de la senyora regina, e lo palau menor e la torre de Bellesguard? Et dictus dominus rex respondens dixit: —Hoc. Et deinde, cum fuissent domino regi predicto per episcopum et cetera dicta haec verba vel similia in effectu: —Senyor, algunes yoyes vostres són empenyorades, plau-vos que sien quitades de vostres béns e que remanguen quíties a la senyora regina? Quiquidem dominus respondens dixit: —Hoc.

Postea die sabbati XXXI^a madii, dictus episcopus, reducens ad memoriam dicti domino regi predicta iam sibi die altera dicta et explicata, dixit hec verba vel similia in effectu: —Senyor, ~~plau~~ us plau-vos que vos tots los béns mobles vostres e yoyes vostres e lo palau menor e la torre de Bellesguard sien de la senyora regina e que'n sia feta carta de donació a la dita senyora? Respondens dixit: —Hoc. Et continuo, ego, dictus prothonotarius, repetens eidem domino verba predicta dixi: —Senyor, plau-vos donchs que tots los béns mobles e yoyes vostres e lo palau menor de Barchinona e la torre de Bellesguard sien de la senyora regina e que li'n sien fetas cartes de donació e altres a tot son profit a consell de vostre vicecanciller? Respondens dixit: —Hoc.

- 4 Entre los cuales se hallaba, por ejemplo, «la pedra la qual lo dit senyor [rey] havia feta tayllar» en el término de Cunit, o la madera proveniente de la torre de Bellesguard. Véase, al respecto, Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería (C), reg. 2355, f. 6v-7r [3.I.1413] y f. 86r [8.I.1416].
- 5 Hijo del conde Joan de Prades y de Sañça Ximenis d'Arenós, tío paterno de la reina Margarita y camarlengo del papa Luna; también estuvo presente en la confirmación del testamento del monarca, el cual podía entrar en colisión con la donación que le había hecho a su sobrina, por lo que le preguntó lo siguiente: «—Senyor, plàcie-us que aquesta confirmació que féts sia feta sens perjudici de la donació per vós feta a la senyora regina? Qui respondens dixit: —Hoc» (ACA, Generalitat (G), Serie General (SG) (N), vol. 962/2, 2ª num., f. 25rv; cf. López Rodríguez, 2013: 250-251).
- 6 *Ibidem*, f. 1rv y 8r; cf. López Rodríguez, 2013: 260-262. El documento fue copiado también en el f. 66rv del volumen *Diversorum secundus* del Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona (AHCB), 05/1B.XV, vol. 2.

A pesar de todo ello, las cosas no serán ni tan sencillas ni tan bonitas como parece. Tras el fallecimiento del rey, el 31 de mayo de 1410,⁷ se inició la etapa de viudedad de la reina Margarita, la cual se prolongó durante dos décadas marcadas por una intensa e incesante lucha encaminada a sostener su vida y estatus reginal.⁸

A lo largo de las próximas páginas, van a exponerse y analizarse las vicisitudes que tuvo que atravesar esta reina efímera, silenciada o incluso maltratada por parte de la historiografía al no haber sido capaz de dar a la Corona la tan anhelada sucesión, hasta el punto de convertirla en culpable de la extinción de la dinastía barcelonesa.⁹ Para ello, se utilizará todo un amplio abanico de fuentes documentales, en su gran mayoría inéditas, provenientes de los archivos reales, papales, nobiliarios, notariales y municipales, con el fin de ofrecer una visión lo más amplia y detallada posible de las dificultades a las que hubo de hacer frente Margarita de Prades después que el rey expirase.¹⁰

- 7 «Et demum die crastina [...] que fuit dies sabbati, tricesima prima et ultima dicti mensis madii, anno a nativitate Domini Millesimo quadringentesimo decimo, [...] circa horam undecimam [...], ante prandium vel parum antea meridiem, dictus serenissimus dominus rex Martinus [...] eius spiritum reddidit Creatori in quadam camera monasterii Vallis Domicelle prope Barchinonam vocata 'de la Abadessa'. Cuius anima, cum Domino omnipotenti Iesu Christo in eius gloria, requiescat in pace. Et sic, dicta Curia suum obtinuit finem. Amen» (*Ibidem*, vol. 961/1, f. 579v; cf. *CARAVPC*, vol. VI: 444).
- 8 Las aportaciones y reflexiones más significativas relativas al 'estatus reginal' en la Corona de Aragón bajomedieval se encuentran en diversos trabajos del Dr. Sebastian Roebert, quien ha dedicado gran parte de sus esfuerzos al estudio en profundidad del reinado de Leonor de Sicilia; entre ellos destacan Roebert (2020 y 2016). Al respecto, también merece especial mención la tesis doctoral recientemente defendida por la Dra. Lledó Ruiz Domingo (2020), así como los trabajos sobre reginalidad firmados por García Herrero (2015 y 2017), Pelaz Flores y del Val Valdivieso (2015), Earenfight (2009), Silleras Fernández (2005-2006 y 2008) o Bratsch-Prince (2004 y 2006a), para poner solo algunos ejemplos remarcables.
- 9 Tórnense como ejemplo las palabras del cronista Gauberte Fabricio de Vagad: «vencieron a la postre los muchos, y vencieron para no salir con su empresa, mas, para más agraviar su daño y ataviar la vida del tan alto, noble, bienfechor y rey, que él viviendo todos vivían, él muriendo quedó muerto todo; acortó el rey sus días con la nueva, hermosa y tierna muger, que donzella la tomó, y de sangre escogida y noble. Mas, quanto más florecida niña y de beldad sobrada ge la fueron a buscar, tanto antes dieron con él en tierra, le despidieron del mundo y quedaron ellos con su despedida perdidos, que ni un año gozó el rey de la vida, ni salió fruto del matrimonio importuno, mas quedó más en breve no menos viudo el reyno que su muger la Reyna, que llamaron dona Margarita» (1499 [1996]: ff. 154v-155r). Una imagen negativa que contrasta fuertemente con las grandes alabanzas que recibió por parte de un nutrido número de poetas coetáneos, los cuales destacaron su gran belleza y las principales virtudes que la caracterizaron. Sobre los meses de reinado de Margarita de Prades, véanse Duran i Cañameras (1956), Fort i Cogul (1960 y 1970), y Cingolani (2021).
- 10 A pesar del notable incremento que se ha producido en los últimos años de estudios dedicados a las reinas medievales de la Corona de Aragón, son todavía pocos los que han centrado su atención en lo que ocurría con aquellas que enviudaban. Entre las escasas excepciones relativas a las reinas viudas de la Corona de Aragón bajomedieval, contamos con el discurso de recepción en la Reial Acadèmia de Bones

2. La angustiosa situación de Margarita de Prades durante el Interregno

Durante el año de duelo o «any de plor», la reina viuda residió en Barcelona, entre la torre de Bellesguard y los palacios reales, bajo la estricta vigilancia de cuatro matronas de buena fama que debían controlar, en un contexto especialmente delicado, que no estuviese encinta y, sobre todo, que no pudiese quedar embarazada de alguien que no fuese el monarca.¹¹ En la sesión del Parlamento general de Catalunya del 16 de febrero del año 1411, prácticamente nueve meses después de haberse producido el traspaso del rey, se dio por terminada la custodia.¹²

En este contexto empezó Margarita de Prades, a través de sus procuradores, a reclamar las asignaciones que le había hecho el difunto monarca para mantener su estatus reginal.¹³ La primera petición de la que tenemos constancia se presentó ante el Parlamento general catalán el 12 de noviembre de 1410. El noble Roger Bernat de Pallars expuso, en nombre de la reina, una carta

Lletres de Barcelona, en 1984, de Francesca Vendrell, dedicado a Margarita de Prades, o los capítulos de Muñoz Gómez (2015a) y Cañas Gálvez (2016), ambos focalizados específicamente en el caso de la viudedad de Leonor de Alburquerque. Para conocer algunos datos sobre esa etapa vital de otras reinas debemos recurrir a artículos que tratan sobre ello tangencialmente o bien a capítulos concretos en obras más generales, como, por ejemplo, los estudios sobre Elisenda de Montcada de Martínez Ferrando (1953), de Balasch i Pijoan y Español Bertran (1997) o de Castellano i Tresserra (2013); el artículo sobre Leonor de Castilla firmado por Recuero Lista (2013); las monografías sobre Sibilla de Fortià de Roca i Heras (1928) y Bóscolo (1971), así como el artículo de Silleras Fernández (2010); las aportaciones de Vendrell i Gallostra (1992), Ponsich (2001 y 2009), Bratsch-Prince (1994, 2002 y 2006b) o Silleras Fernández (2004) para el caso de Violante de Bar; o los estudios de Duran i Cañameras (1956), Fort i Cogul (1960 y 1970), Vendrell i Gallostra (1984), Silleras Fernández (2004 y 2015) o Hirel-Wouts (2018) para Margarita de Prades. En cualquier caso, no contamos para dicho periodo con una obra parangonable a la elaborada por Calvo Poyato (2002) para las épocas moderna y contemporánea.

11 Una situación que ya se había producido con Violante de Bar tras la muerte inesperada y sin heredero legítimo del rey Juan I. Véase Juncosa Bonet (2018: 94-95).

12 «[...] fuerunt nonnulli notabiles domine per dictum consilium deputate pro custodiendo eandem [reina Margarita] ex eo quia hesitabatur de pregnatu» (ACA, C, Procesos de Cortes (PC), 16, f. 544r; cf. *CARAVPC*, VII: 486). Al cumplirse el año del fallecimiento del rey, el Parlamento general de Catalunya acordó pagar 150 florines de oro a repartir entre las «quatuor dominas assignatas et electas ad custodiam illustrissime domine Margarite» (ACA, C, PC, 17, f. 714r; cf. *CARAVPC*, VIII: 170). Al respecto, véanse también Duran i Cañameras (1956: 18) y Fort i Cogul (1970: 70-71).

13 Así lo resumía el cronista Jerónimo Zurita: «Pretendía en este tiempo la reina doña Margarita, mujer del rey don Martín de Aragón, que podía poseer todos los bienes que fueron del rey su marido y que había de ser alimentada dellos dentro del año del duelo, y pasado aquel término, gozar de los frutos hasta que enteramente fuese pagada de su dote y de todo lo que le pertenecía. Y en esto se hacía muy grande instancia en su nombre por don Roger Bernaldo de Pallás y por el conde de Prades, que era agüelo de la reina» (2003 [1578], lib. XI, cap. 13).

especialmente interesante donde, haciendo uso del dramatismo, se detallan todas las demandas que planteaba la noble dama, sin dejar de aludir a los derechos que la amparaban:

Molt reverend, egregi, noble e honorable Parlament, ab congoxa, dolor de cor e ab escampament de moltes làgrimes, vos recita la molt alta senyora reyna dona Margarita, relictada del molt alt e gloriós senyor, lo senyor rey en Martí de memòria e recordació loables, com après que la cruel e inhumana mort la ha viduada de son marit molt car, e príncep e senyor seu e vostre, adversant encara a ella fortuna, s'és trobada destituïda de totes assignacions a ella per lo dit senyor fetes per sustentació de sa vida e reginal estat, ne pot encara son dot, creix e altres drets demanar; per què la dita senyora, ço qui es dolorós a hojr, no pot ne a sustentació de sa vida e stat en alguna manera proveir, posada en necessitat molt anxiosa, ha demanat consell a persones notables scients e fiables si per negun camí de justícia poria a tan estreta necessitat ésser proveït; e ha trobat que, per benefici special de les Constitucions generals de Catalunya, ella és posseïdora de tots los béns del dit senyor rey e dins l'any deu ésser alimentada, segons sa reginal excel·lència requer, dels dits béns, e lo dit any passat, deu fer los fruyts de aquells seus fins éntregament sia pagada en son dot, creix e altres drets;¹⁴ e llà hon lo dit benefici de les Constitucions no fos stat conegut per disposició de dret comú, poria la possessió dels dits béns, per special providència de dret, a ella obligats, avocar, e aquells tenir tro fos éntregament pagada en les dites coses. E per ço que lo present Parlament, qui és lum de intel·ligència, font de sciència e sapiència, e rabaça molt antiga e ferma de fealtat e naturalesa, vege clarament que la dita senyora no és ambiciosa ne emfruna de haver la presidència e regiment dels dits béns a ella per justícia pertanyents, segons li és donat entenent, volent en tots sos affers qui sien de algun assenyalat pes procehir e enantar ab consell e ordinació del dit Parlament, en lo qual ha singular confiança e devoció, prega affectuosament e estreta lo dit Parlament, e per deute de fealtat e naturalesa lo requer, que a

14 Margarita de Prades remite a una constitución de Pedro el Ceremonioso aprobada en las Cortes catalanas de Perpinyà del año 1351 (cap. 32): «Ab aquesta nostra constitúció per tostemps valedora sancim que la muller, mort lo marit, encontinent après la mort de aquell, sie vista tots los béns de son marit posseir e, dins lo any de plor, de aquells béns en totes cosas a la sua vida necessàries sie proveïda; après lo dit any, emperò, del plor, los fruyts de aquells béns faça seus, fins a tant que a ella en lo dot e sponsalici seus sie integrament satisfet; exceptadas, emperò, las mullers a las quals per lurs marits certs locs, o rendas, o altres béns de hont rendas annuals o esdeveniments puxan proveir, per seguretat de lur dot o sponsalici, seran assignats, en lo qual cas, aquells tant solament locs, o rendas, o béns sie vista posseir, e sobre aquells haja la sua provisió, e los fruyts seus faça de aquells. Ajustant que la muller en lo primer cas, ço és a saber, quant los béns del marit seu posseir sie vista, inventari començar, dins un mes après que la mort de son marit sabrà comptador, e dins altre següent complir, de tot en tot sie tinguda, en altra manera, de la provisió del any del plor, e del profit de fer los fruyts seus fretur *ipso facto*; per ço, emperò, no entenem los estrets a fer inventari de fer aquell en nenguna manera ésser desliurats» (*Constitucions y altres drets de Cathalunya*, lib. V, tit. 3, const. 1, p. 354).

«Nós vivim e passam ab gran afany e misèria nostra vida e stat»

tot profit públich principalment, no oblidades les precipuïtats e prerogatives que les reyalts stats e dignitats e semblant regne d'aquest merexen, la vulla consellar com se portarà en les dessusdites coses consellades, e que li plàcia, almenys per la honor del dit senyor e de sos regnes e terres, interim sens alguna dilació o trigua, a ses extremes e de aqui avant inportables necessitats, segons sa dignitat e reginal estat merexen, loablament proveir.¹⁵

De nuevo, pocos días más tarde, el caballero Manuel de Rajadell y el tesorero de la reina, Guillem de Busquets, solicitaron al Parlamento que diesen respuesta urgente a las peticiones de Margarita de Prades para que pudiese afrontar sus «inportables necessitats». El arzobispo de Tarragona, en nombre de toda la Asamblea, respondió que al día siguiente se dispondría a escuchar a la reina y a sus abogados, pero la promesa no se hizo efectiva hasta tres días después, cuando se atendieron las razones planteadas por los juristas Bernat de Gualbes, Aimó Dalmau y Guillem Ros.¹⁶ La deliberación y el acuerdo del Parlamento se pospusieron nuevamente, y no será hasta el 1 de diciembre que Rajadell y Busquets recibirán respuesta en estos términos:

Lo Parlament, vistes les coses en la cèdula l'altre dia per part de la senyora reyna donada \contengudes/, e hoydes ses rahons e de sos advocats, se complany molt de aquelles, e ha gran desplaer de la necessitat urgent en què la dita senyora és posada. La dita cèdula e les rahons sobre les coses en aquella contengudes fetes contenen dos caps: lo primer que la dita senyora reyna troba de consell de sos advocats que pot e deu possehir \tots/ los béns de son marit, rey e senyor nostre, e ésser alimentada de aquells dins l'any de plor, e \passat l'any/ fer los fruyts seus fins éntregament sie pagada de sos drets; e sobre açò demane consell al Parlament. Lo segon cap és que, com ella sie posada en gran necessitat, \en l'endemig/ li vulle lo Parlament socórrer de alguna de què puxa son estat reginal sustentar. Al primer cap lo dit Parlament respon que, a present, no ~~és loch ni temps de entrar~~ li sembla ésser expedient entrar en los mèrits de aquell, ço és, si la dita senyora ha dret o no dret en haver e posseir los béns del senyor rey e la presidència de aquells, car açò no solament toca al Parlament de Catalunya, mas a tots los altres regnes e terres qui s deuen, Déu volent, breument ajustar, e com seran justats, la senyora reyna o sos advocats porà fer e proseguir la present demanda. Al segon cap respon lo dit Parlament que ell entén que la dita senyora reyna deje sostenir si e son estat de aquells béns e emoluments de què lo senyor rey mentre vivie se sustentava, dels quals entén lo dit Parlament moltes coses considerades que deje ésser donada prioritat a la

15 ACA, Cancillería (C), Procesos de Cortes (PC), vol. 16, f. 295rv; cf. *CARAVPC*, VII: 178-179.

16 *Ibidem*, f. 305v, 310v-311r y 326rv; cf. *CARAVPC*, VII: 190-191, 196-197 y 210.

dita senyora regina, e sobre açò offer lo dit Parlament de fer ab la dita senyora instància e elegir algunes persones qui tracten ab la dita senyora de aquesta matèria e facen en açò o en aldre lo bé que poran ves aquella.¹⁷

Una vez pronunciadas estas palabras por parte del prelado tarraconense, este se dirigió a todos los reunidos para preguntarles «si ere lur intenció axí com ell havie dit», y todos respondieron unánimemente: «hoc, senyor». A pesar de este asentimiento, una semana después volvió a hacerse pública la resolución definitiva del Parlamento general del Principado, en unos términos bastante similares pero añadiendo algunos matices importantes, resaltándose que la determinación se había tomado «ab comuna concòrdia».¹⁸ En ambos casos, tras expresarse algunas palabras de comprensión y empatía con la situación que estaba atravesando la reina viuda, se alegó la imposibilidad de tratarse la cuestión de la posesión de los bienes del rey difunto hasta que no se reuniera un Parlamento general de la Corona en su conjunto, ya que afectaba al interés de todos los reinos y tierras, dándole a entender que el tiempo era incierto y que había asuntos mucho más graves por resolver, como el relativo a la sucesión (de algún modo, puede leerse la respuesta como un reproche a su fracaso en este sentido). Mientras que en lo relativo al mantenimiento de un pago para el sustento de la reina, se estableció el nombramiento de ciertos diputados para abordar el tema con ella sin que se entorpeciese el desarrollo de las sesiones. En cierta medida, el duro tono de la respuesta inicial del arzobispo fue suavizado en la resolución final adoptada por la Asamblea.

17 *Ibidem*, f. 349v-350r; cf. *CARAVPC*, VII: 230-231.

18 «E primerament lo dit Parlament, en universal e en singular, se dol del cas e necessitat de la dita senyora, e ha gran e sobiran desig que als dits cas e necessitat fos proveït abundantment e deguda. E devallant a spècie, responent al primer cap, diu lo dit Parlament que lo gran e arduu punt o article, sobre lo qual per part de la dita senyora és consell primerament demanat, sguarda interès de tots los regnes e terres de la Corona reyal, e lo dit Parlament per si no deu rahanablement pendre càrrech de consellar la dita senyora en lo dit punt; com a Déus plàcia que lo general Parlament de tots los regnes e terres de la dita reyal Corona sia sobre lo cas de la successió aplegat, si per part de la dita senyora a aquell serà demanat consell sobre lo dit article, lo dit Parlament del Principat de Catalunya se offer prest de acordar e consellar, ensemps ab tots los altres regnes e terres, la dita senyora justament e deguda, e donar obra effectual a çon bon spaxament de la dita senyora sobre lo punt ja dit. Al segon punt respon lo dit Parlament que la dita senyora rahanablement e deguda deu ésser en totes ses necessitats provehida dels béns del senyor rey, quòndam marit seu; e en açò lo dit Parlament se offer dar aquelles raonables favor e ajuda que puxa, e de encerquar tots los mijans ab los quals pus prestament puxa ésser proveït de emoluments, fruyts e rendes a la reyal Corona pertanyents a la necessitat e petició de la dita senyora; offerint a la dita senyora deputar algunes persones, les quals entendran sobre lo dit segon article en la cèdula proposat per part de la dita senyora, per ço que en e sobre aquell puxa ésser pus fàcilment provehit» (*Ibidem*, f. 373v-374v; cf. *CARAVPC*, VII: 257-259).

Todo parece apuntar a que la situación no avanzó demasiado favorablemente para los intereses de la reina Margarita, dado que a principios de febrero del año 1411, de nuevo, el caballero Manuel de Rajadell expuso ante el Parlamento, en nombre y de parte de la viuda real, la reclamación para que fuese debatida su delicada situación, y que «*super tantis et tam urgentibus necessitatibus [...] velit dictum Parlamentum debite providere*».¹⁹

En un instrumento datado el 22 de abril, Margarita de Prades manifestó que, de acuerdo con la loable constitución general de Catalunya editada en Perpinyà –a la que hemos aludido anteriormente–, se consideraba poseedora de todos los bienes y derechos que fueron de su marido, el rey, de los frutos de esos bienes obtenidos después del año de luto, así como de todas las cosas que el monarca tenía o que le pertenecían y que le habían sido concedidas mediante la donación realizada por causa de muerte. Dicho todo esto, la reina viuda nombró a Guillem Busquets como su único procurador, después de haber revocado a todos los que hubiesen sido constituidos hasta entonces, a través de una escritura en la que se pone de relieve la confianza en la fidelidad, el trabajo y la lealtad de ánimo de su tesorero, convirtiéndole en:

procuratorem nostrum, certum et specialem ac eciam ad infrascripta generalem [...] ad petendum, ex[higend]um, recipiendum et habendum pro nobis, nominibus supradictis et quolibet ipsorum nomine insolidum, a quibuscunque universitatibus, corporibus, collegiis ac singularibus personis omnes et singulas peccunie quantitates nobis debitas et imposterum debendas [tam] racione reddituum nobis et Camere nostre pertinencium et quartorum seu quarte partis omnium emolumentorum dictorum regnorum et aliarum terrarum predictarum, quam alias quibusvis racionibus, iuribus sive causis, et tam in regno Aragonie q[uam quibus]cunque regnorum et locorum ac terrarum que fuerunt dicti domini regis et aliorum; et omnia eciam bona mobilia et iocalia et alias res nostras et nobis titulis supradictis aut altero ipsorum pertinentes, et omnia instrumenta et scripturas in posse quorum[cun]que notariorum et personarum existant.²⁰

Viendo que la reunión de un único Parlamento para todos los territorios de la Corona de Aragón se retrasaba más de lo deseado, el noble Manuel de Rajadell consiguió que desde la Asamblea catalana se remitiesen cartas a los gobernadores y justicias de los reinos de Aragón, València y Sicilia con objeto de solicitar el socorro necesario para atender a las necesidades de la

19 *Ibidem*, f. 531r; cf. *CARAVPC*, VII: 467-468.

20 Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense de Madrid (BHUCM), GRA 96 (171).

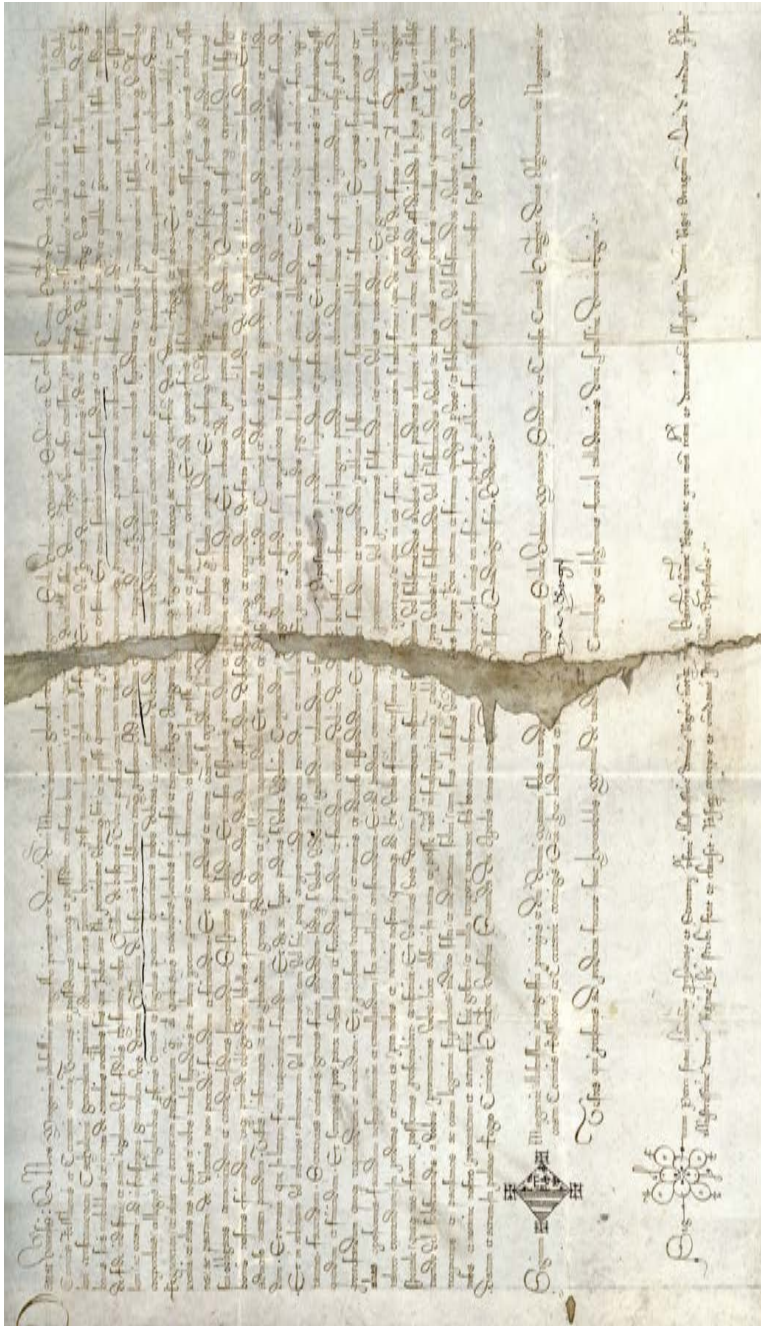


Figura 1. Instrumento de procura hecho por la reina Margarita a favor de Guillem de Busquets, con firma autógrafa. [BHUCM, GRA 96/171]
[Todos los derechos reservados]

reina.²¹ Sin embargo, la ayuda no parece que llegara, puesto que el 1 de febrero de 1412 se presentó un síndico acreditado (Bonanat Pere) como enviado especial de Joana de Cabrera para defender «los fets de la reyna, ma filla», que solicitaba poder presentar, una vez más, sus derechos ante el Parlamento.²² Volvió a insistir en ello, recomendada por el papa Benedicto XIII, a mediados de marzo, haciendo alusión a la gran pobreza («magna egesitate») que estaba padeciendo su hija, hecho que motivó el nombramiento de una comisión formada por seis miembros de la Asamblea destinada a estudiar el caso.²³ Uno de estos delegados fue el obispo de Girona, quien se encargó de plantear a la Asamblea la propuesta de ofrecer una determinada cantidad a la reina viuda a fin de que pudiese hacer frente a sus «extremes necessitats».²⁴ Al día siguiente, después de haberlo discutido, se acordó concederle, bajo garantía firme, un préstamo de 3.000 florines de oro de Aragón con dinero procedente del General de Catalunya.²⁵

Esta resolución conllevó que tanto Joana de Cabrera como su hija Margarita se dirigiesen al Parlamento congratulándose por la decisión y agradeciendo la ayuda concedida, solicitando que se enviasen cartas de parte del Parlamento general catalán al valenciano, así como algunas personas que intercedieran a favor de los asuntos de la reina.²⁶ La petición fue atendida y, junto con los emisarios, Joana de Cabrera se desplazó a València.

En la sesión de la Asamblea valenciana celebrada el día 13 de abril, la madre de Margarita de Prades se personó ante los representantes del reino para

21 Se hizo «ab honorem et amorem domine regine prefate» (ACA, C, PC, 18, f. 1048r; cf. *CARAVPC*, VIII: 474-475).

22 «[...] illustrissima domina regina Margarita, serenissimi domini Martini recordationis eximie relicta, vult et intendit venire pro suis iuribus prosequendis apud Parlamenta Aragonum, Valencie et principatus Cathalonie, et quod super hoc vult habere consilium Parlamenti predicti Cathalonie principatus» (ACA, C, PC, 19, f. 1360v-1361r; cf. *CARAVPC*, IX: 279).

23 ACA, C, PC, 20, f. 1553r i 1561v; cf. *CARAVPC*, IX: 433 i 441.

24 *Ibidem*, f. 1578r; cf. *CARAVPC*, IX: 455.

25 «Super facto autem domine regine Margarite subventionis necessitatibus suis petite fieri, Parlamentum dedit et comisit illis sex personis per ipsum in dicto negocio electis potestatem plenissimam prestandi de peccuniis Generalis Cathalonie sub bona securitate ad ipsarum arbitrium fienda tres mille florenos auri Aragonie, de quibus quo ad presens succurrere valeat suis urgentibus necessitatibus per eam allegatis et dictis in Parlamento» (*Ibidem*, f. 1584r; cf. *CARAVPC*, IX: 460). Por lo que parece, este préstamo resultó ser del todo insuficiente, ya que el 12 de abril de 1412 Margarita de Prades se vio obligada a hipotecar una parte de los derechos y bienes cedidos por el rey Martín como garantía de los 300 florines que la reina había prometido por los servicios prestados y como dote para el matrimonio de una servidora suya, llamada Sallida, y que no había podido satisfacer. Al respecto, véase Duran i Cañameras (1956: 32); Fort i Cogul (1970: 79).

26 ACA, C, PC, 20, f. 1587r y 21, f. 1651r; cf. *CARAVPC*, IX: 463-464 y X: 14.

explicar «de paraula, [...] com ella ere aquí de part de la dita senyora reyna, filla sua, la qual los saludava molt. E donà e liurà al dit Parlament, de part de la dita senyora, una letra, la qual per los scrivans de aquella fon lesta, e és del tenor següent»:

La reyna d' Aragó e de Sicília.

Venerable pare en Christ egregí, nobles e amats nostres. Per explicar a vosaltres la necessitat la qual havem en sostenir nostra reginal dignitat, e per haver de vosaltres aquella subvenció qui possible serà, van aquí la senyora nostra cara mare e l'amat camarlench e conseller nostre, mossèn Manuel de Rajadell, cavaller, largament informats de les dites coses e de nostra intenció. Pregam a vosaltres molt afectuosament que, per esguart e contemplació nostre, e com som estades muller de vostre rey, príncep e senyor, e considerant que per lo cas repentí de nostra viduïtat som empatxades a present en la recepció que lo dit senyor, per Cambra e sustentació de nostre reginal estat, nos havia assignades, e donant plena fe e crehença en tot ço que la dita senyora nostra cara mare e lo dit mossèn Manuel, e lla un d'ells de nostra part vos explicaran, axí com si per nós personalment vos era dit, ho vullats complir per obra, et serà cosa per la qual nos farets gran servey. Et si per vosaltres porem fer algunes coses, som prests de fer-ho de bon grat. Et sia l'Esperit sant lum e endreça en tots vostres affers.

Data en lo palau major de Barchelona, sots nostre segell secret, a XXVI de març, any MCCCCXII. La reyna Margarita.²⁷

Una vez expuesta la misiva de la reina, el noble Galceran de Sentmenat, como representante enviado por el Parlamento general del Principado, libró la carta credencial que le facultaba como emisario de dicha institución para explicar ante los diputados valencianos distintas cuestiones relativas al «empatxament feyt de les rendes e drets per Cambra assignats en aquex regne per lo molt al rey en Martí, de gloriosa memòria, a la molt alta senyora reyna dona Margarida, del dit senyor relict»,²⁸ pidiéndoles que tratasen el asunto «en tal manera que la dita senyora reyna haja sos drets e rendes, ab tota favor honesta, per poder sostenir son estat reginal, qui huy és molt freturós e posat

27 AMV, PC, YY-4, 2ª num., f. 88rv.

28 En concreto, se trataba de las rentas de Morella, Alzira y otros lugares, las cuales se encontraban empeñadas, pendientes de quitación, por lo que «la dita senyora no pot pendre res de aquelles per sustentació de sa vida e estat». Margarita de Prades rogaba que el Parlamento proveyese que de dichas rentas, a pesar de los secuestros, se le concediese la mitad cada año y que la otra mitad se utilizase como redención de las cargas. Dicha petición no fue atendida «com segons forma de privilegi del regne, les rendes e altres sien inalienables e inseparables de la corona reyal; per tal provehiren que en aquelles, a present, no fos toquat en res» (*Ibidem*, f. 165rv).

en extrema necessitat, segons vosaltres sabets».²⁹ Acto seguido, el caballero Manuel de Rajadell explicó los distintos puntos contenidos en ambas cartas con todo detalle y, a continuación, el obispo de València, «en loch, nom e veu del Parlament», respondió que se trataría la cuestión y se tomaría un acuerdo por parte de los allí reunidos, el cual tuvo lugar el día 27 de abril, después de un par de nuevas comparecencias de los emisarios para instar a que se tratara el asunto con la máxima celeridad posible.³⁰ Finalmente, se resolvió que se otorgase un préstamo idéntico al concedido por el Parlamento general catalán, es decir, de 3.000 florines de oro a cambio de la promesa de devolverlos cuando se le requiriesen y obligando como garantía «totes e qualsevol assignacions per lo dit rey li sien estades fetes e d'ací avant se faran, e generalment tots sos béns».³¹

Sabemos que, en paralelo a todo este periplo institucional, la reina viuda, tal como era preceptivo, había encargado realizar, en septiembre de 1410, el inventario de todos los bienes de su difunto esposo,³² y que se apropió de una parte importante de las reliquias y de algunos objetos de valor que se hallaban en la capilla de Santa Maria del palacio real mayor de Barcelona,³³ hecho que comportó la apertura de un proceso con la comunidad de los Celestinos, que eran sus custodios.³⁴

29 *Ibidem*, f. 88v-89v.

30 Concretamente, la petición se elevó por parte de Rajadell y Sentmenat en las sesiones de los días 18 y 22 de abril de 1412. A pesar de solicitar que se abordase la cuestión con premura, «com la senyora dona Johana, dies havia, estava en esta ciutat per la dita rahó, fahent messions extraordinàries; per què ell, de part de la dita senyora reyna e dona Johana, mare sua, los pregava que sobre lo dit punt, breument, volguessen haver lur acord, en tal manera que la dita senyora reyna fos subvenguda et a aquella, en ses necessitats, fos fet per lo dit regne qualque ajuda e socorriment». En ambos casos, los representantes de los tres brazos valencianos argumentaron que «per ocupació de altres afers, lo Parlament no havia pogut entendre en ço que per ells ere estat protestat [...] però que dins breus dies hi entendrien en tal manera que, Déu migançant, serie bé avenir dels affers» (*Ibidem*, f. 110rv y 127rv). Tras haberse adoptado la resolución definitiva, los síndicos de Morella y Borriana expresaron su oposición, al considerar que no disponían del mandato para obligar a sus respectivas universidades, a pesar de creer que sus villas probablemente estarían dispuestas a «subvenir a la molt alta senyora reyna, axí com aquella qui justament e rahonable deu viure, en les rendes de la corona reyal, almenys tro sus sie satisfeta e pagada de son exovar» (*Ibidem*, f. 166r).

31 *Ibidem*, f. 165rv.

32 Un inventario custodiado en el ACA (C, reg. 2326) y que fue transcrito y publicado íntegramente por Massó i Torrents (1905). Cada apartado del mismo se inicia con una fórmula de este estilo: «translat de l'inventari fet dels llibres los quals eren del molt alt e molt excel·lent príncep, lo rey Martí de gloriosa recordació, los quals són pervenguts a mà e senyoria de la molt il·lustre senyora reyna Margarida, muller sua, a la qual per certs títols pertanyen».

33 Sobre la «Santa Capella» del rey Martín I, véase Español Bertran (2010).

34 ACA, C, Procesos en folio, 102/28 y 139/47.

En cualquier caso, la mayoría de joyas y objetos preciosos se tuvieron que vender o empeñar por parte de los albaceas testamentarios del monarca, al no disponer de suficiente capital para satisfacer las cuantiosas deudas y los elevados dispendios derivados del solemne funeral real.³⁵ Así pues, una parte importante de dichos bienes fue entregada a la Diputación del General de Catalunya como caución de un préstamo de 10.000 florines que les hizo esta institución,³⁶ y fueron vendidos, finalmente, con el beneplácito de los ejecutores del testamento real, en el año 1421.³⁷ Dado que tal cantidad no bastó para cubrir los gastos, los albaceas lograron obtener otro préstamo de 11.000 florines más por parte del Parlamento general catalán.³⁸

La complicada situación financiera de la reina viuda sirve también para explicar el fracaso de su proyecto de fundación de un monasterio de la orden del Santo Sepulcro, bajo la advocación de la Asunción de la Virgen, en la «ínsula de les Medes», a pesar de haber contado desde el principio con el beneplácito del papa Luna para su construcción.³⁹

El 28 de junio de 1412, los miembros de la Asamblea reunida en Tortosa remitieron una carta a una amplia nómina de destinatarios, entre los que se encontraba la «molt alta e molt excel·lent senyora, la reyna dona Margarita», para notificarles que Fernando, «l'infant de Castella», había sido elegido y nombrado rey de Aragón.⁴⁰

35 Así lo afirma Fort i Cogul (1970: 70).

36 El custodio de los bienes dados como garantía fue Ramon Desplà, hermano de quien había sido el tesorero del rey Martín y que, en virtud de su testamento, recibió la autorización para incautar los bienes muebles, joyas y frutos de la herencia. Los objetos empeñados fueron joyas de oro y de plata, retablos e imagerie sagrada, vasos de metales preciosos, los volúmenes más valiosos de la librería real y ropajes, como una cota negra forada que la reina hizo recuperar del General de Catalunya a principios de 1413: ACA, C, reg. 2355, f. 7v [3.I.1413]. Véase Fort i Cogul (1970: 72-73).

37 Véase Miret i Sans (1909).

38 ACA, C, PC, 17, f. 715v-716v; cf. *CARAVPC*, VIII: 173. Sobre estas cuestiones, véase también Duran i Cañameras (1956: 17); Fort i Cogul (1970-71-77).

39 La primera noticia relativa a esta cuestión data de poco después de haber muerto el rey Martín el Humano [14.VI.1410]: Archivo Apostolico Vaticano (AAV), registro Aviñonés (reg. Av.) 335, f. 352r-356v; cit. *Bulario Aragonés* (t. IV: doc. 481), aunque la bula no será expedida hasta poco antes de finalizar el Interregno [3.VI.1412]. Pueden verse los sucesivos intentos infructuosos de llevar adelante el proyecto en: AAV, reg. Av. 337, f. 345r-346r [8.III.1411, exp. 4.VII.1412]; cit. *Bulario Aragonés* (t. V: docs. 207 y 208); ACA, C, reg. 2355, f. 47v [6.II.1414]; ACA, C, Cartas reales (CR), Fernando I, caja 27, n.º 3501 [c. 1414]. Véase también Hirel-Wouts (2018: 466).

40 «[...] per laor et glòria del sobiran Rey de reys, font de veritat et justícia, les dites nou persones vuy, set hores passat migjorn, nos han intimada per lur letra escrita en lo castell de Casp, lo dia present, hora de tèrcia, la benaventurada publicació que han feta per justícia del molt excel·lent princep et senyor don Ferrando, infant de Castella, qui és nostre verdader rey et senyor. O, publicació de gran fidelitat longa-

3. Privaciones y promesas incumplidas: el reinado de Fernando de Antequera

Los embajadores enviados por parte del Parlamento general del Principado para felicitar al rey y prestarle el debido homenaje solicitaron al nuevo monarca que le placiera tratar «benignament a la senyora reyna dona Margarita».⁴¹ Los hechos parecen demostrar que no fue exactamente así.⁴²

En una carta firmada por la reina viuda el 21 de septiembre de 1412, esta se lamenta profundamente a uno de los miembros de su Casa, Pelegrí de Soler, de las «angoxes e affanys insoportables» con las que «passam e sostenim nostra Cort e stat reginal», mostrándose dispuesta a firmar un acuerdo con el gobernador de Aragón para poder percibir todo lo debido de las rentas y asignaciones que se le habían concedido en dicho reino. Del mismo modo, le agradece los trabajos que está llevando a cabo junto con otros servidores suyos en la defensa de sus intereses.⁴³ Entre ellos se hallaba Leonard de Sos, consejero de la reina viuda y lugarteniente del maestre racional en la Corte real, a quien entregó una procura con poderes suficientes para reclamar al gobernador del reino de Aragón las rentas que Martín el Humano le había otorgado en concepto de arras y otros derechos para el mantenimiento de su Cámara.⁴⁴ A raíz del enfrentamiento con el gobernador aragonés, que se negaba en redondo a conceder a Margarita de Prades las referidas rentas hasta que se satisficieran todas las deudas y pudiesen levantarse los secuestros, la reina viuda encomendó la causa a sus abogados con objeto de que defendie-

ment desitjada! O, intimació de transcendent alegria et consolació! O, repòs singular de la cosa pública! O, salut de fidelitat e naturalesa! Lengües ni scriptura no basten a manifestar tanta gràcia reebuda» (ACA, C, PC, 22, f. 1901r-1903r; cf. *CARAVPC*, X: 280-282).

41 *Ibidem*, f. 1961v; cf. *CARAVPC*, X: 310.

42 A pesar de que Silleras Fernández afirme que «Margarida de seguida evidencià bones relacions amb el rei Ferran d'Antequera, al qual anomena, en les seves cartes, 'lo Rey, nostre car nebot'» (2015: 691), se trata de una expresión absolutamente formularia y habitual. Si bien es cierto que la reina viuda ayudó al nuevo monarca con la entrega de unas tiendas de campaña militar que fueron del rey Martín y le ayudó a firmar un acuerdo con el conde de Foix para impedir el paso a las tropas mercenarias que venían en ayuda del conde Jaume de Urgell, la relación entre ambos pronto se torció y se hizo cada vez más tensa. Al margen de los datos que se irán exponiendo a lo largo de este apartado, puede tomarse como ejemplo el proceso judicial que se abrió entre Margarita de Prades y el capellán mayor del rey «sobre certes joyes de nostra Capella» (ACA, C, reg. 2421, f. 132v, 16.X.1413; cf. *Epistolari de Ferran I*, 2004, doc. 197). Véase también Vendrell i Gallostra (1984).

43 ACA, C, reg. 2355, f. 1v-2r.

44 El documento completo de la procuración, fechada el 25 de septiembre de 1412, puede leerse en *Ibidem*, f. 1rv.

sen sus reclamaciones ante la audiencia del monarca, donde esperaba poder «al·legar miserabilitat».⁴⁵

Con todo, a mediados de octubre, el rey Fernando I y las Cortes aragonesas reunidas en Zaragoza aprobaron, mediante un acto de Corte, la súplica presentada por el brazo de las ciudades mediante el cual se declararon nulas, entre otras cosas, todas las asignaciones «pro Camera» hechas por el rey Martín en el reino de Aragón.⁴⁶ Ante una decisión tan lesiva, Margarita de Prades se dirigió al papa Luna suplicándole que tuviese a bien escribir al monarca para que se hiciese justicia sobre dicha privación, notificándole, asimismo, que «ans que rey fos declarat, [...] lo Principat de Catalunya e regne de València nos occurrien en nostres necessitats», pero que «ara no havem manera tal, ne speram succors sinó de vostra Sanctedat, la qual humilment e devota supplicam nos vulla aydar [...] per contemplació de nostra viduïtat».⁴⁷ Finalmente, la intercesión del papa dio sus frutos, pues antes de acabar el año, Fernando I mandó entregar «generosament» 1.000 florines a la reina Margarita, orden que se hizo efectiva en el transcurso del mes siguiente.⁴⁸

A principios de marzo de 1413, Margarita de Prades volvió a dirigirse al papa Benedicto XIII, a través de intermediarios, para que aceptase enviar a alguien de su parte ante el rey Fernando para rogarle que «nos vulla desembargar en nostre justícia sobre lo fet de nostra Cambra, car fins ara no n'havem pogut aconseguir, passant-nos per belles paraules», y le ruega que lo haga pronto, «car la triga és a nós molt anujosa per l'afany que passam en nostre viure».⁴⁹

45 *Ibidem*, f. 2v [4.X.1412].

46 «Nos, visa supplicacione per brachium universitatum regalium regni Aragonum coram nos oblata et diligenter recognita, volendo providere super contentis et supplicatis in eadem, de voluntate et consensu Curie generalis dicti regni, declaramus omnes et singulas assignaciones tam pro Camera quam alias ac quascumque obligaciones, ypothecaciones, impignoraciones, donaciones, vendiciones et alienaciones factas per dominum Martinum, recolende memorie regem Aragonum, avunculum nostrum, de, in ac super dictis redditibus et iuribus, redemptis et quitatis in supplicacione preinserta contentis et expressatis fore nullas et pro nullis haberi debere ipsasque, quatenus de facto processerint, cassamus, irritamus et annullamus ac viribus vacuumus. Et tollimus quecumque emparamenta super dictis redditibus et iuribus facta ad instanciam quorumcunque» (ACA, C, PC, 24, f. 168r; cf. *ACRA*, VIII: 191). Tanto Durán i Cañameras (1956: 23) como Fort i Cogul (1970: 84-85) atribuyen erróneamente esa decisión a las Cortes catalanas celebradas en Barcelona en el año 1413.

47 ACA, C, reg. 2355, f. 5r [5.XI.1412] y 7v-8r [27.XI.1412].

48 ACA, Real Patrimonio (RP), Maestre Racional (MR), vol. 416, f. 60v. Sobre la intensa relación que mantuvo la reina Margarita a lo largo de los primeros años de su viudedad con el pontífice aragonés, véase Hirel-Wouts (2018). En distintas ocasiones, la reina viuda se dirigió a algunos eclesiásticos de su confianza y mandó nobles emisarios para que intentaran ejercer su influencia sobre el papa Luna y lograsen que quisiera «inclinar-se a nostre supplicació» (ACA, C, reg. 2355, f. 9rv, 1-3.II.1413).

49 *Ibidem*, f. 12v-13r [8.III.1413].

El Sumo pontífice no fue la única dignidad en quien buscó amparo la reina viuda en este contexto, sino que también dedicó esfuerzos en tejer una red de alianzas con otros personajes destacados que pudiesen implicarse en la defensa de sus intereses. Así, por ejemplo, mantuvo una relación epistolar bastante fluida con la reina Blanca de Navarra, viuda de Martín el Joven de Sicilia y futura esposa del infante Juan de Aragón, solicitándole su ayuda «en los nos-tres afers», ofreciéndole reciprocidad en la consecución de los suyos. Uno de los favores solicitados por Margarita de Prades a su hijastra fue que pidiese al maestro racional que admitiera un pago de 5.307 florines y medio de oro de Aragón para desempeñar ciertas joyas que habían sido tomadas como fianza por unas deudas del rey Martín.⁵⁰

A pesar de la decisión adoptada en las Cortes, la reina Margarita no se rindió y, además de buscar el apoyo de personas influyentes, decidió conceder una nueva carta de procuración a favor del ciudadano zaragozano Ramón de Casaldáguila para que reclamase al baile general del reino y a los regidores y prohombres de la Comunidad de villas y aldeas de Daroca los 20.000 sueldos jaqueses que consideraba que se le debían.⁵¹

Finalmente, las presiones surtieron efecto, pues el 5 de abril de 1413 el monarca decidió conceder a la reina viuda una retribución que sirviese para compensar la retirada de los derechos de Cámara decretada en las Cortes, la cual ascendía a 10.000 florines de oro de Aragón anuales como sustento de su «statum reginale». Según establecía la disposición real, 2.000 florines tenían que provenir de las rentas de la secrecía de Palermo y los 8.000 restantes, de la Curia regia.⁵² Mientras tanto, al cabo de pocas semanas, el rey Fernando ordenó dar a Margarita de Prades otros 400 florines de oro «per rahó de graciosa concessió», haciéndose efectivo el pago prácticamente de inmediato; y al cabo de un par de meses mandó que se le entregasen otros 2.000 florines «en paga prorrata d'aquells VIII^M florins, los quals li és tengut donar en lo present any».⁵³ Por su parte, el papa Luna, el 23 de mayo, emitió una bula mediante la cual concedió 1.000 florines de oro de Aragón a la reina Margari-

50 *Ibidem*, f. 6v-7r [3.I.1413]. Sobre las joyas de Martín el Joven, véase Domenge Mesquida (2020).

51 *Ibidem*, f. 14rv [27.III.1413]. A lo largo del verano, la reina Margarita volverá a escribir a Casaldáguila instándole a seguir trabajando para la obtención de dicha suma, «en tal manera que breument nos puscham aydar dels dits diners» (*Ibidem*, f. 18v-19r, 29.VII.1413). Sabemos que los habitantes de las villas y aldeas de Daroca se recusaban a pagar tal suma hasta que no recibiesen el privilegio que el rey Martín les había prometido conceder a cambio (*Ibidem*, f. 19rv, 1.VIII.1413).

52 *Ibidem*, f. 25r-26r [7.VII.1413]; reg. 2426, f. 104rv y 112r [5.V.1413].

53 ACA, RP, MR, vol. 416, f. 124v y 163v.

ta para el sostenimiento de su estatus, los cuales tendrían que provenir de los derechos y rentas de la ciudad y diócesis de Tarragona, debiéndose pagar en dos partes.⁵⁴

El día 7 de julio, la reina viuda concedió poderes a Bernat de Corbera para que, actuando como su procurador, pudiese reclamar en Sicilia los bienes que le pertenecían de Martín el Joven, puesto que, por disposición testamentaria, se los había legado a su padre, el rey Martín el Humano y este, a su vez, se los entregó a su esposa justo antes de fallecer. De igual forma, nombró a otros dos procuradores, Pere Batlle y Llorenç Redon,⁵⁵ con el encargo de solicitar y percibir los 2.000 florines «sobre qualsevol peccúnies provinents a mans del mestre secret de Sicília i del vis-secret de Palerm», y sobre idéntica cuestión escribió a los embajadores del rey Fernando en la isla para que hiciesen cumplir el mandato real.⁵⁶ En esa misma jornada, para abordar otro de los frentes que tenía abiertos, Margarita de Prades envió a dos mensajeros con sus respectivas credenciales ante el obispo, los jurados y el Consejo municipal de València para tratar «lo fet dels III^M florins, los quals lo General d'aqueix regne nos atorgà en temps que encara no era feta la declaració del rey», y para abordar la espinosa cuestión de las rentas que el rey Martín le había asignado para su Cámara en dicho reino.⁵⁷ Exactamente una semana después, la reina se dirige a los diputados del General de di-

54 ACA, C, reg. 2355, f. 23v-24r [30.X.1413]. Del pago de los 500 florines que debía recibir en Navidad, la reina Margarita le promete 200 al secretario del rey, Pere Margall, para poder desempeñar un tapiz («unus pannus pulcherimus vocatus de Ras») y evitar su venta por quien lo estaba custodiando (Ramon de Comes): *Ibidem*, f. 23v-24r. La donación papal se complementó con otra de idéntica cantidad obtenida sobre la ciudad y diócesis de València. Si bien no disponemos del documento en cuestión, sí que lo conocemos a través de otros documentos relacionados, como la carta de procuración que Margarita de Prades hizo a favor de su copero, Sanç de Tovia, para solicitar y recibir de los colectores y subcolectores de los derechos y rentas para la Cámara Apostólica en dicho territorio los 500 florines de oro de Aragón que le había asignado el pontífice a recibir el día de Navidad «pro sustentacione status nostri» (*Ibidem*, f. 30v-31r).

55 *Ibidem*, f. 25rv [7.VII.1413], los cuales serán pronto sustituidos por Ferrando de la Vega, maestro portulano del reino de Sicilia, y Bernat de Corbera, encargándoles la obtención en su nombre de los «dos milia florins de aquest any [...], e aquells haüts, nos vullats trametre per via de cambi e ab persona segura», y la reclamación de «tots mobles e joyes, sclaus, presoners [...] los quals fossen del il·lustre rey de Sicília» (*Ibidem*, f. 20r-21v y f. 25v-27r, 23-26.VIII.1413).

56 *Ibidem*, f. 16v-17r [7.VII.1413].

57 *Ibidem*, f. 17v [7.VII.1413]. Con toda probabilidad, se refiere a las rentas de Morella, Alzira y otros lugares del reino, pues es la misma petición que había elevado su procurador ante el Parlamento general valenciano, escasos meses antes de proclamarse la resolución de los compromisarios de Caspe. Aunque no se detallan los aspectos a tratar, es de suponer que fuese para pedir más tiempo para poder retornar el empréstito y evitar represalias.

cho reino porque ha sabido que Fernando de Antequera había recibido un préstamo de su institución ofreciendo como garantía las rentas y derechos que el rey Martín el Humano le había asignado como derechos de Cámara y que todavía no había podido percibir porque no se habían saldado las deudas contraídas por su difunto marido, asegurándoles que tal satisfacción se cumpliría en breve, por lo que les pedía que «de les dites rendes [...] per sustentació de nostre estat assignades» no hiciesen ningún contrato en su perjuicio.⁵⁸ Antes de acabar el mes de julio, el rey Fernando I ordenó que se pagasen a la reina Margarita otros 2.000 florines de oro de Aragón «en paga d'aquells X^M florins los quals lo dit senyor, ab carta ab segell pendent segellada, dada en Barchelona a V dies d'abril [...], li assignà cascun any tro a tant que per justícia o en altra manera fos declarat si lo dit senyor era tengut pagar-li les assignacions per lo dit alt rey en Martí a ella fetes».⁵⁹

Con todo, a mediados de noviembre, Margarita de Prades envió a Gabriel Tortós ante el rey Fernando de Antequera para explicarle «la urgent necessitat en què som posades»; también escribió a la reina Leonor de Alburquerque para pedirle que hablase con el monarca y le solicitara el cumplimiento de las promesas que le había hecho por carta y «supplicar-lo nos vulla provehir a nostre necessitat»; al secretario del rey, Diego de Vadillo, y a su confesor para que le hiciesen sentir «càrrec de consciència»; y pidió a su tío Alfons, duque de Gandia y condestable de Aragón, que intercediese por ella ante el monarca y que le ayudase a obtener las provisiones necesarias a fin de poder percibir los 2.000 florines que le habían sido asignados en el reino de Sicilia.⁶⁰

Poco antes de acabar el mes, la reina viuda confirma haber recibido del monarca un total de 4.400 florines en distintos pagos, reclama los 3.600 flori-

58 *Ibidem*, f. 18r [14.VII.1413]. Medio año atrás, la reina viuda ya les había mandado otra carta para informarles de que todavía no les podía devolver el préstamo que le habían hecho para socorrer sus necesidades a finales del Interregno y que debido al impago de las pensiones derivadas de un censal cargado sobre su camarlengo y consejero, el noble Manuel de Rajadell, se estaban produciendo embargos: ACA, C, reg. 2355, f. 7v [14.I.1413].

59 ACA, RP, MR, vol. 417, f. 142v. Margarita de Prades recibió la asignación en dos pagas, de 300 y 1.700 florines, en el mes de noviembre de 1413. Es muy probable que esos 300 florines fuesen adelantados por Diego Ferrández de Vadillo, pues a ellos alude en su testamento el rey Fernando I, ordenando que se los restituyeran: Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BRAH), Colección Salazar y Castro, M-78, f. 168 (g) (*olim* f. 87r); cf. Muñoz Gómez (2015c: 945).

60 ACA, C, CR, Fernando I, caja 7, n.º 822; reg. 2355, f. 27v-28v [16.XI.1413]. A pesar de que Fort i Cogul (1970: 82) afirma que las rentas sicilianas fueron la «més sanejada [...] font d'ingressos» que percibió Margarita de Prades a lo largo de su viudedad, el cotejo documental no parece confirmar que fuese realmente así.

nes restantes de la asignación proveniente de la Curia real, y una ayuda para las fiestas de Navidad. Del mismo modo, escribió a su confesor, el fraile Gabriel Tortós, para agradecerle todas las gestiones que había realizado hasta la fecha para obtener las provisiones necesarias tanto «per lo fet de Sicília com per lo fet d’Aragó», y le solicitó que, junto con el duque de Gandia y Bernat de Centelles, «vullats resupplicar lo senyor rey que li plàcia de socórrer-nos per les festes qui vénen, als menys de M florins, si possible és, si no, de DC, e restaran a compliment de aquesta anyada III^M florins». También se dirigió a Diego de Vadillo en agradecimiento por «el bon voler lo qual havets vers nostres afers», rogándole que suplicase al monarca:

[...] que ell vulla socórrer a nostre gran necessitat [...] com de ell, despuys és en esta terra, no hajam haüts sinó IIII^M CCCC florins, [...] ab los quals [...] havem malastragament sostengut nostre stat, majorment com la hora que·ls rebiem los deviam e encara no·ns bastaven en pagar lo deute que rocegàvem per nostra vida; e que li plàcia e vulla donar manera que no·ns faça viure de aquesta misèria, anant-li almoynant detrás, qui a ell és enujós e a nós molt vergonyós.⁶¹

Por otro lado, a su primo Bernat de Centelles y a su tío Alfons de Gandia les notificó que los 3.600 florines pendientes tenían que llegarle de las demandas del coronaje en Catalunya, haciéndoles la petición de que intentasen lograr del rey al menos 600 florines «ab què puscham pasar a acórrer a nostres companyes de qualque diner» y para pasar así con menos penurias las fiestas navideñas.⁶²

Muy poco tiempo después de haber llevado a cabo todas estas gestiones, el rey Fernando I se dirigió a distintos oficiales suyos en el reino de Sicilia para

61 ACA, reg. 2355, f. 29r [29.XI.1413]; cf. Torró Torrent y Cabré Ollé (2010: 261-262)

62 ACA, reg. 2355, f. 28v-30r [29.XI.1413]. En ese mismo sentido debe leerse la petición al canónigo y prior de Tarragona, Joan de Morelló, subcolector apostólico en el arzobispado, para recordarle que el papa Luna le había asignado cada año 1.000 florines, «la meytat en la festa de Nadal e l’altre meytat en la festa de la dedicació de la sgléya parroquial de Sent Miquel», pidiéndole que le quisiera adelantar el pago ya que «mós, a present [10 de diciembre de 1413], no hajam altres diners en avinent per passar les festes que s’acosten» (*Ibidem*, f. 33v). Una carta posterior, fechada el día 22 de diciembre, parece demostrar que Morelló había cumplido, pues le envía a uno de sus procuradores y miembro de su Casa, Francisco de Manríquez, para agradecerle «la bona afecció que·ns mostrats» (*Ibidem*, f. 40rv). Por otro lado, también escribió a Bernat de Centelles con objeto de agradecerle los servicios prestados y para pedirle que trabajase para obtener «per aquestes festes los diners que demanam» (*Ibidem*, f. 34r, 15.XII.1413). Por su parte, el rey había decidido asignar a Margarita de Prades los 600 florines que le había pedido, pero la carta mediante la cual debía poderlos cobrar tenía un defecto de forma, por lo que se tuvo que repetir, siendo además informada de que «hi hajen [...] altres assignacions primeras» (*Ibidem*, f. 41r, 30.XII.1413).

ordenarles que hiciesen efectivo el pago de los 2.000 florines de oro a la reina Margarita de Prades, puesto que había sabido que aún no se había efectuado. Del mismo modo, les exigió que hicieran buen cumplimiento de justicia sobre la exacción y recuperación de ciertos bienes muebles que se hallaban en la isla y que pertenecían por derecho a su tía.⁶³ Paralelamente, el monarca escribió a su consejero Ramon Sagarriga, gobernador de los condados de Rosselló y Cerdanya, para indicarle que se debían entregar 8.000 florines anuales a la reina viuda en virtud de la asignación que le había hecho.⁶⁴ Nunca se llegó a hacer efectiva dicha promesa.

A mediados de enero del año 1414, Margarita de Prades escribió al maestre de la orden de Montesa, a Bernat de Corbera y a Ferrando de la Vega para expresarles su agradecimiento por las buenas obras que tenía constancia que estaban llevando a cabo en relación con «los afers los quals nós havem en aqueixa illa», y les rogó que siguieran trabajando en ellos hasta que se hiciesen efectivos de acuerdo con la justicia. Les informó de que el monarca había enviado una patente a diversos oficiales suyos en el reino insular en la que les exigía que le pagasen los 2.000 florines que le había asignado el 5 de abril anterior, solicitándoles que «vullats trebayllar sobre lo fet del moble e joyes qui aquí són qui foren del rey de Sicília, les quals après pertangueren al senyor rey, a qui Déus haja, los quals après nos ne feu donació». Además, les hizo saber que el monarca, «per les gran messions les quals li han convengudes fer aquest any, no ns ha complidament poscut donar ço que promès nos havia per sustanir nostre stat».⁶⁵ A pesar de todo lo dicho, la reina viuda dirigió otra carta a Pelegrí de Soler, con un tono más bien reprobatorio, en la que le ordenó que no se pagasen 200 florines a Bernat de Corbera por sus servicios de la asignación que había de recibir, sino más adelante, de la venta de ciertos bienes muebles cuando se lograra recuperarlos.⁶⁶

63 «[...] que donen et paguen a la senyora reina dona Margerita, o a qui ella volrà, aquells II^m florins d'or los quals li són deguts per la paga de l'any present de l'assignació que nós li havem feta; [...] per què us pregam e manam que los dits II^m florins a la dita senyora reyna deguts per la paga de l'ayn present, e axí d'aquí avant cascun ayn, li façats pagar éntregament» (ACA, C, reg. 2426, f. 146v-147r, I.XII.1413).

64 *Ibidem*, f. 147v [4.XII.1413].

65 Según Zurita, el rey Fernando «siempre trataba de grandes hechos y empresas, aunque no tenía tantas fuerzas y poder para proseguirlas», y a pesar de la riqueza de sus dominios en Castilla, «siempre andaba muy alcanzado y estaba empeñado» (lib. XII, cap. 60); *cf.* Muñoz Gómez (2015b: 894).

66 ACA, C, reg. 2355, f. 43r-45v [18.I.1414].

Una semana más tarde, sabemos que la reina viuda tenía intención de ir a Zaragoza para asistir a la coronación del rey Fernando,⁶⁷ pero, según afirma en una carta, debido a «la necessitat en què som de diners, no podem acórrer als de Casa nostra per lurs despens», motivo por el cual solicitó a Juan de Luna que entregase 60 florines a su hermana Violante para que la pudiese acompañar.⁶⁸ Quería aprovechar el viaje para arreglar «nostres afers» en dicho reino, los cuales no aclara pero que, muy probablemente, tenían que ver con aquellos 2.000 florines (o 20.000 sueldos jaqueses) «que·ls aldeans de Darocha nos havien a donar per lo quart».⁶⁹ Ese era el motivo por el que envió a su procurador Llorenç Salvador para pleitear la causa ante el Justicia de Aragón, «com se diga que en altra manera no·s pusquen haver».⁷⁰ Después de haber escrito al rey sobre esta misma cuestión, solicitándole que se administrara justicia con celeridad «com sia necessària cosa a nós specialment per la fretura e afany que passam», la reina viuda también se dirigió a Berenguer de Bardaxí pidiendo su implicación en el hecho con diligencia, «car nostra necessitat és tanta que no podem pus, majorment car lo senyor rey no·ns atèn ço que promès nos ha de donar cascun any per nostre vida e stat».⁷¹

Transcurridos apenas dos días, Margarita de Prades decidió dirigir una extensa misiva al rey plagada de reproches y exponiéndole su difícil situación. Le acusa de que, debido al incumplimiento de sus promesas, está viviendo grandes penurias, y le recuerda, detalladamente, que todavía no ha percibido los 3.600 florines pendientes de la primera anualidad, recriminándole que ni siquiera había recibido los 600 florines que le había mandado dar en Navidad, y que tampoco le han llegado aún los 2.000 florines de Sicilia, ni los 2.000 de la Comunidad de Daroca. Tras solicitarle que no la haga vivir con tanta miseria, teniendo que pedir, como si de limosna se tratara, aquello que era necesario para su vida, le advierte que le seguirá allá donde vaya para que así, al menos, pueda recibir el amparo de la Casa real, y le vuelve a recriminar que

67 La coronación del rey Fernando I tuvo lugar en Zaragoza, el 11 de febrero de 1414, y la de su mujer Leonor, tres días más tarde. Sobre el particular, véase Salicrú i Lluch (1995). Tanto la reina Margarita como su madre, Joana de Cabrera, fueron invitadas a la ceremonia: ACA, C, reg. 2383, f. 178r y reg. 2404, f. 16rv. Con todo, el día antes de la coronación real, Margarita de Prades remitió una carta al monarca desde Barcelona, lo que indicaría que finalmente no pudo viajar a Zaragoza.

68 ACA, C, reg. 2355, f. 45v [22.I.1414].

69 El «quart» se correspondía con la cuarta parte de «los LXXX^m sous que·ls aldeans de las aldeas de Darocha havien a donar al senyor rey [*Martín*], a qui Déus dó sant repòs» (*Ibidem*, f. 19rv, l.VIII.1413).

70 *Ibidem*, f. 46r-47r [24.I.1414].

71 *Ibidem*, f. 48rv y f. 49v [7-8.II.1414].

la haya desposeído, mediante acto de Corte, de las asignaciones que el rey Martín le había hecho en Aragón, algo que considera totalmente insólito e injusto. Si bien dicha carta ha sido publicada en alguna ocasión, y más allá de la exposición resumida de algunos de sus principales puntos, creo que la riqueza e interés de sus contenidos son tan elevados que se justifica plenamente su transcripción íntegra:

La Reyna Margarita.

Molt alt e molt excel·lent príncep e poderós senyor, molt car e molt amat nebot nostre, si los afanys e fretures los quals havem en sostanir nostre stat e vida a vós no eren manifestats o per nós personalment o per nostres letres o per mijanes persones, creem que vós no hauríets tant càrrech en no sotsvenir-nos en aquells, als quals creem sóts tengut, com haurets pus ne siats certificat. On, molt alt e molt excel·lent príncep e poderós senyor e nebot nostre molt car e molt amat, vos certificam que per ço com per vós no·ns és complit ço que ab vostra carta e en fe vostra nos havets promès de donar cascun any per la dita rahó, ans, lo qui a nós és assats dolorós de comptar, nos havets cessat lo primer any de complir ço que promès nos haviets, nós vivim e passam ab gran afany e misèria nostra vida e stat, car de ·VIII^M· florins que de vestres cófrens nos havets promesos (*sic*) de dar-nos, resten d'aquest any ·III^MDC· florins, los quals jatsia los nos haguéssets assignats sobre les demandes de la coronació no havem poscuts haver, ans nos és estat respot que per ço com vós, senyor, havets ordonat que no sia feta demanda als hòmens de la Sgléya, que los diners de la dita coronació no bastaran a pagar de la reyna dona Yolant, la qual és primera de la dita nostra dels dits ·III^MDC· florins; ne pijor és, no havem haüts \los/ ·DC· florins los quals dels dits ·III^MDC· florins nos haviats manats donar per les festes de Nadal passades, responent-vos que la letra no basta en dar-los-nos; és axí mateix ver que no havem haüts los ·II^M· florins de Sicilia, ne los ·II^M· florins que·ns havien a donar los aldeans de Darocha per ·H·I· quart, les quals totes quantitats creem vós pensats hajam haüdes; per què us pregam e supplicam a vós molt affectuosament que, per esguard e reverència de nostre senyor Déus, per lo qual vós sóts lo rey en la terra, e considerant nostra viduïtat e stat, e de qui som stades muller, ne lo grau de consanguinitat que havets ab nós, vós vullats fer no visquam ab aquesta miserabilitat tant gran e que vullats ordonar hajam manera de no haver-vos a demanar almoynant ço que per nostra vida havem mester, car si axí havem a viure, convendrâ·ns, e axí u havem en propòsit de fer-ho prestament, que anem llà on vós siats e de seguir-vos continuadament, creents que com en casa vostra siam nos darets alguna manera la vida. Lo senyor rey marit e senyor nostre, a qui Déus dó sant repòs, nos cuydave haver ben provehides en nostra vida per les assignacions que·ns havie fetes en Aragó, les quals, ab acta de Cort, nos havets levades, nós no oydes ne appellades, qui és cosa may no hoyda que reyna, mort lo rey, sia stada desposada de la Cambra de tot. Sia beneyt

Déus, al qual plàcia per sa misericòrida e pietat vos vulla metre \en/ cor e voler que vullats donar loch e manera no visquam en semblant manera; e no sens rahó de açò stam desolades o pahorugues, pensants pensa com en aquest temps passat, en lo qual havets grans e moltes quantitats <havets> de la terra, nos havets axí exoblidades en ço que per nostra vida nos havets promès de donar, e tpts temps viurem axí entrò nos hajats o les dites rendes restituïdes o altres en loch d'aquelles assignades. Aquestas totes coses a vós notifficam, pregants e supplicants-vos hi vullats provehir a honor vostra e consolació nostra; e plàcia a nostre senyor Déus que us vulla donar longa vida e bona, seny e saber, ab los quals, a laor e glòria sua, puscats regir e governar los regnes e terres per ell a vós comanats, ab exalçament de vostra Corona e victòria de vostres enamichs. Data en Barchelona, sots nostre segell secret, a X de ffebrer, any MCCCCXIII. La reyna Margarita.

Al molt alt e molt excel·lent príncep e poderós senyor, molt car e molt amat nebot nostre, lo senyor rey.⁷²

A pesar de que conocemos mucho mejor el itinerario del rey Fernando de Trastámara que el de Margarita de Prades,⁷³ su cotejo permite demostrar que, en gran parte, coincidieron en diversas villas y ciudades (tales como Morella, Montblanc, València, Perpinyà o Barcelona), por lo que es de suponer que la reina viuda hizo efectiva su amenaza. Otro elemento a resaltar de la carta es el lamento y la queja por recibir lo poco que le llegaba de las asignaciones reales después de la reina Violante de Bar, evidenciándose la rivalidad entre ambas reinas viudas que coexistieron en el tiempo.⁷⁴ Ante esta nueva situación, motivada por el cambio de actitud, mucho más activa y beligerante, de Margarita de Prades frente al monarca, no es de extrañar que decidiera escribir al consejero y conservador de los dominios reales, Joan de Ribesaltes, para exigirle directamente que de las demandas de la coronación del rey le entregase 600 florines, «paga de III^m DC florins, los quals nos resten de aquest any d'açò que·ns ha a donar [*el rey*] per nostra provisió».⁷⁵

72 *Ibidem*, f. 48v-49r; cf. Torró Torrent y Cabré Ollé (2010: 262-263); *Col·lecció documental* (2013: doc. 940).

73 Con relación al itinerario de Fernando I de Aragón, véase González Sánchez (2013), mientras que para el de la reina Margarita, me remito a Fort i Cogul (1970: 195-211).

74 La reina Violante de Bar falleció un año después que Margarita de Prades, en 1431, precisamente en la torre de Bellesguard.

75 ACA, C, reg. 2355, f. 49v-50r [24.II.1414]. A mediados de año todavía no había recibido dicha suma, ni menos aún los 3.600 florines que se le debían de la primera anualidad. Es por ello que nombró como procurador a su mayordomo, el caballero Joan de Montbui, para que pudiese pedir, exigir y recibir, en su nombre, tanto de Diego Ferrández de Vadillo, Joan de Pla, Leonard de Sos, o de quien incumbiera, dicha suma: *Ibidem*, f. 53v-54r y f. 57v [10.VII.1414].

El 8 de marzo siguiente, el maestro portulano del reino de Sicilia, Ferrando de la Vega, escribió a la reina viuda para asegurarle que a lo largo del mes de agosto próximo iba a recibir las 70 onzas pendientes de la asignación de la primera anualidad que finalizaba el 5 de abril, una vez descontadas las 30 que se habían entregado a Bernat de Corbera por sus servicios. En total, Margarita de Prades tenía que percibir 300 onzas (equivalentes a unas 1.185 libras y con un valor ligeramente superior a los 2.000 florines de oro de Aragón). El último día de julio, la reina viuda escribió al mercader genovés «Pere Palomar» para que le hiciese llegar las 200 onzas de oro que le iba a entregar uno de sus procuradores, pidiéndole que entregase 55 libras a la mujer de su secretario, Pere Suau, y el resto (734 libras) a su mayordomo, Joan de Montbui. A este último le notifica que ha recibido parte del dinero de Sicilia y que, a pesar de haberle prometido a Bernat de Cruïlles que lo utilizaría para quitar unos censales, le solicita que le envíe una carta pidiéndole paciencia, «perquè puscham supplir a la necessitat que a present havem», y decirle que lo haría con el siguiente envío, que esperaba recibir en agosto o septiembre, o bien de los 2.000 florines que tenía que recibir de parte del rey provenientes del «quart de Darocha, lo qual ell nos ha atorgat que ha reebuts». ⁷⁶ Finalmente, el dinero prometido por Ferrando de la Vega, a pesar de la insistencia expresada por la reina Margarita en distintas ocasiones, ⁷⁷ no llegó en el plazo estipulado y un año más tarde, más concretamente, el 22 de mayo de 1415 le escribió para recordársele, no solo que se le debían esas 70 onzas, sino que ya se había cumplido la segunda anualidad y todavía tenía que cobrarla completa, por lo que le recrimina que «nos sien degudes CCCLXX onzes», y le insta a que «vullats donar

76 *Ibidem*, f. 57v-58v [31.VII.1414]. A pesar de esa aparente solución favorable a la cuestión de Daroca, el 11 de mayo de 1415, Margarita de Prades tuvo que volver a escribir al baile general del reino de Aragón para decirle que su procurador le iba a presentar una carta del monarca en la que le pedía que «ab bones paraules inductives, deguéssets dir als aldeans de Darocha o a lurs procuradors o regidor que s deguen pagar XX^m sous jaquesos que vós sabets nos deuen [...] molt temps ha», y que en caso contrario «covendria fer les execucions per la dita quantitat» (*Ibidem*, f. 63v). Esta es la última vez que reclama la suma debida.

77 Por ejemplo, el 8 de junio de 1414, cuando le volvió a escribir para pedirle que intentase obtener el dinero de sus asignaciones tan pronto como fuera posible, «car tant és nostra necessitat que n som forsades de fer-ho» (*Ibidem*, f. 56r), o de nuevo el 24 de noviembre, reclamándole que «al pus prest que porets, con de gran mester ho hajam», las 170 onzas que tendría que haber obtenido ya, las 70 adeudadas de la primera anualidad y las 100 correspondientes al primer tercio de la segunda (*Ibidem*, f. 61v). Todavía en una tercera carta, fechada el 3 de diciembre, le encarga a Ferrando de la Vega que del dinero correspondiente a su asignación, le entregue 15 florines de Florencia a una mujer llamada Tura, con quien uno de los servidores de la reina había tenido una hija y había decidido casarse «per descàrrech de sa consciència» (*Ibidem*, f. 62rv).

manera, pus vos ha plagut de pendre'n càrrech, que nós les hajam, car gran necessitat les havem, car del senyor rey, atesos los càrrechs que sovén li vénen, no podem haver axí com deuriem ço que deçà nos ha a donar», solicitándole que la mantuviese puntualmente informada, «car maravellades stam com no·ns havets scrit gran tepms ha». ⁷⁸ Entretanto, también escribió a su tío, Bernat de Cabrera, pidiéndole que le hiciese saber todas aquellas personas que tuviesen bienes que habían sido del rey Martín en Sicilia precisando qué poseían exactamente y pidiéndole que hiciese librar a su procurador todos los esclavos que tenía previsto enviarle, el cual habría de venderlos en la propia isla y entregarle las ganancias, afirmando que «més amarem los diners que se n'haurà aquí [*Sicilia*] que si venien daçà [*Barcelona*]». En un tono muy distinto, sobre este mismo asunto, escribió a Pelegrí de Soler por no estar cuidándose suficientemente de sus intereses, exigiéndole que le escribiera y se informase con premura y se implicara de lleno en «lo fet dels mobles e de les joyes e dels sclaus [...] havent-vos-hi en tal manera que isque aquel profit que possible sia». ⁷⁹ Seguramente alertado por la gravedad de las palabras de Margarita de Prades, Pelegrí de Soler le escribió de inmediato para notificarle que Bernat de Corbera se volvía a Barcelona y que hacía falta nombrar a un nuevo procurador para sustituirle en sus funciones. Los elegidos fueron dos: el mercader Jaume Massana, destinado a Sicilia, y el doncel García de las Heras, para poder recibir los bienes y joyas que habían pertenecido al rey Martín el Joven y que se hallaban en el reino de Cerdeña. ⁸⁰ Margarita de Prades escribió de nuevo a Pelegrí de Soler para recriminarle que hubiese permitido que se le pagara una suma tan elevada a Bernat de Corbera por unos servicios absolutamente infructuosos («sien stats despesos CC florins sens del moble res ne ha exit»). Aprovechó la misiva para aclararle que la donación *causa mortis* del rey Martín fue hecha de palabra y que, al día siguiente, ⁸¹ se hizo la carta co-

78 *Ibidem*, f. 67r [22.V.1415]. Haciendo uso de un tono mucho más amable y solemne, la reina Margarita dirigió, ese mismo día, otra misiva al infante Juan de Aragón, en aquel momento virrey de Sicilia, para notificarle la situación y pedirle «que vós façats nós hajam les dites quantitats al pus prest que possible sia, e que axí matex vós hajats envers nós en manera que per neguna necessitat ne cas no siam perjudicada en la dita nostra assignació, ans aquela reebam cascun any pacíficament e sens embarch». También le agradeció el envío como regalo de «duas peces de doblat de Sicilia, [...] da què·ns havets donat entenant que si bé sòts aquí [*Sicilia*], vos va el cor en nós qui som ací [*València*]; axí plàcia a Déu sia en tots nostres fets» (*Ibidem*, f. 67v-68r).

79 *Ibidem*, f. 50r-51r, f. 54r [2 y 4.V.1414] y f. 56v [15.VI.1414].

80 *Ibidem*, f. 51r-52r, f. 53r y f. 56r. La fecha de los instrumentos de procuración es el 23 de mayo del año 1414.

81 Se refiere, como hemos tenido ocasión de ver, al mismo día de la muerte del rey Martín, el 31 de mayo de 1410.

rrespondiente, notificándole también que no iba a cobrar por sus trabajos del primer pago procedente de la isla, sino del segundo. En idéntica fecha, la reina viuda escribió al secreto de Palermo, Nicola Subtili, para decirle que le iba a pagar las 5 onzas, 16 carines y 8 granos que se había gastado en unos confites y panes de azucar que le había mandado desde la isla, instándole a que «pres-tament hajam nostra assignació».⁸²

Una parte del dinero que Margarita de Prades recibió de Sicilia en julio la gastó al mes siguiente para pagar a «en Turell» la pensión de un censal (100 florines) y a «en Costa», para la elaboración de una cadena de oro, así como a los mercaderes «Guillem del Portici» y «Girardo Catani» para saldar otro préstamo de 100 florines y una deuda que ascendía a 23 libras, 19 sueldos y 3 dineros por una pieza de tela de aceituní.⁸³

El 24 de septiembre, Benedicto XIII confirmó a la reina viuda la concesión de una pensión anual de 2.000 florines de oro de Aragón sobre los diezmos y beneficios pertenecientes al pontífice y a la Cámara Apostólica en las iglesias y diócesis de Tarragona y de València, la cual sería pagada en dos mitades a percibir en las fiestas de Navidad y de la Asunción de la Virgen.⁸⁴ Antes de acabar el año también parecía desencallarse la cuestión del dinero que aún se le debía de la asignación real sobre la Curia; la reina viuda escribió a Bernat de Cruïlles para informarle de que había sido autorizada la cesión de los 3.200 florines que finalmente tendría que recibir de la recepción del coronaje del rey Fernando, los cuales esperaba poder cobrar a lo largo del mes de febrero siguiente;⁸⁵ todo parece indicar que finalmente no fue así, pues a finales de febrero de 1415 Margarita de Prades dirigió una carta al rey Fernando I sobre «alguns grans et assenyalats prejudicis a nós fets» y le envía a Bernat de Gallach en su nombre para que «de nostra part los vos splique».⁸⁶ A esos agravios pronto se sumaron otros relativos a la retención de las rentas de Margarita de

82 La reina Margarita se muestra muy seca con dicho oficial, pero es a través de otras cartas que sabemos que se había sentido especialmente ofendida cuando se le reclamó el pago de unos dulces que había recibido pensando que eran regalos. Por ello, hizo notificarle a uno de sus procuradores «que ns plau los li pach, però cobrats les gràcies» (ACA, C, reg. 2355, f. 50v-51r, 4.V.1414).

83 *Ibidem*, f. 59v-60v [10 y 26.VIII.1414].

84 AAV, reg. Av. 342, f. 445v; puede leerse un regesto de dicho documento en *Bulario Aragonés* (t. III: doc. 420).

85 ACA, C, reg. 2355, f. 62v-63r [13.XII.1414]. Sabemos que en algún momento del año los cobró, o al menos una gran parte, porque el 29 de noviembre escribió la reina Margarita a su limosnero Guillem de Boxadors pidiéndole el albarán que Joan de Ribesaltes hizo de los «CCCC florins qui resten a pagar dels III^mCC» (*Ibidem*, f. 80r).

86 ACA, C, CR, Fernando I, caja 8, n.º 918 [26.II.1415].

Prades en la Albufera por parte del baile general del reino de València, rompiéndose así el juramento que le había hecho «de fer-nos tenir sens algun prejudici nostra Cambra e los capítols del rey Martí».⁸⁷

En este contexto, encontramos nuevos testimonios documentales relativos a unas deudas cada vez más asfixiantes. Así, mientras que, por un lado, se estaba dirimiendo una causa judicial entre uno de los procuradores de Margarita de Prades y un acreedor del rey Martín el Humano, por una deuda de 1.000 florines, reteniéndose como caución algunos bienes muebles del rey que no se precisan;⁸⁸ por otra parte, enviaba a otro procurador para que lograra retrasar el cobro de la pensión de un censal que tenía que pagar pronto su madre y al que no podía hacer frente hasta que no recibiera nuevos ingresos («fins que·ls dits diners se reeben»);⁸⁹ notifica que debe a Antoni Tallander, álias mossèn Borra, 94 florines de oro de Aragón por unas compras y un préstamo;⁹⁰ y recibe el recordatorio de su tía, la abadesa de Vallonzella Constança de Cabrera, de que le debe 200 florines de oro.⁹¹ A todo ello se sumó la petición del veguer de Barcelona al rey Fernando I pidiéndole poder ajusticiar a Joan Ortells, el cual «és aquí en València, en casa de la dita senyora reyna Margarita, e lo qual [...] és ja delat de fer florins falsos e cartes falses».⁹²

Todas estas circunstancias provocaron una nueva oleada de cartas emitidas por la reina viuda a distintos personajes, tales como el obispo de Huesca, el almirante o el adelantado mayor de Castilla, rogándoles con afecto que, en lo relativo a las cantidades que se le debían sobre la secrecía de Palermo, «vós fassats nós na siam prestament contentada».⁹³ También se dirigió a su primo, Bernat de Centelles para exponerle la situación con mayor detalle: «de la nostra assignació [...] no havem encara reebuts ·LXX· onces qui·ns resten a compliment del any qui finí a ·V· de abril de MCCCCXIII, et tota la anyada qui ha

87 *Ibidem*, n.º 864 [21.III.1514].

88 ACA, C, reg. 2355, f. 63r [15.XII.1414].

89 *Ibidem*, f. 62v-63r [13.XII.1414].

90 *Ibidem*, f. 69v [5.VI.1415].

91 Los cuales mandó la reina viuda que le fuesen restituidos tan pronto como se pudiera, y ordenó que mientras tanto se le comprase y entregase sin demora una libra de plata. *Ibidem*, f. 64v-65r [2.VII.1415].

92 ACA, C, CR, Fernando I, caja 22, n.º 2847 [4.III.1415]. El caso se resolvió varios años después, sin que la reina fuese acusada de complicidad en el asunto. Sin embargo, teniendo en cuenta su situación desesperada, no resultaría descabellado pensar que Margarita de Prades se hubiese aprovechado en algún momento de esas falsificaciones.

93 ACA, C, reg. 2355, f. 68v [29.V.1415]. Ese mismo día, el rey ordenó pagar prioritariamente a la reina Margarita su asignación de 2.000 florines de oro sobre la secrecía de Palermo: ACA, C, reg. 2430, f. 61r; *cit. Epistolari del rei Ferran I*, 2004, doc. 603.

finit are, a ·V· de abril prop passat, axí que és en tot ·CCCLXX· onces», pi-diéndole que hiciera todo lo posible para que «nós les hajam com ans puscats, com los hajam de gran necessitat». Asimismo, le notificó que el rey le había concedido otros 2.000 florines provenientes de Sicilia como parte de los 8.000 que debían proceder de la Curia real, solicitándole que le informase sobre «si ha manera que ·ls puscam haver o no». ⁹⁴ Apenas transcurrido un mes, Margarita de Prades volvió a escribir a su primo insistiendo en que dedicara todos sus esfuerzos en hacer progresar las cuestiones relativas a la percepción de la asignación real, solicitándole «que vós façats que en tota manera hajam diners, car gran és la necessitat, axí com sabets, que n'havem». ⁹⁵ Con un tono bastante más reprensivo, la reina viuda se dirigió a Ferrando de la Vega para recriminarle que a pesar de haberle notificado que en breves días le enviaría el dinero de su asignación en el reino de Sicilia, y habiendo sido informada de que en realidad ya lo tenía en sus manos, todavía no disponía de él, exigiéndole que sin falta, «al pus tost que porets, nos vullats tremetre los dits diners». ⁹⁶

Pero, ante una situación tan desesperada, Margarita de Prades no se conformó con el envío de procuradores ⁹⁷ y misivas, sino que, aprovechando la ausencia del monarca, se personó ante las Cortes del reino de València para denunciar públicamente —se especifica claramente en el proceso que «proposà de paraula»— que el rey Fernando no le entregaba las asignaciones de rentas y

94 ACA, C, reg. 2355, f. 68v-69r [29.V.1415].

95 *Ibidem*, f. 65r [12.VII.1415].

96 *Ibidem*, f. 65v [15.VII.1415]. En su respuesta, Ferrando de la Vega informó a la reina que se le enviarían 181 onzas y 25 (*sic*) carines (equivalentes a 1.317 florines de oro de Aragón, 4 sueldos y 9 dineros o a 723 libras, 11 sueldos y 9 dineros). Apenas lo supo, Margarita de Prades escribió a todos los agentes implicados para poder recibir el dinero lo antes posible, solicitándoles que «en les dites coses, vullats donar prestament bon recapte» (*Ibidem*, f. 66rv, 10.VIII.1415). Pocos días después, la reina Margarita le recuerda a Ferrando de la Vega que, una vez haya recibido las 181 onzas y 23 carines, sumadas a los envíos precedentes desde que se hiciera la asignación real, el total ascendería a 420 onzas y 27 carines, agradeciéndole mucho las gestiones y confesándole que espera que «us ho puscam remunerar axí com volriem» (*Ibidem*, f. 69v-70r, 20.VIII.1415). De todas formas, el envío del dinero se retrasó y no fue hasta el 21 de octubre que la reina notificó a su procurador que lo había recibido, firmando el ápoça correspondiente. La reina viuda aprovechó su carta para recordarle a de la Vega que todavía se le debían más de 300 onzas, y para rogarle que se las enviase pronto, «con la necessitat del senyor rey sia tanta, segons ell diu, que no ·ns pot donar bonament ço que daça nos ha a donar, e la nostra és tanta que bonament no ·ns podem sostanir» (*Ibidem*, f. 74v).

97 Un recurso al que podrá recurrir cada vez con menos frecuencia por el hecho de no poder pagar sus servicios. Así, por ejemplo, tendrá que escribir al mercader aviñonés Lluís Martí para excusarse por no haber podido enviarle a Leonard de Sos en su nombre porque estaba enfermo. Del mismo modo, expresa su lamento por el hecho de no haber logrado nombrar a ningún sustituto, puesto que Sos iba a llevar a cabo sus funciones «a sos despens, [...] car nostra necessitat és tanta, com vós sabets, que no y poriem tremetre en altra manera» (*Ibidem*, f. 87v-88r, 16.I.1416).

derechos que había recibido por concesión del rey Martín, motivo por el cual pasaba «gran fretura e pobresa», pidiendo a los tres brazos reunidos en la Asamblea que «attès que era stada muller de lur rey e senyor, e considerat que no havia altre de què-s posqués sostenir, volguessen supplicar lo senyor rey que fos de sa mercè li volgués donar e tornar, o fer tornar, ço que lo rey en Martí li havia promès e donat»; además, solicitó que se le concediera un nuevo préstamo de 3.000 florines «atteses ses instants necessitats». Oídas sus palabras, el obispo de València respondió, en nombre de todos los presentes, que sobre tales cuestiones «la dita Cort del·liberaria prestament ço que rahonablement fer e ensequir se posqués».⁹⁸ No tenemos constancia de que hubiese ninguna determinación al respecto.

Una vez más, fue el papa Luna quien salió al rescate de la reina Margarita, pues le otorgó una nueva bula para que pudiese mantener con mayor decencia su estatus. Con ese fin, le concedió que la asignación de la pensión de 2.000 florines anuales que le había hecho el 24 de septiembre de 1414 sobre derechos y rentas provenientes de los diezmos y de los beneficios en las ciudades y diócesis de Tarragona y València se ampliara, con el objetivo de evitar dificultades en el pago, a los derechos y rentas pertenecientes al pontífice y a la Cámara Apostólica dentro de los reinos y tierras sujetas al rey Fernando de Antequera.⁹⁹

Pocos días después de la emisión de la bula, Margarita de Prades escribió al Sumo pontífice para informarle de que las Cortes valencianas se habían interrumpido sin que el monarca hubiese obtenido ningún tipo de donativo, y que en relación con la petición al rey de «posar nostre fet en degut stament, nos ha dit que no ho podia fer, e sens que subvenció alguna no·ns ha feta se n'és anat».¹⁰⁰ El monarca se dirigía a Perpinyà para acudir a las Vistas que tenían que celebrarse en esa ciudad catalana junto con otros monarcas y el rey de romanos Segismundo para intentar poner fin al Cisma de la Iglesia occidental.¹⁰¹

98 AMV, PC, YY-6, f. 482-483r [15.VII.1415].

99 AAV, reg. Av. 347, f. 555rv [17.VIII.1415]; *cit. Bulario Aragonés* (t. III: doc. 709). De todas formas, seguirá siendo en Tarragona y en València donde Margarita de Prades envió en los meses sucesivos a sus procuradores para recibir los 500 florines de oro que debía recibir de los colectores o subcolectores en ambas diócesis, ordenándoles entregar ciertas cantidades en concepto de pago a determinados miembros que continuaban a su servicio. ACA, C, reg. 2355, f. 81r [29.XI.1415] y f. 84r [3.I.1416].

100 ACA, C, reg. 2355, f. 71r [23.VIII.1415]: «les Corts les quals lo rey celebrava ací [València] no·s sien finades, ne lo rey subvenció o donació alguna hage haüde de aquest regne».

101 La documentación aragonesa custodiada en el archivo real relacionada con las Vistas de Perpinyà puede leerse en *Acta Negotii Perpiniani* (2017). Sobre este trascendental encuentro véase Catafau, Jaspert

Sabemos que la reina Margarita también pretendía ir, y por ello le pidió ayuda al papa Benedicto XIII para poder emprender el viaje con sus galeras y, mediante su intercesión, «intentar finir los dits nostres afers». ¹⁰² Sin embargo, en esta ocasión, el pontífice no respondió a su petición de ayuda y la reina viuda se vio obligada a hacer el trayecto desde València hasta Perpinyà a lomos de una mula. ¹⁰³

Los meses en los que Margarita de Prades estuvo en la capital del Rosselló fueron realmente intensos. Allí tuvo ocasión de participar en fiestas y veladas literarias, y conocer personalmente a algunos de los principales dignatarios de su tiempo, en los que dejó huella si tenemos en cuenta la relación epistolar que mantuvieron desde entonces. Fue precisamente en Perpinyà donde se afianzó su fama de dama «bella y gentil», convirtiéndose en musa para algunos poetas especialmente renombrados, como Oswald von Wolkenstein, Jordi de Sant Jordi, Lluís Icard, Arnau March, Arnau d'Erill, Pedro de Santa Fe o Íñigo López de Mendoza (el Marqués de Santillana). ¹⁰⁴ Y también en ese escenario presencié, el día de Reyes del año 1416, el sermón de fray Vicente Ferrer mediante el que se promulgó la separación de la obediencia al papa Benedicto XIII. La reina Margarita envió una carta a su tío Lluís de Prades, el obispo de Mallorca y camarlengo del pontífice, explicándole detalladamente la ceremonia de sustracción, ¹⁰⁵ y a pesar de que no lo especifica en su misiva, según el padre Diago, en su prédica, el fraile dominico hizo responsable a la reina viuda del orgullo y la tozudez del papa Luna, que no quiso renunciar a la tiara,

y Wetzstein (2019), muy especialmente, para el tema que nos ocupa, los trabajos de Navarro Espinach, Narbona Vizcaíno y Ackerman Smoller. No hay ninguna duda de que el rey Fernando se desplazó a Perpinyà para asistir a las Vistas y no para presidir unas Cortes a los catalanes, como afirmó Duran i Cañameras (1956: 20). Los detalles del viaje y del agravamiento del estado de salud del monarca pueden leerse en Valla (2002: lib. III, cap. IX-XI) y en la *Crónica incompleta* (1985: cap. 36).

102 ACA, C, reg. 2355, f. 71r [23.VIII.1415].

103 La cual le fue prestada por su tío Alfons, duque de Gandía y condestable de Aragón: «que'ns vullats tremetre una mula la qual, per amor vostra, puscam cavalcar are en la anada, la qual entenem a fer vers la vila de Perpenyà, e serà cosa la qual vos grahirem molt» (*Ibidem*, f. 71v, 2.IX.1415). Pocos días más tarde, recibió el animal, una «mula bona e bella» (*Ibidem*, f. 72r, 6.IX.1415), con la que se desplazó hasta el Rosselló recorriendo un largo itinerario: Fort i Cogul (1970: 107). La primera carta firmada por la reina Margarita desde Perpinyà data del 15 de septiembre, y en ella le pide a uno de los servidores de su Casa que le envíe con premura «nostra roba e lo gat de la algàlia [...] e Martí, lo sclau negre, e açò per res no dilatets» (*Ibidem*, f. 73v).

104 Al respecto, véase Fort i Cogul (1970: 169-192); Riquer i Morera y Badia i Pàmies (1984: 29-43 y 312-326); Torró Torrent y Cabré Ollé (2010: 249-265); o la conferencia impartida por Marina Navàs en el marco de las jornadas «...en temps de la reina Margarida» celebradas en Prades en agosto de 2018 y que se publicará en breve: Navàs Farré (2021).

105 ACA, C, reg. 2355, f. 86rv [8.I.1416]; cf. Fort i Cogul (1970: 110-111); Hirel-Wouts (2018: 474).

provocando el llanto amargo y la posterior penitencia de la de Prades.¹⁰⁶ No sería de extrañar que Margarita llorase, pues con dicha declaración perdía a uno de sus más preciados valedores.

Durante esta etapa, el volumen de cartas relativas a la gestión de «sus asuntos» y donde la reina viuda solía expresar, con mayor o menor intensidad y detalle, sus aprietos económicos, se redujo considerablemente, intensificándose de nuevo en el momento en que decidió abandonar, con enorme dificultad, la ciudad rosellonesa, a mediados de febrero del año 1416.¹⁰⁷

Fue entonces cuando escribió a los dos hijos del rey Fernando. Por un lado, al infante Juan le notificó que su padre, a pesar de seguir estando muy delgado, había mejorado de la enfermedad que padecía y le recuerda, en calidad de virrey de Sicilia, la asignación que el monarca le había hecho anualmente de 2.000 florines de oro de Aragón sobre la secrecía de Palermo y de otros 2.000 sobre los cargadores de distintos puertos, como el de Castellammare, pidiéndole que «vullats fer hagem ço qui degut nos és per la dita raó, majorment com no hajam quaix altre de què ns puscham sostanir».¹⁰⁸ Por otro lado, al infante Alfonso le escribió para hacerle saber que su promesa de socorro no se había llegado a notificar a sus oficiales, motivo por el cual le pedía que «havent compació en nostra necessitat, qui al present és molt gran e tal que manera no havem ab què puscham axir d'aquesta vila [*Perpinyà*], vullats fer-nos lo dit socors».¹⁰⁹

Así pues, a pesar de que el rey Fernando había escrito, a instancias de Margarita de Prades, al infante Juan¹¹⁰ y al tesorero del reino de Sicilia que «vol nós ésser pagada ans de totes altres assignacions e de qualsevol necessitats de la sua Cort», lo cierto es que los progresos en ese sentido fueron mínimos, hasta el punto de que la reina viuda se lamentaba de que «nostres fets aquí [*Sicilia*] stan axí adormits»;¹¹¹ unos hechos en los que «no havem res finat ne

106 Al respecto, véase Diago (1599: 201r); Hirel-Wouts (2018: 472-476); Ackerman Smoller (2019: 483-497); Vendrell Gallostra (1984: 29-30); Agudo Romeo (2018: 20-21); Narbona Vizcaíno (2019: 206-207).

107 Escasos días antes, había ordenado el pago de 300 florines de oro de Aragón al maestro en medicina Antoni Ricard por los servicios prestados, los cuales no se detallan, ni tampoco si la paciente fue ella o bien su madre, quien la había acompañado durante gran parte de su viaje. ACA, C, reg. 2355, f. 89rv [20.I.1416].

108 *Ibidem*, f. 90r [4.II.1416].

109 *Ibidem*, f. 92v [14.II.1416].

110 ACA, C, reg. 2429, f. 75r [12.III.1416]; *cit. Epistolari del rei Ferran I* (2004, doc. 789).

111 Así se lo recriminaba la reina Margarita a Bernat de Centelles, a quien también escribió para recordarle que todavía se le debía dinero de la segunda anualidad, toda la tercera, que estaba a punto de vencer, y las asignaciones sobre los puertos sicilianos. Por todo ello, le urgía a actuar con celeridad, «com nós passem gran fretura» (ACA, C, reg. 2355, f. 90v, 4.II.1416).

«Nós vivim e passam ab gran afany e misèria nostra vida e stat»



Figura 2. Representación de la muerte del rey Fernando de Antequera en el Salterio-Libro de Horas de Alfonso el Magnánimo (British Library, Add MS 28962, f. 383v) [Wikimedia Commons]

fet ab lo dit senyor rey»,¹¹² —siendo este uno de los principales objetivos de su viaje al norte— y en los que nada más pudo hacer, puesto que el monarca halló la muerte en Igualada al cabo de pocas semanas.

La situación financiera de la viuda de Martín el Humano siguió siendo muy delicada, e incluso más agobiante si cabe, a lo largo de los años sucesivos. De todos modos, el acceso al trono de Alfonso el Magnánimo y María de Castilla supuso un cambio sustancial en lo que se refiere a la implicación y al interés de los nuevos monarcas hacia Margarita de Prades, tal como podrá comprobarse en la segunda parte de este artículo.

112 *Ibidem*, f. 92v-93r [14.II.1416].

4. Referencias

4.1. Fuentes

- ACRA* [=Acta Curiarum Regni Aragonum]. Tomo VIII: *Cortes del reinado de Fernando I*. Ed. José Ángel Sesma Muñoz. Zaragoza, Gobierno de Aragón – IberCaja, 2011.
- Acta Negotii Perpiniani. Documentos del Archivo de la Corona de Aragón referentes al encuentro de Perpiñán del año 1415*. Ed. Alberto Torra, Zürich, Lit Verlag, 2017.
- Bulario Aragonés de Benedicto XIII*. Tomo III: *La Curia de Peñíscola (1412-1423)*. Ed. Ovidio Cuella Esteban. Zaragoza, Institución Fernando El Católico (CSIC) – Diputación de Zaragoza, 2006 [Fuentes Históricas Aragonesas, 40].
- Bulario Aragonés de Benedicto XIII*. Tomo IV: *El papa Luna (1394-1423), promotor de la religiosidad hispana*. Ed. Ovidio Cuella Esteban. Zaragoza, Institución Fernando El Católico (CSIC) – Diputación de Zaragoza, 2009 [Fuentes Históricas Aragonesas, 46].
- Bulario Aragonés de Benedicto XIII*. Tomo V: *La Curia Cesaraugustana y grupos privilegiados: servidores del Papa y del Rey*. Ed. Ovidio Cuella Esteban. Zaragoza, Institución Fernando El Católico (CSIC) – Diputación de Zaragoza, 2011 [Fuentes Históricas Aragonesas, 58].
- CARAVPC* [=Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña], tomos VI-X. Madrid, Real Academia de la Historia, 1902-1906.
- Col·lecció documental de la Cancelleria de la Corona d'Aragó. Textos en lengua catalana (1291-1420)*. Ed. Mateu Rodrigo Lizondo. València, Universitat de València, 2003.
- Constitucions i altres drets de Catalunya compilats en virtut del capítol de Cort LXXXII de las Corts per la S. C. y R. Majestat del rey don Philip IV nostre senyor, celebradas en la ciutat de Barcelona any MDCCII*. Ed. Josep Maria Pons i Guri. Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1995 [Textos Jurídicos Catalans, 12. Llei i costums, IV/2].
- Crónica incompleta del reinado de Fernando I de Aragón*. Ed. Luis Vela Gormedino. Zaragoza, Anubar, 1985.
- DIAGO, Francisco (1599), *Historia de la provincia de Aragón de la Orden de Predicadores: desde su origen hasta el año de mil y seiscientos*. Barcelona, impr. Sebastián de Cormellas.
- Epistolari de Ferran I d'Antequera amb els infants d'Aragó i la reina Elionor (1413-1416)*. Ed. Carlos López Rodríguez. València, Universitat de València, 2004 [Fonts Històriques Valencianes, 14].
- VAGAD, Gauberte Fabricio de (1499), *Corónica de Aragón*, Zaragoza, Paulo Hurus [Ed. facsimilar, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1996].

- VALLA, Lorenzo, *Historia de Fernando de Aragón*. Ed. Santiago López Moreda, Madrid, Akal, 2002 [Clásicos Latinos Medievales y Renacentistas, 13].
- ZURITA Y CASTRO, Jerónimo (1578), *Anales de la Corona de Aragón. Libros XI y XII*. Ed. electrónica coordinada por J. Javier Iso Echegoyen a partir de la edición de Ángel Canellas López. Zaragoza, Institución Fernando El Católico (CSIC) – Diputación de Zaragoza, 2003.

4.2. Referencias bibliográficas

- ACKERMAN SMOLLER, Laura (2019), «Preacher, Pope, King and Emperor: Remembering Vicent Ferrer and Perpignan». En Aymat Catafau, Nikolas Jaspert y Thomas Wetzstein, dirs., *Perpignan 1415. Un sommet européen à l'époque du Grand Schisme d'Occident*. Zürich, Lit Verlag: 483-497.
- AGUDO ROMEO, María del Mar (2018), «El Compromiso de Caspe y el reinado de Fernando I de Aragón en la *Crónica actitatorum temporibus Benedicti Pape XIII* de Martín de Alpartir», *Aragón en la Edad Media*, 29: 5-24.
- ALBACETE I GASCÓN, Antoni y GÜELL I BARÓ, Margarida (2012), *El reial monestir de Santa Maria de Valldonzella (1147-1922)*. Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- BALASCH I PUJOAN, Maria Esther y ESPAÑOL BERTRÁN, Francesca, eds., (1997), *Elisenda de Montcada. Una reina lleidatana i la fundació del reial monestir de Pedralbes*. Lleida, Amics de la Seu Vella.
- BÓSCOLO, Alberto (1971), *La reina Sibil·la de Fortià*. Barcelona, Rafael Dalmau.
- BRATSCH-PRINCE, Dawn (1994), «A Reappraisal of the Correspondence of Violant de Bar (1365-1431)», *Catalan Review*, 1-2: 295-312.
- BRATSCH-PRINCE, Dawn (2002), *Violante de Bar (1365-1431)*. Madrid, Ediciones del Orto.
- BRATSCH-PRINCE, Dawn (2004), «*Dones que feyan d'homens: The Construction of Gender in the Writing of Medieval Catalan History*», *La corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures & Cultures*, 32/3: 35-47.
- BRATSCH-PRINCE, Dawn (2006a), «*Ab les mans junctes e genolls en terra: Intercession and the Notion of Queenship in Late Medieval Catalonia*», *Catalan Review*, 20: 211-228.
- BRATSCH-PRINCE, Dawn (2006b), «The Politics of Self-Representation in the Letters of Violant de Bar (1365-1431)», *Medieval Encounters*, 12/1: 2-25.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula (2016), «La correspondencia de Leonor de Albuquerque con su hijo Alfonso V de Aragón: acción política y confianza familiar del partido aragonés en la corte de Castilla (1417-1419)», *Espacio, tiempo y forma (serie III. Historia Medieval)*, 29: 183-247.
- CASTELLANO I TRESSERRA, Anna (2013), «La reina Elisenda de Montcada i el monestir de Pedralbes. Un model de promoció espiritual femenina al segle XIV». En

- Blanca Garí de Aguilera, coord., *Redes femeninas de promoción espiritual en los reinos peninsulares, s. XIII-XVI*. Roma, Viella: 109-130.
- CATAFAU, Aymat, JASPERT, Nikolas y WETZSTEIN, Thomas, dirs., (2019), *Perpignan 1415. Un sommet européen à l'époque du Grand Schisme d'Occident*. Zürich, Lit Verlag.
- CINGOLANI, Stefano Maria (2021), «La reina consort». En Eduard Juncosa Bonet y Antoni Jordà Fernández, eds., *Margarida de Prades: regnat breu, vida intensa*. Tarragona, Universitat Rovira i Virgili – Ajuntament de Prades, en prensa.
- DOMENGE MESQUIDA, Joan (2020), «Joyas emblemáticas de Martín el Joven para la defensa de Cerdeña». En Alessandro Soddu, ed., *Linguaggi e rappresentazioni del potere nella Sardegna medievale*, Bari, Carocci editore: 265-296.
- DURAN I CAÑAMERAS, Fèlix (1956), *Margarida de Prades*. Barcelona, Impremta Porcar.
- EARENIGHT, Theresa (2009), *The King's Other Body. María of Castile and the Crown of Aragon*. Philadelphia, University of Pennsylvania Press.
- ESPAÑOL BERTRAN, Francesca (2010), «La Santa Capella del rei Martí l'Humà i el seu context», *Lambard*, 21: 27-52.
- FORT I COGUL, Eufemià (1960), *Margarida de Prades*. Barcelona, Rafael Dalmau [Episodis de la Història, 7].
- FORT I COGUL, Eufemià (1970), *La llegenda sobre Margarida de Prades*. Barcelona, Fundació Salvador Vives Casajuana.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen (2015), «María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458): la mediación incansable», *e-Spania*, 20 [en línea].
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen y MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (2017), «Reginalidad y fundaciones monásticas en las Coronas de Castilla y de Aragón», *Edad Media. Revista de Historia*, 18: 16-48.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Fernando (2013), *Itinerario de don Fernando, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416)*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico (CSIC) – Diputación de Zaragoza [Fuentes Históricas Aragonesas, 68].
- HIREL-WOUTS, Sophie (2018), «La reine veuve et le pape. Présentation et étude des lettres de Marguerite de Prades à Benoît XIII (1412-1416)». En Jean-Pierre Jardin, Patricia Rochwert-Zuili y Hélène Thieulin-Pardo, eds., *Histoires, femmes, pouvoirs: péninsule Ibérique (IX^e-XV^e siècle)*. *Mélanges Georges Martin*. Paris, Classiques Garnier: 459-477.
- JUNCOSA BONET, Eduard (2018), «Las amenazas de una reina. La relación epistolar entre Violante de Bar y el arzobispo de Tarragona». En Jean-Pierre Jardin, José Manuel Nieto Soria, Patricia Rochwert-Zuili y Hélène Thieulin-Pardo, coords., *Cartas de mujeres en la Europa Medieval. España, Francia, Italia, Portugal (siglos XI-XV)*. Madrid, La Ergástula: 89-110.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos (2013), «Últimas voluntades de Martín I el Humano (30 y 31 de mayo de 1410)», *Aragón en la Edad Media*, 24: 225-268.

- MARTÍNEZ FERRANDO, Jesús Ernest (1953), *Biografía de Elisenda de Montcada, «regina de Pedralbes»*. Barcelona, Ajuntament de Barcelona.
- MIRET I SANS, Joaquim (1909), «Venda de llibres del Rey Martí en 1421», *Revista de la Asociación Histórico-Arqueológica Barcelonesa*, 6: 199-201.
- MUÑOZ GÓMEZ, Víctor (2015a), «Mujeres aristocráticas y el poder del linaje en la Castilla bajomedieval: la reina viuda Leonor de Alburquerque y la defensa de la casa real de Aragón (1416-1435)». En Miguel García-Fernández y Silvia Cernadas Martínez, coords., *Reginae Iberiae. El poder regio femenino en los reinos medievales peninsulares*. Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela: 245-276.
- MUÑOZ GÓMEZ, Víctor (2015b), «La candidatura al trono del infante Fernando de Antequera y la intervención castellana en la Corona de Aragón durante el Interregno». En Maria Teresa Ferrer i Mallol, coord., *Martí l'Humà: el darrer rei de la dinastia de Barcelona, 1396-1410: l'Interregne i el Compromís de Casp*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans: 235-268.
- MUÑOZ GÓMEZ, Víctor (2015c), *Corona, señoríos y redes clientelares en la Castilla Bajomedieval (ss. XIV-XV). El estado señorial y la casa de Fernando de Antequera y Leonor de Alburquerque, infantes de Castilla y reyes de Aragón (1374-1435)*, Valladolid, Universidad de Valladolid [tesis doctoral].
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (2019), «Benedicto XIII y la ciudad de Valencia en tiempos de la reunión de Perpiñán (1413-1416)». En Aymat Catafau, Nikolas Jaspert y Thomas Wetzstein, dirs., *Perpignan 1415. Un sommet européen à l'époque du Grand Schisme d'Occident*. Zürich, Lit Verlag: 189-224.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (2019), «La representación aragonesa en Perpiñán. Del concilio de 1408-1409 a la cumbre europea de 1415». En Aymat Catafau, Nikolas Jaspert y Thomas Wetzstein, dirs., *Perpignan 1415. Un sommet européen à l'époque du Grand Schisme d'Occident*. Zürich, Lit Verlag: 171-188.
- NAVÀS FARRÉ, Marina (2021), «*Reyna d'onor, excelhens Margarita*. Literatura a l'entorn de Margarida de Prades». En Eduard Juncosa Bonet y Antoni Jordà Fernández, eds., *Margarida de Prades: regnat breu, vida intensa*. Tarragona, Universitat Rovira i Virgili – Ajuntament de Prades, en prensa.
- PELAZ FLORES, Diana y DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel (2015), «La historia de las mujeres en el siglo XXI a través del estudio de la reginalidad medieval», *Revista de Historiografía*, 22: 101-127.
- PONSICH, Claire (2001), «Violant de Bar (1365-1431). Ses liens et réseaux de relations par le sang et l'alliance». En Marcel Faure, ed., *Reines et princesses au Moyen Âge*. Montpellier, Presses universitaires de la Méditerranée: 233-276.
- PONSICH, Claire (2009), «La correspondance de Yolande de Bar, reine veuve d'Aragon: une source sur Benoît XIII et le concile de 1408», *Études Roussillonaises: Revue d'Histoire et d'Archéologie Méditerranéennes*, 24: 93-105.

- RECUERO LISTA, Alejandra (2013), «Doña Leonor: infanta castellana, reina aragonesa y elemento de discordia en las relaciones castellano-aragonesas en la primera mitad del siglo XIV», *Estudios Medievales Hispánicos*, 2: 221-240.
- RIQUER I MORERA, Martí de y BADIA I PÀMIES, Lola, *Les poesies de Jordi de Sant Jordi, cavaller valencià del segle XV*. València, Tres i Quatre [Biblioteca d'estudis i investigacions, 7]
- ROCA I COSTA, Maria Carme (2014), *Abadesses i prioros a la Catalunya medieval*. Barcelona, Editorial Base.
- ROCA I HERAS, Josep Maria (1928), «La Reyna empordanesa», *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 10: 9-212.
- ROEBERT, Sebastian (2016), «...que nos tenemus a dicto domino rege pro camera assignata. The Development, Administration and Significance of the Queenly Estate of Elionor of Sicily (1349-1375)», *Anuario de Estudios Medievales*, 46/1: 231-268.
- ROEBERT, Sebastian (2020), *Die Königin im Zentrum der Macht: Reginale Herrschaft in der Krone Aragón am Beispiel Eleonores von Sizilien (1349-1375)*. Berlin, De Gruyter [Europa im Mittelalter, 34].
- RUIZ DOMINGO, Lledó (2020), *Reginalitat baixmedieval. La significació política, econòmica i cerimonial de la reina consort a la Corona d'Aragó durant els segles XIV i XV*. València, Universitat de València [tesis doctoral inédita].
- SILLERAS FERNÁNDEZ, Núria (2004), «Widowhood and Deception: Ambiguities of Queenship in Late Medieval Crown of Aragon». En Mark Crane, Richard Raiswell y Margaret Reeves, eds., *Shell Games: Scams, Frauds and Deceits (1300-1650)*, Toronto, Centre for Reformation and Renaissance Studies – University of Toronto [Essays and Studies, 4]: 185-207.
- SILLERAS FERNÁNDEZ, Núria (2005-2006), «Reginalitat a l'Edat Mitjana hispànica: concepte historiogràfic per a una realitat històrica», *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, 50: 121-142.
- SILLERAS FERNÁNDEZ, Núria (2008), *Power, Piety, and Patronage in Late Medieval Queenship: Maria de Luna*. New York, Palgrave Macmillan [The New Middle Ages].
- SILLERAS FERNÁNDEZ, Núria (2010), «Money Isn't Everything: Concubinage, Class, and the Rise and Fall of Sibil·la de Fortià, Queen of Aragon». En Theresa Earenfight, ed., *Women and Wealth in Late Medieval Europe*. New York, Palgrave Macmillan: 67-88.
- SILLERAS FERNÁNDEZ, Núria (2015), «Dues reines per a un rei: Maria de Luna i Margarida de Prades, les mullers de Martí l'Humà, r. 1396-1410». En Maria Teresa Ferrer i Mallol, coord., *Martí l'Humà: el darrer rei de la dinastia de Barcelona, 1396-1410: l'Interregne i el Compromís de Casp*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans: 235-268.

«Nós vivim e passam ab gran afany e misèria nostra vida e stat»

- TORRÓ TORRENT, Jaume y CABRÉ OLLÉ, Lluís (2010), «Una nova identificació del poeta Lluís Icard, en l'entorn de Margarida de Prades i de Maria de Castella», *Estudis Romànics*, 32: 249-265.
- VENDRELL I GALLOSTRA, Francesca (1984), *Margarida de Prades en el regnat de Ferran d'Antequera*. Barcelona, Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona.
- VENDRELL I GALLOSTRA, Francesca (1992), *Violante de Bar y el Compromiso de Caspe*. Barcelona, Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona.

EL ACEITE EN LA BAJA EDAD MEDIA: SU USO INDUSTRIAL.
LAS COMARCAS DEL SUR VALENCIANO Y EL DESARROLLO DE
LA PAÑERÍA (SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV)

*OIL IN THE LATE MIDDLE AGES: INDUSTRIAL USE: THE SOUTHERN REGIONS OF
VALENCIA AND THE DEVELOPMENT OF THE WOOL MANUFACTURING*

Antoni LLIBRER ESCRIG
Universitat de València
j.antonio.llibrer@uv.es

Resumen: Este trabajo analiza la producción y el mercado de aceite durante la baja Edad Media en las ciudades y comunidades rurales de la región interior-sur del antiguo Reino de Valencia. Esta área, articulada mediante una serie de ciudades medias y pequeñas comunidades asociadas, desarrolló una gran actividad oleícola, con una producción para la industria lanera de la zona y para la venta en los mercados regionales vecinos. El artículo descubre y estudia la función de un grupo de artesanos pañeros locales en la especialización, el desarrollo y la consolidación de la olivicultura. En esta región (comarcas de la Vall d'Albaida, l'Alcoià i el Comtat, y algunas ciudades como Ontinyent, Alcoi y, sobre todo, Cocentaina), un reducido grupo de grandes artesanos del textil gestionaron la producción, la transformación y el comercio del aceite. Se analizan directamente las empresas de

Abstract: This work analyzes oil production and oil trade during the Later Middle Ages, in towns and rural communities in southern interior region of the Ancient Kingdom of Valencia. This rural area, articulated by towns and small communities, developed a great oil activity and trade with a production for the local woolen industry and for the market, for neighboring regional markets. The article discovers and studies the role of a group of craftsmen in the specialization, development and consolidation of oil production in this area. In this region (Vall d'Albaida, Alcoià and Comtat, and some towns such as Ontinyent, Alcoi and specifically Cocentaina), a small group of big craftsmen were able to centralize management of oil activities through direct participation in this production and market. The article analyzes directly the artisans and their enterprises, their

estos artesanos, sus negocios y sus inversiones oleícolas para entender la función económica de esta actividad.

Palabras clave: aceite, industria lanera, artesanos emprendedores, mercado regional, siglo XV

businesses and their investments, to understand the economic function of this activity.

Key words: oil, woolen industry, enterprising artisans, regional market, 15th century.

1. Introducción: aceite y manufactura¹

Todavía hoy resulta paradójico que el estudio de la producción, el comercio y los usos del aceite en época medieval y moderna haya suscitado un interés tan limitado por parte de la historiografía peninsular. Algunos comentarios breves y algunos apuntes impresionistas en obras generales (García de Cortázar, 1988: 215; García Sanz y Sanz, 1998: 24; Benassar, 2001: 133), y muy pocos estudios concretos, sin apenas monografías, conforman un bagaje a todas luces muy escaso para la trascendencia socioeconómica de este producto de enormes posibilidades y funcionalidad.

En otros ámbitos europeos se ha llevado a cabo, desde hace décadas, un importante trabajo de análisis de la producción y el mercado de aceite durante los siglos medievales, a diferentes escalas. Desde las aportaciones iniciales de Le Roy Ladurie (1966) o Melis (1977), donde la producción oleícola era tratada como un pequeño apéndice de la estructura agraria o de la industria textil, llegamos posteriormente a aquellos trabajos que individualizan el aceite como recurso económico de primer orden, tanto en ámbito rural como urbano; y en esta segunda tendencia es donde debemos situar los análisis de Amouretti y Comet (1985, 1991), o en ámbito italiano los trabajos de Pini (1980), Cherubini (1998) y Pinto (2002). Alfio Cortonesi (2002 y 2005) llevó a cabo una importante labor de síntesis que se complementó en poco tiempo con la publicación de tres volúmenes colectivos, los de Brugnoli y Varanini (2006), el correspondiente a la quincuagésimocuarta «Settimana di Studio sull'Alto Medioevo», *Olio e vino nell'Alto Medioevo* (2007), y más recientemente el editado por Irma Naso (2018).²

1 Orcid del autor: <http://orcid.org/0000-0002-1161-6594>. Este artículo nació en el marco del proyecto *Entreprises rurales en Méditerranée occidentale, XIII^e-XV^e siècles (ERMO)*, 2014-2017, organizado por la Casa Velázquez de Madrid, y coordinado por la prof. Catherine Verna (Université Paris 8).

2 En este se incluye un importante trabajo sobre la importancia del cultivo en ámbito catalán (Sabaté, 2018).

En la península ibérica, se conoce mejor la producción y los usos del aceite en el periodo andalusí, gracias sobretodo a sus tratados agronómicos —véanse para ello los trabajos de Bolens (1991, 1996) o de García Sánchez (1996)—, y también su actividad fiscal y mercantil (con las obras de Collantes de Terán o de González de Arce), que los procesos de producción y transformación, de los que sólo disponemos de algunos trabajos de Córdoba de la Llave (1988; 2017), la monografía de Martínez (1995), y de un puñado de trabajos de ámbito local.³

¿Indica esta escasa presencia historiográfica, como sugieren algunos autores, que el cultivo del olivo estaba restringido a parámetros autárquicos en el ámbito doméstico? ¿Quedaba el olivo fuera de los intereses estratégicos de la explotación campesina? ¿Concebía el agricultor medieval el olivo como un cultivo de poco calado y de poco peso en su empresa agraria? ¿Quedaba así por ello buena parte del aceite fuera de los circuitos mercantiles? En estas cuestiones, en este debate sobre cultivo, uso y función del aceite es donde nosotros pretendemos aportar nuevos datos para la reflexión y el análisis.

Nos trasladamos para ello a las comarcas del sur valenciano durante la segunda mitad del siglo XV, en concreto al espacio que hoy configuran las comarcas de la Vall d'Albaida, l'Alcoià y el Comtat que, centralizado en buena medida en la villa de Cocentaina, nos ha permitido descubrir un importante espacio de cultivo y de mercado oleícola. Las fuentes, notariales y municipales, nos han posibilitado sacar a la luz no sólo un activo mercado de aceite, sino también un importante conjunto de parcelas de olivar que facilitan el acercamiento a los colectivos y a los operadores implicados en la producción y el negocio aceitero.

Para entender la trascendencia de este producto en época medieval, es necesario que recordemos también inicialmente sus funcionalidades y las enormes posibilidades que permitía. Cocina, iluminación, higiene, medicina, farmacia, cosmética, perfumería, mantenimiento de maquinaria y, sobre todo, actividades industriales de producción de jabón, trabajo del cuero, y elaboración de paños de lana.⁴ En relación a esta última actividad, especialmente

3 Para época moderna contamos ya con los diversos trabajos de síntesis incluidos en el monográfico de la revista *Chronica nova* (sobre todo, Gamero 2015; Colás 2015).

4 Resultaría difícil enumerar todas las aplicaciones que permite el aceite en todos estos ámbitos, así como sus propiedades dietético terapéuticas, ya destacadas por los tratadistas clásicos y los andalusíes (Amouretti y Comet, 1985; Pini, 1980: 120-133; García Sánchez, 1996). Un primer acercamiento a sus usos industriales en Llibrer, 2019.

importante en estas comarcas del sur, de clara vocación lanera ya demostrada (Llibrer, 2010, 2013b), el aceite era necesario en grandes cantidades para dos operaciones básicas. Por una parte, en el primer tratamiento de la lana, tras su limpieza, se untaba la fibra con abundante aceite para que pudiera resistir mejor los movimientos de los peines y las cardas, y dejarla así con una textura óptima para las siguientes operaciones del hilado y el tejido.

Desde el punto de vista cuantitativo, hablamos, además de la necesidad de grandes cantidades de aceite para llevar a cabo estas operaciones. Como indica Iradiel (1974: 191), según las ordenanzas de la ciudad de Cuenca, de principios del siglo XVI, para el correcto cardado de un paño veinticuatro (de 2.400 hilos en su urdimbre) eran necesarias 24,5 libras de aceite, es decir, algo más de once litros. Con una producción anual de miles de paños, ya podemos imaginar la constante demanda oleícola para estos talleres locales. Según nuestros cálculos (Llibrer, 2010, 2014a) en esta región lanera del sur valenciano (vertebrada a través de los centros de Cocentaina, Ontinyent y Alcoi), hemos contabilizado una producción anual de entre 8.000 y 10.000 paños (entre veintiunos y dieciochenos), lo que vendría a suponer una demanda anual fija de, al menos, unos 70.000 litros de aceite sólo para atajar estas tareas iniciales del tratamiento de la lana.

Por otro lado, el aceite volvía a aparecer en la elaboración del paño en sus procesos finales, y más allá del ámbito de la pequeña empresa doméstica o familiar. En la fase de acabado del textil, una de las operaciones con mayor trascendencia era el abatanado, que servía para darle al paño la consistencia, la textura y las dimensiones adecuadas. El abatanado propiciaba un estándar de calidad que permitía su acercamiento al mercado y condicionaba su precio. Podríamos decir que esta operación, junto al tintado, daba al producto un carácter merceológico elevado, y en el siglo XV ambas operaciones están ya generalizadas en nuestra región pañera (Llibrer, 2014a: 123-126).

Como es bien sabido, el abatanado se llevaba a cabo en las instalaciones de un molino propio, de un artefacto mecánico que con una o más mazas permitía el golpeo sucesivo del paño depositado en una pila con aceite, y de esta forma se conseguía la homogeneidad, el cuerpo y la textura adecuadas. Las ordenanzas conocidas no indican las cantidades necesarias de aceite para esta tarea final de enfurtir el paño, pero el número de batanes o mazas pude indicarnos la importancia que esta fase del abatanado tendrá, y además, la importante necesidad oleícola para llevarla a cabo. A finales del siglo XV, en esta zona lanera meridional valenciana llegamos a documentar hasta una treintena de

molinos pañeros en activo (que llegaron a ser cuarenta a principios del Quinientos, Llibrer 2013); la demanda de aceite para que sus mazas pudieran acicalar los paños suponía también un intenso impacto en las áreas rurales circundantes que se iba a traducir en la consolidación de este cultivo.

Por otro lado, no podemos desvincular la producción de aceite de la infraestructura básica a la cual se asociaba, y que permitía también una interesante operatividad. En efecto es bien conocida la plural funcionalidad que las almazaras, las prensas para la aceituna, podían llevar a cabo más allá de la campaña olivarera. Allí se podían triturar todo tipo de plantas y productos, incluso caña de azúcar (Cortonesi, 2002: 154) pero, sobre todo, se realizaba la moltura del pastel, ese producto básico para el tintado de tonalidades azuladas, tan comunes en los tejidos de época medieval. Así, en determinados momentos del año, las almazaras se convertían en molinos *para moler e adobar pastell* (Martínez, 1995: 51-52).

En definitiva, la configuración de una interesante área olivarera en las comarcas del sur valenciano se explica no por su vertiente agraria o agroalimentaria, sino que debe ser explicada y entendida en un marco mayor de desarrollo y expansión de las actividades manufactureras del sector textil, tintóreo, jabonero y del cuero. Los protagonistas y los gestores de buena parte de esta producción y de su comercialización son, como comprobaremos también, colectivos que surgen de estas actividades artesanales.

De hecho, el comercio y la distribución de aceite estaban siempre en manos de grandes empresas mercantiles, industriales o de grandes familias de la aristocracia. En la ciudad de Valencia, en esta misma cronología, los grandes distribuidores de aceite (aceite que proviene de las comarcas del sur e incluso de Andalucía o Catalunya), son los grandes operadores mercantiles como los Spannochi, de origen sienés, los Franchi o los Vinyo, de Pisa, o los Mas y Aparici, mercaderes valencianos (Guiral, 1989: 385-388; Igual, 1995: 102-103). Y en el ámbito andaluz o murciano, la producción y el comercio de aceite estaba también íntimamente relacionada con la producción y venta de paños de lana, como en la zona que proponemos, y eran miembros de la aristocracia y de la oligarquía urbana los que poseían amplias haciendas de olivar con sus molinos de aceite; aceite que en buena parte los mercaderes genoveses ponían en circulación (Collantes de Terán, 1994, 1996, 2002; Martínez, 1995; González Arce, 2010 y 2015).

Las implicaciones socioeconómicas del aceite, con sus múltiples posibilidades, son de enorme interés; las grandes compañías, operadores y familias lo

convirtieron en estrategia de negocio; la industria lo utilizó como materia prima, y los campesinos lo vieron como alternativa laboral. El interés sobre el aceite está fuera de toda duda, y en este contexto debemos situar nuestra aportación comarcal, en un intento de reconstruir cómo funcionaba su producción y su venta en una zona concreta para conocer cuál era la función económica de este producto clave.

2. Un proceso inicial de especialización oleícola de raíz industrial

Sin duda, la vocación textil de esta área valenciana condicionó la extensión de la cultura oleícola hasta conformarla como una de las más amplias y productivas de toda la Corona de Aragón. A diferencia de buena parte del territorio, donde el olivo resultaba un cultivo secundario, marginal incluso hasta reducirse a una especie combinada con otros cultivos de mayor interés, en esta zona se multiplican las amplias parcelas de cultura exclusivamente oleícola. La región constituye las actuales comarcas de la Vall d'Albaida, l'Alcoià, y el Comtat, en el ámbito sur del País Valenciano. Esta zona nos aparece ya desde el último cuarto del siglo XIV y durante todo el siglo XV, como fuertemente estructurada y jerarquizada en una densa red de centros de marcada capilaridad, presidida por cuatro villas o ciudades de tamaño medio —Cocentaina, Ontinyent, Albaiday Alcoi, con entre 400 y 600 fuegos—, con una red de núcleos intermedios —Bocairent, Llutxent, Planes, Penáguila (que no llegan al millar de habitantes)— y una amplia red de comunidades rurales, alquerías y aljamas islámicas, de menos de un centenar de fuegos, pero que tuvieron un importante papel en la producción y comercio de aceite.

Esta zona del sur, además, configuró un amplio espacio manufacturero de producción de paños de alta calidad, con centenares y centenares de talleres centrados esencialmente en las villas mayores del área, pero que necesitarán el auxilio, la complementariedad económica de esta amplia zona rural circundante para el abastecimiento de los *inputs* necesarios a dicha producción (lana, seda, aceite, tintes...), y también para articular la mano de obra necesaria a los procesos productivos del ciclo del paño más intensivos en trabajo (como el abastecimiento y preparación de la fibra, y todas las operaciones previas al tejido).

Hemos documentado, para la segunda mitad del siglo XV, y gracias a los análisis prosopográficos, la presencia en activo de al menos unos seiscientos artesanos del textil, y que trabajaban tanto en las grandes villas (Cocentina, Ontinyent, Alcoi, Albaida), pero también en centros menores (Bocairent, Planes, Penáguila, Agullent o Rugat). Del amplio colectivo artesanal anterior destacaban los casi trescientos pelaires que se encargaban de todo el tratamiento inicial y final del producto, y que exigían una gran cantidad de mano de obra auxiliar para lavar, peinar, hilar y urdir la lana, y también para tundir, cardar y abatanar el paño (Llibrer, 2013: 15-19).⁵

En este contexto, es lógico que el aceite se convirtiera en un producto estratégico, y que el control o la gestión de su producción y su comercialización fueran objetivo de muchos artesanos. De hecho, el perfil del «mercader de aceite» de esta zona estará íntimamente asociado a los artesanos más emprendedores de esta industria pañera. El capital y toda la amplia inversión que exigía el cultivo y la producción de aceite (con el control de las parcelas de olivar, la gestión de la recolección y la propiedad de las almazaras) serán aportados por los grandes empresarios de la lana, los «señores del paño», cuyas empresas tenían la capacidad necesaria para encarar esos costes de producción y transformación (Llibrer, 2014b).

Lo que también nos muestra la documentación conservada de esta activa zona del sur, es que el cultivo del olivar, a diferencia de otras áreas rurales valencianas y de la Corona de Aragón, ocupaba un lugar básico en su estructura agraria. Aunque no podemos contabilizar, como ocurre en otras zonas, el total de la extensión de la cultura oleícola, dado que aquí no conservamos censos ni padrones de riqueza, sí es cierto que las parcelas de olivar, o la presencia de olivos complementando a otros cultivos, es aquí especialmente elevada, y supera en mucho los porcentajes de las otras áreas rurales estudiadas.

No olvidemos que al hablar del cultivo del olivar en época medieval y moderna nos referimos a dos formas distintas de cultura: por un lado, la que podríamos denominar «especializada», es decir, con parcelas ocupadas de manera completa por olivares, y sin otros cultivos complementarios; por otro, se

5 Se ha calculado que un pelaire necesitaba la actividad de unos ocho o diez de estos trabajadores o trabajadoras auxiliares (Torras, 2006: 23-36; Iradiel, 1974: 137), lo que nos llega a conformar en esta área un amplio conjunto de activos en el textil, de varios miles de trabajadores (aunque de muy distinta condición y especialización).

articulaba en una suerte de cultura promiscua en la que se combinaba arbolado y sembradura en la misma parcela, y en la que el olivo aparecía asociado esencialmente al cereal o la viña. En el agro valenciano bajomedieval, como en otras áreas europeas estudiadas (Comet, 1991: 202-204; Cherubini, 1996: 180-188; Cortonesi, 2005: 15-18), buena parte de la olivicultura se articulaba en el segundo sistema; no obstante, comenzaron a gestarse, desde finales del siglo XIV, tentativas de configurar pequeños espacios de monocultivo oleícola. El campo de Elx estudiado por Serrano (1993), ciertas partidas en el espacio periurbano de Castelló (Domingo, 1977; Viciano, 2008), o la comarca del Comtat que hemos estudiado, son ejemplos de este proceso. La comarca del Aljarafe, ya bien conocida desde el trabajo inicial de Borrero (1983), o el campo jerezano, estudiado por Martínez Gutiérrez (2004); el desarrollo oleícola en la Plana de Urgell, Tarragona y el Baix Empordà, incluso la comarca de las Cinco Villas, al norte de Aragón (Iradiel, 1989; Bolens, 1991, Sabaté 2018), son ejemplos que permiten entender este proceso de desarrollo oleícola especializado que salpicaba diferentes áreas mediterráneas a lo largo del siglo XV. En estos espacios, el olivar no sólo ocupaba parcelas enteras, además, muchas se ubicaban en potentes áreas de regadío donde sólo los cultivos más apreciados y estratégicos tenían cabida. No olvidemos que este primer tipo implica no sólo un mayor grado de especialización, también una orientación nítidamente comercial para el aceite, y una pluralidad de destinos que lo ponen en relación a la industria textil, del cuero y del jabón.

Refiriéndonos ya en concreto al país valenciano, la extensión del olivo durante el siglo XV, no iba más allá del 10% del área cultivada, lo más frecuente era precisamente que el olivar no llegara a ocupar más allá del 5 o el 2% de las heredades campesinas. Pau Viciano (2012: 163-170) evalúa la estructura del agro valenciano, y tras el análisis de numerosos datos aportados por diversos autores para áreas distintas, concluye que el cereal suponía entre el 60-70% de la superficie cultivada, la viña ocupaba entre el 15-30 % de la tierra, mientras que el resto del espacio agrario era ocupado de forma más bien limitada por un conjunto de cultivos arbóreos (olivar, pero sobretudo algarrobo, moreral y otros frutales).

Sin embargo, en el ámbito de estas comarcas del sur, la estructura agraria parece aportar interesantes diferencias. El caso del campo de Elx, ya estudiado para cronología cercana a la nuestra, muestra también una amplia extensión del olivar, incluso en zonas de regadío y con importante propiedad alodial, que a principios del siglo XVII llegó a configurar más de 190 hectáreas (Serrano,

1993 64-65). La documentación notarial nos aporta, con el apoyo de los registros municipales, informaciones muy reveladoras en este sentido⁶. Sólo en esta comarca del Comtat, hemos documentado, para la segunda mitad del siglo XV, un total de 659 parcelas de tierra, y han sido localizadas tanto en documentos de compraventa, en inventarios, en censales crediticios (como propiedades en aval o hipoteca), o en lindes de los actos anteriores, y todo ello en el limitado arco cronológico de 1470-1500. En este conjunto, las parcelas de olivar, o que incluyen olivares, llegan a suponer casi el 20% del total (17,75%). Aunque el cereal contabiliza la mitad del parcelario documentado (48,55%), la presencia del olivar es aquí importante, y no sólo porque sobrepasa con mucho la media citada del conjunto del país valenciano, sino también porque se sitúa a la misma altura que el otro cultivo clave, la viña (18,36%).⁷ No parece haber duda: la olivicultura se iba extendiendo aquí en detrimento de otros cultivos como la higuera, la morera, el algarrobo e incluso la viña.⁸

Si el amplio conjunto de parcelas olivareras no fuera ya un dato determinante para confirmar una tendencia, disponemos de otros indicios que apuntan en la misma dirección: los numerosos contratos de compraventa de aceite que redactan los notarios (en muchas ocasiones de forma anticipada), o la construcción de almazaras y sus modelos de gestión, nos hablan de un mercado

6 Para que nuestro trabajo muestre realmente el impacto y la función económica que la oleicultura llegó a adquirir en esta área del interior-sur valenciano, hemos decidido centrar inicialmente la investigación en una sola comarca, la del Comtat, porque de esa forma los datos aportados (parcelas de olivar, compraventas de aceite, operadores que intervienen, etc.) nos permiten una valoración más cercana a la realidad microeconómica de las comunidades y de los colectivos implicados. A su vez, se sustenta en una doble aportación documental para una cronología ajustada (1470-1500): el conjunto de más de cuarenta libros notariales conservados para esta zona, donde destacan la veintena de amplios volúmenes del notario Guillem Peris, que trabajó en diferentes villas del área; y los libros municipales (*Manuals de Consell*) y judiciales (*Cort de Justícia*) de la villa de Cocentaina. El Archivo del Colegio de Corpus Christi (APPV), y el Archivo Municipal de Cocentaina (AMC), han permitido dicho aporte.

7 Ofrecimos tabla completa, con un análisis más detallado de los datos, en Llibrer, 2019.

8 Es difícil descubrir qué extensión de tierra es la que nos muestran todas estas parcelas documentadas dado que los notarios o los escribanos de la zona las definen siempre con el genérico de «tros» (trozo), sin especificar extensión. No obstante, un ejercicio de análisis comparado puede permitirnos un acercamiento a este espacio rural contestano. Las numerosas investigaciones llevadas a cabo sobre la estructura agraria valenciana bajomedieval y su mercado de la tierra (Furió1995; Furió y Mira 2005; Viciano 2013), concluyen que la extensión media de su parcelario estaría alrededor de unas siete *fannecades* (algo más de media hectárea); si aplicamos este valor medio al conjunto de las 660 parcelas documentadas, podemos concluir que hablamos al menos de unas 430 hectáreas para el término de Cocentaina. Este conjunto de tierras conocidas tiene su importancia si lo relacionamos con una sencilla referencia posterior: recordamos que el intendente Beramendi, a finales del siglo XVIII, indicó que la huerta de Cocentaina se extendía en 195 hectáreas, y que solo allí se producían 4.500 arrobas de aceite, unos 55.000 litros (Torró, 2005: 580).

oleícola cada vez más intenso y estratégico, que atrae la atención de los sectores más activos y emprendedores, y que será la base de un negocio que tendrá continuidad en época moderna, al menos hasta la expulsión de los moriscos, cuando el aceite se configurará como el segundo producto agrícola, en creación de valor y comercialización, tras el trigo, y por delante de la cebada, el maíz, la avena y el vino (Torró, 2005: 574-576).⁹

Los datos que aportamos del espacio agrario dedicado al olivar en esta zona meridional no traslucen un proceso general en todo el reino, más bien al contrario, se contraponen a otras tendencias locales estudiadas: en los términos de Catarroja, Paterna, Manises, Godella o Rocafort, por ejemplo, en la Huerta de Valencia, el olivo continuaba siendo un cultivo «marginal» (Furió y Mira, 2005; Llibrer, 1996); o en zonas de las comarcas de la Safor, la Ribera, la Vallidigna, la Costera o el Camp de Túria se había convertido ya desde principios del siglo XV en un cultivo muy secundario, prácticamente «residual» (Ciscar Pallarés, 1998; Llibrer 2003).

Estos contrastes nos permiten valorar este proceso de especialización oleícola a escala comarcal que implicó a muchas comunidades rurales de esta zona (con una destacada participación del colectivo musulmán), y que generará un impacto trascendental en las economías campesinas. Pero muchas preguntas surgen en relación a esta especialización: ¿tiene la familia campesina la capacidad financiera y la capacidad de gestión para generar o consolidar este crecimiento del olivar frente a la viña y otros cultivos? ¿Quiénes son los protagonistas de este proceso de desarrollo de la cultura oleícola? En segundo lugar, ¿es la demanda de aceite lo suficientemente elevada y atractiva para condicionar tal transformación?, ¿le resulta al campesino rentable este cambio?, ¿compensa esta progresiva implantación del cultivo de la aceituna? No olvidemos que la amortización del olivar era enormemente lenta, dado que exigía casi una decena de años para generar cierta rentabilidad, a parte de la amplia exigencia de mano de obra para las numerosas operaciones anuales asociadas (Pini, 1980: 133; Pinto, 2002: 118-120).

Pero lo primero que debe ser destacado es que este proceso de implantación del olivar no depende, como tradicionalmente se ha indicado, de las condiciones climáticas o geográficas de esta zona. Hay que buscar las respuestas

9 Sólo en la comarca de l'Alcoià, vecina a la contestana, para mediados del siglo XVIII se habla ya de 304 hectáreas dedicadas al olivar, y que según Cavanilles producían unas 80.000 arrobas anuales de aceite (Torró, 2005: 583-586).

a las preguntas anteriores en parámetros socioeconómicos en los que convergen multitud de factores clave: el desarrollo de la manufactura textil y del jabón, la producción y el mercado de la lana, la articulación de una importante demanda interior de bienes de consumo de calidad media-alta relacionada con una mejora del nivel de vida en estas áreas rurales del interior-sur valenciano (Torró, 1996; Llibrer, 2010). Todo ello contribuyó a convertir el aceite en un producto estratégico que comenzó a salir del ámbito del consumo doméstico ordinario, para transformarse en un auténtico *input* industrial, en un factor de producción, en una materia prima para una manufactura en crecimiento. Por esta razón, fueron precisamente, y así lo indica constantemente la documentación, los artesanos más emprendedores, los artesanos-empresarios, los que invirtieron en la cultura del aceite mediante diferentes estrategias complementarias: la adquisición de parcelas de olivar, o su reconversión, el mantenimiento de su cultivo y su recolección, el control y la gestión de las almazaras, e incluso la comercialización del producto al por mayor (destinado tanto a otros artesanos del textil como a las familias campesinas).

Hasta tal punto esto fue así que ese sector destacado de artesanos emprendedores llegó a conformar auténticas empresas de explotación aceitunera con importante volumen de negocio. «Empresas aceituneras» que controlaron todo el proceso de producción, y así llevaron a cabo una intensa función económica, tanto mediante su influencia en la explotación agrícola, como en las instalaciones industriales de las almazaras. Ya veremos, en efecto, cómo fue el capital artesanal el que propició la inversión suficiente para consolidar esta tendencia a la especialización oleícola de estas comarcas.

3. Las parcelas: práctica agraria y gestión

La propiedad de las parcelas de olivar, y sus características, son lógicamente datos clave de esta producción y de su mercado. Como indicábamos, hemos documentado más de un centenar de referencias sobre este cultivo en nuestra comarca (117), y aunque no poseemos registro completo alguno de parcelas o propiedades, el conjunto localizado puede ser una buena base donde iniciar un análisis de esta peculiar cultura en la zona. Un primer dato resulta revelador: el 70% de las parcelas documentadas con olivares lo son de forma especializada, sin que en esa misma superficie aparezcan otras especies o cultivos asociados. En el campo valenciano es frecuente que el olivo sea un cultivo complementario a otros —como el cereal o la viña esencialmente—,

y que comparta parcela con ellos (Viciano, 2012: 164-170).¹⁰ Esto denotaba una jerarquía productiva evidente entre los agricultores, que consideraban el olivo como un cultivo secundario (y sólo con destino doméstico) frente a los de mayor entidad (cereal, viña e incluso morera) que permitían mejores posibilidades de mercado. Sin embargo, en las referencias que poseemos del Comtat, la situación y la relación frente al olivo comenzaban a ser ya muy distintas. La necesidad industrial del aceite convirtió el olivo en un cultivo de primer orden y de alta rentabilidad, hizo que el capital urbano de origen artesanal se acercara a las tierras de la comarca para implementar su producción, y, así, a lo largo de todo el siglo XV, cuando la vocación pañera del área se fue consolidando, se llevó a cabo ese proceso de progresiva especialización en la olivicultura. De este modo, a partir de la segunda mitad de la centuria, la documentación comarcal ya muestra esta tendencia, esta presencia destacada de gran cantidad de parcelas, y parcelas exclusivas destinadas al olivo.

Y no sólo parcelas, hemos localizado incluso algunas heredades dedicadas al cultivo de la aceituna. Se trata de auténticas unidades agrícolas agrupadas, formadas por distintas parcelas, con la presencia de casas, corrales e incluso almazara, y donde, en efecto, el olivar era el cultivo que centralizaba la producción. Y en el campo contestano resulta interesante destacar que las cinco heredades olivareras documentadas son propiedad de pelaires. Joan Pérez de Requena, pelaire de Cocentaina, poseía una heredad (*hereditatem*), situada en la partida del Algar, junto al río de Alcoi, con dos casas y varias parcelas de olivares, que además eran de propiedad franca o alodial. El también pelaire vecino Pere Cebrià poseía otra heredad en la comarca, en la partida de Miralbo, con olivares, higueras y viñas. Miquel Castelló, *parayre* contestano, era propietario de la heredad de Albacar, que compró al también pelaire Joan Sanç por 5.000 sueldos, y que incluía al menos cuatro parcelas de olivar y cuatro casas.¹¹

Otro elemento clave que nos habla de la importancia de la olivicultura contestana y de la trascendencia de ese proceso de especialización es la presencia de olivares en zonas de regadío. Es evidente que este cultivo no necesita riego, pero la posibilidad de incorporarlo permite un interesante aumento de los rendimientos. Que el olivar ocupe zonas de huerta no hace sino testimoniar la jerarquía y el valor que se concedía a este cultivo, y a su posterior

10 Incluso en los alrededores de la misma ciudad de Valencia, en su comarca de l'Horta, donde la demanda de aceite para el consumo urbano debía ser elevada, pocas veces se documentan campos o parcelas dedicados exclusivamente al olivar (Furió y Mira, 2005: 590-591; Esquilache, 2006: 51-52).

11 APPV, Guillem Peris, 23.806 (1481-VIII-4); 23.386 (1491-IV-26); 23.815 (1492-II-26).

aprovechamiento industrial y mercantil. El porcentaje de estas parcelas regadas es del 11%, cifra significativa por lo que supone de opción por una determinada cultura frente a otras posibilidades más frecuentes en el ámbito rural valenciano. Tal vez sea este último punto, el del riego del olivar, el que mejor indica la opción por la especialización oleícola de esta comarca, al mostrar la importancia que se concedió al negocio del aceite.¹²

Por otro lado, un 30% de los olivos aparecen asociados a otras especies, sobre todo, al cereal y a la viña (casi tres cuartas partes), aunque también en menor medida al moreral y a la higuera. La documentación describe con detalle esta cultura promiscua: *trocum terre plantatum oliveris, vinea et diversorum arborum; trocum terre plantatum olivis, moreris, codonyers et aliorum generum arborum; trocum terre plantatum mallol cum certis oliveris....* Se conformaba así una presencia salpicada y capilar de este cultivo entre otras especies o en sus lindes por todo el territorio de la comarca; y estas asociaciones no hacen sino traducir un proceso de intensificación agrícola en la que el olivo era ya protagonista, y en la que se pone en evidencia la capacidad organizativa de la familia campesina o de los propietarios urbanos encargados de la gestión de esta producción.

Pero era la tendencia hacia la configuración de parcelas exclusivas de olivar la que determinaba la opción hacia una especialización oleícola dirigida. En la medida que se iban multiplicando estas parcelas, se iba traspasando el marco autárquico en el que se había situado el cultivo del olivo desde hacía siglos, y como parecía confirmarse por su escasa presencia en el agro o en la documentación (en contratos, compraventas, peajes, etc., donde es difícil encontrar el aceite). Los pocos olivos que se alternaban junto al cereal o las viñas, o los que se habían plantado en solitario en los lindes de las parcelas, o en algún huerto, dieron paso, a lo largo del siglo XV, a decenas y decenas de parcelas, incluso de heredades, donde el olivo era el único protagonista del paisaje, que marcaba y determinaba los ritmos y el trabajo campesinos.

El intenso trabajo anual que estas parcelas exigían es un argumento más que refuerza la tesis del crecimiento oleícola en función de parámetros especulativos (manufactura, comercio), y más allá del autoconsumo campesino. Hasta seis operaciones, y algunas con enorme exigencia de mano de obra, debían llevarse a cabo en los olivares: tras la recolección, y entre los meses de

12 También en Elx, e incluso en las áreas periurbanas de Castelló o Vila-real, se documentan olivares en regadío (Domingo, 1978; Serrano, 1993).

enero a abril, se realizaban uno, dos o hasta tres arados de la tierra; como complemento a la labor anterior, debía practicarse, de forma manual, la cava de los pies para facilitar la limpieza de cada árbol y para que la humedad de las lluvias de la primavera penetrara en el suelo; en el verano era necesario invertir el proceso para evitar su evaporación (Borrero, 1983: 75-76); tras el trabajo en la tierra llegaba la operación clave en la planta, la poda, que exigía especialistas de alto precio, y que solía ser controlado por los mismos propietarios para su correcta ejecución y para evitar un abuso de corte para leña; la siguiente operación, durante los meses de verano a octubre, era la roza o limpieza de la parcela para evitar el riesgo de incendios, y para preparar la recolección (Martín Gutiérrez, 2004: 68-72); para evitar la excesiva maduración de la aceituna y su masiva caída, se imponía una técnica de recolección que exigía un gran aporte de mano de obra concentrada en muy poco tiempo, en apenas dos meses. Comenzando en San Martín, 11 de noviembre, la cosecha no iba más allá de principios de enero, y tanto si era realizada recogiendo a mano directamente del olivar o batiendo sus ramas con varas (y con amplios paños extendidos en el suelo), la necesidad de trabajadores era evidente. La tarea se completaba con el transporte del fruto hasta las almazaras, con la ayuda de animales. Todo el conjunto de operaciones que se realizaban en estos molinos, no hicieron sino aumentar la necesidad de una organización compleja y de unos operadores que gestionaran todas estas fases. Los artesanos emprendedores —los pelaires y pañeros citados—, asumieron el papel tanto de promoción del proceso de especialización, como de coordinación de todas las operaciones descritas, mientras aportaban el capital necesario para ponerlas en funcionamiento.

Y esta tarea gestora comenzaba con la propiedad o el control de buena parte de las parcelas de olivar. Este interés directo, lo atestiguan también los datos. De las 117 parcelas documentadas, llegamos a conocer 115 propietarios, y de nuevo el colectivo artesanal textil deviene protagonista: suponen el 60% de los dueños de las parcelas según indican los notarios (Tabla I). En esta lista nos aparecen pelaires, tintoreros, sastres, tejedores y pañeros (*drapers*), aunque son los primeros los más interesados en la propiedad de los olivares (con casi la mitad de la nómina). Más allá del sector de la manufactura de la lana, el 30% de los propietarios citados en los protocolos notariales son campesinos (donde los musulmanes suponen algo más de la mitad).¹³

13 No se nos escapa del detalle de conocer la titularidad real de las parcelas en cuestión. Si bien en número de ellas que aparecen como de propiedad alodial es muy elevado, las fuentes no siempre indican si nos

Tabla I. Estructura socioprofesional de la propiedad en los olivares documentados Comarca el Comtat (1470-1500)

<i>Propietarios de olivares</i>	<i>Núm.</i>	<i>%</i>
Pelaires	52	45,21
Tintoreros	9	7,82
Sastres	3	2,6
Tejedores	2	1,73
Pañeros (<i>drapers</i>)	2	1,73
Agricultores	32	27,82
Mercaderes	4	3,47
Tenderos musulmanes	2	1,73
Caballeros	6	5,21
Pastores	2	1,73
Molinero	1	0,86
TOTAL	115	

Fuente: Protocolos Guillem Peris *et alii* (APPV y AMC). Elaboración propia.

Esta peculiar estructura de la propiedad nos indica, en primer lugar, el interés de los sectores urbanos en este mercado de la tierra. Observamos que es en efecto el capital urbano (que surge de la manufactura y en menor medida del comercio) el que accede a estas parcelas para su aprovechamiento y gestión, contribuyendo incluso a ampliar la superficie oleícola de la comarca. En segundo lugar, esta estrategia de acercamiento al olivar se traducirá además en un intento de ir renovando las formas de conducción de la tierra mediante la implementación de sistemas de arrendamiento o aparcería. Este intento de control de los olivares buscaba en el fondo la gestión de todo el ciclo oleícola, desde su producción al consumo, y tanto en ámbito doméstico como en los talleres artesanales. Y este progresivo control de los sectores urbano-artesanales es el que propició, desde finales del siglo XIV y a lo largo de todo el XV,

encontramos ante tierras «francas» o a censo enfiteútico. No obstante, a pesar de las evidentes diferencias de una u otra forma de propiedad, entendemos que lo destacable aquí es cómo el sector artesanal pañero muestra un llamativo interés en la gestión o el control de este nuevo y estratégico cultivo. Por otro lado, en relación a la importancia de la propiedad alodial en la comarca, y del papel del colectivo mudéjar en su estructura agraria, Llibrer, 2014c.

la superación de la autarquía en el sector oleícola para acercarlo a una economía mercantil. El control de los costes de producción del aceite (que, como hemos visto, exigía amplios aportes de mano de obra), la garantía de una producción constante, y finalmente el control de sus precios, llevó a todos esos artesanos y mercaderes a intervenir en la oleicultura.

Esta intervención se vehiculaba no sólo mediante el acceso a las parcelas, sino también con su posterior arrendamiento a grupos campesinos. Aunque no hemos documentado muchos de estos contratos, unos pocos nos permiten un interesante análisis. La prospección en las fuentes nos ha dado como resultado ocho de estos acuerdos de gestión de la tierra, y si bien parecen pocos en un arco de treinta años, lo cierto es que superan a los localizados para parcelas de cereal o moreral (un total de cinco documentados), o la viña (sólo uno). Sabemos que muchos de estos contratos, más cercanos a la aparcería asociativa, se realizaban sin pasar por el notario, de ahí su escaso número en las fuentes, no obstante, nos permiten conocer las estrategias de gestión de los olivares. En ningún caso sobrepasaban los tres años de duración, y como precio anual se establecía una parte de la producción: en ocasiones, la mitad, en otras, una cantidad nominal que iba de los 300 a los 2.500 litros. Sólo en un caso, la renta se establece en metálico (60 sueldos anuales). La formulación de estos contratos obligaba al arrendatario a la realización de todas las tareas que el cultivo necesitaba a lo largo de la temporada, y desvinculaba al propietario de tales cargas laborales. En definitiva, los artesanos cedían sus parcelas a los campesinos, y de esta forma se garantizaban un aprovisionamiento de aceite necesario para sus actividades manufactureras o para el mercado. El interés por el pago en aceite, y no en dinero, testimonia esta estrategia de gestión de unas parcelas y un cultivo tremendamente complejos.

4. Los espacios de transformación: propiedad y gestión de los molinos de aceite

La estrategia oleícola del grupo emprendedor local se completaba con una intensa acción en las instalaciones de transformación de la aceituna. Al igual que los olivares, las almazaras están también muy presentes en la documentación de la comarca, y su número es otro de los testimonios del cambio agrícola citado. Ya indicamos el más de medio centenar de referencias, que se han traducido en la identificación efectiva de más de una docena de estas instalaciones situadas en solo una villa, o en su entorno rural más cercano.

De las catorce almazaras documentadas, ocho estaban ubicadas en el espacio urbano de Cocentaina; otras tres en la vecina Muro del Comtat, una en Alcoi, otra en Benimarfull, y finalmente otra en Planes, la más alejada de la capital, pero sólo a diez kilómetros de las murallas de Cocentaina. En cuanto a su propiedad o gestión, exceptuando dos casos en los que no hemos obtenido referencias, para el resto de prensas, el papel de los empresarios-artesanos del textil fue, de nuevo, determinante. Documentamos dieciocho propietarios (en todo el periodo 1470-1500), y de estos dieciocho, trece eran pelaires o pañeros vecinos de Cocentaina, mientras que dos eran mercaderes vecinos de la misma villa. Un caballero de la pequeña nobleza local, y dos agricultores, completan la nómina de gestores. De nuevo parece ser que el capital artesanal y mercantil urbano ajeno a la tierra (aunque sobre todo artesanal que, como hemos visto, no es tan ajeno a la tierra de los olivares), es el que aportaba la inversión necesaria para el mantenimiento, la gestión y el funcionamiento de estas instalaciones. De hecho, es este mismo sector emprendedor urbano el que se llegó a encargar incluso de la construcción de estas infraestructuras.¹⁴

Por lo que muestran las fuentes, la compra directa o el arrendamiento fueron las formas de acceso a estos molinos: seis documentos de compraventa y cuatro arrendamientos confirman la idea. Hay que indicar además que algunas almazaras aparecen como de propiedad franca o alodial, sin estar sometidas a censo feudal (cuatro del total de catorce). Es lógico pensar que la iniciativa privada y emprendedora de los artesanos y mercaderes empresarios comenzó a jugar un papel clave en la construcción y en la puesta en funcionamiento de muchas de estas instalaciones, sin que la autoridad feudal pusiera obstáculos al desarrollo de una actividad de la que recibía otros ingresos complementarios, como el que se derivaba de las transacciones, de los diezmos o las particiones del aceite, el *iusolei*.¹⁵

El mismo valor que se asignaba a las almazaras ya nos indica su trascendencia en la vida económica local. En las compraventas, la media de capital invertido era de 1.600 sueldos (con un máximo de 2.500 y un mínimo de 1.000

14 La documentación notarial nos ha aportado un ejemplo muy interesante: a principios de 1487, el mercader contestano Bernat Cirera solicitaba al mismo conde de Cocentaina el permiso para construir una almazara más en la villa de Muro, APPV, 23.812 (1487-I-3).

15 El conde de Cocentaina recibía anualmente miles y miles de litros de aceite en este concepto. En 1479 recibió 1.600 arrobas (19.400 litros) por este derecho sólo por la villa de Cocentaina, APPV, 23804 (1479-I-24). En 1490 recaudó 7.300 litros por las pequeñas alquerías de Gaianes y Torballos, que entre las dos no superaban los 40 fuegos, APPV, 23.815 (1492-I-22). Sorprendente rendimiento oleícola para comunidades rurales tan pequeñas.

suelos). Es cierto que los datos que aquí poseemos (sólo seis compraventas) no conforman una gran serie como para establecer cifras determinantes, pero al menos sí resultan significativas sobre la elevada inversión inicial para acceder a estas instalaciones. En el caso de los arrendamientos, los censos, generalmente en metálico, son también elevados, y van de los 120 a los 350 sueldos anuales. Si el pago se regula en especie, se establece generalmente la mitad del aceite producido o una cantidad fija (de entre 300 a 650 litros). Y, como en el caso de las parcelas de olivos, la periodización de dichos contratos no va más allá de tres años.

Todos los datos aportados nos indican que la inversión que exigía el acceso a una almazara era muy cercana a la que requería el acceso a un molino batán, a una tintorería o a un tirador de paños, como documentamos en la misma comunidad manufacturera contestana (Llibrer, 2010), y ello explica que sólo los artesanos empresarios con mayor volumen de negocio podían hacer frente al capital necesario. En realidad, las almazaras se convirtieron también en infraestructuras industriales como las citadas, necesarias para la producción textil, y por ello de estratégico control por parte de los artesanos. La instalación de la almazara con sus inmuebles no es lo único que justifica su elevado precio, sino la trascendencia del aceite en los procesos de producción manufacturera.

Cuando nos referimos a las almazaras no sólo debemos pensar en el artefacto mecánico de rulos y viga. Las fuentes nos las describen como un complejo de edificios con varios espacios necesarios a la actividad oleícola: graneros para almacenar la aceituna, patios para extenderla, depósitos para la pasta sobrante, hogar para calentar el agua del escaldado, pilas para el decantado, habitación para las grandes jarras, etc. La tipología de almazara era de molino rompedor con una o dos piedras troncocónicas, los llamados *rotllos* de la documentación.¹⁶ Este sistema, derivado de la *mola olearia* romana, estuvo en uso en la comarca, y en muchas áreas de la costa mediterránea peninsular hasta el siglo XX (Amouretti y Comet, 1985; Martínez, 1995; Cascant, 2014). La organización del proceso de producción en las almazaras descritas estaba bien delimitada en función de sus espacios: tras su traslado al molino, se depositaban las aceitunas en un almacén (*graner de metre olives*) formando los montones que iban pasando a la molienda para obtener una pasta triturada; posteriormente se exprimía esa pasta mediante varios prensados (y escaldando con agua caliente) para obtener una mayor cantidad de aceite (Llibrer, 2019).

16 Detalles técnicos y espaciales de estos molinos en Llibrer, 2019.

En relación con el rendimiento de estas instalaciones, y con las cantidades que podían generar por jornada, disponemos de escasa información local; no obstante, un pequeño dato comparativo, de la vecina Murcia, y para almazaras técnicamente similares, nos permite hablar de una capacidad de producción diaria de entre 8 a 14 arrobas, es decir, entre unos 90 a 160 litros (Martín-Consuegra, 2001: 155). Así, calculando con estas sencillas cifras, las catorce almazaras documentadas en nuestra comarca, en pleno proceso de molturación allá por los meses de enero y febrero, podrían poner en el mercado diariamente unos 1.700 litros. La cantidad, que nace de un relativo análisis comparado, nos sirve al menos para indicar que la producción contestana tuvo un destino que iba mucho más allá de las necesidades domésticas de los vecinos, y un objetivo claramente merceológico en función de la demanda de la industria textil y de un mercado supracomarcal en desarrollo.

A su vez, si al dato anterior le aplicamos el índice de rendimiento de la aceituna en época bajomedieval, de entre el 15-20%, podemos llegar a calcular que para producir esos 1.700 litros diarios eran necesarios unos 10.000 kilos de aceituna.¹⁷ Es así fácil adivinar la frenética actividad que, desde diciembre hasta más allá de febrero, se llevaría a cabo tanto en las parcelas de olivar como en las almazaras. El impacto sobre la economía rural y también la urbana era sin duda trascendental, llegando a condicionar en estos meses el trabajo de muchos activos de la comarca.

5. El mercado de aceite y sus operadores económicos

Sabemos que entre 1470-1500 en la ciudad de Cocentaina llegaron a trabajar de forma simultánea hasta cinco notarios, lo que nos indica, por un lado, el carácter de capitalidad que adquirió este núcleo, que atraía iniciativas de su activo espacio rural pero también de villas de otras comarcas vecinas; a su vez, nos habla de la multiplicidad de transacciones y negocios que demandaban la escrituración de sus actos.¹⁸ No obstante, la limitada conservación de todo este amplio bagaje documental, con la supervivencia de los libros de un solo notario (y no completos), junto a unos pocos volúmenes sueltos de otros, nos dificultan la reconstrucción con detalle de actividades, negocios y empre-

17 Los índices de rendimiento del cultivo en época bajomedieval han sido calculados y justificados por Pinto, 2002: 131, y Cortonesi, 2005: 14.

18 Analizamos ya esta interesante relación entre escrituración y negocios, en Llibrer, 2013a.

sas. Aún así, lo que nos ha llegado permite al menos la concreción de tendencias y procesos. Esto mismo nos ocurre con el mercado del aceite: a pesar de haber localizado poco más de doscientas transacciones (216) para un periodo de treinta años, su valor es de enorme trascendencia, tanto por lo que nos aportan y nos dicen, como por lo que silencian. Pensemos, en primer lugar, que hablamos de la información que nos aporta un solo notario de los cinco presentes en la villa; no olvidemos, además, que sólo un pequeño porcentaje de compraventas de estos productos locales pasaba por la mesa notarial a causa del coste que la redacción del documento y de sus copias suponía para ambos clientes, comprador y vendedor.¹⁹ Aunque no podemos calcular qué porcentaje de este mercado quedaba fuera del registro notarial, lo que resulta evidente es que la actividad oleícola de la comarca sería mucho mayor a la que nos aparece en las cuartillas de los protocolos, y que un innumerable conjunto de pequeñas o medianas compraventas se llevaban a cabo entre vecinos de la comarca sin mediación administrativa alguna.

Las más de doscientas compraventas documentadas nos permiten, a su vez, un detallado análisis de los operadores y de las prácticas mercantiles. El colectivo que de forma destacada se encargaba de la distribución de aceite en la comarca era de nuevo el de los pañeros. El 62,5% de los vendedores eran artesanos, sobre todo pelaires (que suponían el 40% de los distribuidores). Muchos de estos pelaires actuaron, en efecto, como auténticos «señores del paño», auténticos empresarios que mediante la adquisición de las materias primas (lana, aceite y tintes) activaban el proceso de producción y gestionaban sus numerosas fases de elaboración, incluso el abatanado y el tintado. En Cocentaina se han localizado numerosos casos de estos emprendedores que fueron también los gestores del mercado de aceite y de las propias almazaras (Llibrer, 2015). Si a estos pelaires y pañeros sumamos un reducido grupo de tintoreros y sederos, llegamos a confirmar cómo el 62,48% de los distribuidores de esta comarca aceitunera tenían su origen en la industria de la lana.

A su vez, es importante destacar que los mercaderes profesionales (ajenos al sector manufacturero) sólo aparecen en el 17,85% de las ventas, lo que nos confirma la función clave del capital artesanal en la producción y venta del aceite. Eran los pelaires (y otros artesanos textiles) los que gestionaban la

19 Es convincente pensar que sólo cuando el negocio o la operación era de cierta entidad económica, o cuando el vendedor tenía dudas de la solvencia del comprador, se decidía el paso por la oficina del notario.

producción de las parcelas, la transformación de la aceituna en las almazaras, y su venta posterior. Y esto se confirma también por el hecho que los agricultores de la comarca intervienen poco en la transformación y venta del aceite (sólo aparecen en el 12,45% de las ventas). En el grupo de los agricultores hay que destacar a algunos miembros del colectivo mudéjar (7,14%), pertenecientes a importantes familias islámicas de la comarca, que redistribuyen aceite en pequeñas cantidades entre los vecinos de las numerosas aljamas del área.²⁰ La nómina de vendedores de aceite se completa con unos pocos jaboneros, cuatro caballeros de la pequeña nobleza local y un notario.

Por otro lado, en relación con los colectivos que adquieren el aceite que preferentemente los artesanos del textil ponen en circulación, eran los agricultores de la comarca y de zonas vecinas los compradores más destacados, conformando un 65% de la nómina general. Entre estos debemos resaltar la importancia de los mudéjares (el 44%), que poblaban las sierras y valles del interior de la comarca (Seta, Gorga, Travadell, Mariola, Benicadell, Gallinera, Guadalest), y que acudían a la capital para el abastecimiento de bienes de consumo básicos (Llibrer, 2014 c).

Pero no debemos olvidar que los menestrales del textil, y esencialmente los pelaires, vuelven a ser protagonistas también de las adquisiciones, completando un 20% de los compradores. Un grupo de jaboneros (3,17%) nos confirma que el aceite como materia prima industrial vuelve a estar presente en la función económica de este mercado. En relación a los profesionales del comercio, hay que resaltar también su limitada presencia, sólo el 7,93%, donde predominan los minoristas (tenderos y trajineros) que distribuían entre vecinos de la comarca. Es decir, los grandes mercaderes de la zona tampoco adquirieron aceite en grandes cantidades para después distribuir, sino que eran directamente los artesanos del textil los encargados de la gestión del mercado oleícola, de la misma manera que lo eran del mercado de la lana o de los productos para el tinte (Llibrer 2010, 2015).

Pero para evaluar correctamente las características de este mercado y su función económica es necesario explicar el volumen de las transacciones y su metodología. En este sentido, debemos indicar que la compra media de aceite contestano era de 54,34 arrobas, lo que supone la elevada cantidad de 660 litros. La venta más elevada en una misma transacción es de 600 arrobas (7.284

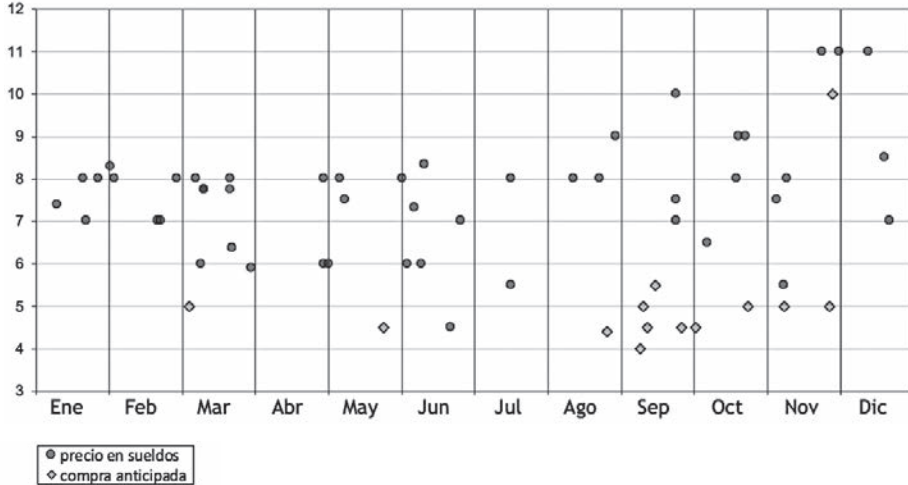
20 Ya estudiamos estos operadores de las aljamas en Llibrer 2014c.

litros), y la menor de 6 arrobas (73 litros).²¹ Por otro lado el 15% de las compraventas notariales sobrepasaban el centenar de arrobas (más de mil litros); ambos datos (la cifra media, 660 litros, y esta última) nos confirman que estas adquisiciones de aceite tenían en muchos casos una finalidad profesional o industrial que la alejaba del simple consumo doméstico asociado a la alimentación. Las inversiones necesarias para poder adquirir este producto corroboran esta finalidad.

Como analizamos un mercado en un arco cronológico muy ajustado (los treinta años que van de 1470 a 1500) y en un ámbito geográfico-comarcal también muy preciso, podemos valorar los precios de la forma adecuada sin caer en amplios desajustes o devaluaciones que podrían distorsionar las conclusiones. Como es lógico, el precio del aceite fluctuaba a lo largo del año en función del ciclo agrario del olivar y de su recolección, por ello es frecuente encontrar cifras con importantes diferencias (Tabla II). En nuestro mercado contestano, su precio va de los 4,5 hasta los 11 sueldos por arroba, en función tanto del período de adquisición como del tipo de compra, ya que en numerosos casos documentamos transacciones anticipadas, previas a la recolección y al prensado de la aceituna. Era una estrategia de muchos compradores para garantizarse importantes cantidades de aceite necesarias para su negocio, y ya Melis habló de ella en relación a los empresarios textiles toscanos (Melis, 1972: 130). Y era precisamente cuando se realizaban estas adquisiciones anticipadas (en los meses de septiembre, octubre y noviembre, y que llegan a suponer el 21,42% del total de compraventas), cuando el precio solía ser más ajustado, entre los 4,5 y 5 sueldos por arroba. Es evidente que la compra anticipada generaba un riesgo en el comprador, era una auténtica compra a crédito, ya que debía adelantar el precio del producto, pero no lo recibiría hasta meses después (normalmente en febrero, como nos indican los contratos conservados) y de ahí la necesidad de establecer unos precios más ajustados.

21 Como indicábamos más arriba, se produjeron sin duda innumerables ventas en menores cantidades, pero no solían pasar por la mesa notarial, lo que dificulta el conocimiento de este comercio minorista. No obstante, en los registros del Justicia local se encuentran testimonios de este activo mercado de detalle. Entre 1456 y 1458, los oficiales contestanos anotaron un total de diez denuncias por aceite, con una media muy limitada de 15,5 arrobas por venta. Y en seis de estas denuncias, la cantidad de aceite no sobrepasaba las 4 arrobas, AMC, *Cort de Justicia*, 153 y 154. Los impuestos de la sisa de las villas valencianas son también un interesante testimonio de la presencia de este comercio oleícola: Guinot y Mira, 2008: 153.

Tabla II. Variación anual del precio del aceite.
Comarca El Comtat (1470-1500)



Fuente: notario Guillem Peris y otros. Elaboración propia

Las cifras más altas del valor del aceite (entre 10 y 11 sueldos) se documentan en el periodo anual en que el producto de la temporada comienza a escasear, de septiembre a diciembre. El inicio de la limitación de la oferta contribuye, como es lógico, a un aumento de los precios, por ello es en estos mismos meses cuando algunos operadores comienzan ya a comprar anticipadamente el aceite que se elaborará la temporada siguiente. En los meses centrales del año, de febrero a agosto, el precio se sitúa entre los 6 y 8 sueldos, como corresponde a este periodo en el que su oferta es todavía elevada tras la recolección. Estas fluctuaciones en el precio no hacen sino indicarnos el carácter y el objetivo merceológico que tenía el aceite en la comarca y que se había alejado ya del marco autárquico tan presente aún en buena parte del reino.

Con este conjunto de precios, se deduce que la inversión media realizada en el mercado contestano para la adquisición de aceite era de unos 422 sueldos; sin embargo, atendiendo al conjunto de las 216 compraventas documentadas, observamos que el 65,85% del aceite comercializado sobrepasaba el precio de 6 sueldos, por lo que la inversión media para la compra sería prácticamente de unos 500 sueldos; cantidades que, en uno u otro caso, eran cierta-

mente elevadas. Estamos, por tanto, ante un mercado mayorista, con un volumen en circulación muy alto, fruto evidentemente de la elevada capacidad productiva de la comarca. Sin un nivel de producción adecuado la comercialización hubiera sido simplemente al por menor, en compraventas de pequeñas cantidades, como las que hemos visto en los libros judiciales (de menos de 10 arrobas), y como ocurre en buena parte de las áreas rurales valencianas. Pero aquí, la producción en aumento generó a lo largo de los treinta años analizados un volumen de negocio oleícola extraordinario, y casi único en el contexto bajomedieval de la Corona de Aragón.

Si bien el aceite que está presente en todo este activo mercado tiene su origen en la misma comarca del Comtat, podemos concretar aún más su producción en la zona periurbana, asociada al ritmo y a la iniciativa económica de la capital (Muro, l'Alcúdia, Almudaina, Benimarfull, Planes o Fraga). No obstante, el aceite se distribuía con mucha frecuencia más allá de los límites de esta comarca. La nómina de compradores del producto nos permite dibujar un amplio mapa supracomarcal por el que circulaba el preciado aceite contestano. Bocairent, Biar, Castalla, Onil, pero también Pego, Alacant o Elx, configuran un mercado regional con un círculo de acción de casi 100 km, si tomamos como referencia la villa de Cocentaina, auténtica base de los negocios aceiteros de la comarca, y donde residían los más importantes y activos empresarios oleícolas. Pero la articulación del mercado contestano del aceite es mucho más compleja de lo que muestran estas cifras generales. De hecho, este mercado se estructuraba en función de tres áreas o círculos de acción bien diferenciados: por un lado estaba el destino local, ya que buena parte de la producción era dedicada a abastecer a la importante comunidad artesanal pañera de la villa de Cocentaina y su comarca; en segundo lugar, la documentación nos muestra que otra parte del aceite contestano se comercializaba en las comarcas vecinas de l'Alcoià o la Vall d'Albaida, y circulaba hacia comunidades o villas como Bocairent, Onil, Castalla o Biar, configurándose así un segundo anillo del mercado contestano con un radio de acción de entre unos 20 a 30 km; en tercer lugar, el aceite del Comtat llegaba a comercializarse en villas o ciudades situadas entre los 40 y los 80 km, y tanto hacia el norte y la costa, como era el caso de Pego, o hacia el sur en dirección a Alicante o Elx, lo que dibujaba una interesante demanda oleícola para los empresarios contestanos.²²

22 Ya hemos citado la importante industria jabonera que se configuró en Elx y su comarca a lo largo del siglo XV (Serrano, 1993).

De todos modos, sería interesante conocer qué parte, qué cantidad de la producción contestana era «exportada», es decir, qué porcentaje salía hacia estos mercados supracomarcas. Las numerosas compraventas documentadas nos indican que hasta el 25% del aceite comercializado circulaba en dirección a esos dos círculos exteriores, dato nada desdeñable que nos llega a confirmar dos ideas clave: por un lado, la importante capacidad de producción oleícola contestana, que permitía a la vez abastecer tres tipos de demandas distintas (la doméstica local, la que generaba la amplia manufactura textil de la comarca y la que originaba una demanda exterior ya de cierta intensidad durante el último tercio del siglo XV); pero por otro lado, las cifras de este mercado nos indican además la interesante vocación mercantil que desde muy pronto desarrollaron los artesanos-empresarios contestanos, ya que eran ellos los que de forma directa (y sin otros intermediarios) ponían en circulación este aceite que sobrepasaba los límites de la comarca, respondiendo ya así a los estímulos del mercado. Es decir, este sector emprendedor local vio y entendió las posibilidades que el aceite tenía como producto merceológico que podía generar destacados beneficios. Una vocación oleícola mercantil que se iniciará en estas décadas finales del Cuatrocientos, pero que se convertirá ya en una constante posterior para la vida económica contestana (Cabrera González, 1986; Peris, 1995: 486-487; Torró, 2005; Cascant, 2014).

Lógicamente era necesario coordinar toda esta iniciativa económica, coordinar y gestionar todo este esfuerzo productivo, la gran cantidad de mano de obra implicada, las instalaciones, la maquinaria, el transporte, las inversiones necesarias. Todo lo analizado anteriormente nos ha descubierto ya la presencia y la acción de un destacado grupo de emprendedores oleícolas, de auténticos empresarios que, por necesidad artesanal, vieron en el aceite una materia prima básica, pero también una interesante oportunidad de negocio y de mercado para un producto con una demanda en aumento. Así, la necesidad de garantizarse un suministro de aceite necesario a su trabajo textil de la pelairía, los llevó a acercarse a las fases y los espacios de producción oleícola: accedieron a la tierra adquiriendo parcelas de olivar y contribuyendo a su extensión; contactaron con campesinos para mantener estas parcelas; se interesaron por adquirir y controlar las almazaras para gestionar la moltura; incluso decidieron acceder al mercado para vender ese aceite que era cada vez más cotizado.

Conocemos bien el perfil social y económico de estos emprendedores gracias a los análisis prosopográficos que hemos realizado en el espacio contestano (Llibrer, 2010). Prácticamente todos venían del mundo de la manufactu-

ra, y más en concreto del sector de la pelairía, que suponía el control de las tareas de tratamiento inicial de la lana, y de las fases de acabado del paño —el tundido, el abatanado y en ocasiones incluso el tintado (Llibrer, 2014b). La dedicación y la gestión de estas operaciones manufactureras por parte de estos artesanos empresarios implicaban, por un lado, el control de las instalaciones industriales donde se llevaban a cabo (los molinos batanes, las tintorerías, los tiradores de paños, las almazaras); y, por otro lado, la participación de forma directa en el mercado de las materias primas, comprando y distribuyendo lanas, tintes y aceite entre artesanos de estas villas y comarcas. La producción y venta de aceite era una más de las estrategias empresariales de estos operadores, de la misma forma que la propiedad de otros inmuebles rústicos o de amplias cabañas de ganado lanar. El acceso al aceite fue para ellos un negocio necesario y complementario.

Enunciaremos sólo unos pocos casos de estos emprendedores oleícolas que nos servirán para confirmar su perfil social y sus líneas de negocio. El primer caso destacable es el de Gabriel Bosch, pelaire (*panniparator* contestano), que poseyó al menos cuatro inmuebles en la villa: dos casas, una con corral, un taller y una almazara de producir cera. Tuvo una cabaña de más de 200 cabezas de ganado ovino. Además, fue propietario de cuatro parcelas (una de cereal, dos de viña y una de moreras, y todas ellas alodiales). Pero lo más destacado en su patrimonio fundiario es que fue el señor de la alquería de Ares, en término de Penáguila, donde se abastecía del aceite necesario para sus negocios y donde contaba con una almazara. De hecho, su dedicación al comercio de aceite fue intensa. Un ejemplo: en sólo nueve días de marzo de 1482, vendió 1.700 litros a ocho diferentes vecinos de Pego (a 30 km), y consiguió unos ingresos de 1.350 sueldos. Su mercado se amplió en años posteriores: realizó ventas a un mercader de Elx (a unos 70 km) con medias de más de 4.000 litros, y para ello contactó con un trajinero musulmán que realizase el transporte. Fue, además, el recaudador del «derecho del aceite» del conde de Cocentina, y tomó en arrendamiento el derecho del peso, *dret del pes*. Su relevancia en la vida municipales amplia pues desempeñó prácticamente todos los cargos de las magistraturas urbanas: justicia en 1481, jurado en 1491, 1498 y 1502, y almotacén en 1493. Casó a su hija con el más activo tintorero de la villa y le concedió una elevada dote de 9.000 sueldos.²³

23 El detalle de los negocios y actividades de este artesano, y de los siguientes, nace de los análisis prosopográficos desarrollados en el segundo volumen de nuestra tesis doctoral, Llibrer 2010.

Otro interesante ejemplo es el de Joan d'Estanya, pelaire que evolucionó a pañero (*draper*), y a quien encontramos vendiendo lana, paños, ganado, cereales y, sobre todo, aceite. Poseyó al menos un olivar y también una heredad franca en Muro en zona de regadío. Fue señor de la alquería de Benifloret, en la que tenía residiendo al menos a dos familias islámicas que se encargaban de la explotación de sus olivares. Fue propietario, además, de una almazara alodial, en Cocentaina, que compró en 1471 por 1.000 sueldos. Le documentamos más de una decena de ventas de aceite (con una media por transacción de 34 arrobas, 420 litros). Fue jurado (1470 y 1473) y justicia local (1481). Hizo donación a su hijo —por matrimonio con la hija de otro importante pelaire vecino—, de 12.000 sueldos (en metálico y censales). Su hijo continuó los negocios mercantiles de la empresa paterna: compra de lana, venta de paños, ganado y también aceite, y en grandes cantidades (más de 2.000 litros). La familia d'Estanya tuvo especial dedicación al aceite. Otro miembro, Bernat, también pañero —que llegó a conseguir la condición de caballero (*miles*)—, adquirió parte de otra almazara en Cocentaina, por 1.100 sueldos, para transformar toda la aceituna producida en sus cinco heredades de Muro; de hecho, en dos años, hubo de ampliar la almazara y para ello compró un inmueble colindante.

Otra familia de pañeros que destacó por su actividad oleícola fue la de los Maiques. El padre, Bartomeu (1471-1496), adquirió un amplio patrimonio fundiario: siete parcelas (cuatro de cereal, una viña y dos olivares), pero también una alquería en el término de Cocentaina, explotada por varias familias musulmanas. Vendía aceite, pero también lo compraba de forma anticipada, sin duda para redistribuirlo condiciones ventajosas. Su hijo Bartomeu (1480-1500), un pelaire que se reconvirtió en mercader (*mercator*), vendió aceite (650 litros de media) y también cereales y paños. Pero su interés por el aceite fue mayor ya que amplió el patrimonio oleícola con dos parcelas más de olivar y con una almazara con corral contiguo. Fue, además, hombre de confianza del conde de Cocentaina y gestionó durante años su administración.

El pelaire Bernat Martí (1470-1482) aparece como uno de los comerciantes de aceite más activos. Compraba y vendía lana y paños con frecuencia, lo que nos habla de su elevada producción textil. Gestionó, además, el tintado de los paños mediante acuerdos o compañías con tintoreros vecinos (Llibrer 2014b). Comercializó cereales, vino y aceite en grandes cantidades. Su estrategia parece estar en comprar anticipadamente el producto para después venderlo en condiciones ventajosas: entre agosto y noviembre se reservaba y pa-

gaba el aceite en grandes cantidades (siempre más de 2.000 litros y a un precio de 4,5 sueldos por arroba), con inversiones superiores al millar de sueldos pagados de forma anticipada, lo que denota su capacidad de inversión; los productores se comprometían a llevarle el aceite a su casa (sin duda con gran capacidad de almacenaje) durante los meses de enero a marzo; posteriormente Bernat fue vendiéndolo en transacciones con una media de 770 litros. En sólo un día (11 de noviembre de 1479, periodo de escasez de aceite justo antes de la nueva cosecha) llegó a vender 4.100 litros en cuatro operaciones, y en un mes logró distribuir más de 6.000 litros. Hemos calculado, en función de los precios de compra y los de las ventas (que siempre sobrepasaban los 8 sueldos, es decir el doble del valor de adquisición) que los beneficios que este juego con la demanda le generaban anualmente, superaron los 3.000 sueldos.

La familia Ripoll fue otra de las interesadas en el negocio oleícola. El padre, Francesc, pelaire (1471-1488), ya era propietario de una gran almazara, la del *Pla de la Font*. Uno de sus hijos, Antoni, también *panniparator* (1482-1500), adquirió otra almazara y una heredad formada por varias parcelas y establo. Vendía aceite con una media de unas 90 arrobas (casi 1.100 litros) y adquirió la mitad de un molino harinero. Su hermano Bernat, pelaire y pañero (1480-1502), compró dos parcelas de olivar y recibió en herencia la almazara de su padre, que posteriormente fue dividida en dos en una interesante estrategia empresarial: una parte la vendió por 1.100 sueldos y la otra la arrendó mediante contratos de corta duración (un año) y a cambio de censos en especie que siempre sobrepasaron los 600 litros.

La lista de estos emprendedores interesados en el aceite podría continuarse con algunos ejemplos más de la misma villa, pero el perfil nos ha quedado fijado ya con varias características comunes: el origen de su negocio y de su interés por el aceite nace del mundo artesanal, de la producción y venta de lanas y paños; posteriormente, su capacidad inversora se dirige hacia la tierra para adquirir heredades o parcelas de olivar; el intenso trabajo de este cultivo y su recolección se realizaba mediante mano de obra asalariada, o a través de contratos de arrendamiento; el trabajo en la almazara era gestionado por estos artesanos de la misma forma, mediante asalariados, mozos o aprendices de taller que aparecen con frecuencia en los obradores textiles; finalmente, el conocimiento del mercado que estos menestrales tenían, gracias a la venta de lanas y paños, les propició la oportunidad de distribuir también el aceite de sus almazaras o el que compraban de forma anticipada a precios más bajos (Llibrer 2010, 2014b).

En definitiva, y no podemos olvidarlo, hablamos de una producción y venta de aceite activada y gestionada por artesanos del textil, no mercaderes profesionales o por ricos agricultores, sino por un sector emprendedor de la pañería que cada vez derivaba más sus negocios hacia las oportunidades que le ofrecía la demanda de este cotizado producto.

6. Conclusiones

Para acercarnos al estudio de la producción oleícola y a sus usos industriales necesitábamos una visión intensiva, centrada en un espacio geográfico muy concreto, pero que ofrecía interesantes datos de inicio. En efecto, entre el volumen documental de esta zona se dejaban entrever una serie de tendencias que, tras el tratamiento y la interpretación en profundidad de los datos, han permitido una imagen de conjunto sobre un proceso económico de consolidación sectorial.

La importancia y el desarrollo de la industria textil implementaba este proceso, y sus propios operadores ya nos aparecían como gestores del mismo. En el fondo, nos encontrábamos ante un fenómeno que se había concretado —y se estaba concretando—, en otras áreas de la Corona de Aragón: nos referimos a la penetración o inversión del capital urbano en las zonas rurales para complementar y finalizar negocios (Iradiel, 1999, 2003, Sesma, 1992, 2005). En nuestro caso, esta inversión se materializó en un progresivo esfuerzo por impulsar la producción lanera con la gestión de grandes cabañas de ganado, por activar la obtención de productos para el tinte y, también, —y éste es aquí un factor diferencial— por desarrollar y aumentar la olivicultura. Se fueron así estableciendo múltiples y complejos intercambios entre los intereses urbanos, o artesanales en nuestro caso, y los de las áreas rurales circundantes. Estos intercambios no sólo implicaron la inversión para la adquisición de tierras, sino también la implantación de una nueva «cultura del olivo». Esta «cultura del olivo» no refería únicamente a la idea de extensión física del cultivo en más y más parcelas, sino a la idea de llegar a ejercer sobre la economía campesina, sobre las familias campesinas, una influencia o un importante cambio de mentalidad para que aceptaran esta nueva propuesta económica, para que una buena parte de su esfuerzo laboral se centrara en este nuevo cultivo, que además exigía trabajo intenso en determinados periodos; y también para que llegaran a entender que el olivo no era un cultivo marginal dedicado al autoconsumo y comprendieran su potencialidad, sus posibilidades y los estímulos que generaba en el mercado.

Por todo ello hablamos de un complejo proceso de especialización que se fue gestando a lo largo de todo el siglo XV, y que es ya perceptible con datos documentales en su segunda mitad. Aquí destaca el papel que los emprendedores oleícolas desarrollaron. Estos llegaron a desempeñar una triple función económica: en primer lugar, de coordinación y gestión de las explotaciones olivareras (en ocasiones hasta de su misma configuración); en segundo lugar, de control de los procesos de transformación en los molinos de aceite (punto trascendental que condicionaba costes y precios); y, finalmente, de contacto con el mercado para la distribución y venta a una demanda exterior, sin apenas presencia de mercaderes intermediarios ajenos al proceso de producción.

Hasta tal punto la función de este grupo emprendedor fue tal que debemos hablar incluso de cierta tendencia a la concentración tanto de las explotaciones oleícolas como de los medios de producción, hasta configurar un sector aceitero de enormes posibilidades. Además, el comercio del aceite manifestaba abiertamente el conocimiento de la demanda, de los resortes del mercado y de sus posibilidades. Comprar anticipadamente, antes de que se produjera la cosecha (y avanzar el capital, mediante auténticas compras a crédito), para vender después en periodos de carestía y de presión de la demanda, muestra la comprensión de una realidad mercantil y la percepción especulativa de este nuevo producto, el aceite.

El mismo paisaje rural se fue moldeando poco a poco en función de los intereses de estos aceiteros, mientras las familias campesinas asumían la nueva disciplina productiva. Y así, más allá de una cultura promiscua, donde el olivo resultaba un complemento a las rentables parcelas de viña o cereal, los olivares fueron ocupando sucesivamente el protagonismo en parcelas, campos y heredades.

7. Referencias bibliográficas

- AMOURETTI, Marie-Claire y Georges COMET(1985), *Le livre de l'olivier*. Aix: Édisud.
- BENASSAR, Bartolomé (2001), *La España del siglo de Oro*. Barcelona, Crítica.
- BOLENS, Lucie (1991), «Al-Andalus: la vigne et l'olivier, un secteur de pointe (XI^e-XIII^e siècles)». *La Production du vin et de l'huile en Méditerranée de l'Age du Bronze à la fin du XVI^e siècle*. Aix: 257-268.
- BOLENS, Lucie (1996), «Riquezas de la tierra andaluza y primacía del aceite de oliva en la sociedad y la civilización de al-Andalus (siglos X-XVI)», *Agricultura y sociedad*, 80-81: 181-216.
- BORRERO, Mercedes (1983), *El mundo rural sevillano en el siglo XX: Aljarafe y Ribera*. Sevilla, Universidad de Sevilla.

- BRUGNOLI, Andrea y Gian Maria VARANINI (2006), *Olivie olio nel medioevo italiano*. Bolonia, CLUEB.
- CASCANT I JORDÀ, Josep Vicent (2014), «El lèxic de l'olivera, l'oliva i l'oli al Comtat», *Alberri*, 24: 123-221.
- CHERUBINI, Giovanni (1996), «Olio, olivo, olivicultori». En *L'Italia rurale del basso medioevo*. Bari: 175-194.
- CISCAR PALLARÉS, Eduardo (1997), *La Valldigna, siglos XVI y XVII. Cambio y continuidad en el campo valenciano*. Valencia, Diputación.
- COLÁS, Gregorio (2015), «Olivos y aceite en Aragón en la Edad Moderna», *Chronica Nova*, 41: 71-98.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio (1994), «Mercaderes genoveses, aristocracia sevillana y comercio del aceite en el siglo XV». En *Tra Siviglia e Génova. Notaio, documento e commercio nell'età colombiana*. Milán: 247-359.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio (1996), «Notas sobre el comercio del aceite sevillano en la baja Edad Media». En *L'ouvrier, l'Espagne, la Bourgogne et la vie provinciale parcours d'un historien*. Madrid: 153-160.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio (2002), «La élite financiera en la Sevilla bajomedieval: los mayordomos del concejo». *Revista d'Història Medieval*, 11: 13-39.
- COMET, Georges (1991). «Le vin et l'huile en Provençamediévale, essai de bilan». En *La production du vin et de l'huile en Méditerranée de l'Age du Bronze à la fin du XVI^{ème} siècle*. Aix: 199-201.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (1988), «Aceñas, tahonas y almazaras. Técnicas industriales y procesos productivos del sector agroalimentario en la Córdoba del siglo XV», *Hispania*, 48/170: 827-874.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (2017), *Los oficios medievales. Tecnología, producción, trabajo*. Madrid, Síntesis.
- CORTONESI, Alfio (2002), «Vinificazione e oleificazione nell'Italia medievale». *Cahier d'Histoire des Techniques*, 5: 143-160.
- CORTONESI, Alfio (2005), «L'olivo nell'Italia medievale». *Reti medievali*. 4: 3-30.
- DOMINGO, Concepción (1977), «La agricultura de Castellón de la Plana en 1468», *Saitabi*, 27: 221-238.
- FURIÓ, Antoni y Antonio MIRA 2005), «Le marché de la terre dans le Pays de Valence au bas Moyen Âge». En Laurent Feller y Chris Wickham (dirs.), *Le marché de la terre au Moyen Âge*. Roma, École Française de Rome: 573-623.
- GAMERO ROJAS, Mercedes (2015), «Notas sobre la evolución del olivar en la Andalucía moderna», *Chronica Nova*, 41: 13-38.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel (1988), *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid, Siglo XXI.
- GARCÍA SÁNCHEZ, Expiración (1996), «El consumo del aceite de oliva y otras grasas vegetales en al-Andalus». En María Barceló, (coord.), *La Mediterrània, àrea de convergència de sistemes alimentaris (segles V-XVIII)*. Mallorca, IEB: 15-38.

- GARCÍA SANZ, Ángel y Jesús SANZ (1998), «Agricultura y ganadería». En Miguel Artola (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*. vol. I, Madrid, Alianza: 11-104.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián (2012), «Los beneficiarios de la fiscalidad medieval: el caso del diezmo del aceite del almorjafazgo de Sevilla en el siglo XV». *Medievalismo*, 22: 99-137.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián (2015), «La producción oleícola del Aljarafe según el diezmo del almorjafazgo de Sevilla (siglo XV)». *Historia agraria*, 65: 43-74.
- GUINOT, Enric y Antonio MIRA (2008), «Fiscalidad urbana y distribución y consumo de la producción agrícola en Valencia (siglos XIV-XV)». En Rafael Vallejo Pousada (ed.), *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*. Valencia, PUV: 137-163
- GUIRAL, Jacqueline (1989), *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1401-1525)*. Valencia, IVEI.
- IGUAL, David (1995), «La ciudad de Valencia y los toscanos en el Mediterráneo del siglo XV», *Revista d'Història Medieval*, 6: 79-110.
- IRADIEL, Paulino (1974), *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca: Universidad.
- IRADIEL, Paulino (1989), «La crisis medieval». En *Historia de España*, IV. Barcelona, Planeta: 9-29.
- IRADIEL, Paulino (1999), «Ciudades, comercio y economía artesana». En *XXV Semana de Estudios Medievales*, Pamplona: 603-658.
- IRADIEL, Paulino (2003), «Metrópolis y hombres de negocio». En *XIX Semana de Estudios Medievales*, Pamplona: 277-310.
- LE ROY LADURIE, Emmanuel (1966), *Les paysans de Languedoc*. París, SEVPEN.
- LLIBRER, Antoni (1996), *Godella, una comunidad rural en la baja Edad Media*. Valencia, Ajuntament de Godella.
- LLIBRER, Antoni (2003), *El finestrал gòtic. L'església i el poble de Llíria als segles medievals*. Valencia: Ajuntament de Llíria.
- LLIBRER, Antoni (2010), *Industria textil y crecimiento regional: la Vall d'Albaida y el Comtat durante el siglo XV*. Tesis doctoral: Universitat de València.
- LLIBRER, Antoni (2012), «La gestió dels batans i el desenvolupament de la indústria tèxtil al segle XV. El cas de l'àrea Alcoi-Cocentaina», *Estudis d'Història Agrària*, 23: 231-248.
- LLIBRER, Antoni (2013a), «El notari Guillem Peris i la seua especialització artesanal: el r flex d'una societat en transformaci  al segle XV», *Estudis Hist rics i Documents dels arxius de protocols*, 31: 117-145.
- LLIBRER, Antoni (2013b), «La configuraci  d'un districte industrial a la baixa Edad Mitjana. Les viles draperes de la Vall d'Albaida, l'Alcoi  i el Comtat», *Recerques: Hist ria, Economia, Cultura*, 64: 5-31.

- LLIBRER, Antoni (2014b), «Artesanos emprendedores en la industria textil. Del taller al mercado: el caso del pelaire contestano Bernat Martí (1469-1482)», *En la España Medieval*, 37: 295-317.
- LLIBRER, Antoni (2014c), «Dualidad en la aljama. Propietarios de tierra y hombres de negocio musulmanes. El caso de la comarca valenciana de El Comtat (segunda mitad del siglo XV)», *Anaquel de Estudios Árabes*, 25: 45-75.
- LLIBRER, Antoni (2015), «Llana, ramat i oli. Empreses en època medieval: nivell d'inversió i costos a la draperia (el Comtat al segle XV)», *Saitabi*, 65: 63-79.
- LLIBRER, Antoni (2019), «L'inici de la vocació oleícola valenciana en època baixmedieval. Producció, comerç i tecnologia», *Afers, fulls de recerca i pensament*, 94: 713-744.
- MARTÍN-CONSUEGRA, Ginés (2001), «Aproximación a la historia de la producción de aceite en la ciudad de Mula. Aportación para el estudio de las almazaras», *Revista murciana de antropología*, 7: 147-166.
- MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Emilio (2004), *La organización del paisaje rural durante la baja Edad Media: el ejemplo de Jerez de la Frontera*. Sevilla, Universidad de Sevilla.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María (1995), *La cultura del aceite en Murcia (siglos XII-XV)*. Murcia, Universidad de Murcia.
- MELIS, Federigo (1972), «Note sulle vicende storiche dell'olio d'oliva (s. XIV-XVI)», En *Dell'olivo e della sua cultura*. Firenze, Cassa di Risparmio: 11-21.
- NASO, IRMA (2018), (ed.), *Ars Olearia. Dall'oliveto al mercatonel medioevo*. Cuneo, CeSA.
- PERIS ALBENTOSA, Tomàs (1995), «Evolución de la agricultura valenciana entre los siglos XV-XIX: rasgos cualitativos y problemas de cuantificación», *Revista de Historia Económica*, 3: 473-508.
- PINI, Antonio Ivan (1980), «Due colture specialistiche del Medioevo: la vite e l'olio nell'Italia padana». En Vito Fumagalli y Gabriella Rossetti, *Medioevo rurale. Sulle tracce della civiltà contadina*. Bologna, Il Mulino: 119-138.
- PINTO, Giuliano (2002), «Glioolivi e l'olio», En *Campagne e paesaggi toscani del Medioevo*. Florencia, Nardini: 111-132.
- SABATÉ I CURULL, Flocel (2018), «Olio e mercati nella Catalogna del basso medioevo». En Irma Naso (ed.), *Ars Olearia. Dall'oliveto al mercato nel medioevo*. Cuneo, CeSA: 153-192.
- SERRANO I JAÉN, Joaquim (1993), «Desenvolupament i destrucció d'una minoria: els moriscos al senyoriu d'Elx», *Recerques* 27: 62-72.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel (1992), «Rasgos precapitalistas en la organización industrial aragonesa (siglo XV)», *Medievalia*, 10: 387-402.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel (2005), «Centros de producción y redes de distribución en los espacios interiores de la Corona de Aragón. Materias primas y productos básicos».

- cos». En Rafael Narbona (coord.), *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI. 18º Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*. València, Universitat de València: 903-938.
- TORRAS ELÍAS, Jaume (2006), *Fabricants sense fàbrica. Els Torrelló d'Igualada (1691-1794)*. Vic, Eumo.
- TORRÓ GIL, Lluís (1996), *La Reial fàbrica de draps d'Alcoi. Ordenences gremials (segles XVI-XVIII)*. Alcoi, Diputació d'Alacant.
- TORRÓ GIL, Lluís (2005), «Transformaciones agrarias en el campo valenciano durante la Edad Moderna. El caso de la comarca de Alcoi (ss. XV-XVIII)», *Revista de Historia Económica*, 23/3: 563-594.
- VICIANO, Pau (2008), «Producción agraria e impuesto municipal directo. La tasación de la tierra en los padrones de riqueza (siglos XIV-XV)». En Rafael Vallejo (ed.), *Los tributos de la tierra*. València, PUV: 245-263.
- VICIANO, Pau (2013), *Els peus que calciguen la terra. Els llauradors del País Valencià a la fi de l'edat mitjana*. València, PUV.

TOPONIMIA, TERRITORIO Y ESPACIOS
DE LA VILLA DE CASTIELFABIB
(REINO DE VALENCIA, SIGLOS XII-XV)¹

*TOPONYMY, TERRITORY AND SPACES
OF THE TOWN OF CASTIELFABIB
(KINGDOM OF VALENCIA, 12TH-15TH CENTURIES)*

Alberto-Jesús MARTÍNEZ BEDMAR
Universidad de Barcelona
amartibe30@alumnes.ub.edu

Resumen: El presente artículo estudia la toponimia medieval del término, huerta y villa de Castielfabib. Para ello se realiza un trabajo inicial de identificación y relación de los diversos espacios con la actualidad; en segundo término, se estudia el uso del territorio y las actividades laborales desarrolladas en el medio rural y en la villa. Finalmente, se ha tratado de realizar una aproximación a la fisonomía de la villa a través de los elementos documentados con el objetivo de lograr una reconstrucción hipotética de diversos elementos definitorios como son la Casa de la Villa y el recinto fortificado.

Palabras clave: toponimia, territorio, espacios; Castielfabib, siglos XII-XV, reino de Valencia.

Abstract: This paper studies the medieval toponymy of the term, orchard and town of Castielfabib. For this, an initial work of identification and relation of the various spaces is carried out; secondly, the use of the territory and the work activities carried out in rural areas and in the town are studied. Finally, it is had tried to make an approach to the physiognomy of the town through the documented elements with the aim of achieving a hypothetical reconstruction of various defining elements, such as the Casa de la Villa (House of the Town) and the fortified enclosure.

Keywords: toponymy, territory, spaces; Castielfabib, 12th-15th centuries, kingdom of Valencia.

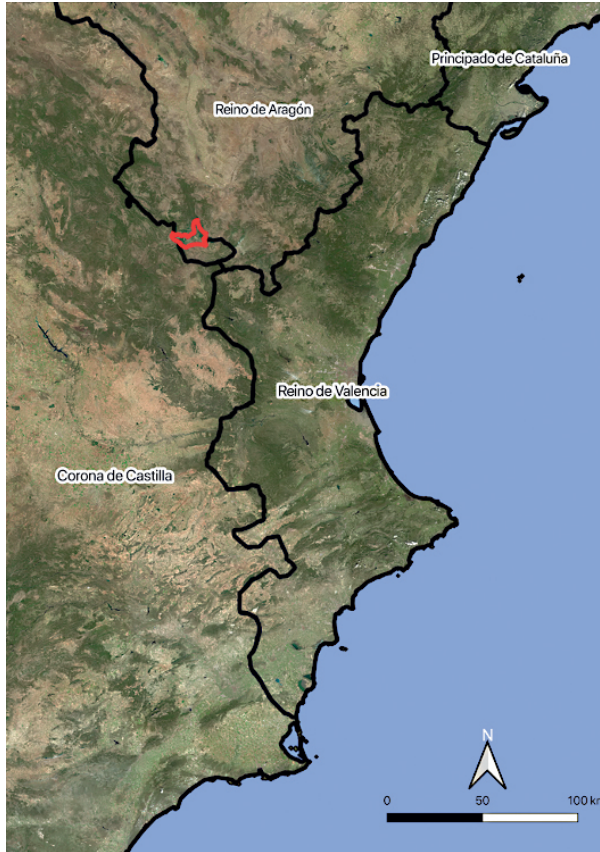
1 Este artículo se inscribe en las actividades del proyecto *El notariado público en el Mediterráneo Occidental. Escritura, instituciones, sociedad y economía (siglos XIII-XV)* (Ministerio de Ciencia e Innovación. PID2019-105072GB-I00).

1. Introducción²

La villa de Castielfabib es una población ubicada en el poniente valenciano, de temprana conquista cristiana en 1210, y en tierra de frontera entre el reino de Valencia y los reinos de Aragón y Castilla. Por ese motivo, fue un territorio codiciado por los castellanos y un lugar de enfrentamientos bélicos con el que fue, durante gran parte del periodo medieval, el enemigo del oeste. La ubicación en esta encrucijada geográfica aportó a la villa dinamismo económico y social, así como riqueza, llegando a ser una pequeña urbe próspera durante los siglos bajomedievales. Sin embargo, la unión de la corona de Aragón con la castellana quitó parte del poder estratégico de la zona, trasladando el centro de poder a la vecina localidad de Ademuz, y sumiendo a Castielfabib en una decadencia que se prolongó hasta finales del siglo XVIII. En este momento se inició una expansión demográfica sin precedentes en la comarca, que condujo a una transformación del paisaje con la roturación de nuevas tierras para cultivo en zonas donde antes se extendían bosques. Este proceso se extendió durante algo más de siglo y medio, hasta inicios del siglo XX. A partir de entonces comenzaron los procesos de emigración de sus gentes hacia ciudades y lugares más prósperos, y parte de las tierras de labor fueron reforestadas. Este conjunto de procesos históricos ha dado lugar en la actualidad a un panorama de despoblación, en el que el paisaje original medieval se conserva ciertamente mermado debido al abandono de las tierras de cultivo y a las intervenciones que tuvieron lugar en el entorno en los dos últimos siglos.

En este contexto, el presente trabajo pretende aproximarse a lo que fue la villa y término de Castielfabib con el objetivo, en primer lugar, de ubicar los topónimos que aparecen en la documentación escrita medieval y, en segundo término, de identificar si han perdurado, mutado o, en el peor de los casos, se han perdido definitivamente; en este supuesto, el intento de identificación se trata de realizar a partir del conjunto de referencias que aparecen documentadas junto a un determinado topónimo actualmente inexistente. Además del interés por realizar una enumeración lo más extensa posible de la toponimia medieval relativa a la villa y término de Castielfabib, se ha abordado la tarea de elaborar diferentes mapas que ayuden a su ubicación. Estos objetivos iniciales se complementan, por un lado, con la aproximación

2 Abreviaturas utilizadas: ACA=Archivo de la Corona de Aragón; AHN=Archivo Histórico Nacional; AHPT=Archivo Histórico Provincial de Teruel; ARCSCCV=Archivo del Real Colegio-Seminario de Corpus Christi de Valencia; ARV=Archivo del Reino de Valencia.



Mapa 1: Ubicación de la villa de Castielfabib. Elaboración propia.³

a los diversos usos de la tierra y al conocimiento de la tipología y extensión de las explotaciones de este medio natural; y, por otro lado, con una aproximación a la fisonomía de la villa a través de la identificación de diferentes espacios habitacionales y laborales en el plano urbano, en especial, distintos obradores. En su conjunto, el trabajo pretende hacer una aproximación a la realidad de la población de Castielfabib y su término desde diversas perspectivas.

³ Todos los mapas han sido elaborados con el programa QGIS 3.10, y se ha utilizado de base las ortofotografías del PNOA (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea), del Instituto Geográfico Nacional.

2. Fuentes

Para poder llevar a cabo la presente investigación se han utilizado básicamente fuentes primarias, publicadas e inéditas, además de las fuentes secundarias que posibilitan la contextualización y el estudio del tema abordado en perspectiva comparada.

No contamos con fuentes locales propias debido a que la documentación municipal y eclesiástica fue destruida en el transcurso de las últimas guerras civiles; y se desconoce la existencia de archivos patrimoniales o particulares que se remonten a tiempos medievales y que pudieran aportar información documental sobre el término de Castielfabib. No obstante, la documentación real y notarial (la cual, al estar producida en la misma localidad, es la más interesante para esta investigación) constituyen fuentes archivísticas fundamentales para este trabajo. Se han consultado diversos archivos en Madrid, Barcelona, Valencia y Teruel cuyos fondos conservan documentos relativos a la villa —siendo este el caso de la documentación real— o producidos en ella —documentación notarial, fundamentalmente—.

Las primeras referencias a topónimos de dentro del término de la villa de Castielfabib aparecen en la carta de población de Villel (Teruel) concedida por el rey aragonés Alfonso el Casto, y fechada en el año 1180, donde se delimita su término (Ledesma, 1986: 457).⁴ El territorio de esta población aragonesa confrontaba con la villa valenciana por su parte nororiental.

En las siguientes dos centurias las referencias de interés para la presente investigación son escasas limitándose a menciones en los registros de la Cancillería Real, conservados en el Archivo de la Corona de Aragón y a las series de cartas reales del mismo archivo. También hay que destacar el documento de donación por parte de Pedro el Católico de la iglesia de Castielfabib a la Orden del Hospital, donde se mencionan unos términos para la construcción de una iglesia y oratorios (Alvira, 2010: 1128-1129).⁵

Del siglo XV se han conservado un mayor número de documentos, incrementando también el total de topónimos localizados. A ello ha contribuido la conservación de tres manuales notariales producidos en Castielfabib en los

4 AHN, Órdenes Militares, Orden del Temple, Cartulario Magno I, p. 152, núm. 144.

5 *Ibidem*, Orden de San Juan de Jerusalén, Castellanía de Amposta, carp. 583, núm. 740.

años 1425,⁶ 1465⁷ y entre 1468 y 1470,⁸ por el notario Pere Vicent (Andrés, 1990: 603),⁹ y actualmente conservados en el Archivo del Real Colegio-Seminario de Corpus Christi de Valencia. También son de interés las diversas series conservadas en el Archivo del Reino de Valencia, donde hay que destacar un libro de cuentas de las obras del castillo de Castielfabib fechado entre los años 1452 y 1458.¹⁰ Además, se ha localizado un pergamino producido en la villa en el Archivo Histórico Provincial de Teruel que contiene datos relativos a la toponimia de la alquería de Torrebaja, minúscula porción del término de Castielfabib, constituida en señorío desde principios del siglo XIV.¹¹

Finalmente se debe indicar que las menciones extraídas de la documentación consultada se han tratado de identificar utilizando el *Nomenclàtor Toponímic Valencià* del *Institut Cartogràfic Valencià* y el Catastro. Asimismo, se ha recurrido a fuentes orales para tratar de identificar topónimos poco usados o no habituales y para los microtopónimos que citan las fuentes escritas.

3. El término de Castielfabib

El estudio realizado se estructura en tres apartados en los que, sucesivamente, presentamos la toponimia del término de Castielfabib, la relativa al eje fluvial del río Ebrón (tierras de huerta y regadío), y la propia villa. Se ha utilizado esta distinción por ser la que se encuentra en la documentación histórica que marca la diferencia entre *termini dicte ville*,¹² *orta dicte ville*¹³ e *intus dictam villam*.¹⁴

Castielfabib se ubica al noroeste de la actual provincia de Valencia, en el corredor fluvial del Turia, que no siempre se corresponde con el cauce principal del río. Por motivos de asentamiento defensivo o poblacional, grandes lo-

6 ARSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258. Acerca de este manual existe un artículo breve que, de manera divulgadora, pretende conocer la vida en la villa de Castielfabib durante ese año (Rueda, 2001: 27-31). También existe una edición crítica de cuatro documentos de dicho libro (Martínez Bedmar, 2019b).

7 *Ibidem*, núm. 24.259.

8 *Ibidem*, núm. 28.718.

9 Acerca del notariado en la villa de Castielfabib: Martínez, 2019c. Acerca del notario Pere Vicent: Cru-selles, 1998: 212-213; 227-228; 381; 387.

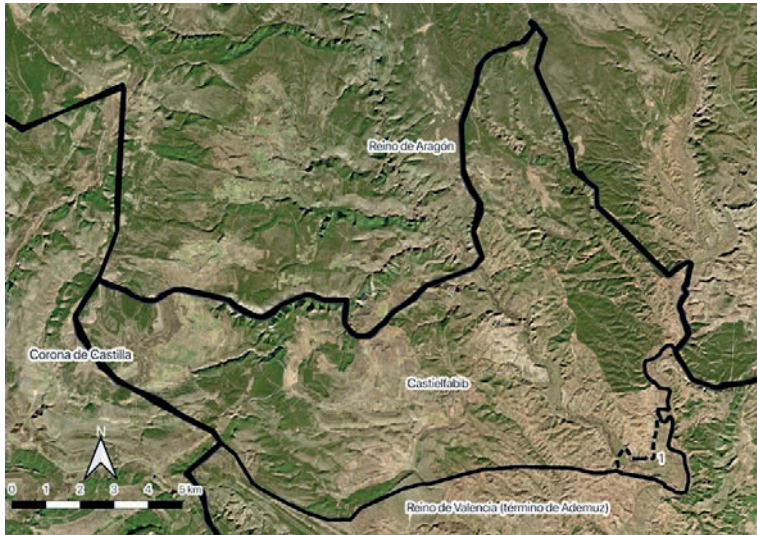
10 ARV, Mestre Racional, núm. 9.262.

11 AHPT, Concejo, Pergamino Ca, 8, 266 (7 de enero de 1489).

12 ARSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 28 de enero de 1425.

13 *Ibidem*: 2 de abril de 1425.

14 *Ibidem*: 10 de enero de 1425.



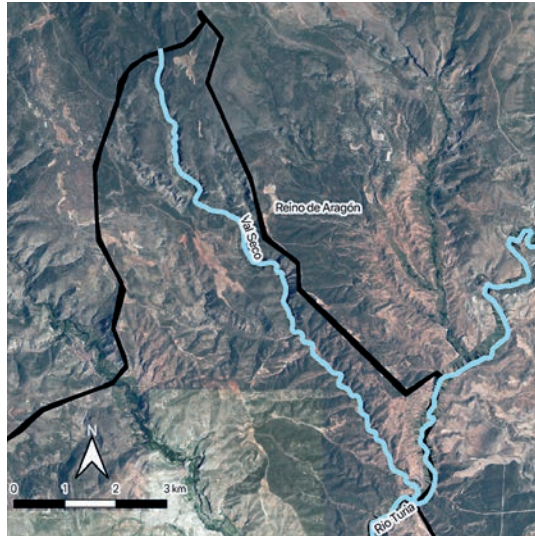
Mapa 2: Ubicación de la villa de Castielfabib, cerca del límite trifinio entre los reinos de Aragón, Valencia y Castilla. 1: Señorío de Torrebaja dentro del término de Castielfabib. Elaboración propia.

calidades como Castielfabib o Alpuente se ubicaron, respectivamente, sobre un afluente del Turia —el río Ebrón— o en un barranco denominado Reguero (Vázquez-Esparza, 2015: 462). El término general de la villa tenía unos 110,3 km², de los cuales unos escasos 2,2 km² corresponden al señorío donde se ubicó la alquería de Torrebaja.

El territorio de Castielfabib se encuentra delimitado por el este con el río Turia, que siempre aparece citado en la documentación consultada como *Guadalaviar*,¹⁵ un topónimo árabe cuya etimología responde a *wadi al-abyad*, ‘río blanco’. A pesar de ello, el término de ésta se estructura en torno al río Ebrón, afluente del Turia.

Por la parte oriental se han documentado las primeras referencias a topónimos de esta población gracias a la carta de población de Villel de 1180. En la

15 La primera mención al río Turia en el término de la villa de Castielfabib corresponde a la carta de población de Villel, donde uno de los límites es el río *Godalaviar* (Ledesma, 1986: 457). A lo largo del siglo XV se encuentran numerosas referencias a este río ya sea en tierras de Castielfabib o Ademuz. ARSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 20 de mayo y 25 de agosto de 1425; núm. 24.259: 9 de mayo de 1468; 13 de junio de 1469; 5 de febrero de 1470.



Mapa 3: Ubicación del Val Seco y el río de Molas en la parte oriental del término de Castielfabib, paralelo al límite con el reino de Aragón. Elaboración propia.

delimitación de los términos se hace mención a una parte que treinta años después, se incorporó al *alfoz* de la villa de Castielfabib. El documento dice:

[...] prende el cerro et da en el camino que va a Tormon, et del camino de Tormon fiere a la fuent de la Penyella et de la fuent de la Penyella fiere en Val Seco et de Val Seco fiere a rio de Molas et de rio de Molas aiuso fiere en Godalaviar (*sic*) et de Guadalaviar rio den a suso a fuent de Val Lubresco a suso [...] (Ledesma, 1986: 457).

Sobre los topónimos de *Val Seco* y *rio de Molas* citados en esta carta, el primero aún se conserva en Castielfabib, aunque la identificación actual no parece corresponder con la aquí referida, ya que no llega a la altura del camino de Tormón. No obstante, hay otro barranco, actualmente llamado Val del Agua, que podría coincidir con el Val Seco de este documento. En cuanto al *rio de Molas* no se conoce ningún topónimo actual con esa denominación, aunque bien pudiera hacer referencia al tramo final del Val del Agua, también conocido como rambla de San Sebastián, que rinde sus aguas al río Turia. La hipótesis de que el Val Seco y el río de Molas sean topónimos que pueden corresponder con el barranco del Val del Agua de la documentación cobra

fuerza al comprobar que este barranco discurre paralelo al actual límite fronterizo provincial.

Las siguientes referencias relativas al término de Castielfabib son de su parte occidental, zona fronteriza con Castilla, y donde se ubica la actual aldea de Arroyo Cerezo. Las primeras referencias documentales a esta aldea se sitúan en los días previos a la capitulación de Castielfabib, en agosto de 1210, cuando el rey Pedro el Católico hace donación a García Romeu del castillo y villa de El Cuervo, recién conquistados, y fija sus límites, haciéndose mención al *Rubeo de Cireso* (Alvira, 2010: 1125-1126).¹⁶ Después, a finales del mes de septiembre de 1270, se vuelve a nombrar un territorio llamado *Cireso*, en los confines con la vecina Moya (Guinot, 1995: 63).¹⁷ Ya en el siglo xv aparecen numerosas referencias a dicho territorio con los nombres de *el Royo del Cereso*,¹⁸ *el Royo del Cereço*,¹⁹ o simplemente *el Royo*,²⁰ topónimo que aún se utiliza popularmente para referirse a este enclave, y que no es más que una traducción del topónimo primigenio *Rubeo*. La aldea tuvo una importante dedicación a la explotación maderera cuya producción se conducía hasta la vecina Ademuz para transportarla por el río Turia hasta la ciudad de Valencia.²¹ Su característica de poblamiento disperso aún se conserva, a pesar de presentar algunas agrupaciones; los instrumentos notariales se refieren al *mansum vocatum de Johan Cit*,²² a la *domus Petri Cit*²³ y a un «mas», sin ningún otro apelativo, en dicho territorio.²⁴

En las proximidades de esta aldea se encuentra una corriente de agua, que aparece en la documentación como *rivulum sive Regajo del Royo del Cereso*,²⁵ conservándose en la actualidad la denominación de Regajo. Al oeste de la población se documenta *la molam del Cireso*²⁶ o *Muela'l Cereso* (Muela del Cerezo),²⁷

16 AHN, Órdenes Militares, San Juan del Hospital, Castellania de Amposta, carp. 583, núm. 73.

17 ACA, Cancillería, Registros, núm. 16, fol. 212r.

18 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 5 de abril y 25 de agosto de 1425.

19 *Ibidem*, núm. 24.259: 9 de enero de 1470.

20 *Ibidem*, núm. 24.258: 25 de agosto de 1425. *Ibidem*, núm. 24.259, docs. 26 de junio de 1469; 29 de septiembre de 1468.

21 Acerca del comercio maderero con el reino de Valencia: Arciniega, 2011: 99-134. Sobre el oficio del transporte de la madera a través del medio fluvial (los *gancheros*): Mileto, 2008: 67-72; 98-101.

22 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 20 de mayo de 1425.

23 *Ibidem*, núm. 24.258: 25 de agosto de 1425.

24 *Ibidem*, núm. 24.259: 9 de enero de 1470.

25 *Ibidem*, núm. 24.258, doc. 20 de mayo de 1425.

26 AHN, Órdenes Militares, San Juan del Hospital, Castellania de Amposta, carp. 583, núm. 73.

27 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.259: 17 de enero de 1470.

paraje próximo al límite con los reinos de Aragón y Castilla que estuvo habitado en 1470, ya que el documento de referencia habla de unas casas en el lugar. También en esta parte de poniente se ha localizado el nombre de *la Torreziella del Royo*,²⁸ que podría corresponder con el actual Castillejo de Arroyo Cerezo.

Al este de esta localidad se ubican los nombres de la partida de *la Vacariza*,²⁹ *la Colomuela de la Nava*³⁰ y *la Canyonada don Ferrando*;³¹ si bien estos dos últimos no se corresponden completamente a topónimos conservados hoy, sí que existen las partidas denominadas de la Nava y de la Cañada.

En la parte occidental del término también se ha podido identificar *el mojón de Penyalva*,³² que corresponde al del límite entre los antiguos términos de Castielfabib y Ademuz, por el reino de Valencia, y con el término de Moya, por el reino de Castilla, siendo actualmente el límite entre los municipios de Castielfabib y Vallanca, por el lado valenciano, y Salvacañete, por el castellano.

Se han documentado más topónimos que debieron corresponder al término de la villa de Castielfabib; sin embargo, no han perdurado a través de los siglos y su recuerdo se ha olvidado, imposibilitando su identificación en la actualidad con la documentación consultada. Algunos de estos nombres son *la Fuent de las Cuerdas*,³³ que limita con *las Cordelleras*,³⁴ y *la Fuent de las Stacas*.³⁵

4. El eje del río Ebrón

El eje del río Ebrón, con sus doce kilómetros de recorrido dentro del término de Castielfabib, constituye la principal arteria y vía de comunicación de éste. Con sus aguas se riega una frondosa huerta que se extiende desde el límite con el reino de Aragón hasta que dicho río tributa sus aguas al Turia, dentro del territorio del señorío de Torrebaja.

Antes de tratar la toponimia de sus huertas y vegas, se debe estudiar el propio nombre del río, que en los siglos medievales no es mencionado con

28 *Ibidem*, núm. 24.259: 29 de septiembre de 1470.

29 *Ibidem*, núm. 28.718: 10 de octubre de 1465.

30 *Ibidem*, núm. 28.718: 10 de noviembre de 1465.

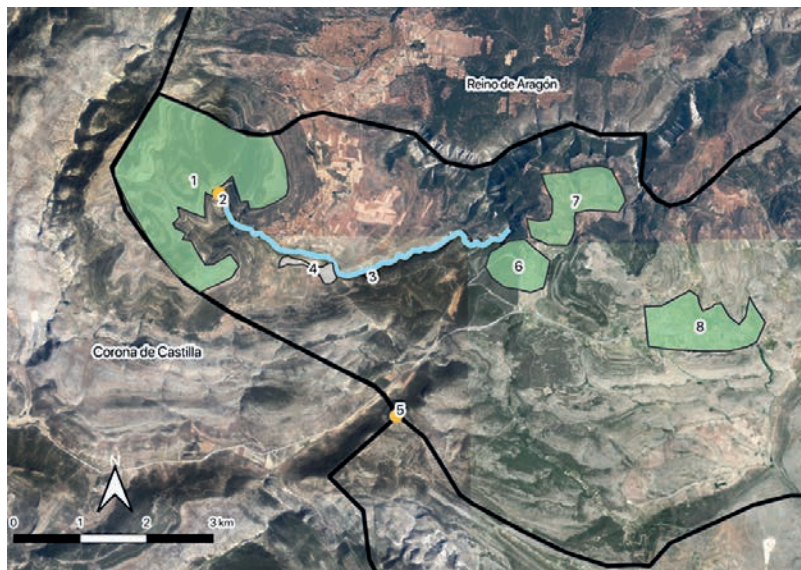
31 *Ibidem*, núm. 24.258: 20 de enero de 1425 (mencionando un documento del 15 de junio de 1400).

32 *Ibidem*, núm. 24.259: 13 de junio de 1469.

33 *Ibidem*, núm. 24.258: 3 de enero de 1425.

34 *Ibidem*.

35 ARCSVV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.259: 5 de febrero de 1470.



Mapa 4: Ubicación de partidas y lugares de la parte occidental del término de Castielfabib. 1: la Muela'l Cereso; 2: la Torreziella del Royo; 3: el Regajo del Royo del Cereso; 4: el Royo del Cereso; 5: el Mojón de Penyalva; 6: la Vacariza; 7: la Columuela de la Nava [¿?]; 8: la Canyada don Ferrando [¿?]. Elaboración propia.

el nombre actual. La primera referencia al río Ebrón es coetánea a la conquista cristiana de Castielfabib:³⁶ en la donación que Pedro el Católico realiza a la orden del Hospital en 1210 se fijan unos límites para el establecimiento de una iglesia y oratorios y, en las lindes se menciona el *flumem nuncupatum Dronio* (Alvira, 2010: 1128; Gual, 1953: 209).³⁷ Sin embargo, esta denominación no se vuelve a repetir en la documentación medieval, siendo frecuente en el siglo XV que el río Ebrón sea conocido simplemente como *el Río*.³⁸ Al no existir confusión con otra corriente de agua constante, la denominación se hace por antonomasia,³⁹ pudiendo llegar a ser conocido

36 Para saber más de la conquista cristiana de Castielfabib, Martínez Bedmar, 2018: 139-164

37 AHN, Órdenes Militares, Orden de San Juan de Jerusalén, Castellania de Amposta, carp. 583, núm. 74.

38 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 7 de enero, 19 de abril, 20 de abril, 20 de junio, 23 de septiembre, 26 de septiembre y 15 de octubre de 1425; *Ibidem*, núm. 28.718: 7 de febrero de 1465; *Ibidem*, núm. 24.259: 24 de junio de 1468; 24 de julio de 1469; y 27 de agosto de 1470.

39 No así ocurre con el otro afluente del Turia en la comarca del Rincón, el Bohilgues, que aparece referenciado por primera vez en el Manual de 1425 del notario castielero Pere Vicent, como *el río de*

fuera del término de Castielfabib como *el río de Castiel*, y así es conocido todavía en la actualidad.

Empezando desde el norte, junto al límite con el reino de Aragón, la primera partida que se encuentra referenciada es *la Cuesta del Rato*,⁴⁰ ubicada en la margen izquierda. Este nombre en nuestros días denomina a la aldea más septentrional del término, que domina desde lo alto una extensa huerta; por ello, se podría pensar que el topónimo que ahora designa este pequeño núcleo poblacional fuera, en origen, el de las tierras que lo circundan y que, lo que en las cronologías documentadas era una casa aislada o una pequeña agrupación de viviendas, fuese el embrión de la futura aldea. En esta zona se encontraba también el lugar llamado *el Varranquo Johan de Verne*,⁴¹ que no ha podido ser ubicado.

Aguas abajo, en la margen derecha del río Ebrón, se encuentra la partida de regadío de *la Peña Negra*,⁴² sobre la cual se ha identificado el topónimo de la *saxo sive Peña de las Canales*,⁴³ gracias a las lindes dadas en el documento y al estudio de campo en la zona. Adyacente a estas tierras se encuentra *la Vega Somera*,⁴⁴ nombre que ha mutado en tiempos recientes a Fuente Somera, aunque en la documentación medieval también fue conocida como *la Fumela*⁴⁵ o *las Pozas*.⁴⁶ Este lugar era atravesado por el *vallis de la Salobre*,⁴⁷ actualmente conocido como la rambla de las Salinas por localizarse allí las salinas de la villa, en explotación hasta finales del siglo XV, cuando se derrumbaron.⁴⁸ Para salvar el desnivel de dicho barranco existió el *pontis et canalis vallis de la*

Boylgas (ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 3 de abril de 1425). Acerca del topónimo del río Bohilgues, se pueden consultar los trabajos de Antón Andrés (2006) y Martínez Bedmar (2020).

40 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 28 de enero de 1425. También aparece mencionado como *Cuesta'l Rato* en la portada y contraportada interiores del protocolo de 1468-1470 del notario Pere Vicent (*Ibidem*, núm. 24.259), datado el 13 de agosto de 1435.

41 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.259, portada interior (13 de agosto de 1435), donde dice «*in partita vulgariter dicta la-Cuesta'l-Rato en-el Varranquo Johan de Verne*».

42 *Ibidem*, núm. 24.258: 11 de abril y 26 de septiembre de 1425.

43 *Ibidem*, núm. 24.258: 26 de septiembre de 1425.

44 *Ibidem*, núm. 24.258: 23 de julio y 21 de septiembre de 1425. *Ibidem*, núm. 24.259: 29 de marzo y 26 de octubre de 1469.

45 *Ibidem*, núm. 24.259: 29 de marzo de 1469.

46 *Ibidem*.

47 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 23 de julio y 21 de septiembre de 1425.

48 El impuesto sobre las salinas está documentado desde el año 1469 hasta 1488 (ARV, Mestre Racional, núms. 2.282; 2.284; 2.285; 2.286; 2.287); a partir de esta fecha aparecen como *derruides* hasta 1494 (*Ibidem*, núms. 2.288; 2.289; 2.290; 2.291; 2.292; 2.293).

Salobre,⁴⁹ también conocido como *la puent de Salobre*,⁵⁰ un puente-acueducto predecesor del actual puente de la rambla de las Salinas, por donde también discurre una acequia.

Continuando por la margen derecha del río Ebrón se llega a la partida de *la Barrera*,⁵¹ conocida a finales del siglo XV como *la Ollería*⁵² debido a la presencia de un obrador de este tipo en ese lugar. Próximo a estas tierras se ubica el monasterio de San Agustín, establecido en 1394, aunque no fue hasta principios de la siguiente centuria cuando los monjes se establecieron en esta partida, erigiendo lo que actualmente es el único elemento distinguible del antiguo cenobio, la capilla de Nuestra Señora de Gracia (Eslava, 2014: 92-99).⁵³ Próxima al monasterio se situaba la majada de San Agustín —*ovilia beati Augustini dicte ville*,⁵⁴ *ovilia sancti Augustini dicte ville*—,⁵⁵ un espacio dedicado a la guarda de ganado ovino y caprino; esta actividad ganadera parece que constituyó una de las principales actividades económicas para la población de la villa. A continuación de *la Barrera* está la partida de *la Serna*,⁵⁶; de ella hay que apuntar que, en el contexto de escasez de tierras de cereal en el interior valenciano y de dependencia de la producción aragonesa, en 1425 se localiza en esta zona una parcela sembrada de trigo:

[...] hun huerto de tierra situado en la Serna, huerta de la dicha villa. Confrontado con tierra de Martín d'Exea, e con tierra de Francisco del Mur. El qual es tenido dius senyoria de la orden de Muntesa, a cens de [*hueco*] solidos et a lohismo e fadiga, el qual es sembrado de trigo [...]⁵⁷

A continuación de esta partida se encuentra el paraje llamado *el Chorreadero*,⁵⁸ y del que no tenemos más noticia salvo la presencia de una

49 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 23 de julio y 21 de septiembre de 1425.

50 *Ibidem*, núm. 24.259: 26 de octubre de 1469.

51 *Ibidem*, núm. 24.258: 23 de septiembre de 1425. *Ibidem*, núm. 28.718: 10 de marzo de 1465.

52 *Ibidem*, núm. 28.718: 10 de marzo de 1465. Relacionado con esta actividad alfarera, se ha encontrado una referencia de finales del siglo XV a una tejería (ARV, Mestre Racional, núm. 2.291).

53 Durante el siglo XV es citado con una relativa frecuencia en la documentación: ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 28 de enero de 1425; 29 de abril de 1425; 23 de julio de 1425. ARV, Mestre Racional, núm. 9.262, fol. 7r.

54 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 5 de agosto de 1425.

55 *Ibidem*, núm. 24.258: 26 de agosto de 1425.

56 *Ibidem*, núm. 24.258: 20 de enero de 1425 (mencionando un documento del 20 de junio de 1392), 20 de enero de 1425 (mencionando un documento del 8 de mayo de 1398), 30 de marzo de 1425, 27 de agosto de 1425.

57 *Ibidem*, núm. 24.258: 30 de marzo de 1425.

58 *Ibidem*, núm. 24.258: 29 de enero de 1425.

acequia. Se ha conservado en sus proximidades el llamado Molino de la Villa, documentado desde el momento de la conquista cristiana (Eslava, 2014: 251-253) y conocido a mediados del siglo XIV como *molendenium vetus*.⁵⁹ En la margen izquierda del río Ebrón, enfrente de *la Barrera y la Serna*, se encuentra *el Sabuco*,⁶⁰ y, más arriba, *la Plana*.⁶¹ Colindante a ambas partidas estaba *la Carrera Teruel*,⁶² nombre que proviene de la existencia del camino hacia Teruel por Villel en ese paraje, quedando descartadas otras interpretaciones sobre este topónimo (Gargallo, 2004: 51).

Siguiendo el cauce del río Ebrón hacia el sur, una vez pasada la villa de Castielfabib, se encuentra, en la margen derecha, *la Rambla de la Fuent de la Solana*,⁶³ un curso de agua que llega a la Fuente de la Solana —lugar de aprovisionamiento de agua para los vecinos de la población hasta la subida de agua corriente a la villa a mediados del siglo XX— y que se conoce en la actualidad como Regajo. En las proximidades de esta fuente se encontraba *el Prado la Fuent*.⁶⁴ Junto a *la Fuent de la Solana*, y paralela al río Ebrón se extiende la partida llamada *la Vega Saragoça* (también escrita *Çaragoça* o *Çaragoza*);⁶⁵ en su primera referencia localizada en un documento de reparación de acequias es nombrada como *pago nuncupati de Saragoça*.⁶⁶ En una esquina delimitada por *la Vega Saragoça* y el río Ebrón se encuentra *la Somida*.⁶⁷ Enfrente de *la Vega Saragoça*, en la margen izquierda del río Ebrón se encuentra *la esgleya de Sant Guillem* (Eslava, 2014: 93), un templo que fue convento de antoninos a mediados del siglo XIV⁶⁸ y a finales de dicha centuria albergó la primera casa de los agustinos en la villa de Castielfabib; posteriormente, quizá desde finales del si-

59 ACA, Cancillería, Registros, núm. 1198, fol. 222r.

60 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 1 de octubre de 1425; 15 de octubre de 1425.

61 *Ibidem*, núm. 24.258: 17 de abril de 1425.

62 *Ibidem*, núm. 24.258: 30 de marzo de 1425. Actualmente, esta partida es llamada *Carrateruel*.

63 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 28.718: julio de 1465.

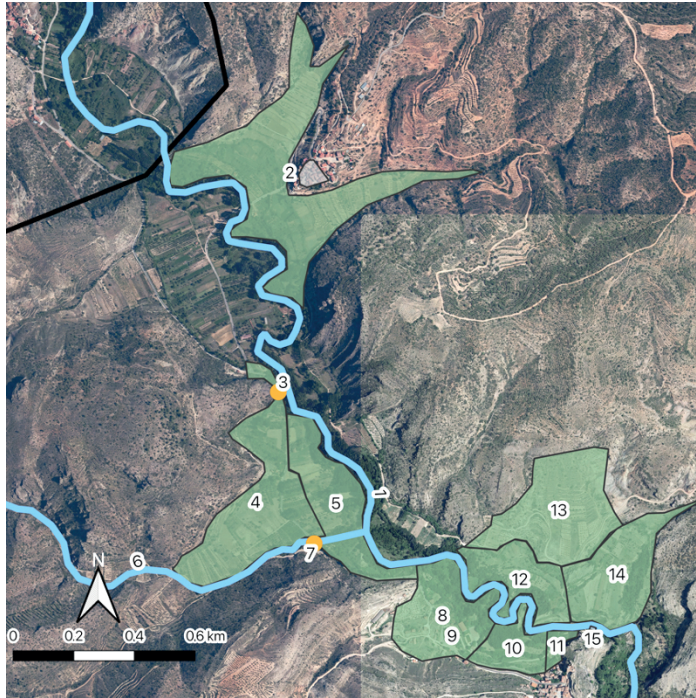
64 *Ibidem*.

65 *Ibidem*, núm. 28.718: diciembre de 1465. *Ibidem*, núm. 24.259: 29 de septiembre de 1468; 26 de diciembre de 1467; 10 de septiembre de 1469. Actualmente, la parte de *Saragoça* se ha normalizado en *Zaragoza*, siendo conocida como *la Vega Zaragoza*, o, a veces, se utiliza el genitivo en vez de la aposición, siendo denominada como *la Vega de Zaragoza*.

66 ACA, Real Cancillería, Cartas Reales, Pedro III [IV], núm. 393 (26 de julio de 1337). Existe una edición crítica de este documento, así como un breve estudio: Martínez Bedmar, 2019b: 13-18; 23-24; 28.

67 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 28.718: 17 de agosto de 1465. Actualmente, es conocida como *la Sumida*. *Ibidem*, núm. 24.259: 24 de junio de 1469; y 27 de agosto de 1470.

68 Es muy factible que este primer convento de mediados del siglo XIV llevara a cabo funciones asistenciales, funcionando como un hospital, ya que es bien sabido la atención que ejercían los antoninos contra la enfermedad del fuego infernal, *ignis infernalis* o fuego de san Antonio, que corresponde con el ergotismo (Conejo 2002: 114-115).



Mapa 5: Ubicación de partidas y lugares del curso alto del río Ebrón. 1: *El Río*; 2: *La Cuesta del Rato*; 3: *La Peña de las Canales*; 4: *La Peña Negra*; 5: *La Vega Somera*; 6: *Vallis de la Salobre*; 7: *Pontis et canalis vallis de la Salobre / la puent de la Salobre*; 8: *La Barrera / la Ollería*; 9: *Monasterii beati Augustini*; 10: *La Serna*; 11: *El Chorreadero*; 12: *El Sabuco*; 13: *La Plana*; 14: *Carrera Teruel*; 15: *Molendum vetus*. Elaboración propia.

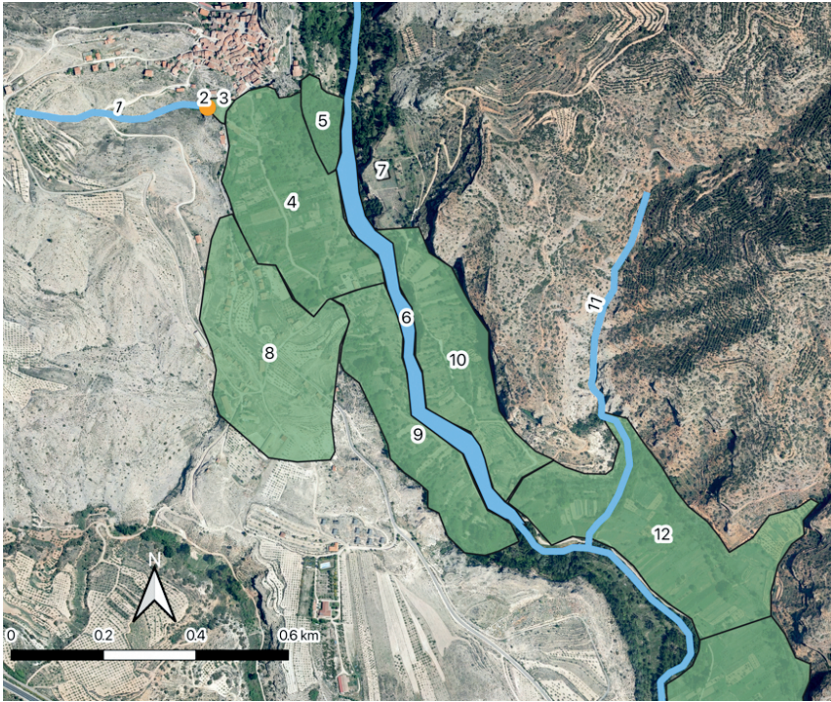
glo XV pasó a ser cenobio de carmelitas, que lo abandonaron a mediados del siglo XVI, dejando paso a los franciscanos que lo ocuparon las siguientes tres centurias (Eslava, 2002: 18 y 22; Eslava, 2014: 92-93 y 113-156).

Al suroeste de *la Vega Saragoça* se extiende la partida de *los Planos*,⁶⁹ también conocida como *orta dicte ville inferius*,⁷⁰ y se sabe que estaba recorrida por una acequia. La parte más baja de esta partida es referenciada en la documentación como *el Fondón de los Planos*.⁷¹

69 *Ibidem*, núm. 24.258: 24 de agosto de 1425.

70 *Ibidem*.

71 *Ibidem*, núm. 24.259: 19 de mayo de 1468.



Mapa 6: Ubicación de partidas y lugares del curso medio del río Ebrón. 1: *Rambla de la Fuent de la Solana*; 2: *Fuent de la Solana*; 3: *Prado la Fuent*; 4: *Vega Saragoça*; 5: *La Somida*; 6: *La Foz del Río*; 7: *Esgleya de Sant Guillem*; 8: *Los Planos*; 9: *El Toscar*; 10: *El Hituelo*; 11: *Varranquo de Jayme Pere*; 12: *El Molino Quemado*. Elaboración propia.

Siguiendo el cauce del río Ebrón, en la margen derecha se encuentra *el Toscar*,⁷² actualmente denominado los Toscares. En un momento inicial debió conformar una gran partida que también incluyó la otra ribera del río, conocida como *el Hituelo*.⁷³ Entre ambas tierras, el río Ebrón discurre encajonado en una garganta citada en época medieval como *la Foz del Río*;⁷⁴ el topónimo ha experimentado un proceso de pluralización —al igual que *el Toscar*— y hoy es denominado Las Hoces.

72 *Ibidem*, núm. 24.258:9 de julio de 1425.

73 *Ibidem*. El documento dice «[...] *quadam vineam nostram, francham sitam in orta dicte ville in partita vocata el Toscar, ad partem del Hituelo* [...]».

74 ARCSVV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 9 de julio de 1425.

En la margen izquierda del río Ebrón, al sur del *Hituelo*, se encuentra la partida llamada *el Molino Quemado*,⁷⁵ topónimo que delata la presencia de una instalación hidráulica destinada a la molienda, o quizá se tratase de un molino batán. Este paraje se encuentra atravesado por el *Varranquo de Jayme Pere*,⁷⁶ conocido en nuestros días como barranco del Escribano.

Al sur del *Molino Quemado*, en la misma margen izquierda, se encuentra la partida de *la Penya Ruvia*,⁷⁷ que concentraba parcelas destinadas al cultivo de la vid. Aguas abajo de esta partida, delimitada por el río Ebrón y por el antiguo camino a Torrebaja, se ubica el campo de *Carrera la Torre*,⁷⁸ cuyo nombre deriva de la vía que conducía hacia la dicha alquería.

Enfrente de las partidas de *la Penya Ruvia* y *Carrera la Torre*, en la margen derecha del río Ebrón, se halla *Carrerademuz*,⁷⁹ topónimo que indica, al igual que en los casos de *Carrera Teruel* y *Carrera la Torre*, la existencia en este punto del antiguo camino hacia la vecina Ademuz; morfológicamente, el topónimo ha contraído la última vocal de *carrera* con la primera de *Ademuz*.

Volviendo a la margen izquierda, se encuentra el topónimo de *Los Sanctos*,⁸⁰ que hoy en día, igual que en el caso de *la Cuesta del Rato*, no designa una parte del término sino una aldea; quizá este espacio contase en su origen con alguna casa aislada o pequeña agrupación de viviendas destinada a habitación de los trabajadores de esta partida. Continuando por la misma margen, creemos poder ubicar la partida de *la Casa de Vicent Marín*,⁸¹ topónimo no conservado en la actualidad; no obstante, la información suministrada por los documentos estudiados permite deducir una posible ubicación en esta zona en la

75 *Ibidem*, núm. 24.258: 3 de enero de 1425. *Ibidem*, núm. 24.259: 30 de enero de 1469.

76 *Ibidem*, núm. 24.258: 3 de enero de 1425. En el documento, se indican los límites de una viña sita en la partida del Molino Quemado: «[...] *quandam vineam meam franquam sitam in partita vocata el Molino Quemado confrontatam cum via publica, cum Varranquo de Jayme Pere, et cum monte*».

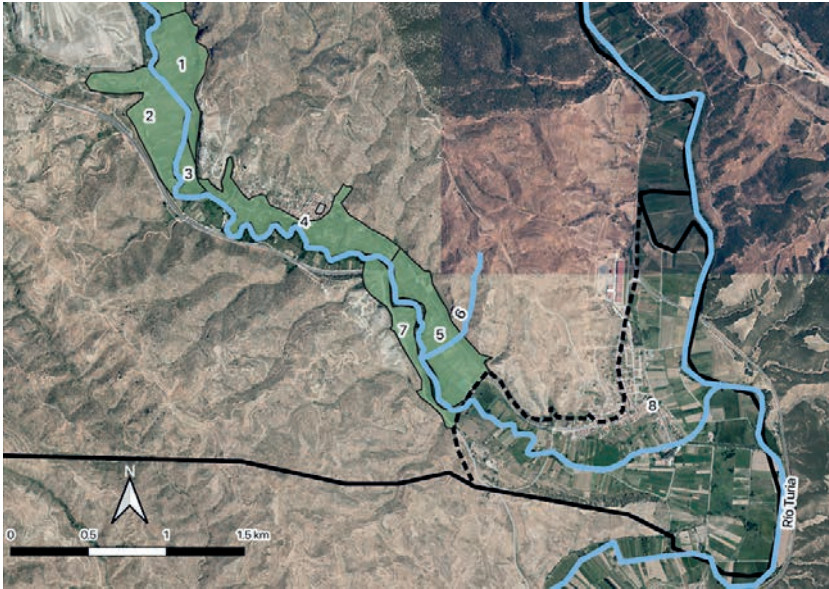
77 ACA, Real Cancillería, Registros, núm. 1.197, fol. 191v (3 de junio de 1364). ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: documentos fechados el 20 de enero de 1425 (que mencionan otros datados en años anteriores: uno de 30 de enero de 1387; otro de 17 de abril de 1411 y otro de 20 de junio de 1392); y 7 de octubre de 1425. *Ibidem*, núm. 24.259: 26 y 29 de septiembre de 1468. Actualmente, es común leer los términos unidos: *Peñarrubia*.

78 *Ibidem*, núm. 24.258: 2 de abril y 20 de junio de 1425. *Ibidem*, núm. 24.259: 29 de septiembre de 1468. Actualmente su nombre se ha contraído: *Calatorre*.

79 *Ibidem*, núm. 24.258: 10 y 19 de abril de 1425; *Ibidem*, núm. 24.259: 26 y 29 de septiembre de 1468. Actualmente, este topónimo se ha contraído: *Carrademuz*.

80 *Ibidem*, núm. 24.258: 9 de abril de 1425.

81 *Ibidem*, núm. 24.258: 7 de enero de 1425. *Ibidem*, núm. 28.718: 7 de febrero de 1465. *Ibidem*, núm. 24.259: 24 de junio de 1468.



Mapa 7: Ubicación de partidas y lugares del curso bajo del río Ebrón. 1: *Penya Ruvia*; 2: *Carredemuz*; 3: *Carrera la Torre*; 4: *Los Sanctos*; 5: *Casa Vicent Marín* (supuestamente); 6: *Varranquo Vicent Marín* (supuestamente); 7: *Savina Gorda*; 8: señorío de Torrebaja. Elaboración propia.

que también se han hallado nombres de otros accidentes geográficos relacionados con *Casa de Vicent Marín: el Varranquo Vicent Marín*⁸² —que debe corresponderse con el único barranco que atraviesa esa porción de tierra— y *el Pozo Vicent Marín*⁸³, de momento sin identificar. En la otra ribera del Ebrón, enfrentada a la *Casa de Vicent Marín*, se encuentra la partida de *la Savina Gorda*.⁸⁴

Por último, en el tramo final del río Ebrón, en una gran llanura destinada al regadío, se extiende el señorío de Torrebaja. Este señorío es conocido desde el primer tercio del siglo XIV, cuando se nombra el *loco vocato Torre Fondonera*,⁸⁵ y se hace referencia a una de sus pobladoras, una sarracena (Eslava, 2012: 4-14). El lugar también es conocido como *alquaream de la Torre Fondonera*

82 *Ibidem*, núm. 24.259: 29 de septiembre de 1468.

83 *Ibidem*.

84 ARCCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 7 de enero de 1425.

85 ACA, Real Cancillería, Cartas Reales, Alfonso III [IV], núm. 1130.

(o *alcharea*)⁸⁶ o simplemente *Torre Fondonera*.⁸⁷ Su población era musulmana, apareciendo como habitantes de la alquería Yuce Zeyt y Abdalla Culeymen.⁸⁸ En paralelo a este nombre de la Torre Fondonera, aparece ligado el topónimo *el Villar d'Orchet*.⁸⁹ el término *villar* hace referencia a un asentamiento pequeño, una aldea o, como refiere la propia documentación, una alquería. Si el nombre de *Torre Fondonera* parece que convivió con el del *Villar d'Orchet* durante siglo y medio, hacia finales del siglo XV, en 1489, se han documentado más variantes de este nombre: *Torre Jusana*⁹⁰ y *Torre Baxa*,⁹¹ primera mención localizada del actual topónimo en un conjunto de nomenclaturas en el que tanto *Fondonera* como *Jusana* y *Baxa* se utilizaron sinónimos, como parece suceder en la misma cronología en otros territorios turolenses y zaragozanos.⁹²

5. La villa

La villa de Castielfabib se ubica en el tramo central del Ebrón dentro del término de la misma, en un promontorio rocoso ubicado sobre un acusado meandro del río. Su primera ubicación fue la conocida como *la Villa Vieya* o *la Vila Veya*,⁹³ al norte de *la Esgleya Mayor*,⁹⁴ actual templo de Nuestra Señora de los Ángeles, parroquia de la villa, adosada al castillo y situada en la cuarta planta de una de sus torres. Se ubicaba en un lugar central ya que tiene la función de comunicar *la Villa Vieya* con la Villa Nueva, donde actualmente se asienta la población. *La Villa Vieya* se sabe que estuvo habitada, al menos, hasta finales del siglo XIV. Del castillo se conserva diversa documentación,⁹⁵ sin embargo, resulta

86 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 20 de junio de 1425; 23 de septiembre de 1425.

87 *Ibidem*, núm. 24.258: 23 de julio de 1425. *Ibidem*, núm. 24.259: 24 de junio de 1468.

88 *Ibidem*, núm. 24.258: 20 de junio de 1425.

89 *Ibidem*, núm. 24.258: 23 de julio de 1425; 23 de septiembre de 1425. AHPT, Concejo, Pergamino Ca, 8, 266 (7 de enero de 1489).

90 AHPT, Concejo, Pergamino Ca, 8, 266 (7 de enero de 1489).

91 *Ibidem*.

92 En la ciudad de Daroca también se observa el uso de dichos sinónimos para referirse a la *Puerta Baja*, *Fondonera* o *Iusana* (Rodrigo 1999); de modo parecido también se puede ver en los nombres de las barcas del Ebro, donde hay *Iusana*, *Susana* o *Baja* (Mullor 2007); y también en nombres de localidades turolenses como *Formich Susano* y *Formich Iusano* (Formiche Alto y Formiche Bajo), y *Villalva la Susana* y *Villalva la Iusana* (*Villalba Alta* y *Villalba Baja*) (Falcón 1983).

93 ACA, Real Cancillería, Registros, núm. 1385, fol. 79r-v (11 de febrero de 1363).

94 *Ibidem*.

95 ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, Volúmenes, Serie General, núm. 2.420. ARV, Mestre Racional, núm. 9.262; 2.283; 2.288; 2.291.

difícil relacionar los espacios conservados con aquellos referenciados en las fuentes archivísticas medievales, ya que el mismo edificio fue objeto de continuas reformas y transformaciones durante el período bajomedieval, a comienzos de la Edad Moderna, y, finalmente, durante la Primera Guerra Carlista, desdibujando en buena medida —y a falta de nuevos estudios documentales, arqueológicos y arquitectónicos—, la fisionomía de esta fortaleza en sus orígenes.

La Villa Nueva se encontraba amurallada, según se documenta desde, al menos, 1337 —*muris dicte ville*—;⁹⁶ sin embargo, el primitivo recinto murado debió ser anterior y en continua reforma y ampliación, además de verse sometido a reparaciones debido a las guerras del siglo XIV, y a las necesidades de una población en crecimiento y consolidación en el tránsito entre el período medieval y la modernidad. Se conoce la existencia de dos portales en época medieval: la *Portam Ferream*⁹⁷ o ‘Puerta Férrea’, ubicada a poniente de la villa, en el camino a Castilla y, por tanto, en un enclave que requería estar sólidamente fortificado.⁹⁸ También se tiene noticia del *Portal de la Vila*,⁹⁹ que debió constituir el principal acceso a la villa y se puede identificar con el actual *El Portal*, ubicado al sur del plano urbano y donde a día de hoy se conserva un pasaje cubierto. Sin embargo, aunque no mencionados en las fuentes documentales consultas, debieron existir más accesos a la población, por el flanco norte, por la parte de *la Villa Vieya*, y por el camino hacia Teruel, y por poniente también debió existir algún portal hacia la vecina población de El Cuervo, ya en el reino de Aragón.

Por lo que respecta a la configuración urbana interna de la villa de Castielfabib, se debe decir que esta no estaba, ni está, configurada por calles rectilíneas, sino por vías sinuosas que no siguen un trazado claro, y que se configuran más bien en barrios, y así es como se encuentra en la documentación medieval, siendo frecuente la mención de *vico* o *varrío* en las fuentes utilizadas. Por el norte, el primer barrio es *el Varrío de Yuso*,¹⁰⁰ nombre probable-

96 ACA, Real Cancillería, Cartas Reales, Pedro III [IV], núm. 425 (4 de septiembre de 1337).

97 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 24 de agosto de 1425.

98 En esta parte, aunque no documentadas directamente en época medieval, persisten diversas torres que debieron formar parte del cinturón defensivo de la villa de Castielfabib, como *la Torreta* —que constituía una fortaleza en sí misma—, *la Torre Almenada* —que debió formar parte del conjunto defensivo de la Puerta Férrea—, y más al sur, *el Torrejón*, otro acceso en el recinto murado que permitiría una salida directa a la huerta sur, esto es, a *la Vega Saragoça* y otras partidas.

99 ARV, Mestre Racional, núm. 9.262, fols. 19r; 20v.

100 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 20 de enero, 9 de abril, 30 de septiembre, 7 de octubre y 5 de noviembre de 1425; *Ibidem*, núm. 28.718: 17 de agosto de 1465.

mente relacionado a encontrarse por debajo de la iglesia parroquial y los barrios más antiguos, que ha evolucionado hasta el actual *Barrioso*, enmascarando su origen toponímico. Relacionado con esta parte de la villa, aparece el nombre *açuqaquo*¹⁰¹ (también escrito como *açuquaco*¹⁰² o *açuquaco*),¹⁰³ que proviene de la voz valenciana ‘atzucac’, con significado de calle sin salida, siendo un hecho bastante frecuente en el urbanismo castielero. Por encima de este, se encuentra el barrio del *Calicio*,¹⁰⁴ que aún dispone un trazado que se asemeja más a una calle, pudiendo responder a una de las primeras ampliaciones del recinto amurallado; el topónimo corresponde con la palabra catalana *callís*, que según el *Diccionari Català Valencià Balear* tiene por significado un camino entre muros o hileras de árboles, pudiéndose relacionar con la salida e inicio del camino hacia El Cuervo.

En el centro de la población se encuentra la *Plaça de la Villa*,¹⁰⁵ documentada desde finales del primer tercio del siglo XIV. Conocida también como *Plaça Comuna*,¹⁰⁶ era el centro neurálgico de la localidad donde se ubicaba la sede de la municipalidad en la *Casa Comuna de la Villa*.

Al sur de la villa se encontraba el barrio de *La Solana*,¹⁰⁷ en alusión a su posición en pendiente y orientada a mediodía. Sin embargo, a pesar de que este topónimo se conserva, parece ser que se ha desplazado hacia el sur, pues actualmente el espacio conocido como la Solana corresponde a una zona extramuros, quizá relacionada con el denominado *Fondón de la Solana*,¹⁰⁸ la parte más baja de esta pendiente orientada al sur y donde se ha documentado la presencia de construcciones agrícolas como pajares.

También ha aparecido una referencia al *vico vocato la Cueva*,¹⁰⁹ topónimo que no se ha conservado hasta nuestros días; podría corresponder a la parte sur del recinto amurallado más próxima al castillo, donde existen algunas cuevas

101 *Ibidem*, núm. 24.258: 26 de febrero de 1425.

102 *Ibidem*, núm. 24.258: 26 de septiembre de 1425.

103 *Ibidem*, núm. 24.258: 7 de octubre de 1425.

104 *Ibidem*, núm. 24.258: 10 de enero, 10 de abril y 19 de junio de 1425. Actualmente, la denominación ha evolucionado hacia *el Calicio*.

105 ACA, Real Cancillería, Pergaminos, Alfonso III [IV], núm. 410 (1329); ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 14 de enero, 30 de marzo, 16 de julio, 26 de septiembre, 10, 22 y 23 de octubre de 1425.

106 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 23 de octubre de 1425.

107 *Ibidem*, núm. 24.258: 1 de octubre de 1425.

108 *Ibidem*, núm. 24.259: 30 de julio de 1468 y 3 de febrero de 1469.

109 *Ibidem*, núm. 24.258: 16 de noviembre de 1425.

excavadas en la roca de la fortaleza. Además, hay que indicar que las áreas no mencionadas en la documentación del siglo XV corresponden a los barrios más antiguos, que presumiblemente eran los más consolidados en esa época, y por lo tanto, con menos movimientos de compraventa registrados ante notario, lo que justificaría la no localización documental de dichos topónimos (Vázquez-Esparza, 2014: 222-228).

Intramuros de la población se ubicaba *la heremita de Sent Blay*,¹¹⁰ documentada únicamente durante la segunda mitad del siglo XV. Se desconoce su localización precisa. Sin embargo, debió gozar de una cierta popularidad, importancia y antigüedad por albergar el beneficio de San Blas, hecho extraño en la comarca pues los templos no parroquiales no solían poseer capellanías (Eslava, 2014: 91-92).

En las proximidades de la villa se encontraba el Hospital de Pobres,¹¹¹ fundado a mediados del siglo XV por la autoridad real y localizado en el camino hacia El Cuervo, extramuros, al final del barrio del *Callicio*.

Siguiendo este recorrido por el plano urbano de Castielfabib se deben mencionar aquellos lugares ligados a las necesidades más básicas de su población, entre los que se encuentran los hornos de cocer pan documentados desde principios del siglo XIV (Eslava, 2014: 199) aunque ya debieron existir en tiempos de los musulmanes. En la villa cristiana se documentan dos hornos: el Forno Somero,¹¹² ubicado en la parte alta de la población, cerca de la Puerta Férrea; y el Forno Fondonero,¹¹³ localizado en la parte baja, en las cercanías de la *Plaça de la Villa*. También hay referencias durante toda la segunda mitad del siglo XV a *les dues taules de carniceria*,¹¹⁴ pero ignoramos su ubicación. La presencia de diversas bodegas se relaciona directamente con el cultivo de la vid documentado en el término de Castielfabib.¹¹⁵ Además, la actividad ganadera y el pastoreo ovino hay que relacionarlo con la presencia de diversos

110 ARV, Mestre Racional, núm. 9.262, fol. 22r.

111 ARV, Cancillería Real, Registros, núm. 269, fol. 56r (1 de julio de 1446). Aparece mencionado también en ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.259: 29 de marzo de 1469.

112 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 8 de enero de 1425; 24 de agosto de 1425. *Ibidem*, núm. 24.259: 1 de enero de 1468.

113 *Ibidem*, núm. 24.258: 8 de enero de 1425. *Ibidem*, núm. 24.259: 1 de enero de 1468.

114 ARV, Mestre Racional, núm. 2.282; 2.284; 2.285; 2.286; 2.287; 2.288; 2.289; 2.290; 2.291; 2.292; 2.293; 2.294; 2.295; 2.296; 2.297; 2.298; 2.299.

115 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 10 de enero de 1425; 3 de abril de 1425; 15 de octubre de 1425.

oficios: el *parator pannorum* —el pelaire que prepara la lana para tejerla—,¹¹⁶ y el *textor* o tejedor,¹¹⁷ que manufacturaba el producto derivado de la lana; estos artesanos debieron contar con obradores propios, probablemente, en los bajos de sus viviendas. Otro oficio documentado es el de *fustero* o carpintero, que en 1425 ejercía Johan López,¹¹⁸ debió disponer también de taller en los bajos de su casa y su trabajo estaría destinado a cubrir las necesidades de la población local pues sólo se ha documentado un único obrador y no varios como en el caso de los oficios de la lana. En relación con la producción industrial se localizan los espacios conocidos como *lo Pla de la Calera*,¹¹⁹ —para la extracción de la cal, muy importante en la arquitectura vernácula de la comarca—, y *la Pedrera de la dita vila*,¹²⁰ es decir, la cantera donde se extraía la piedra, también importante para la construcción. A pesar de la importancia que estos espacios tuvieron en época medieval, en la actualidad se desconoce su ubicación exacta.

Finalmente, se debe tratar la *Casa Comuna de la Villa*, el edificio que presidió la *Plaça de la Villa* y sigue haciéndolo hoy en día pues se identifica con la actual Casa de la Villa. Se trataba de un edificio de dos plantas: la superior, conocida como *Cambra del Consell*,¹²¹ recibe diversos nombres: *Aula Comuni*,¹²² *Camera Curie ville Castri Habib*,¹²³ *Camera seu Sala Comuni*¹²⁴ o *Sala Comuna de la villa de Castielhabib*.¹²⁵ Este espacio era utilizado como lugar de reunión del consejo municipal y en él se impartía justicia siendo, por lo tanto, un espacio especialmente representativo del poder de la villa en épo-

116 En el año 1425 se documentan los pelaires Johannes Sarçuela (ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258, doc. 7 de enero), Johannes Soriano (*ibíd.*, 15 de enero), Anthonius Sánchez (*ibíd.*, 5 de abril) y Dominicus Peydró (*ibíd.*, 11 de abril).

117 En el año 1425 se documentan los tejedores Petrus Garsie y Johannes Garsie (ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 7 de enero), Johannes Sanccii (*ibíd.*, 23 de enero), Miquael Sanccii y Dominicus Garsie (*ibíd.*, 26 de febrero), Miquael de Sisamón (*ibíd.*, 9 de abril), Dominicus Ruvio, menor (*ibíd.*, 25 de septiembre) y Martinus Gómez (*ibíd.*, 14 de noviembre).

118 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 18 de enero de 1425. El carpintero además realizaría labores de construcción, aunque también se han identificado algún maestro de obras vinculado a trabajos de reforma realizados en el castillo de la villa (García 2003: 7-15; López y García 2012: 115).

119 ARV, Mestre Racional, núm. 2.283, fol. 2v.

120 *Ibidem*, núm. 2.284, fol. 19v.

121 *Ibidem*, núm. 9.262, fol. 25r.

122 ARCSCCV, Protocolos, Pere Vicent, núm. 24.258: 3 de junio, 7 de octubre y 9 de noviembre de 1425; *Ibidem*, núm. 28.718: 26 de marzo de 1465 (simplemente como *Aula*).

123 *Ibidem*, núm. 24.258: 29 de enero de 1425.

124 *Ibidem*, núm. 24.258: 28 de octubre de 1425.

125 *Ibidem*, núm. 28.718: 4 de febrero de 1465.



Mapa 8: Ubicación de barrios, espacios y lugares de la villa de Castielfabib. 1: *la Villa Vieya*; 2: *Esgleya Mayor*; 3: *Castillo*; 4: *Muris dicte Ville*; 5: *Varrío de Yuso*; 6: *El Callicio*; 7: *Plaça de la Villa*; 8: *La Solana*; 9: *El Fondón de la Solana*; 10: *Portal de la Vila*; 11: *Portam Ferream*; 12: *Ospitali dicte Ville*; 13: *Forno Somero*; 14: *Forno Fondonero*; 15: *Presón comuna de la dicha Villa*; 16: *Casa comuna de la villa de Castielfabib*. Elaboración propia.

ca foral. En la planta baja se encontraba *el Porche de la Casa Comuna*,¹²⁶ que remite a la existencia de un espacio porticado abierto hacia la *Plaça de la Villa*, y que era utilizado para las mismas funciones que la cámara del piso superior, seguramente durante los meses en los que la climatología permitía celebrar fuera del edificio las reuniones y juicios. Los airosos arcos de este porche debieron estar limitados por una reja, como se deduce de la documentación donde se menciona *el rexado de la cort de la villa de Castielhabib*.¹²⁷ Este

126 *Ibidem*, núm. 24.258: 1 de agosto de 1425; y 30 de mayo de 1425 (nombrado como *Portico Curie*).

127 *Ibidem*, núm. 24.258: 17 de agosto de 1425.

porche debió ejercer una función de distribuidor al dar acceso, probablemente, al piso superior, esto es, a *la Cambra del Consell*, y también a la prisión de la villa, ya que se menciona *el porche de la presón o casa comuna*.¹²⁸ Detrás de la Casa Comuna —donde aún se conserva aunque presumiblemente transformado— se debía hallar este espacio carcelario citado como *la presón comuna de la dicha villa*.¹²⁹

6. Conclusiones

Los topónimos que se han localizado en la documentación escrita consultada responden principalmente a características del terreno y de su ubicación: *la Nava, la Peña Negra, la Vega Somera, la Barrera (o la Ollería), la Serna, el Chorreadero, la Plana, Carrera Teruel, los Planos, el Toscar, la Foz del Río, el Molino Quemado, la Peña Ruvia, Carrerademuz, Carrera la Torre, la Savina Gorda, la Torre Fondonera (o la Torre Jusana o la Torre Baxa) el Varrío de Yuso, el Callicio, la Plaça de la Villa y la Solana*, entre otros. También se utilizaron topónimos derivados de nombres propios —por ejemplo, los derivados de *Vicent Marín, Casa, Varranquo y Pozo; el Varranquo de Jayme Pere y el Varranquo de Johan de Yerme*. Finalmente, otros topónimos muestran un origen dudoso; es el caso del *río Dronio, el río de Molas, el Royo del Cereso, la Cuesta del Rato, el Sabuco, la Vega Saragoça, el Hituelo, los Sanctos y el Villar d'Orchet*.

En cuanto al hábitat, el sector occidental del núcleo —la zona del *Royo del Cereso*—, presenta una distribución dispersa, apareciendo en la documentación la figura del *mas o mansum*, voz que designa grandes explotaciones agro-ganaderas de secano y en esta zona incluye también el aprovechamiento maderero que se benefició de las rutas fluviales para su comercialización en Valencia. En el eje del río Ebrón, en la parte central del término, se alza la villa, con un dominio visual de todo el curso fluvial gracias a su localización y a la de sus atalayas ubicadas en el Castillo y la Torre. A pesar de las crisis bajomedievales, la villa alcanzó un notable grado de desarrollo en época tardomedieval, mostrándose como un lugar dinámico y capaz de generar riqueza en medio de estas tierras de frontera. El eje del río Ebrón contó, muy probablemente, con diversas unidades de poblamiento al margen de la villa rectora

128 *Ibidem*, núm. 24.258: 26 de septiembre de 1425.

129 *Ibidem*, núm. 24.258: 23 de octubre de 1425.

de Castielfabib: al norte, *la Cuesta del Rato*; al sur, *Los Sanctos*; y en el tramo final del curso del Ebrón, la alquería de *la Torre Fondonera*. Con esta distribución espacial del poblamiento se consiguió una explotación más racional y eficaz del territorio, en especial, de las tierras de regadío.

Aunque es prácticamente nula la información sobre las parcelas y lugares habitados en el eje del río Turia, es factible la existencia de grandes explotaciones de regadío vinculadas a *masos* o *mases*, de la forma que hemos constatado en la parte occidental del término; estos enclaves habitados bien pudieron ser los embriones de las actuales aldeas del Mas de Jacinto y el Mas de los Mudos y reproducir en su territorio el modelo de explotación agraria documentado en el Ebrón, con una serie de pequeños núcleos poblacionales a lo largo del eje norte-sur del río, distanciados de manera regular para un mejor aprovechamiento y trabajo de las tierras: el Mas de Jacinto, en la margen derecha; la Torre Alta, en la ribera izquierda; y el Mas de los Mudos y la Torre-baja, ambos en la ribera derecha.

Las tierras de poniente de Castielfabib estuvieron ocupadas por grandes bosques; su producción maderera permitió la exportación y abasteció a la ciudad de Valencia y a otros lugares a través del transporte fluvial, constituyendo una importante fuente de ingresos y de empleo. Además, en la parte media del término concejil se extendieron las explotaciones de secano dedicadas al cereal; su producción no logró cubrir la demanda local, haciéndose necesaria la importación de grano proveniente del vecino reino de Aragón. Otra fuente de ingresos fue la ganadería caprina y ovina —que debió de abastecer de materia prima a los pelaires y tejedores locales que se han documentado—; al igual que con la madera, los productos excedentarios primarios o manufacturados en Castielfabib satisficieron la demanda del mercado valenciano. Además, el oficio de ollero ha quedado bien documentado y se ha localizado un espacio propio para la fabricación de obra de tierra en las proximidades de la villa; también se ha obtenido información sobre una tejería, una cantera y una calera y un artesano de la madera, instalaciones y profesiones muy ligadas al sector de la construcción y del mantenimiento de edificios y del recinto murado.

La carestía de cereal, un problema endémico del Castielfabib medieval, obligó al cultivo de grano en el eje del río Ebrón, a pesar de ser un territorio de regadío riquísimo, con una huerta espléndida. También parte de este valle fluvial fue utilizado para la producción de vid, debiendo tener un peso importante en la economía local al haberse hallado numerosas bodegas en la villa.

En cuanto al urbanismo de la villa de Castielfabib, el entramado urbano resulta complejo debido a su peculiar ubicación que dificulta el desarrollo de calles más o menos lineales. Por ello, la población se distribuye en barrios, habiendo encontrado referencias de cuatro —*el Varrio de Yuso, el Callicio, la Solana y la Cueva*—, además de *la Plaça de la Villa*. Resulta llamativo la ausencia de menciones archivísticas de la parte más antigua de la población; cabe la hipótesis de que fuese el ámbito poblacional más consolidado y con una menor fluctuación de la propiedad que en los barrios más modernos y dinámicos.

Para finalizar quiero destacar lo novedoso del análisis que se ha realizado sobre Castielfabib y su territorio. El estudio de la toponimia y microtoponimia documentada en fuentes escritas dispersas en diversos fondos archivísticos se ha complementado con el trabajo de campo realizado sobre fuentes materiales y fuentes orales. Y todo ello ha permitido reconstruir la sociotopografía de la villa, la antropización de su territorio y las interacciones con otros territorios durante el periodo bajomedieval y, en especial, durante el siglo XV. Los resultados alcanzados arrojan luz sobre esta villa de frontera y son parte de una investigación en curso más amplia, cronológicamente hablando, sobre la toponimia en la villa y término de Castielfabib.

7. Referencias bibliográficas

- ALVIRA CABRER, Martín (2010), *Pedro el Católico, Rey de Aragón y Conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, Testimonios y Memoria Histórica*, vol. III. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- ANDRÉS ROBRES, Fernando; CRUSELLES GÓMEZ, José María; RIBES TRAVER, María Estrella; TOLOSA ROBLEDO, Lluïsa; VALLÉS BORRÁS, Vicent Joan (1990), *Inventario de fondos notariales del Real Colegio Seminario de Corpus Christi de Valencia*. Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència.
- ANTÓN ANDRÉS, Ángel (2006): «Un topónimo enrevesado: Bohílgués», *Ababol. Revista del Instituto Cultural y de Estudios del Rincón de Ademuz*, 46: 11-20.
- ARCINIEGA GARCÍA, Luís (2011), «El abastecimiento fluvial de madera al Reino de Valencia», en María del Carmen Poyato Holgado, Josep Montesinos Martínez (eds.), *La Cruz de los Tres Reinos. Espacio y tiempo en un territorio de frontera*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha: 99-134.
- CONEJO DA PENA, Antoni (2002), *Assistència i hospitalitat a l'edat mitjana. L'arquitectura dels hospitals catalans: del gòtic al primer renaixement* (tesis doctoral). Barcelona, Universitat de Barcelona.

- CRUSELLES GÓMEZ, José María (1998), *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*. Barcelona, Fundació Noguera.
- ESLAVA BLASCO, Raúl (2002), «Reliquias y religiosidad popular en el Rincón de Ademuz (I): el cuerpo de san Guillén de Castielfabib», *Ababol. Revista del Instituto Cultural y de Estudios del Rincón de Ademuz*, 30: 15-25.
- ESLAVA BLASCO, Raúl (2012), «El señorío de Torrealta y su iglesia parroquial», *Ababol. Revista del Instituto Cultural y de Estudios del Rincón de Ademuz*, 68: 4-14.
- ESLAVA BLASCO, Raúl (2014), *Castielfabib y su patrimonio histórico-artístico*. Castielfabib, Ayuntamiento de Castielfabib.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel (1983): «Aportación al estudio de la población aragonesa a finales del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 5: 255-302.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (2003): «Las obras que nunca se acaban. El mantenimiento de los castillos en la Valencia medieval: sus protagonistas y sus materiales», *Ars Longa, Cuadernos de Arte*, 12: 7-15.
- GARGALLO GIL, José Enrique (2004), *Habla y cultura popular en el Rincón de Ademuz*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- GUAL CAMARENA, Miguel (1953), *Precedentes de la reconquista valenciana*. Valencia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Valenciano de Estudios Históricos, Institución Alfonso el Magnánimo.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric (1995), *Els límits del Regne. El procés de formació territorial del País Valencià medieval (1238-1500)*. Valencia, Edicions Alfons el Magnànim.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa (1986), «La formación de un señorío templario y su organización económica y social: la encomienda de Villel», *Príncipe de Viana. Anejo*, 2-3: 441-462.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, María Concepción; GARCÍA VALLDECABRES, Jorge (2012), «Los orígenes de la iglesia-fortaleza de Castielfabib: análisis gráficos», *EGA. Expresión Gráfica Arquitectónica*, 20: 112-123.
- MARTÍNEZ BEDMAR, Alberto-Jesús (2018), «La conquista cristiana de los castillos de Castielfabib y Ademuz y su inclusión en el reino de Valencia (1210-1261)», *Aragón en la Edad Media*, 29: 139-164.
- MARTÍNEZ BEDMAR, Alberto-Jesús (2019a), *Edició crítica de tres documents relatius a la vila de Castellfabib* (trabajo inédito). Barcelona, Universitat de Barcelona.
- MARTÍNEZ BEDMAR, Alberto-Jesús (2019b), *Edició crítica de quatre documents notariais de la vila de Castellfabib* (trabajo inédito). Barcelona, Universitat de Barcelona.
- MARTÍNEZ BEDMAR, Alberto-Jesús (2019c), *Fitxa de la notaria de Castellfabib* (documento inédito). Barcelona, Universitat de Barcelona.
- MARTÍNEZ BEDMAR, Alberto-Jesús (2020), «Nuevas consideraciones sobre el topónimo enrevesado del río Bohílgués», *Ababol. Revista del Instituto Cultural y de Estudios del Rincón de Ademuz*, (pendiente de publicación).

- MILETO, Camilla; VEGAS LÓPEZ-MANZANARES, Fernando (2008), *Homo faber. Arquitectura preindustrial del Rincón de Ademuz*. Casas Altas, Mancomunidad de Municipios del Rincón de Ademuz.
- MULLOR SANDOVAL, Rufina (2007): *Al pasar la barca... Historias particulares de las barcas de paso en Aragón*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico».
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz (1999): *La ciudad de Daroca a fines de la edad media. Selección documental (1328-1526)*. Daroca, Centro de Estudios Darocenses, Institución «Fernando el Católico».
- RUEDA MURRIA, José (2001), «La vida en el Rincón de Ademuz en la Edad Media». *Ababol. Revista del Instituto Cultural y de Estudios del Rincón de Ademuz*, 27: 27-31.
- VÁZQUEZ-ESPARZA, Álvaro (2014), *Interpretando fragmentos. Trazado y análisis de un recinto amurallado de frontera: la Villa de Castielfabib*, Valencia, Universitat Politècnica de València.
- VÁZQUEZ-ESPARZA, Álvaro (2015), «La estructura defensiva del río Turia en la cabecera del territorio valenciano», *Arché. Publicación del Instituto Universitario de Restauración del Patrimonio de la UPV*, 10: 461-470.

LOISE DE ROSA, CUSTODE ASSAGII DELLA ZECCA DI NAPOLI,
DAL TEMPO DI LADISLAO DI DURAZZO A QUELLO
DI DON FERRANTE

LOISE DE ROSA, CUSTODIAN ASSAGII OF THE MINT OF NAPLES, SINCE LADISLAS
OF DURACE TIME TO DON FERRANTE

Simonluca PERFETTO
Società Numismatica Italiana
Universidad Complutense de Madrid
pesperfe@gmail.com

Resumen: A través de un privilegio preservado en el Archivo de la Corona de Aragón ha sido posible no solo reconstruir algunos eventos de la vida de Loise De Rosa, autor de los *Ricordi*, sino también descubrir la existencia del oficio de guardián de los *assaggi* de oro, de plata y cobre hechos en ceca de Nápoles. La documentación también permite analizar las características institucionales de este cargo que De Rosa ejerció durante el reinado de tres reyes angevinos y dos aragoneses.

Palabras clave: Loise De Rosa, ceca de Nápoles, guardián de los *assaggi*, Alfonso El Magnánimo, Corona de Aragón, *Ricordi*, siglo XV.

Abstract: Through a privilege preserved in the Archive of the Crown of Aragon it was possible not only to reconstruct some events of the life of Loise De Rosa, author of the *Ricordi*, but also to discover the existence of the office of keeper of the golden *assaggi*, silver and copper made in the mint of Naples. Furthermore the institutional features of this office are reconstructed, also because De Rosa exercised it during the reign of three Angevin rulers and two Aragoneses.

Keywords: Loise De Rosa, mint of Naples; keeper of the *assaggi*, Alfonso the Magnanimous, Crown of Aragon, *Ricordi*, 15th century.

Qualunque zecca medievale europea doveva inevitabilmente servirsi di un mastro di prova o di un ufficiale deputato a saggiare la bontà dei metalli (*magister probe* o *assayador*), per far sì che la moneta del caso fosse coniata secondo la lega prescritta dal Papa, dal re, dalla città, dal barone e così via.¹

L'importanza di questa fase produttiva della moneta era tale che in caso di mancanza di un mastro di prova, nella migliore delle ipotesi si sarebbe avuta una zecca di moneta falsa o falsata, mentre in caso di assenza di un qualsiasi altro ufficiale, mastro di zecca incluso, vale a dire l'appaltatore della zecca, questa avrebbe potuto funzionare ugualmente con risultati corretti. Per tali ragioni, gli esiti dei lavori della prova, cioè i saggi, meritavano l'istituzione di un custode del cosiddetto *assagium*.²

Questo ruolo, che da un punto di vista documentale sembra configurare apparentemente l'antesignano dell'ufficio di *guarda prova*, che in epoca moderna in particolare dal 1503 risultava sempre presente a Napoli,³ non può considerarsi propriamente tale, ma prima di esaminarlo unitamente alla figura di un suo celebre esercente, bisogna commentare l'interessante struttura del privilegio aragonese che aveva rinnovato in tale carica l'ufficiale *de quo*.

Il documento fa parte della cancelleria napoletana di Alfonso il Magnanimo i cui registri, su richiesta di Giovanni II, tra il 1458 e il 1467 furono tras-

1 Il mastro di prova era il cosiddetto '*ensayador*', vale a dire «el técnico capacitado para conocer la composición de los metales» (tratto da Torres Lázaro, 1998, I: 19).

Abbreviazioni: ACA = Barcelona, *Archivo de la Corona de Aragón*; AGS = Valladolid, *Archivo General de Simancas*; AGV = València, *Archivo General del Regne de València*; ASNA = Napoli, Archivio di Stato di Napoli; RCS = Regia Camera della Sommaria.

2 Non è ben chiaro il momento dell'istituzione di questo ufficiale a livello europeo e tantomeno a Napoli, ma questa figura pare piuttosto antica, giacché un guardiano dei saggi risultava esistente in Inghilterra già intorno al 1282-1283, sotto Edoardo I (Lawson, 1857: 670), datazione che induce a credere presenze di uffici simili e coevi in gran parte d'Europa. Secondo le regole in uso nel mondo catalano (segnatamente a València), almeno dal tempo di Pietro il Cerimonioso nel 1369, esisteva un *guarda* (Mateu y Llopis, 1937: 98 e 107), «*empleat de la seca encarregat de fer l'aliatge i custodiar tota la fabricació de la moneda*». In realtà furono almeno «*dos homens bons e aptes per a guardes*» (Mateu y Llopis, 1937: 112) di tutte le operazioni legate a ogni ufficio della zecca di València.

3 Da Simancas, A(rchivo) G(eneral) de S(imancas), *Visitas de Italia*, leg. 78, exp. 22, anno 1584, *Hec deducit Joseph de Ancora in eius defensionibus circa caput ei datum in Regia Visita*, senza numerazione, cap. 1: «l'ufficio di esso Gioseppo chiamato Guarda prova consiste in assistere, et intervenire quando la moneta dopoi lavorata, che si vuol liberare, et uscire da detta regia Zeccha se ne fa prova, et all'ora intervine, et assiste esso Gioseppo come guarda prova mentre si fa la detta prova per il mastro di prova e dopoi fatta, et giudicata per bona come la Regia Corte ha comandato, esso Gioseppo ne fa fede, dentro la quale si conserva la detta prova, e dopoi la pone dentro una cascia chiamata la guarda prova con sei chiave, delle quali tre ne tene esso Gioseppo e tre altre il mastro di prova; nel quale esercizio assiste, e bisogna assistere esso Gioseppo per obbligo del suo officio; et non in altro, il che è vero etc.» Per un elenco degli ufficiali della zecca si veda Perfetto, 2020a: 7-40.

messi a Barcellona, ove oggi sono conservati.⁴ Il 7 febbraio 1443, il re si trovava a Benevento, dove appunto aveva segnato, tra gli altri, il privilegio che rinnovava a Loise De Rosa lo «*officium custodis assagii seu probe monete auree, argenteae et heree cudende in Sicla civitatis nostre Neapolis*». ⁵ Questo noto personaggio (vd *infra*) aveva ricoperto il detto ufficio dai tempi di Ladislao, per cui in una fase temporale più o meno ampia, ma comunque collocata *ante* 1414,⁶ nonché durante il regno di Giovanna II (1414-1435). Nel privilegio, non si fa cenno, invece, al regno di Renato d'Angiò (1435-1442), durante il quale l'ufficio fu certamente esercitato.

Questa impostazione mostra il sottile filo diplomatico che la corte alfoncina percorse nei primi anni di insediamento a Napoli, giacché è evidente che i richiami storici stavano a sottolineare l'ereditarietà del Regno di Sicilia *citra Pharam*, che era passata attraverso l'istituzione di Alfonso, quale erede, da parte di Giovanna II al tempo del vicariato (1421-1423). Non solo, v'è di più: è possibile che Loise De Rosa, confermato nell'ufficio l'11 febbraio 1420 da Giovanna II e riconfermato l'8 agosto 1422 da Gaeta, abbia ricevuto quest'ultima concessione proprio da Alfonso in qualità di vicario.⁷ Ciò denoterebbe che le attività svolte durante il vicariato non caddero totalmente nell'oblio, ma furono recuperate per quanto possibile, dopo la conquista.⁸

4 ACA, *Cancellaria, Registros 2902, Privilegiorum Cancellariae Neapoli I, Pro Loyse de Rosa*, anni 1440-1444 (Benevento, 7 febbraio 1443); f. 159v. Il privilegio è interamente trascritto in appendice. Oggi esistono i registri della cancelleria di Alfonso il Magnanimo recentemente pubblicati in López Rodríguez e Palmieri (2018), ove detto privilegio è regestato a p. 40, con n. 170. Prima che l'inventario fosse pubblicato, avevo pazientemente selezionato i pochi privilegi riguardanti zecche e monete, avviandone le rispettive edizioni critiche, delle quali per ora è venuta alla luce quella su Benedetto Cotrugli (Perfetto, 2016: 14-16), che nel nuovo inventario si trova regestato a p. 560 con n. 83. Palmieri (2018: VIII) ricorda che non vi fu alcuna radicale distruzione dei registri di Alfonso I conservati a Napoli, durante l'ultimo grande conflitto, per cui i volumi custoditi in ACA sono gli originali, ivi inviati per il fratello del Magnanimo, Giovanni II. Il Moscati (1953) aveva intrapreso per primo la ricerca di questi registri a Barcellona.

5 Al contrario di quanto noto al mondo numismatico fino al 2018, le mansioni dell'ufficio evidenziano altresì che al tempo di Ladislao di Durazzo e di Giovanna II si coniarono a Napoli monete d'oro e d'argento.

6 Loise De Rosa nacque a Pozzuoli nel 1385, per cui potenzialmente poté ricoprire questo ufficio sin dai primi anni del Quattrocento, come era costume all'epoca (si pensi all'*archivario* Annibale Mastrogiudice, che ottenne la guida dell'Archivio della Regia Zecca a sedici anni circa, cfr. Perfetto, 2019a: 254).

7 I provvedimenti presi in qualità di vicario conservavano ancora la loro natura angioina e la prima intestazione degli stessi era sempre a nome di Giovanna II, benché li sottoscrivesse il Magnanimo.

8 Tale schema storico-diplomatico, ricorrente in molti casi, è lo stesso che autorizza a credere nell'operatività della zecca di Lanciano nel triennio 1421-1423, riconfermata in ordine cronologico come prima zecca del Regno abilitata a battere oro, nel 1441, stante la provvisorietà e la successiva dismissione di quella di Gaeta in favore di Napoli (sullo spostamento: Silvestri, 1959: 603-604).

Il mancato riferimento a Renato d'Angiò reca invece un ampio ventaglio di spiegazioni. A tal proposito, si ricorda che le modalità operative di tipo politico-economico adottate durante il regno di Giovanna II furono trahettate come immutate *insino alla venuta di Renato*,⁹ per volere della regina, che per conseguire questo scopo aveva incaricato Gaspare Bonciani, il primo ministro del Regno.¹⁰ Recentemente, grazie a una importante lettera, abbinata a un denaro di Renato d'Angiò, è stato possibile dedurre che quest'ultimo era stato scelto quale erede definitivo di Giovanna II, già nel 1432, e che quindi Luigi III d'Angiò non fu sostituito da Renato a seguito di morte sopravvenuta nel 1434, come la storiografia ha tramandato.¹¹

Di conseguenza, il primo motivo che Alfonso ebbe nel non richiamare la memoria di Renato nel privilegio fu la questione ereditaria, sebbene al momento della conquista, avesse ritrovato una Napoli organizzata come quella dei tempi di Giovanna II, allorquando fu vicario. Sulla base di ciò, Loise De Rosa, negli anni di Renato, avrebbe dovuto ricoprire *de plano* il detto ufficio nel segno della continuità, ma il riferimento, che il privilegio fa alla *iusta sincera devocione et fide grata quoque grandia utilia fructuosa et accepta servicia*, lascia ipotizzare anche la possibilità che costui si fosse schierato a favore di Alfonso già a partire dal 1436 e che, per tale motivo, non abbia effettivamente ricoperto l'ufficio durante l'ultimo regno angioino. Del resto, i principali beneficiari delle concessioni alfonsine seguite al parlamento del 1443 annoveravano i fautori filo-aragonesi della conquista di Napoli. Ciò detto, la soluzione preferibile rimane quella della voluta omissione diplomatica del nome di Renato, in quanto lo stesso Loise De Rosa, nella sua unica opera di *Ricordi*, per gloria personale, racconta d'aver servito sei regine e sette re, tra i quali Luigi III e Renato d'Angiò,¹² nonché di essersi addirittura ribellato ad Alfonso al tempo del vicariato, notizia sfuggita agli studiosi del personaggio:

9 Iadanza, 1952: 20.

10 Perfetto, 2019: 238-239.

11 Perfetto, 2019: 260-262 e nt 168.

12 Petrocchi, 1957: 535. Riporto il testo dalla trascrizione di Formentin (1998, II: 513): «A(n)no D(omi) ne m e^mij li j yo, Loyse De Rosa, aio (com)menczato chisto libro et só omo / de a(n)ne lxxvij; et in chisto tienpo aio serbute dudice riale, sey ry et sey / rigine. Ly ry do chiste: re Odo quando ve(n)ne a la incoronacione de re / Lanczala' a Gageta; lo secundo re Lanczalao; lo tierczo re Iacobo; lo // quarto re Loyse; lo quinto re Renato; lo siesto re Alfonczo. Et / sonce le informate che no (n)ce so (con)tate: aio serbuto re Fe(r)rante / et anco lo gra' senesscarco che sengnoriava tutto chisto Riame ma / no era re». I re indicati dunque erano: Ottone di Brunswick, ultimo marito di Giovanna I, Ladislao, Giacomo II di Borbone, marito di Giovanna II, Luigi III d'Angiò, Renato d'Angiò, Alfonso e Ferdinando d'Aragona. Su Ottone v. nt 19.

Po' ve(n)ne lo duca d'Enyoya et arcune singniure se rebellaro (con)tra la re//gina.¹³ Et in chillo tienpo ve(n)ne re Alfonso et cacczao lo duca d'Enyoya¹⁴ / et multy singniure se rebellarò a la regina et derose¹⁵ allo re Alfonso. / Et depo' che la regina Ioa(n)na murio et lo re restao unico singniore, v/olce et (com)mandao a ttutty ly singniure che iorassero umaio¹⁶ a don Ferrante: et cussy fo fatto.

Quando nel 1421 molti Signori si ribellarono a Giovanna II in favore di Alfonso, che aveva cacciato Luigi III d'Angiò, il «derose» (= De Rosa) mantenne fede alla stessa, ribellandosi proprio ad Alfonso. Questo riferimento storico conferma sia la proverbiale magnanimità del nuovo sovrano catalano-aragonese, sia l'ostinata continuità ereditaria con la quale evidentemente il re pretese di novare per gran parte la precedente corte di cui riteneva propri i relativi diritti (*quod est firmum confirmatur*), sia il voluto oblio diplomatico di re Renato.

Grazie ai suoi *Ricordi*, cronaca scritta in tarda età, tra il 1452 e il 1475,¹⁷ Loise De Rosa è diventato un personaggio piuttosto famoso, nonostante la sua singolare opera letteraria sia stata sottovalutata a cavallo tra Ottocento e Novecento.¹⁸ In particolare, al singolare autore è stata contestata l'eccessiva autostima e la fantasia usate nell'attribuirsi alti ruoli per i quali sussiste dubbio sul fatto che egli abbia potuto ricoprirli, perché in realtà fu sostanzialmente il *mastro di casa* di molti dignitari del Regno, nonché cerimoniere in occasioni importanti. Questo incarico aveva avuto origine in giovanissima

13 Deve dedursi che la regina fosse Giovanna II d'Angiò-Durazzo e non Isabella di Lorena, moglie di Renato, considerato che, poco più avanti, il De Rosa cita l'arrivo di Alfonso nell'atto di scacciare Luigi III dal Regno, avvenimenti che precedono la morte della regina Giovanna riferita qualche battuta più tardi. D'altra parte alla carta 47r, quella successiva, il De Rosa definisce Renato come re, per cui non possono sussistere equivoci tra Luigi, Renato e Giovanni d'Angiò che furono tutti duchi «d'Enyoya».

14 Il riferimento è diretto alla desistenza di Luigi III d'Angiò nel luglio del 1421, quando Alfonso entrò a Napoli.

15 Questo passo dei *Ricordi* è tratto da Formentin (1998, II: 629, f. 46v.), ove però il termine 'derose' non si rinviene né nel glossario (II: 758-759, 796, 844), né nell'indice (II: 891, 897-898) e nemmeno nella biografia del De Rosa (I: 19-23). Probabilmente non è stato valutato come il nome dell'autore.

16 Si tratta del ligio omaggio che università e baroni prestavano al sovrano. La cerimonia comprendeva il solenne giuramento di fedeltà al sovrano aragonese.

17 Il 1452 può considerarsi il primo anno di stesura; successivamente l'autore ne scrisse il seguito e, nell'ultima parte della vita, operò integrazioni senza particolare cura nell'evitare contraddizioni o nel tornare l'armonizzazione dei novi inserimenti (Formentin, 1998, I: 48-49).

18 Ne parlò anche il Croce, 1913: 260-263, nonché *passim*. Secondo Bentley (1995: 22), quella di Croce sarebbe la migliore discussione sul De Rosa, ma anche dal giudizio espresso in Formentin (1998, I: 16-17), la stessa sarebbe quella più affabile.

età, a soli cinque anni, probabilmente nelle forme che si confacevano a un bambino, quando fu mandato a servire Ottone IV di Brunswick-Grubenhagen che, nel 1390, aveva partecipato all'incoronazione di Ladislao di Durazzo a Gaeta¹⁹.

Tuttavia, il giudizio sul suo conto è *maturato* unicamente in base alla sua opera letteraria, della quale vengono messi in dubbio gli incarichi indicati e grazie alla quale si constata la bassa cultura dell'autore, facendogli quasi una colpa per aver riportato i fatti antecedenti a Carlo III di Durazzo solo in base alla tradizione orale paterna, e per esser stato testimone diretto dei fatti narrati per il periodo successivo.²⁰

A contrario, alla luce del documento presentato in questa sede, quand'anche non si possano negare sia la bassa cultura di Loise De Rosa, *status* che però sarebbe meglio definire come 'peculiare', rappresentando questo un coacervo culturale di natura popolare e cortigiana, di ispirazione angioina e aragonese, di improprie scelte linguistiche, adottate però secondo un preciso elemento psicologico-popolare, sia alcune amnesie storiche²¹, questo personaggio può essere rivalutato unitamente alla sua opera. Infatti, il privilegio conferma i grandissimi servizi svolti dal De Rosa per tre sovrani almeno, rispettivamente Ladislao, Giovanna II e Alfonso il Magnanimo; e lo fa con tenore altisonante, ma soprattutto promanante dalla Corte e non dall'interessato, restituendo in tal guisa un quadro che pertanto accredita le vanterie riferite nella sua opera.²² In secondo luogo, tra i numerosi incarichi che egli enumera nei *Ricordi*, sorprendentemente omette di citare proprio l'ufficio di custode degli assaggi, particolare che fa emergere che semmai avesse esagerato sul proprio conto, lo avrebbe fatto non già in eccesso, bensì per difetto.

19 «Ly ry so chiste: re Odo quando ve(n)ne a la incoronacione de re / Lanczala' a Gaeta», trascritto in Formentin (1998, I: 513). Anche se Ottone non era più re, l'autore lo considera tale. Quasi gli riconosce un titolo da re emerito.

20 Cfr. Croce, 1913: p. 264.

21 Ad esempio, chiama Federico II col nome del nonno, Federico Barbarossa, errore peraltro comune all'epoca anche tra gli storici, ma ne colloca correttamente i fatti del 1229.

22 Si dichiara *mastro di casa* di re Giacomo II, del gran siniscalco (individuato dagli storici come Sergianni Caracciolo, ma potrebbe trattarsi di Innico, presente sul letto di morte del re, nel 1458, o di Pietro de Guevara, visto l'abbinamento a re Ferrante fatto dal De Rosa) dei cardinali Latino Orsini e Ugo di Lusignano di Cipro, del patriarca d'Alessandria Giovanni Vitelleschi, dei principi di Salerno, degli Orsini e dei Sanseverino, dei duchi di Sora e del Vasto (Guevara appunto), dei conti di Troia e di Ariano, di Cola d'Alagno e di altri signori. Fu viceré del contado di Bisceglie e di Val di Gaudio, due volte viceammiraglio, la prima per conto di Giovanni Fregoso, fratello del doge di Genova, la seconda per conto del principe di Salerno (De Nichilo, 1991).

Probabilmente, aveva ricoperto talmente tanti incarichi che a ottant'anni suonati, mentre scriveva, non poté ricordarli al completo, benché quello di custode degli assaggi assurgesse ad un ufficio con propri *gagi, lucri e debiti*, che esulavano da quelli percepiti per essere *mastro di casa*. Quest'ultimo incarico, però, assorbiva di fatto la maggior parte del tempo al De Rosa, per cui va precisato che quella di custode non poteva rappresentare la sua principale attività nella Curia regia, in quanto detto incarico non prevedeva la stabile presenza in zecca, ma semplicemente il ritiro dei saggi a orari stabiliti e per di più con la possibilità di essere sostituito (v. *infra*).

Un primo tentativo di ricostruzione delle cariche del De Rosa è stato avviato dal De Blasiis, il quale però ha dubitato del fatto che gli omonimi che aveva individuato potessero coincidere col nostro anziano narratore.²³ Tuttavia, almeno per quanto concerne la notizia di un ufficio della Regia Zecca di Napoli concesso a Antonello Fondacaro, ma *olim* appartenuto a Loise De Rosa, è possibile confermare inequivocabilmente l'identità col nostro personaggio.²⁴ Infatti, il Fondacaro risulta maestro di prova della zecca di Napoli tra il 1467 e il 1468,²⁵ per cui dové tenere l'ufficio del De Rosa tra il 1459 e il 1467, essendo incompatibile l'esercizio di entrambi.

L'ufficio di custode era stato concesso al De Rosa *ad vitam*, per cui è da ritenere che lo esercitò anche al tempo di Ferrante, quanto meno agli inizi del suo regno, poiché l'incarico non necessitava di un rinnovo a ogni successione dinastica.²⁶ Tuttavia, ricevutolo con la *potestas substituendi*, è possibile che di fatto l'ufficio venisse esercitato da un sostituto, specialmente nei momenti in cui il De Rosa fu maggiormente impegnato nelle cerimonie, nonché nella parte della propria vita, in cui cominciò a scrivere i *Ricordi* (1452-1460), allorquando si può immaginare un maggiore impegno presso i propri padroni e un coinvolgimento diretto nel tramandare taluni fatti stori-

23 Per le apparizioni documentali del De Rosa, si rimanda a De Blasiis (1879: 412-414), nonché a Formentin (1998, I: 13-14) che vi si riporta e lo aggiorna.

24 La notizia della quale il De Blasiis (1879: 413), ha riportato il regesto è oggi perduta, ma si trovava in ASNA, RCS, *Executorialium*, anni 1442-1460.

25 Il documento riguardante il Fondacaro, in qualità di mastro di prova, è integralmente trascritto in BOVI 1968, p. 65 e si trova in ASNA, RCS, *Significatorium*, I (Napoli, 3 agosto 1467), ff. 195v-196r; richiamato anche in Perfetto (2012: 47, nt 22).

26 Infatti, gli anni dell'*esecutoria* in favore del Fondacaro (1442-1460) lasciano aperta tale possibilità tra il 1458 e il 1460. Invero, due possono essere le soluzioni al caso: poco dopo l'insediamento di Ferrante al trono di Napoli, l'ufficio fu probabilmente alienato direttamente dal De Rosa, ovvero fu richiesto dalla Corte per essere *ex novo* concesso.

ci. Si ricorda infine che, in caso di sostituzione, i lucri derivanti dall'ufficio venivano generalmente divisi a metà tra proprietario e sostituto, salvo diversa convenzione,²⁷ mentre tale pratica fu assolutamente vietata per l'ufficio di maestro di prova, che richiedeva una particolare abilità esecutiva nonché una certa integrità morale.²⁸

Attraverso la disamina di importanti fonti correlate alla Zecca della Moneta di Napoli, si è potuto rilevare il totale distacco del De Rosa da questa istituzione, per lo meno da un punto di vista documentale, nonostante ricoprisse il predetto ufficio di custode.²⁹ Inoltre, egli non ebbe frequenti rapporti con gli avventori della zecca,³⁰ pratica al contrario comune per l'epoca tra gli ufficiali e i *mercatanti*,³¹ *né pare aver avuto rapporti con banchieri*,³² salvo la nota di un conto che si trova proprio nei *Ricordi* e che si riferisce tra gli altri a Salvatore de Ponte, che fu maestro della zecca di Napoli almeno nel 1461.³³

Infatti, scrive il Formentin: «Alla mano principale [vale a dire quella del De Rosa] si deve l'annotazione che si legge a c. 75v., l'ultima carta di guardia del manoscritto: è una lista di quattro nomi —Andrea Brusca, Andrea De Ponte, Piero De Ponte, Sarvatore De Pente (*sic* una macchia copre la —e di Sarvatore)—, accanto ad ognuno dei quali è registrata una somma (rispettivamente due once e quindici tari, un'oncia e venti tari, un'oncia, venticinque tari); sotto si dà l'ammontare complessivo (sei once). Anche in questo caso, probabilmente, come per la serie alfabetica di c. 66r., la nota era già stata scritta quando il foglio venne riutilizzato come carta di guardia»³⁴. Dunque il conto appare così schematizzato:

27 Oppure venivano stipulate delle convenzioni attraverso le quali gli emolumenti dell'ufficio venivano ripartiti secondo l'accordo tra il titolare e il sostituto. Molti casi per la Regia Zecca di Napoli, di qualche decennio posteriori, sono documentati nel fondo AGS, *Visitas de Italia*, leg. 16.

28 Sulla *potestas substituendi* nell'ufficio di mastro di prova, *cfr.* Perfetto, 2012: 49-55.

29 Il De Rosa non è mai menzionato nella cospicua mole di documenti sulla zecca di Napoli e nemmeno tra i testimoni dei documenti segnati a Napoli per le zecche catalane, che Crusafont i Sabater (2015: 557-576 e 683-691) ha pazientemente raccolto.

30 Non è annoverato nel *Libre de Comptes de la seca de Nàpols* studiato e trascritto in Perfetto (2015: 172-243). Manca anche nella recente raccolta di nomi di ufficiali della zecca di Napoli, contenuta in Vall-Ilosera i Tarrés, (2016: 78-100).

31 La pratica era comune al punto tale da aver creato abusi sull'acquisto e la vendita dei metalli da introdurre in zecca, per cui al tempo nel 1561 fu vietata agli ufficiali: «non facciano mercatura d'oro né argento» (Perfetto, 2017: 130).

32 Non è annoverato nel *Compte del Banc d'en Mirabal* studiato e trascritto in Navarro Espinach e Igual Luis (2002: 71-205).

33 Formentin, 1998, II: 697, f. 75v.; Perfetto, 2016a: 146-147, nt 8.

34 Tratto da Formentin (1998, II: 697).

<i>Andrea Brussca,</i>	due once e quindici tari
<i>Andrea De Ponte</i>	un'uncia e venti tari
<i>Piero De Ponte</i>	un'uncia
<i>Sarvatore De Pente</i>	venticinque tari
	6 once

L'importo di 6 once non può rappresentare il totale che ammonterebbe a circa 543 g, vale a dire a più di venti once,³⁵ ma può rappresentare un ulteriore importo riferito all'ultimo della lista, Salvatore de Ponte appunto, ovvero al De Rosa stesso che, prendendo nota per sé, non si è firmato in corrispondenza dell'importo. Di cosa si trattava? Innanzitutto si trattava di argento, in considerazione della presenza dei tari che, benché di conto, non possono riferirsi ai tari d'oro dei tempi di Federico II, i quali tuttavia erano ancora indicati nella comminazione delle pene degli statuti³⁶. Inoltre, considerati i personaggi e l'incarico del De Rosa in zecca, è molto probabile che si sia trattato di un'operazione collegata a questa istituzione.³⁷ In chiave contabile, dette annotazioni non potevano costituire operazioni di 'dare' provenienti dalla zecca, perché queste sarebbero state annotate in moneta effettiva, che il mastro di zecca o il credenziere avrebbero riconsegnato ai proprietari del metallo con un piccolo disavanzo, espresso in *grana*. Ad esempio, ciò accadeva quando il disavanzo era inferiore ai 3,60 g, peso minimo per coniare un *carlino*.³⁸ Per converso, trattandosi di argento in once e argento in moneta di conto, v'è assoluta compatibilità con operazioni di zecca in 'avere'. Di conseguenza il De Rosa si era prestato come maestro di banca, vale a dire come colui che in zecca riceve i metalli dai mercanti. Quindi egli stesso, ricevuti dai mercanti indicati i metalli al di fuori della zecca, li aveva conferiti *in loco*, dovendolo praticare per le ragioni del proprio ufficio. Pertanto tali annotazioni, benché successive alla prima stesura del manoscritto (1452),³⁹ possono considerarsi

35 Un'uncia equivaleva a 30 trappesi e pesava circa 0,0267 kg.

36 Sul punto, Travaini, 2007: 95.

37 L'anno 1461, relativo all'attività in zecca del De Ponte, spinge a credere che il De Rosa avesse esercitato ancora il proprio ufficio fino al termine del 1460, in compatibilità con la datazione del registro *Executoriarum* citato *supra*, e che si fosse fatto coniare 6 once di tari, una moneta oggi molto rara e dal carattere altamente celebrativo.

38 Un *carlino* equivaleva a 10 grani.

39 Formentin, 1998, II: 697.

precedenti all'incarico di Salvatore de Ponte (1461), che in quella fase, a livello familiare, cominciò ad avere relazioni con la moneta da coniare.

Infine, un ulteriore indizio che collega l'autore dei *Ricordi* alla zecca è fornito da alcuni fogli di quest'opera, relativi alla parte in cui il narratore racconta non solo della coniazione di moneta a Napoli ad opera di Federico II, ma anche della tipologia del tornese, che si coniò a partire dall'epoca sveva e che si continuava a coniare ancora ai suoi tempi.⁴⁰ Ciò dimostra che il menante conosceva bene l'ambiente legato alla zecca, per esserne appunto un ufficiale.

Ad ogni modo, il privilegio elargito al De Rosa non indica le precise mansioni che l'esercente dell'ufficio doveva svolgere. Tuttavia, attraverso le *Instrucciones para la cecca de la moneda*, predisposte dal 1543 al 1561 sulla base dei principi catalano-aragonesi dei tempi di Alfonso, nonché attraverso i processi delle *Visitas de Italia* contro i guarda prove e a mezzo di qualche fonte relativa a zecche diverse da quella di Napoli, si possono ricavare alcune notizie.⁴¹

L'innovazione apportata dalle *Instrucciones* all'ufficio risiede probabilmente nell'assistenza che il guarda prove doveva prestare durante lo svolgimento della prova. Fatto ciò, avrebbe dovuto conservare gli assaggi *dentro una cascia chiamata la guarda prova con sei chiave*. Probabilmente al De Rosa, nel secolo precedente, fu richiesto solo quest'ultimo compito. Infatti, la riforma di epoca toletana era intervenuta per reprimere taluni abusi che potevano verificarsi già al momento del saggio del metallo e, per questo, non era più sufficiente il semplice ritiro dei saggi per la mera custodia. Pertanto l'ufficio di custode sarebbe stato assorbito da quello di guarda prove, ma in realtà non è così. Infatti il capitolo nono delle istruzioni recita:

Che la cassa del guarda prova stia et se debbia tenere in la cassa della Regia Zecca et se consigni al conservatore di esse prove il quale habbia da tenere una chiave di essa et l'altra lo predetto mastro de prova.⁴²

40 Cfr. Formentin (1998, II: 599-600) e Perfetto (2020: 35-40).

41 Trascrizione e edizione critica delle *Instrucciones* si trovano in Perfetto (2017). Utilissimi come confronti esterni sono l'*Ordenacio de les cosas que son necessaries en tota seca* e il *De ffordicio per fer la moneda menuda o d'argent*, conservati in AGV, *Titulos y Enajenaciones*, vol. II, anno 1417, ff. 228-230 e trascritti da Mateu i Llopis (1937: 112-117).

42 Tratto da Perfetto (2017: 114), AGS, *Visitas de Italia*, leg. 16, exp. 17, *Instrucciones* del 13 giugno 1543, cap. 9, f. 2r.

Quindi l'ufficio del De Rosa, assimilabile a quello di «*conservatore di esse prove*», fu mantenuto in essere anche nel Cinquecento, mentre l'ufficio di guarda prova fu introdotto in posizione interposta tra il tempo che intercorreva per la realizzazione dei saggi e la definitiva consegna degli stessi al custode/conservatore, al fine di monitorare tutte le fasi.

Tuttavia, al capitolo primo delle medesime istruzioni del 1543, allo stesso conservatore delle prove veniva ordinato di intervenire alla prova:

1. In primis volemo et cossi ordinamo et comandamo che allo offitiale nominato mastro de prova sia dato loco comodo in una casa de quessa Regia Zecca dove senza impedimento possa fare detta prova et che tanto in lo fare de detta prova quanto della liberatione delle monete cossi de oro come de argento habbia da intervenire il regio conservatore delle prove et che li particolari che portarando oro, et argento in essa Regia Zecca possano intervenire alle prove de oro et de argento portarando per loro interesse. Verum se debbia stare allo che iodicarà esso mastro de prova, deputato per la Regia Corte.⁴³

In pratica le mansioni del conservatore erano le medesime del guarda prova, per cui bisogna concluderne che l'ufficio di guarda prova costituiva una rielaborazione più evoluta dell'ufficio di custode tenuto dal De Rosa, ma non sempre i due ruoli furono riuniti nello stesso soggetto.

La circoscrizione del ruolo che realmente fu affidato al De Rosa potrebbe meglio definirsi, attraverso l'accostamento a una sola fase dei numerosi lavori di controllo operati dalle *guardes* della zecca di València:

xij. E los dits monederos deven monedar la dita moneda. E apres de la dita moneda amonedada deven los dits moneders lljurar a les guardes una moneda o dos per a ffer lo assay de aquella e les guardes deven aquella moneda metre en un paper e deven lo estogar en una caixa e deu esser escrit assay de tal delliurança segons sera dit davall pus llarch.⁴⁴

Il raccordo tecnico-produttivo della moneta tra i 'guardiani catalani' e i 'custodi degli assaggi napoletani' di evidente matrice angioina, si ebbe solo

43 Tratto da *ivi* (p. 112), cap. I, f. 1r.

44 Da AGV, *Titulos y Enajenaciones*, vol. II, anno 1417, *De fffondicio per fer la moneda menuda o d'argent*, cap. 12, secondo il transunto di Mateu y Llopis (1937: 114). Per questi custodi, la protezione dei saggi e dei campioni in una cassa (l'*officio* del De Rosa) rappresenta un compito marginale, poiché essi assumono a tratti le funzioni dei più evoluti 'comprobatori' e 'giudici delle differenze', che a Napoli saranno istituiti solo nel XVI secolo.

con la riforma di Don Pietro di Toledo, che istituì *guarda prova, comprobato-re e giudice delle differenze*, peraltro, a mio avviso, all'esito di un profondo studio degli istituti adottati dal Magnanimo nel Mediterraneo aragonese.

Quanto agli strumenti di cui il De Rosa doveva essere dotato per esercitare correttamente l'ufficio, si può dedurre che avesse bisogno di una cassetta munita di chiavi. Almeno una chiave per sé medesimo e una per il mastro di prova. Nel 1458, una cassetta con «*certi assaggi di moneta d'argento e di oro conciata in Aquila*» fu inviata presso la Regia Camera della Sommaria, affinché il suo contenuto fosse verificato dall'allora mastro di prova, Giliforte d'Urso.⁴⁵ È possibile che questa cassetta, benché di provenienza aquilana, sia stata presa in carico proprio da Loise De Rosa per essere trasportata dalla Sommaria, ove era pervenuta, al mastro di prova presso la zecca, ufficiale dal quale il custode dipendeva.

In conclusione, le innumerevoli cariche ostentate dal De Rosa, nei suoi *Ricordi*, non meritano di essere screditate, bensì di essere ricostruite ed approfondite. Queste infatti consentirebbero di conseguire significativi apporti per lo studio delle Corti angioine e aragonesi, della loro successione nel tempo, nonché delle fusioni dell'apparato burocratico. La riprova è offerta dal privilegio per l'ufficio di custode, che il De Rosa non ha nemmeno menzionato tra i suoi incarichi, ma che consente di aggiungere un ruolo completamente inedito per il funzionamento della zecca di Napoli nella prima metà del XV secolo. In effetti non si conosceva nemmeno l'esistenza di questo ufficio e si dubitava degli *accepta servitia per eum Maiestati fideliter prestista et impensa* dal De Rosa.

Appendice documentaria

Benevento, 7 febbraio 1443.

Alfonso il Magnanimo conferma a Loise De Rosa l'ufficio di custode dei saggi delle monete d'oro, d'argento e rame coniate nella zecca Napoli, carica già concessa da Ladislao e confermata da Giovanna II, con facoltà di farsi sostituire.

45 La notizia, riportata in Sambon (1891: 337-338), documentò la coniazione di oro nella zecca dell'Aquila negli anni antecedenti il 1458. Il fatto che Aquila potesse battere oro —prosegue— è confermato pure dal successivo *trend* aureo riferito dal cronista Francesco d'Angeluccio da Bazzano, che raccontò dei ducati d'oro conati in questa zecca nel 1475. Secondo Giuliani (2015: 108-109) invece, il Sambon avrebbe equivocato sulle due fonti.

Alfonso el Magnánimo confirma a Loise De Rosa el cargo de guarda de los ensayos de las monedas de oro, plata y cobre acuñadas en la ceca de Nápoles, cargo ya concedido por Ladislao y confirmado por Giovanna II, con facultad a ser sustituido.

—ACA, *Cancillería Real*, Registro 2902: *Privilegiorum Cancilleriae Neapoli I, anni 1440-1444*, f. 159v.

Pro Loyse de Rosa

Alfonsus Dei gratia rex. Universis et singulis presentes licteras inspecturis tam presentibus quam futuris. Licet adieccione plenitudo non egeat nec firmitatem exigat, quod est firmum confirmatur, tandem interdum quod robur obtinet non quod necessitas id exostat, sed ut confirmantis sincera benignitas clareat et res geste ad habundantis cautele robur accedat.

Sane nomine pro parte, Loysii viri nobilis Loysii de Rosa de Neapoli, fidelis nostri dilecti, fuit Maiestati nostre humiliter supplicatum, ut cum olim clare memorie dominus Rex Ladizlaus. Attendens necessaria firmitate devocionis et fidei dicti Loysii ad grata utilia fructuosa et accepta servitia per eum Maiestati fideliter prestista et impensa eidem Loysio, officium custodis assagii seu probe monete auree, argentee et heree cudende in Sicla civitatis nostre Neapolis, ad vitam suam cum gagijs consuetis et debitis, cum potestate in dicto officio substituendi per idoneum substitutum sufficientem et legalem, de quo sit nominato confidendum graciose concessit prout in ipsis regijs litteris plenius et suisquibus continentiis et deinde clare memorie domina Regina Johanna secunda mater nostra Reverenda. Attendens tunc grata servitia per eum Maiestati fideliter prestita et impensa dictum officium cum gagijs supradictis et potestate substituendi eidem Loysio, prefata vita durante, confirmavit, prout in quibusdam litteris ditte domine Regine in nostra Curia originaliter productis et presentatis visisque et lectis, sub datis in Castro Novo civitatis Neapolis anno domini MCCCCXX^o die XI^o mensis februarii XIII^o indictionis hec et alia plenius et seriosus continentur. Demum vero, nos attendentes necessaria et servicia ipsius Loysii nostre Maiestati fideliter prestita et impensa per magnus intendentes gesta per dictam dominam Reginam matrem nostram firmam persistere eidem Loysio dictum officium cum prefatis gagijs, cum lucris et debitis ac cum postestate substituendi prepositum substitutum confirmamus, prout in nostris litteris in nostra Curia productis et presentatis visisque et lectis sub datis in monasterio civitatis Gayete, die VIII^o mensis augusti anno a Nati-

vitate Domini M^o CCCC^o XXII^o continetur. Quarum litterarum vigore ipse Loysius ac presentis concessionis iamdictae sive in possessione seu quasi prout et ad presens existit dignemur sibi dictum officium cum prefatis gagijs, cum potestate substituendi una cum dictis litteris graciosis confirmare. Notandum hiram super premissis cum Consilii deliberacione matura moti nihilominus in hac presente premissis supplicacionibus dicti Loysii nostro culmini prorectis et alias attendentes ipsius Loysii iusta sincera devocione et fide grata quoque grandia utilia fructuosa et accepta servicia per eum Maiestati Sue prestita et impensa ad quem prestanda continue se disponit volentesque propterea ab eo agere graciose eidem Loyse, dicta sua vita durante, dictum officium custodie assagii seu probe monete auree et argenteae et heree, cum potestate in dicto officio substituendi per idoneum substitutum, de quo sit nominato confidendum et de cuius excessibus et defectibus Loysius ipse littere Curie principaliter teneat, cum prefatis gagijs consuetis et debitis, iuxta ipsarum harum continentias et tenores propriasque litteras ac omnia et singula contenta in illis quibus litteris presens valida firmitatem persistant ad maioris tamen cautele suffragium quod iustitiae prodesse et non efficaciter consuevit eo modo, et prout in possessione sint et ad presens existit tenor presentium, de certa nostra scientia, cum dicta nostra Consilii deliberacione matura, confirmamus, ratificamus, acceptamus et aprobamus nostreque potestatis et auctoritatis presidio committimus. Mandantes propterea earundem tenore presentium, de certa nostra scientia, magistris et gabellotis seu credencierijs dicti Regni nostri Sicilie eorumque locatenentibus presentibus et futuris, quatenus forma prefatarum et presentium nostrarum confirmatarum litterarum diligenter attendam illam ipsi et eorum quatenus suorum officiorum temporibus eidem Loysio, dicta sua vita durante, consuevit inviolabiliter et faciat ab alijs prout ad nos spectat et spectabit tenaciter et effectualiter observari, quibuscunque prefata gagia consueta et debita proibeant atque solvari ac exhiberi et solvi mandent et faciant integre et sine diminucione quacunque, et contrarium non faciant sicut nostram gratiam caram habent indignacionemque cupiunt evitare. Quibuscunque ordinationibus, litteris, privilegijs, edictis, comissionibus, cedulis et mandatis et alijs presentibus sorte gratijs, quibus omnibus in quantum presentibus refragant totaliter, derogamus et derogatum esse volumus terminus, et iubemus ac etiam quibuscunque concessionibus quibusvis heredibus et personis exinde concessis et factis sub quacunque forma et expressione litterarum, non obstantibus quoquomodo in cuius rei testimonium presentes litteras exinde fieri et magno Maiestatis nostre pendenti sigillo iussimus muniri. Datum in civitate nostra

beneventana, die VII^o mensis februarii, VIa indictione. Anno Domini M^o CCCC XXXXIII^o Regnorum nostrorum anno vicesimo ottavo hujusmodi Regni nostri Sicilie citra Farum Anno Nono^o Rex Alfonsus.

Dominus Rex mandavit mihi
Arnaldo Fonolleda et vidit
Ban[c] Baptista Plathamei

Fonti archivistiche

AGV, *Títulos y Enajenaciones*, vol. II, anno 1417, ff. 228-230.

Ordenacio de les coses que son necessaries en tota seca i de fffondicio per fer la moneda menuda o d'argent.

ACA, *Cancillería, Alfonso el Magnánimo* (Benevento, 7 febbraio 1443); f. 159v.

Pro Loyse de Rosa

Compte del Banc d'en Mirabal

AGV, leg. 436, Ap. Varia 1955, n. 208. 17 aprile 1447.

Comptes de G. Miraballo o Llibre de comptes de Mateu Pujades, tresorer reial, i Giovanni Miraballo, banquer de Nàpols.

LLIBRE DE COMPTES DE LA SECA DE NÀPOLS

ACA, Real Patrimonio de Cataluña, Maestre Racional, Volúmenes, Serie General, 2011, ff. 1r-60r. Napoli, 22/2/1453-31/8/1454.

Libro de cuentas de la seca de Nápoles, de Francisco Singniere, maestre de la seca.

ASNA, RCS, *Executoriarum*, anni 1442-1460.

ASNA, RCS, *Significatoriarum*, I (Napoli, 3 agosto 1467), ff. 195v-196r.

AGS, *Visitas de Italia*, leg. 16, exp. 17, *Instrucciones para la cecca de la moneda ann 1543, 1546 y 1561.*

AGS, *Visitas de Italia*, leg. 78, exp. 22, año 1584

Bibliografia

BENTLEY, Jerry H. (1995), *Politica e cultura nella Napoli rinascimentale*. Napoli, Guida Editori.

BOVI, Giovanni (1968), «Le monete di Napoli dal 1442 al 1516», *Bollettino del Circolo Numismatico Napoletano*, 53: 3-65.

CROCE, Benedetto (1913), «Sentendo parlare un vecchio napoletano del Quattrocento», *Archivio Storico per le Province Napoletane*, 28: 260-277.

CRUSAFONT I SABATER, Miquel (2015), *Història de la moneda catalano-aragonesa medieval (Excepte els comtats catalans), (1067/1162-1516)*. Barcelona, Societat Catalana d'Estudis Numismàtics.

- D'ADDOSIO, Giovan Battista (1889), *Sommario delle pergamene conservate nell'archivio della Real Santa Casa dell'Annunziata di Napoli*. Napoli, Barnaba Cons. di Antonio.
- DE BLASIS, Giuseppe (1879), «Tre scritture napoletane del secolo XV», *Archivio Storico per le Province Napoletane*, 4, fasc. 3: 411-467.
- DE NICHILLO, Mauro (1991), «Loise de Rosa», *Dizionario Biografico degli Italiani*, 39. Ed. on-line.
- FORMENTIN, Vittorio (1998), *Ricordi: edizione critica del ms. Ital. 913 della Bibliothéque de France di Loise de Rosa*. 2 voll. Roma/Salerno, Salerno Editrice.
- GIULIANI, Achille (2015), «Il privilegio di zecca del conte di Montorio Luigi Camponeschi. Un singolare caso di feudalità monetaria nell'Aquila aragonese», *Bollettino del Circolo Numismatico Partenopeo*, 2: 95-127.
- IADANZA, Giuseppe (1952), «Un fiorentino alla corte di Giovanna II d'Angiò-Durazzo: Gaspare Bonciani», *Archivio Storico per le Province Napoletane*, 32: 1-20.
- LAWSON, William John (1857), «Storia de' banchi nella Gran Bretagna», *Moneta e suoi surrogati*, 6: 663-911.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos; PALMIERI, Stefano (2018), *I registri Privilegiorum di Alfonso il Magnanimo della serie Neapolis dell'Archivio della Corona d'Aragona*. Napoli, Nella Sede dell'Accademia Pontaniana.
- MATEU Y LLOPIS, Felipe (1937), «El vocabulari medieval de l'exercici de la monedera segons documents valencians», *Butlletí de dialectologia catalana*, 24: 98-129.
- MOSCATI, Ruggero (1953), «Ricerche su gli atti superstiti della cancelleria di Alfonso d'Aragona», *Rivista Storica Italiana*, 65: 540-552.
- NAVARRO ESPINACH, Germán; IGUAL LUIS, David (2002), *La tesoreria general y los banqueros de Alfonso V el Magnànimo*. Castellón de la Plana, Sociedad Castellonense de Cultura.
- PALMIERI, Stefano (2018), «Introduzione.» En Carlos López Rodríguez e Stefano Palmieri, *I registri Privilegiorum di Alfonso il Magnanimo della serie Neapolis dell'Archivio della Corona d'Aragona*. Napoli, Nella Sede dell'Accademia Pontaniana: V-X.
- PERFETTO, Simonluca (2012), *La prova del metallo: l'esperienza di Vincenzo Porzio nella zecca di Napoli (1555-1587)*. Roma, Aracne.
- PERFETTO, Simonluca (2015), *La unitat monetària de les Dues Sicílies pel català Francesc Ximenis. La magistratura de la seca i el Llibre de Comptes de la seca de Nàpols (1453-1454)*. Ariccia (RM), Ermes. Amb la col·laboració de la Societat Catalana d'Estudis Numismàtics (Institut d'Estudis Catalans).
- PERFETTO, Simonluca (2016), «L'altro volto di Benedetto Cotrugli, il mercante umanista», *Italica Belgradensia*, 1: 9-17.
- PERFETTO, Simonluca (2016a), «Salvatore de Ponte, uno dei mastri di zecca che durante il regno di Ferrante batte sesquiducati a nome del Magnanimo, e la zecca aragonese di Fondi (1460-1461)», *Acta Numismàtica*, 46: 145-157.

- PERFETTO, Simonluca (2017), «Instrucciones para la cecca dela moneda de Nápoles ann 1543, 1546 y 1561. Edizione commentata», *Quaderno di studi*, 12: 107-162.
- PERFETTO, Simonluca (2019), «Aveno libre d'ariento il quale metemo in zecha»: I «charlini» postumi battuti a Napoli al tempo di Giovanna II d'Angiò (1414-1435), *Rivista italiana di numismatica e scienze affini*, 120: 227-268.
- PERFETTO, Simonluca (2019a), «Era grandissima confusione che non se posseva ritrovarse quella scriptura che si desiderava e cercava»: il riordino dell'Archivio della Regia Zecca (1545-1562), *Archivio Storico per le Province Napoletane*, 137: 243-280.
- PERFETTO, Simonluca (2020), La zecca di Napoli al tempo di Federico II, *Monete Antiche*, 113: 27-46.
- PERFETTO, Simonluca (2020a), Cronologia analitica degli ufficiali della zecca di Napoli (1503-1546), *Quaderno di studi*, 15: 7-40.
- PETROCCHI, Giorgio (1957), *Masuccio Salernitano, Il novellino. Con appendice di prosatori del '400*. Firenze, Sansoni.
- SAMBON, Jules Arthur 1891, «I «cavalli» di Ferdinando I d'Aragona re di Napoli», *Rivista Italiana di numismatica e scienze affini*, 4: 325-356.
- SILVESTRI, Alfonso (1959), «La zecca di Napoli all'inizio della dominazione aragonesa». En *Studi in onore di Riccardo Filangieri*, I: 603-610.
- TORRES LÁZARO, Julio (1998), *Ordenanzas medievales sobre fabricación de moneda en Castilla. Edición y análisis del vocabulario técnico*. 2 voll. Madrid, Universidad Complutense de Madrid.
- TRAVAINI, Lucia 2007, *Monete e storia nell'Italia medievale*. Roma, Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato.
- VALL-LLOSERÀ I TARRÉS, Jordi (2016), *La moneda del regne de Nàpols sota sobirania de la Corona catalanoaragonesa 1421-1423/1436-1516 i de la nova dinastia troncal napolitana 1458-1501*. Girona.

LA REINA MARÍA DE CASTILLA
Y EL PATRONAZGO ESPIRITUAL EN ARAGÓN
BAJO LAS DIRECTRICES DE LA OBSERVANCIA

*QUEEN MARIA OF CASTILE AND THE SPIRITUAL PATRONAGE IN ARAGON
UNDER THE GUIDELINES OF OBSERVANCE*

Carmen ROSARIO TORREJÓN
Universitat de València
carme.rosario@gmail.com

Resumen: El patrocinio y soporte económico hacia las casas de religiosos fue uno de los métodos mediante el cual las reinas podían demostrar su poder o reforzar su linaje. La creación o reforma de conventos, monasterios u hospitales no cumplió una función meramente piadosa por parte de su promotor, sino que además jugó un papel fundamental con respecto al control político de sus reinos. Para María de Castilla (1401-1458), reina de Aragón, el respaldo hacia ciertos cenobios fue acompañado de la difusión de la Reforma Observante. En ese sentido, el artículo estudia a la reina como benefactora del convento de Santa María de Jesús y el Hospital de Gracia, en Zaragoza, y la iglesia de Magallón, además de destacar su aptitud y manejo en la resolución de los problemas de convivencia de ciertos monasterios aragoneses, a través de las noticias aparecidas básica-

Abstract: Patronage and financial support for religious houses was one of the methods by which queens could demonstrate their power or reinforce their lineage. The creation or reform of convents, monasteries or hospitals did not merely fulfil a pious function on the part of their promoter, but also played a fundamental role with regard to the political control of their kingdoms. For María of Castile (1401-1458), Queen of Aragon, support for certain monasteries was accompanied by the spread of the Observant Reformation. This article studies this monarch as benefactress of the convent of Santa María de Jesús and the hospital of Gracia in Zaragoza, and the church of Magallón as well as highlighting her aptitude and management in resolving the problems of coexistence of certain Aragonese monasteries, through the news that

mente en los registros de la Real Cancillería de la reina custodiados en el ARV y ACA.

Palabras clave: María de Castilla, Reino de Aragón, Reforma franciscana observante, Convento de Santa María de Jesús de Zaragoza, Hospital de Gracia de Zaragoza, Iglesia de Magallón.

basically appeared in the records of the Queen's Royal Chancery kept in the Archives of the Kingdom of Valencia and the Crown of Aragon.

Keywords: María of Castile, Kingdom of Aragon, Observant Franciscan Reform, Convent of Santa María de Jesús de Zaragoza, Hospital de Gracia of Zaragoza, Church of Magallón.

1. María de Castilla y las influencias de otras reinas medievales

En este artículo se van a presentar parte de los resultados de nuestra tesis doctoral dedicada a la promoción artística y cultural de la reina María de Castilla en el ámbito de la Corona de Aragón.¹ Concretamente se abordarán únicamente las actuaciones concernientes al Reino de Aragón. El aporte documental que se presenta —base esencial de este estudio— procede fundamentalmente del Archivo de la Corona de Aragón y del Archivo del Reino de Valencia, y ofrece nueva información relativa a la promoción y reforma de monasterios o iglesias, poniendo en especial valor el papel jugado por la reina en la resolución de conflictos dentro de los ámbitos monacales.²

1 Carmen Rosario Torrejón (2020), *La promoció artística de la reina Maria de Castella. Art i cultura a la Corona d'Aragó al segle xv*. Tesis doctoral inédita. València, Universitat de València.

2 Entre los trabajos dedicados al papel promotor de la reina caben destacar las investigaciones de María del Carmen García-Herrero (2013-2014), «De belleza y piedad. Promociones de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458)», *Lambard. Estudis d'Art medieval*, 25: 37-62; _ (2012), «Aragón y el Monasterio de la Trinidad de Valencia: la renuncia a financiar el proyecto de la reina María.» En *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Aguirre*. Universidad de Cantabria: 1365-1378; _ (2017), «Reginalidad y fundaciones monásticas en las Coronas de Castilla y Aragón», *Edad Media. Revista de Historia*, 18: 16-48. También son de interés las siguientes investigaciones: María Teresa Vicens Soler (2009), «Aproximació al món artístic de la reina Maria de Castella.» En Maria Rosa Terés Tomàs (coord.), *Capítula facta et firmata, inquietuds artístiques en el Quatre-cents*. Barcelona, Cossetània: 193-262; Jacobo Vidal Franquet (2014), «La cámara real de María de Castilla. Sus joyas y otras delicias suntuarias», *Anales de Historia del Arte*, 24: 593-610. O el trabajo de Juan Vicente García-Marsilla (2007), «La demanda y el gusto artístico con la Valencia de los siglos XIV al XVI.» En Ximo Company, Vicente Pons, Joan Aliaga (eds.), *Libro de estudios. Exposició La Llum de les Imatges, Lux Mundi*. València, Generalitat Valenciana: 375-407. Así mismo, son de ineludible referencia las obras de Francisca Hernández-León de Sánchez (1959), *Doña María de Castilla, esposa de Alfonso V el magnánimo*. València, Universitat de València; María Narbona Cárceles (2013), «De casa de la senyora Reyna. L'entourage de Marie de Castille, épouse

María de Castilla, primogénita de Enrique III el Doliente y de Catalina de Lancaster, casó con su primo Alfonso, más conocido como el Magnánimo, y se convirtió en reina de Aragón entre los años 1416 y 1458. Aparte de su carrera política con el ejercicio de la lugartenencia después de que el rey Alfonso V partiese a las campañas expansionistas italianas, tuvo un especial interés en el fomento y la fundación de conventos, monasterios y obras pías (García Herrero, 2017: 46). Este acercamiento hacia la fundación y el patrocinio se inicia de forma conjunta con rey antes de la lugartenencia, pero después de la partida del monarca de los reinos peninsulares las promociones de la reina toman su propio rumbo, exceptuando alguna actuación conjunta con el rey que parece tener, más bien, un carácter institucional que efectivo. La reina María seguía, de esta manera, la estela iniciada por otras reinas que la precedieron, así como también de miembros importantes de su familia como lo fue su madre, Catalina de Lancaster, o su cuñada, María de Trastámara.

El amparo por parte de las reinas y nobles hacia la fundación de edificios religiosos y obras pías fue una tónica general durante la Edad Media. Bien fuera para demostrar su devoción religiosa, para residir en ellos o erigir allí sus sepulcros, era una de las formas mediante la cual las reinas, en este caso, podían destacar como figura política. A partir de ahí, la elección de una determinada orden monástica u otra era fruto de una decisión personal e ideológico-religiosa.

En el caso de la Corona de Aragón había una tendencia a impulsar instituciones franciscanas, especialmente de clarisas. Entre las monarcas que desarrollaron un programa destinado a beneficiar fundaciones de esta orden destacan, por un lado, Blanca de Anjou (1280-1310), que hizo donaciones al convento de Vilafranca del Penedés, o la reina Elionor de Sicilia (1325-1375), que fundó el convento femenino de Santa Clara de Teruel y favoreció el de Santa Clara de Calatayud, además de apoyar otras órdenes como por ejemplo la congregación cisterciense de Sijena. Aunque, sin duda, si hubo una reina que hizo de sus patrocinios una muestra de su fuerza política y un logro personal destinado a recordar a su propia persona y linaje, esa fue Elisenda de Montcada. Su obra más importante fue la fundación del monasterio de clarisas

d'Alphonse le Magnanime (1416-1458).» En Alexandra Beauchamp, *Les entourages princiers à la fin du Moyen Âge. Une approche quantitative*. Madrid, Casa de Velázquez: 151-167; y Theresa Earenfight (2010), *The King's other body: María of Castile and the Crown of Aragon*. Philadelphia, University of Pennsylvania Press.

de Santa María de Pedralbes de Barcelona (García Herrero y Muñoz, 2017: 31). A diferencia de las anteriores, que se limitaron a favorecer monasterios y conventos, y que fueron enterradas en los panteones familiares de Santes Creus o Poblet, respectivamente, Elisenda decidió vivir en el monasterio que había fundado y además lo convirtió en su lugar póstumo de descanso, su panteón particular.³ Estas actuaciones fortalecían el peso y poder de decisión de las reinas, puesto que evidenciaban un interés por hacer obras únicas y propias. Conviene, por tanto, tenerlo en cuenta cuando estudiemos las líneas de actuación de María de Castilla.

Además del apoyo a los mendicantes, otras órdenes como los jerónimos, cartujos o carmelitas continuaron ocupando un espacio dentro de los programas fundacionales de muchas soberanas. Como apunta Diana Pelaz, gracias a la predilección por el culto a la Virgen, por parte de los jerónimos y los cartujos, que a su vez era tan venerada por muchas monarcas (entre ellas la reina María), estas órdenes supieron mantenerse en una posición privilegiada a la hora de beneficiarse del favor real (Pelaz, 2018: 408). Una de las reinas que más acercamiento tuvo hacia los jerónimos fue Violante de Bar (1365-1431), y eso se materializó en la construcción del monasterio de la Vall d'Hebrón de Barcelona, continuado después por María de Castilla. La reina María heredó de ésta un gusto por las novedades artísticas y los objetos suntuosos procedentes de Borgoña y Francia que se pueden apreciar en la compra de telas, vestidos, joyas y pequeñas esculturas descritas en el inventario que se realizó tras su muerte (Toledo, 1961).

Otro aspecto a destacar, de estas reinas medievales, era su acercamiento hacia las nuevas corrientes de misticismo que desde el siglo XII reivindicaban una nueva lectura de los textos religiosos diferente a la teología preestablecida por parte de la Iglesia, donde la experiencia de la santidad femenina se alcanzaba mediante la purificación del espíritu. Se trataba de generar un acercamiento mucho más intimista y personal hacia Dios. Estas ideas estaban muy en la línea de la *Devotio moderna* y el desarrollo de la Reforma Observante. Leonor de Aragón y Castilla, hija ilegítima de Enrique de Villena i sobrina de la reina María de Castilla, que entró en el convento de la Santísima Trinidad de Valencia en 1445 con el nombre de Isabel de Villena, también fue una mon-

3 Además de fundar y erigir dicho cenobio la reina se preocupó por que sus escudos decorasen tanto el convento como la iglesia. El hecho de hacer un sepulcro doble, que miraba hacia el claustro y también hacia la iglesia, donde podría ser contemplada por los fieles, denota un interés por querer ser recordada.

ja en conexión con estas nuevas corrientes místicas. El hecho, sin duda, de haberse criado en la corte de la reina la acercó seguramente a estas nuevas ideas (Graña, 2018: 116).

Por su parte, en la Corona de Castilla, también proliferó el acercamiento hacia las órdenes mendicantes y especialmente hacia las clarisas entre las principales mujeres de la realeza. Tal fue el caso de María de Molina, que fue protectora del convento de Santa Clara de Guadalajara y del de Santa Clara y Santo Espíritu de Toro, aunque prefiriese ser enterrada en el monasterio cisterciense de las Huelgas Reales de Burgos. Por otro lado, la reina Catalina de Lancaster, madre de María de Castilla, participó de la fundación de diversos conventos, durante el siglo XIV, como por ejemplo el de Santa María la Real de Nieva, donde se retiró de viuda, y el de San Pedro de Mayorga, pertenecientes ambos a la orden de predicadores. La misma estela siguieron Beatriz de Portugal en Santo Espíritu de Toro, o Leonor de Alburquerque (madre de Alfonso *el Magnánimo*) que cambió la antigua advocación premostratense de Santa María de los Huertos de Medina del Campo por la de Santa María la Real, poblándola con dominicas (Graña, 2017: 75-100). El fervor por la orden de predicadores expresado por la madre de la reina (pero también por la reina María de Trastámara) se hizo notar en algunas fundaciones de María de Castilla, muy especialmente en la creación de una Capilla Real en el convento de Santo Domingo de Valencia, lugar que pretendía ser su panteón real junto con Alfonso V, pero que definitivamente no se materializó. Este interés por parte de la reina hacia el favorecimiento de los dominicos se puede explicar desde el punto de vista de dar continuidad a los gustos e intereses de su estirpe familiar (Pelaz, 2018: 409).

Otro hecho muy remarcable de Catalina de Lancaster, y que influiría posteriormente en María de Castilla, fue la decoración de Santa María de Nieva, no solamente con sus escudos sino también con los emblemas. Este hecho, sin duda, tenía la misión de reforzar su papel como reina. La reina María incorporó también sus propios escudos y emblemas en el sepulcro que mandó esculpir para sí en el monasterio de la Santísima Trinidad de Valencia, cenobio que fundó y que, al igual que Elisenda de Montcada, lo enunciaba como: *nostre monestir* (Narbona, 2014-2015).

En definitiva, se puede decir que la reina María buscó, como ya hicieran sus antecesoras Elisenda de Montcada, María de Luna o Catalina de Lancaster, hacer valer su condición de reina, no solamente con la fundación o patrocinio de edificios religiosos, sino desarrollando una obra en memoria de su

propia persona a través de la erección de un convento para su retiro y enterrándose en él, practicando la caridad y el pietismo, siguiendo el ejemplo de la Observancia y, al mismo tiempo, invocando su linaje familiar, como ya hiciera su madre y otros miembros de los Trastámara.

2. María de Castilla y la Reforma Observante

Profundicemos ahora en el aspecto que más caracterizó a la política de fundaciones y subvenciones de monasterios y conventos de la reina María de Castilla: el seguimiento de aquella reforma llamada *Observancia*, que se inició en el siglo XIV y a la que hemos hecho alusión anteriormente, emprendida primero por su predecesora, la reina María de Luna (1358-1406), en el monasterio franciscano de Santo Espíritu del Monte en Sagunto (Valencia) junto con el religioso Francesc Eiximenis. Si bien es cierto que en un inicio las promociones que hizo María de Castilla fueron junto con el rey, el distanciamiento de éste y la consiguiente lugartenencia de la reina posibilitaron que emprendiera un programa personal y en solitario. Las fundaciones más importantes de la reina estuvieron dirigidas a promover y construir conventos mendicantes, especialmente para los franciscanos y dominicos. No obstante, tampoco olvidó la renovación de hospitales e iglesias.

Entre los objetivos de dicha reforma estuvo el retorno a las raíces del franciscanismo: la austeridad y el espíritu de pobreza que predicó San Francisco de Asís. En definitiva, una vuelta al rigor de la regla que se había ido diluyendo conforme las diversas ordenes empezaron a acumular riquezas y posesiones al mismo tiempo que sucumbieron a diversos excesos y transgresiones morales. ¿Pero únicamente le preocupaba a la reina este aspecto espiritual? Aparte de los intereses religiosos, la misión de la monarca iba más allá. Así pues, como veremos después de analizar algunos problemas a los que tuvo que hacer frente en muchas de estas casas de religiosos, su misión respondía a establecer una «red» de conventos u monasterios afines a la reforma observante con la cual la reina podía establecer un control de los religiosos. En definitiva, un control político por todos sus dominios para así afianzar el peso de los Trastámara en la Corona de Aragón y al mismo tiempo hacer valer su autoridad reginal con independencia de su marido.

La reina María, aunque manifestaba un empeño particular por divulgar esta reforma no estuvo sola, pues contó con la ayuda y colaboración de un francis-

cano llamado Mateo de Agrigento. Este religioso, del que no se conoce un origen cierto —se cree que nació en 1376 o 1377 en la ciudad italiana de Agrigento, al sur de Sicilia—, fue seguidor de las prédicas de Bernardino de Siena, otro fraile franciscano que difundió la palabra de Dios por la península itálica. El beato de Agrigento empezó a extender sus prédicas junto a fray Bernardino, y están documentados ambos en Lombardía y Brescia entre 1418 y 1422; unos años después se les uniría en esta labor otro religioso llamado Giovanni da Capestrano.

El programa de Bernardino de Siena consistió en predicar la devoción por el sagrado Nombre de Jesús, que difundía de forma visual a través del anagrama IHS. Dicho religioso se dedicó a orar públicamente, como ya hiciese en su día el dominico valenciano Vicente Ferrer. Esta labor fue imitada por Mateo, quien, incluso, recomendaba a la población portar estampas e imágenes con las letras IHS, a modo de elemento de protección divina (Rubió, 1964: 30). Así pues, mientras fray Mateo estuvo en Mesina, potenció el culto hacia el Sagrado Nombre de Jesús junto con el de María, madre de Dios, y se encargó de que dicho anagrama estuviese representado en las paredes del convento que él mismo fundó en 1425 y que estuvo dedicado a Santa María de Jesús. Años después, su labor lo llevó a promocionar otros cenobios como, por ejemplo, el de Santa María de Jesús en Palermo (Rotolo, 2006: 109-117).

3. La relación de María de Castilla y Mateo de Agrigento

Fue tal la fama que alcanzó este religioso que llegó a oídos de la corte aragonesa, con quien estableció una relación que se gestó en la primera mitad del siglo XV. El rey Alfonso *El Magnánimo* fue precisamente benefactor de los conventos que el fraile fundó en Sicilia, concretamente el de San Nicolás de Agrigento, que recibió del monarca 400 florines de oro.⁴ Es posible que los intereses de Alfonso V fueran más allá de la simple devoción, pues el rey siguió muy de cerca la política de la isla de Nápoles y es muy probable que, tal y como señala Filippo Rotolo, quisiera ganarse la estima y protección de los Observantes para favorecer su establecimiento en tierras italianas. No obstan-

4 Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Real Cancillería (RC) 2.677 (1428), f. 73 v. Cf. Ludovico Maria Mariani (OFM) (1993), *Beato Matteo frate minore vescovo di Agrigento*. Palermo, Kefagrafica lo Giudice.

te, lo cierto es que tanto el rey como la reina María estuvieron siempre al lado de estas nuevas corrientes derivadas de la espiritualidad propugnada y predicada por Bernardino de Siena y el propio Mateo de Agrigento (Rotolo, 2006: 136-137).

La reina empezó a interesarse no solamente por los sermones de Mateo sino también por sus milagros y quiso conocerlo en persona. La primera noticia que tenemos de Mateo de Agrigento en la Península Ibérica en relación con la reina María es de 1426, y es bien conocida a través de una carta que la monarca envió al fraile solicitando poder escuchar sus sermones. Así pues, al año siguiente, fray Mateo aparece documentado en Valencia predicando durante la Cuaresma (Rubió, 1990: 49). A partir de entonces comenzó una colaboración destinada a la fundación de nuevos cenobios y a la difusión del Nombre de Jesús, representando iconográficamente el anagrama Bernardino por los nuevos conventos que se procedieron a fundar y reformar.⁵

En sus primeros años como reina, María de Castilla conoció de primera mano los preceptos de la Observancia: en Barcelona fundó, junto con el monarca, el convento de Santa María de Jesús, aprovechando que Mateo de Agrigento estaba en la ciudad Condal. Un año más tarde, en 1428, la reina María y el rey Alfonso fundaron conjuntamente el convento de Santa María de Jesús de Valencia (Riera, 2011: 5-6).⁶ Sin duda, la tarea llevada a cabo por el fraile de Agrigento en los territorios ibéricos fue una continuación de sus obras iniciadas en Italia. La visita a Barcelona y a Valencia fue muy reveladora para la monarca y resulta muy probable que el religioso le explicase sus pretensiones relativas a la difusión de la Observancia por el territorio peninsular. Este hecho debió ser aprovechado por María de Castilla para hacer que el franciscano se quedara en la Península más tiempo del que tenía previsto, pues su intención era volver a Sicilia para continuar con sus responsabilidades. Para ello, la

5 El deseo de Mateo de Agrigento de llevar el anagrama siempre consigo era tal que él mismo lo pregonaba por doquier e imprimía sus propias estampas. Incluso la reina María señala que las hacía «com empremta que tiene». Tal fue la divulgación de este anagrama que lo encontraremos como elemento común incluso en la cerámica de mesa de la época.

6 En realidad, fue la reina quien envió a fray Mateo a Barcelona para que diese asistencia espiritual y reconfortase a la población después de sufrir los efectos de unos devastadores terremotos: *E per aquesta rao lo señor Rey e nos vehent la desolació d'aquesta ciutat per consolació de vosaltres, e del poble d'aquella havem lo pregant e induyt de anar aquí creent la sua anada esser molt devota*. ACA, RC 3.179 (1427), f. 46. Según el *Cronicó de la Seu de Girona*, dentro de los templos de la diócesis murieron más de mil personas; en Barcelona cayó el rosetón de Santa María del Mar; también afectó a ciertos muros del Palacio Mayor, así como a un número considerable de casas; en el castillo de la Suda de Tortosa también se documentó la caída de piedras, entre muchas otras desgracias.

reina se encargó de enviar a Italia a otro religioso que cumpliera con las obligaciones de fray Mateo.⁷

La tarea de buscar sustitutos para el fraile de Agrigento fue ardua. A la reina le llevó algún tiempo lograr que la estancia del religioso fuese más o menos prolongada, y así tener la posibilidad de instaurar los siete Conventos Observantes que había previsto para todos los territorios peninsulares de la Corona.⁸ Para ello envió a Bernat Escoriola, superior del convento de Xelva (València), al cenobio de Morvedre (Sagunto, València) a fin de que sustituyese a Jaume Domingo, a quien la reina decidió mandar al Capítulo General de la Orden y ocupar el lugar de fray Mateo.⁹

Mateo de Agrigento tuvo, por tanto, la protección de la reina al mismo tiempo que éste influyó en ella para incorporar el Nombre de Jesús en los edificios que María de Castilla promovía o reformaba. Es más, el beato lo fusionó con el nombre de la Virgen María y por ello muchas fundaciones de la Observancia adoptaron el nombre de Santa María de Jesús como se hizo en el caso del convento de Barcelona o de Valencia (Giménez, 1908: 71-81). A partir de entonces, la reina proyectó y edificó nuevos conventos en Catalunya y también en Aragón bajo esta advocación.

4. Fundación y ampliación del Convento de Santa María de Jesús de Zaragoza

Como capital de la provincia franciscana de la Observancia la reina no descuidó establecer nuevos monasterios y conventos en el reino de Aragón, y

7 *En Miquel Roda, lo senyor rey e nos conaixem de la perfecció e santedat de frare Matheu. Per ço que romangudes de part de ça per consolació e instrucció [...] havem tractat e fer que en loch se'n baja a capítol general on ell devia anar en les parts de Ytalia frare Jacme Domingo, persona molt honesta e virtuosa, la qual de present ab aquesta letra se va aquí per cullir e anar al dit capítol per que us pregam affectuosament per contemplació vostra així en a ver bona fusta com en altra manam en totes coses a son bon desempatxament...* ACA, RC 3.170 (1427), f. 63 r. Cf. Jordi Rubió i Balaguer (1964), *La cultura catalana del Renaixement a la decadència*. Barcelona, Ed. 62.

8 *Item que haia en memoria los fets de frare Matheu, ço és a ver potestat del pare sant que puxa conferir VII Monastirs de la Regla de sant Francesc de Observancia de aquella en qualsevol parts del senyor rey no es pase licencia o consentiment algu dels diecesans. E que los frares dels Monastirs hedificats e hedificadors puxen elegir vicari que presidesca als dits monastirs.* ACA RC 3.170 (1427), f. 97 v. Véase también Rubió i Balaguer (1964): 36-37.

9 En la carta dice: *La Reyna. Lo señor Rey e nos per certes causes [...] havem fet tornar e de fet ses ordonat e deliberat que frare Jacme Domingo guardià del Monestir dels frares menors de Morvedre baja en las partidas de Italia al capítol general de lur orde e que frare Bernat Escoriola guardià del Monestir de Xelva sia guardià del dit Monestir de Morvedre.* ACA, RC 3.170, f. 48 r.



Fig. 1. Vista de Zaragoza de Athonie van den Wijngaerde (detalle del Monasterio de Santa María de Jesús en primer plano), 1563. Fuente: www.wikipedia.es.

ese fue, concretamente, el de Santa María de Jesús. Según las noticias del cronista de la Corona de Aragón, José Hebrera, sabemos que la fundación zaragozana constituyó una de las obras más importantes que la reina y fray Mateo de Agrigento emprendieron. Respecto a la información sobre este complejo, otros cronistas como Mantuano o fray Diego Murillo (Zaragoza, 1555-1616), que fue predicador y poeta, en su obra *Fundación Milagrosa de la capilla Angélica y Apostólica de la Madre de Dios del Pilar y Excelencias de la Imperial Ciudad de Çaragoça* hizo, concretamente, una historia de la ciudad y de los monumentos de Zaragoza desde la época romana hasta el siglo XVI referenciando este convento.¹¹

Los primeros franciscanos que se establecieron en Zaragoza se instalaron muy cerca de la muralla y de la puerta Cinegia, en el centro de la ciudad (Falcón, 2011). Al igual que en otras ciudades y villas, éstos fueron acogidos en casas de particulares; posteriormente consiguieron erigir sus primeros conventos. En pleno siglo XV se documentó la presencia de los primeros Observantes en la ciudad del Ebro. De acuerdo con los relatos de Diego Murillo, se ubicaron en la margen izquierda del río, en el arrabal de Altabás. El convento,

10 Archivo:Vista de Zaragoza (1563).JPG - Wikipedia, la enciclopedia libre [consultado el 25/01/2021].

11 José Antonio Hebrera y Esmir (1705), *Chronica seráfica de la santa provincia de Aragón de la Regular Observancia de nuestro padre San Francisco*. Vol. II, Zaragoza, Diego de Larube impresor: 61; Fr. Diego Murillo (1616), *Fundación Milagrosa de la capilla Angélica y Apostólica de la Madre de Dios del Pilar y excelencias de la Imperial ciudad de Çaragoça*. Barcelona, Sebastián Mateuad, mencionado en Pilar Lop Otín (2010), «El convento de Nuestra Señora de Jesús de Zaragoza: presentación de un plano inédito del 1880», *Artigrama*, 25: 491-506.

según este autor y las noticias que aportaron otros cronistas, se comenzó a edificar en 1447 y fue observante desde su fundación.¹² No obstante, a partir de la información de la Real Cancillería de la reina María, sabemos que ella colaboró en la erección de la iglesia y convento. Para ello invirtió la no menospreciable suma de 200 florines, además de poner la primera piedra en 1452, lo que nos da una fecha concreta del inicio de su construcción.¹³ Según la documentación localizada, la reina tuvo gran disposición para que fuese un importante convento, con todo lo necesario, aunque para ello hubiera que comprar terrenos anexos pertenecientes a una capilla en propiedad de un religioso llamado Sasa. Transcribimos dicha carta a continuación:

La Reyna

Benerable Pare en Cristo amado nuestro bien creyemos no ignorays como por ampliación de la devoción del poble cristiano desa Ciudad se ha deliberado fazer un monasterio de la santa Observancia de los ffrayres de sant Francisco fuera esta ciudat cerca sant Lázaro e ya la obra de aquell es bien avanzada. E por dar spacios necesarios e convenientes a les cosas necesarias por el dicho Monasterio assi por sglesia e como convent, e otras es muy necessario un campo contiguo al dicho Monasterio al qual campo se dize seyer de una capienda que es de un capellán clamado Sasa sustituida por don Andreu de la Naja en la Iglesia de santa Maria de la Naja faze de trahudo cada un anyo L sueldos pagadores en la fiesta de Santa María de Agosto. E por quanto el dicho benefficiado es quento delexar el dicho campo dando el otro tal e meyor. Resta y solamente vuestra autoridat e descreto, por que vos rogamos e encargamos que en les dichas cosas por amor e contemplación nuestra querades dar e poner vuestro derecho e autoridat por tanto benefificio e necessitat vuestra que es obra meritòria nos vos lo haremos a

12 Véase la Bula de Eugenio IV, mencionada en Chiara Mancinelli (2017), «La Observancia franciscana en la provincia de Aragón (1380 ca.-1517): Aproximación a su estudio», *Archivo Ibero-Americano*, 77, 284: 53-67, o Fr. Diego Murillo (1616), *Fundación Milagrosa de la capilla Angélica y Apostólica de la Madre de Dios del Pilar y excelencias de la Imperial ciudad de Çaragoça*. Barcelona, Sebastián Mateuad: 370.

13 *La Reyna. Reverend pare en Crist e amat nostre. No ignorats quant merexen per lur bona e santa vida èsser favorits e mantenguts los frares del Monastir de la Observança dels menors novament edificat prop aqueixa Ciutat. E per la devoció que aquell havem hi donam CC florins e volem cus pregam molt affectuosament en la sglèsia que.s deu començar posets per nos una pedra e encara altra per vos affi participets en lo mèrit car no pocha reputació e favor daret al Monastir lo qual haiats en bona recomendació car la qüestió lo és moguda se mostra èsser maliciosa com se tropia lo privilegi apostolical per lo qual lo Senyor Rey ha pogut e pot haver atorgada la licència segons d'aquestes coses vos plaurà pus larch lo amat nostre Eximeno Gordo ciudadà de la dita Ciutat nos plènamment informat al qual daret fes creença axi com a nostra pròpia persona ab aquella obra e efecte dins de vos confiam e speram. E sia Reverend pare en Crist e amat nostre vostra special guarda la santa Trinitat dada en Barchinona a X dies de Març del any Mil CCCCLII. Dada al aquebisbe de Saragossa. ARV, RC 8 (1452), f. 24 r.*

Servicio e complacencia dada en Çaragoça a 8 dies de febrero del anyo 1455. La Reyna.¹⁴

Es evidente que debió ser un gran complejo, y todavía lo era cuando lo describió Murillo al señalar que:

El edificio deste Monasterio es muy grande, y tiene hermosísimas vistas, porque está muy cerca del Río y a la vista de la Ciudad, y muy cercano de Huertas por todas partes; tiene muy buenos claustros, y tres dormitorios muy largos y anchirosos, de los buenos ay en la religión; el uno dellos hizo la Ciudad, y los otros dos el Excellentísimo Señor Don Hernando de Aragón Arçobispo de Çaragoça.¹⁵

Además, según las vistas que realizó Anthoine van den Wijngaerde (Fig. 1.) cuando estuvo en Zaragoza en 1563, se puede apreciar que este monasterio tenía un claustro a doble altura; la iglesia, que poseía una torre cuadrangular de estilo mudéjar, estaba dividida en cuatro tramos y rematada por una cabecera plana. Hecho que también se puede apreciar en planta, según un plano localizado por Pilar Lop Otín (Fig. 2.; Lop, 2010: 493).

En el siglo XVI el complejo se completó con diversas estancias. Entre ellas, las que se realizaron a expensas de Francisco Herbás, camarero de la Seo, a quien se le atribuye la mencionada torre de la iglesia de estilo mudéjar, las dependencias posteriores a la cabecera del templo o la capilla mayor. Más tarde, Francisco Ariño, ciudadano de Zaragoza, patrocinó la biblioteca y la sala capitular. Sea como fuere, no hay duda de que la reina quiso proyectar uno de los cenobios franciscanos Observantes más grandes en la principal ciudad del Reino de Aragón.

5. Otras fundaciones de la reina María en Zaragoza

Tal y como hemos apuntado, no fueron únicamente los franciscanos quienes ocuparon un papel especial en la vida y la espiritualidad de la reina María. Como tampoco lo fueron solamente los conventos o monasterios. Aunque en número no se contabilizan muchas nuevas fundaciones o reformas en iglesias y hospitales por parte de esta monarca, lo cierto es que se registraron algunas

14 ARV, RC 16 (1455), ff. 108 v y 109 r.

15 Fray Diego Murillo (1616), *Fundación Milagrosa de la capilla Angélica y Apostólica de la Madre de Dios del Pilar y excelencias de la Imperial ciudad de Çaragoça*. Barcelona, Sebastián Mateuad: 370.

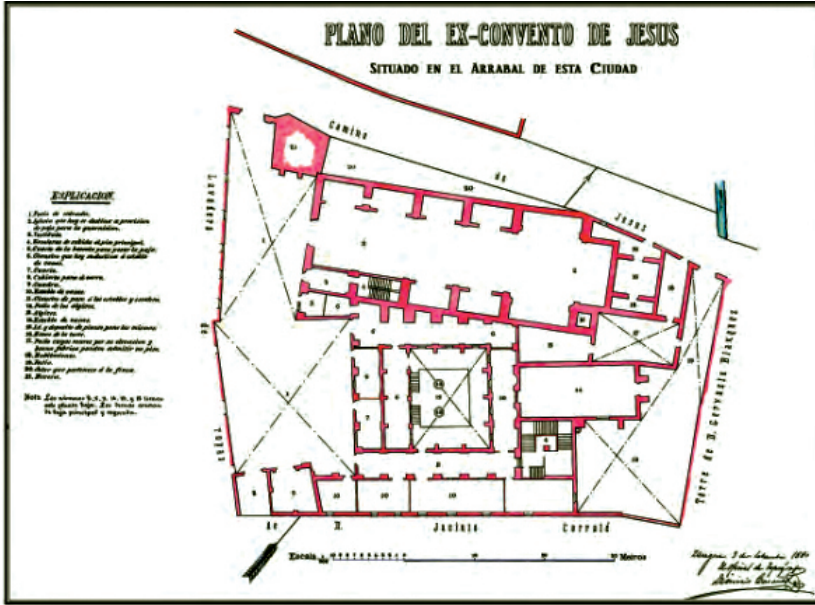


Fig. 2. Plano del Monasterio de Santa María de Jesús. Fuente: Archivo General Militar de Segovia [AGMS], Sección 3º, División 3º, legajo 789, f. 1 r-2v.¹⁶

actuaciones que demuestran sus preocupaciones caritativas. Una de estas intervenciones se llevó a cabo en una de las iglesias de Magallón, cerca de Borja. Magallón, villa de realengo, junto con la ciudad de Borja, pasaron a formar parte de la dote de la reina Violante de Bar y, con posterioridad, fueron compradas por el rey Alfonso *el Magnánimo* en 1443 por 11.000 libras barcelonesas (Pano, Hernando y Sancho, 2002. Vol. I: 16). En esta población, situada en la margen izquierda del río Huecha y al norte del Moncayo, se erigieron en el siglo XIV la Iglesia de San Lorenzo Mártir (sobre el antiguo castillo de la villa) y la iglesia de Santa María de la Huerta. Según la documentación de la Real Cancillería, la reina quiso colaborar en la construcción de una iglesia (aunque no especificaba cual), llevada a cabo por los jurados y el Justicia de Borja; para ello hizo un envío de piedra a través del maestro de obra, que se encontraba construyendo al mismo tiempo un aljibe en el castillo de Borja.

16 Este plano está publicado en: Pilar Lop Otín (2010), «El convento de Nuestra Señora de Jesús de Zaragoza: presentación de un plano inédito del 1880», *Artigrama*, 25: 491-506.

La Reina

Baile, segon somos informada a instancia de Enyego de Lobera vecino de Tarazona e de Maestre Martin de la Ram habitant en nuestra villa de Magallón es estada aprensa de manifesto por la cort del justícia de Aragón toda la piedra que es estada apareiada para la obra de la Iglesia de la dicha villa de Magallón, por la cual razón ressa et ha resgado la dicha obra de la dicha Iglesia. E como aquella dicha obra Mahir de la Rabita judío que era, segon la obligación en que es continuar, e sin haber la dicha piedra como dicho es no sea possible, e atendido que tenemos voluntad la dicha obra se continue, e en la dicha manifestación no sea fecha lesion vos rogamos e encargamos e mandamos que al maestro que faze la obra del aljub de nuestro Castillo de Borja, e a un otro que sia en semblant negocio.¹⁷

Con el tiempo, la reina volvió a enviar otra carta para interesarse por la obra y la conclusión de la iglesia en 1459.¹⁸ Desgraciadamente la monarca ya no vio el templo terminado, pues murió en 1458. Parece ser que el hecho de que se retrasase tanto aquella obra fue porque las piedras que se destinaron para la edificación fueron robadas, y hasta que no se recuperaron no se logró concluir.¹⁹ Desgraciadamente, sin la referencia directa, es muy difícil saber si la iglesia a la que se refiere el texto era la de San Lorenzo o la Iglesia de Santa María de la Huerta. Aun así, por la mención que hace de la piedra como material indispensable para concluir la iglesia podríamos aventurar que se refiriese a la primera, es decir, a la de San Lorenzo. Este edificio, que se inició en el siglo XIV, aunque concluido en tiempos modernos, usa también la fábrica de ladrillo y es un claro ejemplo del arte mudéjar aragonés, pero guarda una construcción anterior hecha a base de sillares de piedra que se contempla todavía en la cabecera, en los contrafuertes escalonados de ésta, la fachada meridional, tres vanos en esa misma parte sur o la base del campanario (antes torre del homenaje del castillo).

Otra de las razones que nos podrían hacer pensar que se tratase de esta parroquia es el estilo que presenta el antiguo ábside (ahora coro). En palabras de José Luis Pano, en dicho lugar: «se despliega una decoración, escueta y sencilla, a base de escudos –ya desaparecidos– en las claves de sus bóvedas; ménsulas sin labra en las que apean nervaduras y, bajo algunas de estas ménsulas, baquetones que se frustran al poco de nacer y que poseen un marcado aire cisterciense» (Pano, 2002: 51). El estilo cisterciense es el rasgo definitivo-

17 ARV, RC 17 (1456), f. 141 r.

18 ARV, RC 12 (1459), ff. 171 v- 172 r.

19 ARV, RC 17 (1456), f. 140 v.



Fig. 3. Iglesia de San Lorenzo Mártir (Magallón). Fotografía de Teresa Salvador.

rio de los templos observantes, que a su vez buscan la sencillez y la austeridad en su fábrica como reflejo de su regla. La planta originaria de San Lorenzo era de nave única y ábside de cinco paños, cubiertos por bóveda de crucería simple, en ese sentido se asemeja a otras iglesias que siguen esa misma línea como por ejemplo la de Santa Ágata o la iglesia de Santa María de Pedralbes, ambas en Barcelona, y también a la iglesia del monasterio de la Santísima Trinidad de Valencia, fundado por la reina María, razones que nos hacen pensar en que la obra de Magallón se realizó al amparo de las corrientes estéticas observantes.

Otra de las intervenciones de María de Castilla tuvo lugar en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza. Es evidente que, como tantas otras reinas medievales, la preocupación por mostrar su caridad cristiana y ayudar a los más desfavorecidos constituyó uno de los cometidos asociados a su desempeño reginal. Los hospitales fueron uno de los puntales de las villas y ciudades en cuanto al amparo de sus ciudadanos, de pobres, viajeros e incluso de niños desfavorecidos y abandonados. Cumplieron, en este sentido, una labor social fundamental y, mismo tiempo, representaron los valores de la piedad y la bondad cristiana.

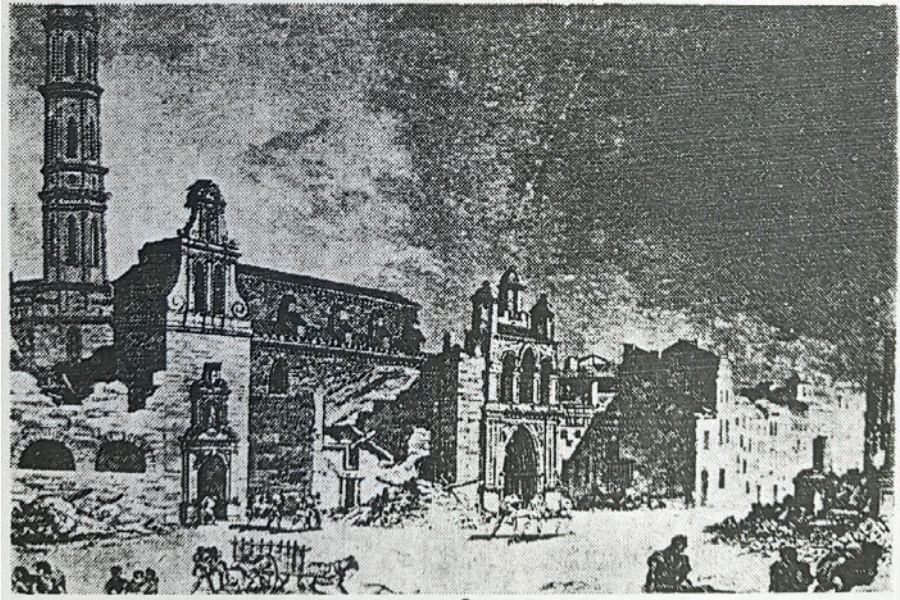


Fig. 4. Grabado del antiguo Hospital Real y General de Gracia, Zaragoza. Antes del sitio de la ciudad en 1808. Fuente: José Blasco Ijazo (1948-1960), «¡Aquí. Zaragoza!» *El Noticiero*, Tomo VI, p. 355.

Nuestra Señora de Gracia fue fundado en 1425 por los jurados de Zaragoza y dos representantes del Capítulo de la Seo. Este hospital, ubicado en el Coso, casi enfrente de la puerta Cinegia (Villagrasa, 2016: 54-117), fue conocido por el nombre de «Hospital de Gracia» y constituyó una de las instituciones asistenciales más modernas y complejas de la Corona. Acogió a enfermos, niños abandonados, mujeres embarazadas, «locos», mendigos, ancianos y también gente importante (García Herrero, 2012: 1371). Este centro hospitalario se erigió como esperada respuesta para un cúmulo de necesidades: aunque no fue el único hospital en la ciudad, los embates de la peste hicieron necesario la aparición de un nuevo centro para atender a enfermos. La mayor parte de las personas que se albergaron allí eran gente pobre, sin recursos, como en la mayoría de los hospitales medievales, de manera que estas instituciones desarrollaban más un servicio de caridad que sanitario. Por esa razón estuvieron dirigidos por religiosos (en muchos casos mendicantes), lo que hizo más atractivo para los monarcas el patrocinio hacia estas casas de caridad que tu-

vieron un papel fundamental a la hora de enaltecer sus propias virtudes y hacer alarde de su linaje. No obstante, también hubo interés de patrocinio de este tipo de centros por parte de seglares y de cofradías (Falcón, 1980: 188-189).

Según las fuentes, la fundación de este centro hospitalario fue llevada a cabo por parte de la reina María y de su marido, el rey Alfonso el Magnánimo, a petición de la población, que demandaba disponer en la ciudad de Zaragoza de un complejo hospitalario general. El rey no tardó en aceptar la oferta y enseguida envió al fraile franciscano Francesc Berbegal para que lo comunicara a los jurados y el consejo de la ciudad (Falcón, 1980: 188-189). La fundación se materializó en 1438 a cargo del abad de Santa Fe (García Herrero, 2012: 1372). Pero, aunque ésta fuese una acción conjunta entre la reina y el rey, fue realmente la reina María quien estuvo apoyando y tutelando el referido hospital. Así, en una carta que la soberana escribió a Pere Queralt, fraile predicador de Lleida, expresaba su intención de hacer un estatuto u ordenamiento para que ningún enfermo se encontrase desatendido. Y, en otra carta, dirigida al consejero del rey, el arzobispo de Zaragoza Dalmau de Mur i Cervelló, pedía que estos enfermos fueran tratados solamente por médicos del propio hospital.²⁰ Partiendo de estas solicitudes, podemos suponer que la reina fue quien realmente tuvo constancia y cuidado de lo que en este hospital sucedía y, por consiguiente, se encargó de las reformas pertinentes y de las necesidades de los enfermos. Es posible que la participación del rey fuese más institucional que efectiva.

6. La elección de cargos en el seno de los monasterios y la resolución de conflictos

Por otro lado, aparte de la promoción de monasterios o conventos, la vinculación de la reina con estas instituciones fue más allá que la simple financiación o la reforma arquitectónica. Entre los asuntos que la monarca también abordaba en estos centros, estuvieron los problemas de convivencia entre sus ocupantes, la elección de religiosos o de abadesas o el otorgamiento de rentas, entre otras muchas cosas. Uno de los centros en el que María de Castilla tuvo que intervenir fue el monasterio de Sijena, que se hallaba inmerso en diversas tensiones (Ubieto, 1998: 154-155).

20 ARV, RC 12 (1455), ff. 169 v-170 r.

El monasterio de Sijena estaba muy unido a la nobleza aragonesa desde sus orígenes y supuso un lugar de paso y residencia frecuente. Por ello, no resulta extraño pensar que dicho cenobio estuviese al arbitrio de los gobernantes. La cuestión que debió resolver la reina estuvo relacionada con la elección de la nueva priora, Joana de Biure, nombrada directamente por la reina que, de este modo, desatendía a la otra candidata, Isabel de Prades, monja en este mismo monasterio:

La Reyna. Procuradors. Nos scrivim a nostre sant pare en Cort romana sobre lo priorat del Monestir de les monges de Sixena en província d'Aragó situat, del qual Monestir és prioressa la be amada nostra sor Johana de Biure, la qual aprés que fon morta la prioressa que darrerament lo possehia, fon feta per les monges del dit Monestir be e canònicament alguna de les dites monges no discrepant la dita sor Johana de Biure en prioressa del dit Monestir de Sixena per virtuts sues honestat e prudencia e per la gran augmentació que per lo seu bon regiment ha haut e rebent lo di o dit Monestir, segons som de açò plenament informada la qual elecció fon acceptada e confirmada per lo sant pare Nicholau Quart de benaventurada recordació precessor de nostre Sant Pare, e a mes molts dies de la dita elecció feta sor Isabel de Prades monja del dit Monestir ha litigat e huy en dita litiga en Cort Romana contra la dita prioressa impugnant aquella e violent la quitar del dit priorat e volent ella esser prioressa del dit Monestir. E la qual dita sor Ysabel de Prades fon donat callament perdurable sobre lo dit priorat per lo dit sant pare papa Nicholau quart. En aprés la dita sor Johana de Biure prioressa ha possehit e posseeix fins al present lo dit priorat en pau e sens contradicció alguna...²¹

[...] monestir ne es estat reformat e reparat per tal declarats vos tota nostra voluntat moguda per los dits respectes e vehents que si lo dit nostre sent pare no dona callament e fi a la dita sor Ysabel de Prades e aquest litiga pus avant es e serà ofici de gran destrucció del dit monestir e turbació del divinal e al screure dec déu e encara serà sustentació de bandositats, scandols, boegues e remors entre los parents e amichs de les dites sor Johana de Biure e sor Ysabel de Prades les quals comprenen tot lo principat de Cathalunya. E nos volriem dar orde que no començassen noves bandositats en Cathalunya, car de les que y son e nos desplaun ans volens per tot nostre sforç prevenir a la preparació de cabiscols que per aquest litigi de les dites dues monges se poran seguir sa callament no es donat a la dita sor Ysabel de Prades escrivim de present molt afectuosament al dit cardenal canonensis jutge de la dita causa.²²

La capacidad coercitiva de la reina es evidente en este caso. El proceso para nombrar a Joana de Biure como candidata tuvo lugar al menos dos años

21 ARV, RC 13 (1457), f. 92 v.

22 ARV, RC 13 (1457), f. 93 r.

antes de los acontecimientos, en 1455, cuando la reina envió una carta al obispo de Tarazona hablándole de las virtudes de esta mujer y diciendo que era «la más buena e sana parte de aquella [...] la venerable religiosa e amada nuestra, nuestro Santo Padre Nicolau Quinto, que Dios haya por sus provisiones apostólicas atorgó conformación por mayor autoritat [...] por sus virtudes e buena vida es possedido dicho priorato».²³ La reina apelaba así a la buena vida y rectitud de esta monja, que había sido todo un ejemplo a seguir en la comunidad de Sijena, para ocupar el cargo de priora.

Por otro lado, María de Castilla también se preocupó por el estado de las religiosas del monasterio de Cambrón, en Huesca. Fundado por Pedro II con monjas cistercienses en 1203, (Martínez Buenaga, 1987: 185) fue símbolo contra el enemigo musulmán y tenía el objetivo de cristianizar ese territorio (Ubieto, 1999: 150). No obstante, más importante en este estudio que el monasterio de Cambrón propiamente fue el cenobio de Santa María de Forís (extramuros de Huesca), donde la misma comunidad de religiosas que habitaba Cambrón se estableció allí. Ignacio Martínez manifiesta desconocer las razones de dicho traslado documentado entre 1454 y 1473. En ese último año, las monjas volvieron a Cambrón y el convento de Forís fue ocupado por religiosos agustinos (Martínez Buenaga, 1985: 434). La Real Cancillería de la reina María confirma, por otra parte, que en 1456 estas monjas ya no estaban en Cambrón aludiendo a lo que podría ser una consecuencia de los desórdenes e incorrecciones de sus ocupantes. Ello se desprende de una carta que la reina recibió del abad de la Oliva después de su visita al monasterio:

Totes de vostra orde ates que lo abbat de la Oliva ab comissió expressa del abbat de Cistell volia e ha volgut vesitar lo dit monestir e monges olim de Cambron han contradit e contrastat ser vesitades per lo dit abbat ni per altres algu. Empero ab gran afany lo dit abbat ha pogut obtenir que les visitas [...] en la qual, segons havem entés, se han trobades prou coses dignes de correcció e smena segons pus larc en lo dit procés e informació lo qual lo dit abbat vos tramet veureu.²⁴

La reina María hizo ir expresamente al abad del monasterio de la Oliva para reformar a estas monjas, que se oponían a ser vistas por él. La reina pidió al religioso que «por servicio de dios bien e descargo de vuestra anima e de la de las dichas monjas vesiteys aquellas e del dicho monesterio en forma

23 ARV, RC 19 (1455), f. 38 r.

24 ARV, RC 18 (1456), f. 4

devida e tal si en aquel, nuestro señor dios sea servido e no offendido e de elles tornadas a devida obediencia puedan aconseguir aquellos fruyto que en las persones religiosas, buenas, honestas e obedientes observando la dicha religión servirán [...]».²⁵

Parece ser que la autoría de dicho traslado se debió a Damiata Flunián, que fue abadesa de Cambrón y que también aparecía documentada como abadesa de Santa María de Forís (Martínez Buenaga, 1985: 460). ¿Posiblemente se negaban estas monjas a seguir las normas de la Observancia y por eso marcharon a Forís? Estas reticencias a la nueva regla eran habituales, y hay otros testimonios que lo confirman: en el momento en que la reina María y el rey Alfonso fundaron el convento de Santa María de Jesús de Valencia, en 1428, dictaminaron que, tanto los nuevos religiosos observantes, que habían de ocupar dicho cenobio, como los franciscanos conventuales que ya poblaban otro anterior fundado en Valencia años atrás siguiesen la Observancia. Estos últimos se negaron a seguir la nueva regla, en consecuencia, el rey ordenó que se expulsara del convento a los que no fueran afines a la reforma.²⁶

En otras ocasiones, las disputas entre los ocupantes de estas casas de religiosos y religiosas eran en parte el resultado de vivir en el propio convento hijas de familias nobles, frecuentemente con escasa vocación, ocasionando entonces problemas de convivencia. La mayor parte de las veces eran las monjas, o incluso la abadesa, las que los generaban por negarse a respetar las normas de clausura, entre otras cuestiones. Esto fue precisamente lo que aconteció en el Monasterio de Pedralbes de Barcelona, donde la abadesa, sor Isabel de Montcada, fue depuesta de su cargo, en 1443, por negarse a cumplir la clausura (Soriano, 2006: 193). En ese caso, estaríamos enfrente de una posible resistencia a la conversión coletina que la reina pretendía aplicar como hacía con los conventos y monasterios masculinos. La reforma coletina era la versión femenina de la Observancia, y debía su nombre a Colette de Corbie (1381-1447), quien instituyó en la orden de las clarisas el rigor y la austeridad de la regla inicial (Castellano, 2005: 153).

Más espinoso resultó el asunto del monasterio de Veruela, donde la reina no vaciló tampoco a la hora de solucionar el problema que allí acuciaba. En vistas de la llegada del visitador del monasterio, los monjes que lo habitaban quisieron denunciar los abusos que cometía el abad. Esto fue una prueba de

25 ARV, RC 18 (1457), f. 37 v.

26 ACA, RC 2.790 (1428), f. 7 r-v.

fuego para la reina quien, con la intención de evitar el escándalo, les exigió no decir nada mientras el visitador estuviese en Veruela:

La Reyna. Nos porque los abbades de Scala Dei e de Flarano del Reyno de Francia vienen al monesterio de Veruela por visitar e reformar aquel assó como son tenidos segund regla de llur orden, davemos puestos en nuestra salvaguarda e contención e guiados e assegurados en nuestra fe reyal los dichos abbades e XI monges del dito monesterio de Veruela, qui son idos a los ditos visitadores de lur orde por demandar justicia a ellos de los excesos por el abbat de Veruela en el dito monesterio comesos e perpetrados segund por otra letra nuestra parte veer poredes. Porque notificades vos la dita salvaguarda el dito nuestro guiatge e aseguramiento dezimos e mandamos expressamente e de cierta sta dins nuestra indignación que estado cuanto los ditos abbades staran en nuestro Regno por fazer la dita visitación e reformatión vos ni otro por vos no vayades en el dito monesterio e reformatión ni los perturbedes en lur exención ni actos por ellos fazederos. Certificantes vos que.n de sto nos faré desplaza e servicio, e del contrario desplaza e assin vos lo daremos a coneixer por obra dada en el monesterio de Pedra e los territorios de Barcinona. Dins nuestro siello secreto a XXVI de setiembre del anyo MCCCCXXII. La Reyna.²⁷

En esta carta se puede ver la relación de Veruela con el monasterio francés de quien dependía, junto con el monasterio de *Escaladieu* (o *Scala Dei*). Los religiosos de la abadía de Flaran, fundada en 1151 en Gers, Occitania, (Martínez, 2008) llegaron a Veruela junto con los monjes provenientes de *Escaladieu* con la misión de reformar el monasterio. Veruela era uno de los principales monasterios de Aragón, y al igual que los de Piedra o Santa Fe, constituyó la cabeza de un importante señorío territorial que incorporaba toda una serie de villas y propiedades, y que además contaba con el favor regio (Cabanes, 1985; Rodríguez Lajusticia, 2017). Tanto Alfonso II como Jaime I lo dotaron de cuantiosas rentas (Ubieto, 1999: 138) aun cuando la orden, en origen, no podía percibir ningún tipo de diezmos o censos (Conde, 1983: 91). Tal vez, por ese aumento de bienes y poder, en manos de un abad derrochador, se llegó a tal situación.

Finalmente, los once monjes denunciaron la situación por la que pasaba el monasterio culpabilizando a su abad, Antonio de Sijena. En una carta, publicada por Rafael Conde, se habla de un memorial contra el abad presentado por once monjes de Veruela que denunciaban las irregularidades administrativas

27 ACA, RC 3.110 (1422), ff. 127 v y 128 r.

que tenían, al parecer, la misión de acrecentar por parte de aquel, las rentas y los bienes del monasterio. En dicho proceso se apelaba a la excomunión del abad generado por el abad de Poblet, fray Juan Martínez Mengucho, que era el visitador y reformador general de los monasterios cistercienses (Conde, 1983: 92). No creemos que la reina dejase impune al abad de Veruela, sabiendo como era de importante para ella la vuelta al rigorismo, la disciplina y la austeridad que caracterizaba a la Observancia. Aun así, los abades que se sucedieron en el cargo en Veruela tampoco fueron mejores que Antonio de Sijena, ya que, en 1456, el nuevo abad de la Veruela acabó accediendo también a las pretensiones del rey y del Papa y, finalmente, a las de la reina María, quien pidió a Miguel Delgado, consejero y lugarteniente del limosnero del rey en la abadía de Poblet, que buscara un nuevo responsable para el cargo a causa de la «perversa y disoluta» vida que llevaba en Veruela:

Mestre Delgado, por la perversa vida e dissoluta que lo abat del Monestir de Veruela pertana el religioso e amado consellero e limosnero del senyor lo abat de Poblet hi facia presó teniendo se del qual el dicho abat ha recorrido a nuestro Santo Padre e al senyor Rey e se dupda no halla fecho o fagare formación de su abadiado en el fijo de mossèn Joan Cerdan qui és en vuestra companya. E por quanto aquel monasterio ha necesario reformación e persona anciana e que de vea vos rogamos muy estretamente que por servicio de Dios e contemplación nuestra pues lugartenéis e quanto en vos sea de desorden e queraes trebaiar que si resignacón, permutación e pacto alguno se ha a facer del dicho abadiado se faga en persona dispuesta e tal que Dios ne sea seguido e el dicho monasterio como ha necesario redreçado e regido merito ne habéis e a nos qui solo en esto nos mueve, lo que esguarda servicio de Dios mucho nos complacéis. Data en la nuestra Ciudad de Borja a VIII dias de enero de MCCCCLVI. La Reina

Al religioso amado consellero exconsuero del senyor Rey mestre Miquel Delgado mestre en Santa teologia del monasterio de Poblet.²⁸

La relajación de las órdenes en la baja Edad Media y el enriquecimiento de muchos abades arruinaron estos cenobios desde el punto de vista, no solo económico o arquitectónico, sino también de la moral. El deseo de obtener bienes y dinero alejó a los religiosos del objetivo del orden, y, por eso, la solución de la reina fue que se creara una comisión con el abad de Poblet a causa de «les solucions e mala vida de aquest de Veruela se pot e deu atorgar par de no res de temps ençà ha destròit quasi aquel monestir que era dels antichs d' Aragó: disminuint sempre les propietats e rendes lo que si molt ha de durar

28 ARV, RC 17 (1456), f. 61 v.

no cal sinó que lo dit Monestir serà del tot en terra en lo que.s necessari que per servey de Déu e decàrrech del dit nostre Sant Pare pus notificat li és e contemplació de la dita senyora hi sia provehit.»²⁹

El caso del abad de Veruela no fue un hecho aislado. Otro de los monasterios que ensombrecían a la orden del Císter fue el de Santa Fe de Zaragoza. Fundado por Miguel Pérez Zapata y su esposa, Sancha Garcés de Januas en 1341, fue un cenobio surgido a partir del Monasterio de Fontclara, en Albalate del Cinca, en Huesca (Giménez Ferreruela, 2004-2005: 109). Desde el siglo XIV este monasterio fue favorecido por la monarquía: el rey Pedro *el Ceremonioso* le concedió la exención de diversos impuestos y cargas reales. En 1429, el rey Alfonso *el Magnánimo* les otorgó franquiza de peaje por todo el reino (Ruíz de Tremiño, 2013a: 19) y la reina María también les concedió una serie de privilegios como por ejemplo poder llevar pan y vino, entre otras mercancías, por Zaragoza y su término libremente (en 1439), la concesión, en 1442, de la jurisdicción civil y criminal alta y baja de los lugares de Cadrete y Cuarte, así como dar protección y salvaguarda real al monasterio y a sus vasallos, entre otros (Giménez Ferreruela, 2012: 20). Pero, aparte de todas estas intervenciones reales, que quedan reflejadas en los documentos administrativos del monasterio, había otros asuntos que acuciaban también a los reyes, y que solo suelen explicitarse en una correspondencia más privada como en este caso nos ofrece, de nuevo, la Real Cancillería de la reina María, donde se habla de un religioso llamado Bernat Cardona, que aparecía descrito como una persona de «mala vida».³⁰

Cuando María de Castilla acudió al monasterio, en una de sus visitas, el resultado no fue muy esperanzador. Aquel lugar estaba en «tanta dissolució e mal exemple vers lo dit abat» que la situación no podía seguir así.³¹ Los problemas surgieron como consecuencia de ciertos desacuerdos entre el abad fray Bernat Cardona y fray Candela. Este último se había criado desde pequeño en el monasterio, pero parece ser que había llevado una vida deshonesta, hecho que causó ciertas desavenencias con fray Cardona. El conflicto llegó a los oídos del prior de Poblet, a quien la reina puso en aviso por no haber solucionado los problemas que concurrían en Santa Fe. El abad de Poblet, con tal de castigar la actitud del religioso, lo apresó en Poblet. La reina defendió la acti-

29 ARV, RC 13 (1457), f. 54 v.

30 ARV, RC 17 (1457), f. 172 v.

31 ARV, RC 19 (1455), f. 8 r.

tud adoptada por el abad de Poblet y que dicho fraile recibiese el castigo oportuno por tales conductas, aceptando la elección de un nuevo abad aprobado por el Papa.³² Seguramente el cambio de abad se hizo efectivo al año siguiente, pues según la relación de abades que publicó Héctor Giménez, Bernat Cardona se documentó en el cargo entre 1453 y 1456. Así mismo, el tal fray Candela concuerda, según dicha relación de abades, con un religioso llamado Juan Candela que fue prior y después abad, justo antes que Bernat Cardona, concretamente entre 1443 y 1453 (Giménez Ferreruela, 2004-2005: 136). Viendo que ambos llegaron a ser abades, es muy posible que tales disputas tuvieron precisamente esa razón de ser: alcanzar ese mismo rango.

Por último, cabe señalar que algo similar ocurrió en el monasterio de Piedra, donde la reina quiso poner fin a los abusos y malas prácticas que se habían dado en los últimos años. Por esa razón, la monarca envió una carta a los jurados del lugar, ya que «nos desplace muy mucho por cuanto nos lo havemos en singular reputación el dicho monasterio e ciertamente si assin vos rogamos e encargamos effectuosamente que por servicio de dios e contemplación nuestra de aquí adelante hi querades guardar e haver los dichos Abbat, monasterio e cosas d'aquell por bien e favorablemente por recomendacio».³³

7. Conclusiones

En conclusión, debemos destacar que la reina María de Castilla tuvo un papel fundamental en su época como promotora o benefactora de monasterios y conventos, pero también de hospitales e iglesias. Ello nos ofrece una visión ampliada de la información conocida hasta ahora, y que se reducía a la erección de unos pocos conventos como el de Santa María de Jesús de Valencia, o el convento de la Trinidad, y de otros cenobios u hospitales en los distintos territorios peninsulares. Desde el ámbito aragonés y zaragozano en particular, María de Castilla desempeñó un papel muy importante en la difusión de la reforma Observante. Y, dentro de esa búsqueda de disciplina y de rigorismo de la regla que tanto caracterizó a la monarca, se enmarcaron todas sus acciones, bien fuera en el control de los religiosos en antiguos monasterios, la elección de abadesas afines o la fundación y reforma de antiguos conventos en otros nuevos dedicados al sagrado nombre de Santa María de Jesús. Estos aspectos,

32 ARV, RC 12 (1455), f. 162 v.

33 ARV, RC 16 (1454), f. 53 r.

concretados aquí en el caso de Aragón, se proyectaron tanto para el reino de Valencia como para Catalunya, estableciendo una red observante, si se me permite la expresión, de cenobios afines. El mecenazgo hacia los conventos observantes, sobre todo franciscanos, fue lo que más presente estuvo en su programa de reformas. La reina María de Castilla hizo suyas estas intervenciones, siempre aconsejada por el franciscano observante Mateo de Agrigento, para imponer este modelo espiritual elegido por la monarquía y por ella en particular.

La reina María fue una soberana implicada en la construcción de nuevos edificios, en la reforma de muchos otros –siguiendo el esquema cisterciense–, pero también puso su empeño en la búsqueda del orden y la disciplina en los ámbitos monacales que habían descuidado el seguimiento de la Regla. Por ese motivo, su actitud negociadora en busca de la resolución de los conflictos, así como su habilidad política para elegir a los ocupantes de monasterios o conventos, queda puesta en relieve en este estudio. Se refuerza así el valor de las palabras que escribió sobre ella el historiador Giménez Soler a afirmar que «la reina de Aragón fue superior a todos sus contemporáneos en talento, en virtudes y en energía; ella tuvo el valor y entereza que faltaron a su hermano, fue la única que comprendió a su marido y su más fiel e inteligente servidor; ganaba en nobleza y buenos propósitos a su cuñado Juan; en prudencia, a don Enrique, y en todo a todos los demás».³⁴

8. Referencias bibliográficas

- CABANES PECOURT, María de los Desamparados (1985), *El libro de registro de Veruela*. Zaragoza, Textos de Historia Moderna 2. Edición Facsímil Vía de la Hispanidad, s.n.
- CASTELLANO I TRESSERA, Anna (2005), «Los franciscanos del «conventet» de Pedralbes (Barcelona).» En Gonzalo Jiménez Fernández-Gallardo (ed.), *Los franciscanos conventuales en España, II Congreso Internacional sobre el Franciscanismo*. Barcelona, Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos: 149-158.
- CONDE DELGADO DE MOLINA, Rafael (1983), «La situación económica del Monasterio de Veruela a principios del siglo XV», *Cuadernos de historia de Jerónimo Zurita*, 45-46: 91-114.
- EARENFIGHT, Theresa (2010), *The King's other body: María of Castile and the Crown of Aragon*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press.

34 Andrés Giménez Soler (1902), «Retrato histórico de la reina D^a María», *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres*, Barcelona: 82: 71-81.

- FALCÓN PÉREZ, María Isabel (1980), «Sanidad y Beneficencia en Zaragoza en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 3: 183-226.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel (2011), *Zaragoza en el siglo XV, morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen (2012), «Aragón y el Monasterio de la Trinidad de Valencia: la renuncia a financiar el proyecto de la reina María.» En *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Aguirre*. Santander, Universidad de Cantabria: 1365-1378.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen (2013-2014), «De belleza y piedad. Promociones de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458)», *Lambard. Estudis d'Art medieval*, 25: 37-62.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen (2017), «Reginalidad y fundaciones monásticas en las Coronas de Castilla y Aragón», *Edad Media. Revista de Historia*, 18: 16-48.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen y MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (2017), «Reginalidad y fundaciones monásticas en las Coronas de Castilla y Aragón», *Edad Media. Revista de Historia*, 18:16-48.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (2007), «La demanda y el gusto artístico con la Valencia de los siglos XIV al XVI.» En Ximo Company, Vicente Pons, Joan Aliaga (eds.), *Libro de estudios. Exposició La Llum de les Imatges, Lux Mundi*. València, Generalitat Valenciana: 375-407.
- GIMÉNEZ FERRERUELA, Héctor (2004-2005), «El Real Monasterio Cisterciense de Santa María de Santa Fe (Zaragoza) en la Edad Media (1341-1610)», *Aragonia Sacra: Revista de Investigación*, 18: 101-136.
- GIMÉNEZ FERRERUELA, Héctor (2012), *El registro General del Archivo del Real Monasterio de Santa Fe (Zaragoza)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- GIMÉNEZ SOLER, Andrés (1902), «Retrato histórico de la reina D.^a María», *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres*, Barcelona, 1: 71-81.
- GRAÑA CID, María del Mar (2017), «Catalina de Lancaster, la Orden de Predicadores y la reginalidad: las políticas conventuales», *Edad Media. Revista de Historia*, 18: 75-100.
- GRAÑA CID, María del Mar (2018), «Mariología, reginalidad y poder en Isabel de Villena: una teoría política femenina del siglo XV», *Mirabilia: Revista Electrónica de Història Antiga e Medieval*, 22: 96-127.
- HEBRERA Y ESMIR (OFM) José Antonio (1705), *Chronica seráfica de la santa provincia de Aragón de la Regular Observancia de nuestro padre San Francisco*, Vol. II, Zaragoza, Diego de Larube impresor.
- HERNÁNDEZ-LEÓN DE SÁNCHEZ, Francisca (1959), *Doña María de Castilla, esposa de Alfonso V El Magnánimo*. València, Universitat de València.
- LOP OTÍN, Pilar (2010), «El convento de Nuestra Señora de Jesús de Zaragoza: presentación de un plano inédito del 1880», *Artigrama*, 25: 491-506.

- MANCINELLI, Chiara (2017), «La Observancia franciscana en la provincia de Aragón (1380 ca.-1517): Aproximación a su estudio», *Archivo Ibero-Americano*, 77/284: 53-67.
- MARTÍNEZ BUENAGA, Ignacio (1985), «El monasterio de Cambrón», *Cisterium*, 169: 407-500.
- MARTÍNEZ BUENAGA, Ignacio (1987), «El Monasterio Cisterciense femenino de Cambrón.» En *El Cister. Órdenes religiosas zaragozanas*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico: 183-198.
- MURILLO, fray Diego (1616), *Fundación Milagrosa de la capilla Angélica y Apostólica de la Madre de Dios del Pilar y excelencias de la Imperial ciudad de Çaragoça*, Barcelona, Sebastián Mateuad.
- NARBONA CÁRCELES, María (2013), «De casa de la senyora Reyna. L'entourage de Marie de Castille, épouse d'Alphonse le Magnanime (1416-1458).» En Alexandra Beauchamp, *Les entourages princiers à la fin du Moyen Âge. Une approche quantitative*. Madrid, Casa de Velázquez: 151-167.
- NARBONA CÁRCELES, María (2014-2015), «El contenido devocional de las divisas: el azafrán y la olla ardiente de la Reina de Aragón (1416-1458)», *Emblemata: Revista aragonesa de emblemática*, 20-21: 435-452.
- PANO GRACIA, José Luís, HERNANDO SEBASTIÁN, Pedro Luís y SANCHO BAS, José Carlos (2002), *Magallón. Patrimonio artístico religioso*. Borja (Zaragoza), Centro de Estudios Borjanos.
- PELAZ FLORES, Diana (2018), «Devoción y poder en la Corona de castilla a través del patronazgo de la reina María de Aragón (1420-1445)», *Hispania Sacra*, 142:407-421.
- RIERA I MELIS, Antoni (2011), «Catàstrofe, pànic i ritualitat a la baixa Edat Mitjana. La resposta de la societat catalana als terratrèmols de 1427-1428», *Afers*, 69: 375-408.
- RODRÍGUEZ LAJUSTICIA, Francisco Saulo (2017), «Documentos del siglo XIV del Monasterio de Santa María de Veruela no recogidos en su colección diplomática», *Turiaso*, 23: 161-194.
- ROTOLO, Filippo (GFM) (2006), *Il beato Matteo d'Agrigento e la prinvincia Francescana di Sicilia nella prima metà del sec. XV*. Palermo, Biblioteca Francescana, Officina di Studi Medievali.
- RUBIÓ I BALAGUER, Jordi (1964), *La cultura catalana del Renaixement a la decadència*. Barcelona, Ed. 62.
- RUBIÓ I BALAGUER, Jordi (1990), «El beat frare Mateu d'Agrigento a Catalunya i València: notes sobre la vida religiosa en una cort del Renaixement.» En Jordi Rubió i Balaguer, *Humanisme i Renaixement*. Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- RUÍZ DE TREMIÑO ÍNIGO, Santiago (2013a), «Fundaciones cistercienses y monarquía aragonesa: el Monasterio de Santa María de Santa Fe.» En Víctor Mínguez (ed.),

- Las Artes y la Arquitectura del Poder*. Castelló de la Plana, Universitat Jaume I: 1263-1282.
- RUÍZ DE TREMIÑO ÍÑIGO, Santiago (2013b), «Fuentes documentales del Monasterio Cisterciense de Santa María de Santa Fe (Cadrete, Zaragoza)», *Anales de Historia del Arte*, 23: 187-199.
- SILLERAS-FERNÁNDEZ, Núria (2003), «La piedad urbana de María de Luna, Reina de la Corona de Aragón (1396-1406).» En Salvador Claramunt Rodríguez (coord.), *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta. XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*. Barcelona, Universitat de Barcelona. Vol. II: 889-894.
- SILLERAS-FERNÁNDEZ, Núria (2008), *Powery, piety and patronage in Late Medieval Queenship: María de Luna*. United States of America, Palgrave Macmillan.
- SORIANO TRIGUERO, Carmen (2006), «La reforma de las clarisas en la Corona de Aragón (ss. XV-XVI)», *Revista de Historia Moderna*, 3: 185-198.
- TOLEDO GIRAU, José (1961), *Inventarios del Palacio Real de Valencia a la muerte de doña María, esposa de Alfonso el Magnánimo*. Valencia, Anales del Centro de Cultura Valenciana.
- UBIETO ARTETA, Agustín (1998), *Los monasterios de Aragón: función histórica*, Zaragoza, Caja de Ahorros de Aragón.
- UBIETO ARTETA, Agustín (1999), *Los monasterios medievales de Aragón, Fundación Histórica*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.
- VICENS SOLER, Maria Teresa (2009), «Aproximació al món artístic de la reina Maria de Castella.» En Maria Rosa Terés Tomàs (coord.), *Capitula facta et firmata, inquietuds artístiques en el Quatre-cents*. Barcelona, Cossetània: 193-262.
- VIDAL FRANQUET, Jacobo (2014), «La cámara real de María de Castilla. Sus joyas y otras delicias suntuarias», *Anales de Historia del Arte*, 24: 593-610.
- VILLAGRASA ELÍAS, Raúl (2016), *La red de hospitales en el Aragón medieval (ss. XII-XV)*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico, Diputación de Zaragoza.
- VILLANUEVA MORTE, Concepción y VILLAGRASA-ELÍAS, Raúl (2013), «El hospital *Sancti Spiritus* de Borja y su contabilidad a principios del siglo XVI.» En Concepción Villanueva Morte, Antoni Conejo da Pena y Raúl Villagrasa-Elías (eds.), *Redes hospitalarias: historia, economía y sociología de la sanidad*. Zaragoza, Institución Fernando el católico: 149-160.

LOS ESPACIOS COMUNALES EN LAS MONTAÑAS SEPTENTRIONALES DEL REINO DE VALENCIA (SIGLOS XIII-XVI)

*COMMUNAL AREAS IN THE NORTHERN MOUNTAINS
OF THE KINGDOM OF VALENCIA (13th-16th CENTURIES)*

Vicent ROYO PÉREZ
Universidad de Zaragoza
vroyop@unizar.es

Resumen: En este artículo, se pretende analizar la gestión de los espacios comunales en las comarcas de Els Ports, El Maestrat y L'Alcalatén, en el norte del reino de Valencia. Desde el siglo XIV, los concejos de la región asumen la dirección de los bienes comunales y desarrollan una compleja normativa que regula su uso. Esta legislación se contiene en los *llibres d'establiments* y es fruto del consenso alcanzado entre las instancias de poder presentes en el ámbito local. Nuestra intención es estudiar estas fuentes con el fin de conocer el régimen de aprovechamiento de los espacios comunales que implantan las villas y las comunidades rurales, un sistema que intenta preservar los derechos colectivos frente a los intereses particulares.

Palabras clave: Comunidad rural, espacios comunales, *llibres d'establiments*, reino de Valencia, siglos XIII-XVI.

Abstract: In this article, we try to analyse the management of communal areas in Els Ports, El Maestrat and L'Alcalatén region, in the north of the Kingdom of Valencia. From 14th Century, councils of the region took over the management of the communal lands and developed a series of rules aimed at regulating the use. These laws were contained in the *llibre d'establiments* and were result of consensus achieved between the different powers existing in the local area. Our aim is to study these sources with the purpose of knowing how towns and rural communities were administering communal areas, with a system intended to keep the communal rights above private interests.

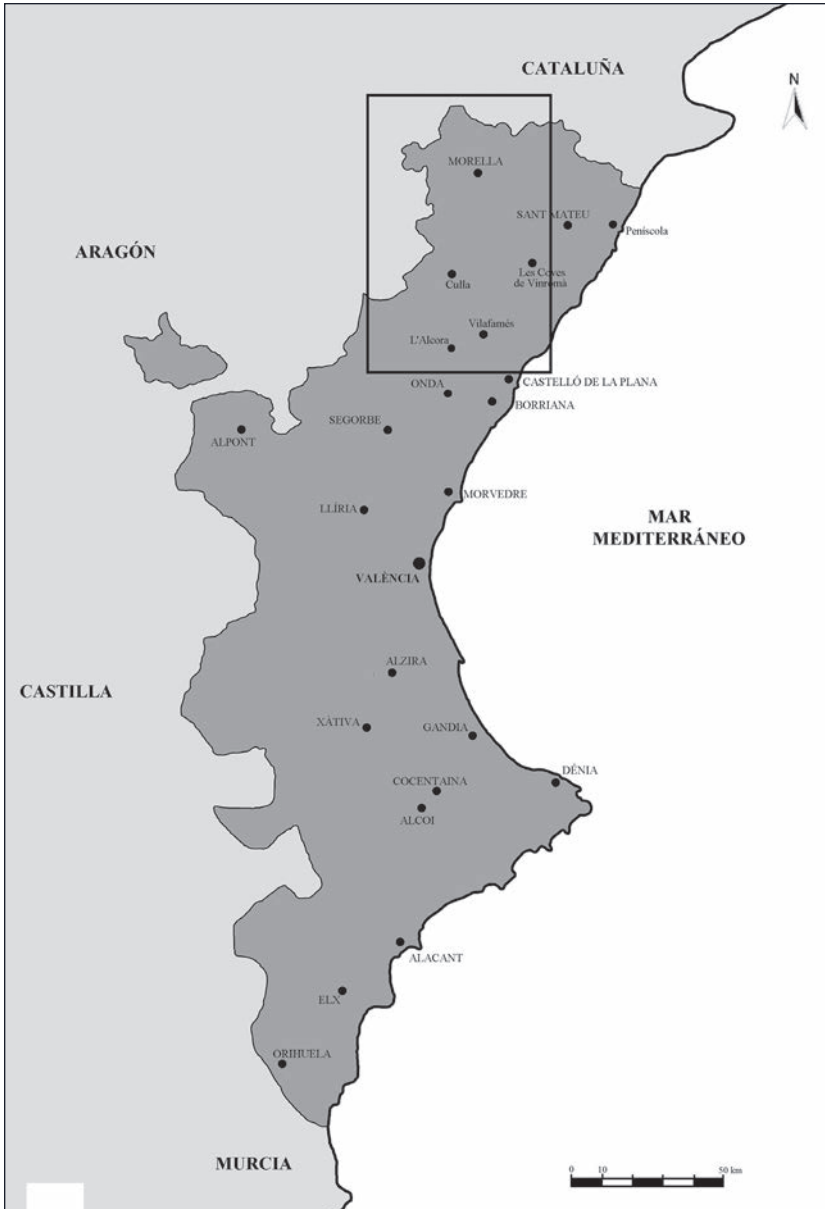
Keywords: Rural community, communal areas, *llibres d'establiments*, Kingdom of Valencia, 13th-16th Centuries.

1. Introducción¹

El estudio de los espacios comunales cuenta con una larga trayectoria en la historiografía peninsular. Tanto en Castilla como en la Corona de Aragón, se ha definido la caracterización de estas zonas de dedicación ganadera y forestal, se ha destacado su importancia en el desarrollo de las economías campesinas y se han escrutado los conflictos que desata su aprovechamiento por parte de los distintos grupos sociales. De hecho, la gestión de los comunales es un magnífico reflejo de las intensas contradicciones existentes en la sociedad rural y los intereses contrapuestos que se articulan alrededor del paisaje. Asimismo, los complejos sistemas de organización que se arbitran en los distintos territorios dan cuenta de los consensos que son capaces de alcanzar los diferentes actores sociales y también evidencian las modificaciones que introducen en el paisaje a medida que varía el equilibrio de fuerzas existente entre todos ellos.²

En el reino de Valencia, los espacios comunales adquieren una evidente importancia tras la conquista cristiana del siglo XIII. En el proceso de colonización, cristaliza el término jurídico *emprius*, que adquiere un doble significado. Por una parte, define el derecho de aprovechar colectivamente los recursos naturales y, por otra, se utiliza para identificar los pastos de uso comunal de los términos municipales (Beneyto, 1932: 15-19). La consecuencia directa es la articulación de un complejo diálogo entre los distintos grupos sociales que tiene sus primeras manifestaciones a principios del siglo XIV. Con una economía preferentemente agropecuaria, la explotación de los espacios comunales y la necesaria integración de agricultura y ganadería deviene una de las preocupaciones principales de los dirigentes de las comunidades rurales (Furió, 2001: 57-103). Esta atención cobra mayor relevancia aún en las zonas donde la ganadería es la actividad económica hegemónica y los recursos forestales son especialmente ricos, como sucede en la región septentrional del reino.

- 1 Este trabajo ha sido elaborado en el marco de un contrato postdoctoral «Juan de Cierva-Incorporación», financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Me gustaría agradecer a las personas que han evaluado el artículo las apreciaciones realizadas, pues han ayudado a mejorar la versión inicial del texto.
- 2 Resulta imposible ofrecer un balance historiográfico debido a la prolijidad de los estudios. Eso sí, pueden servir como referencia los trabajos de Font (1996: 11-30) y Fernández Trabal (1996: 67-74) para Cataluña, de Pascua (2012) para Aragón, y de Monsalvo (2007: 141-177) en el caso de Castilla.



Mapa 1. El reino de Valencia en el siglo XIV. Elaboración propia

Nuestra atención se va a dirigir a este espacio, con el objetivo de analizar el modelo de gestión del territorio que se articula en esta zona de montaña y comprobar el peso que adquieren los concejos en la administración de los comunales durante la Baja Edad Media. Esta aportación pretende abordar una de las carencias de la historiografía valenciana sobre el estudio del paisaje. Hasta el momento, se ha definido la morfología y la construcción social de los espacios irrigados en las llanuras aluviales (Esquilache, 2018) y en las zonas de interior (Torró, 2005: 301-356). De manera más fragmentaria, se ha caracterizado el paisaje de las regiones de montaña (Rabassa, 2005: 485-521; Royo, 2011: 123-141), se ha destacado la importancia de la ganadería en la región septentrional del reino (Guinot, 1992-1993: 257-274; Sánchez Adell, 1995: 445-487) y se ha acometido parcialmente la descripción de los espacios comunales (García Edo, 1990: 467-483). Sin embargo, las fuentes documentales permiten abordar un estudio sólido de los comunales en la zona montañosa que se extiende entre el río Millars y la frontera con Cataluña y Aragón.

Encajadas entre las derivaciones surorientales del Sistema Ibérico y las llanuras costeras, las comarcas de L'Alcalatén, El Maestrat y Els Ports constituyen un paisaje marcado por la alternancia de altiplanos calizos, altas cornisas calcáreas y cuencas deprimidas recorridas por ramblas y ríos.³ Con una altitud media cercana a los 1.000 metros sobre el nivel del mar, las cotas más bajas se sitúan cerca de los 800 msnm, en los cauces más encajados, mientras que la cima se encuentra en los 1.813 msnm que alcanza el pico de Penyagolosa. Se configura, de este modo, un paisaje de montaña con espesos bosques de pinos, encinas, robles, sabinas, tejos, aladiernos y lentiscos, combinados con amplias zonas de matorrales y arbustos. En este terreno, la ganadería ovina ocupa una posición central en las estrategias económicas de los diferentes actores sociales desde el siglo XIII (Royo, 2010a: 25-56). Si a esto se añade la riqueza vegetal de la zona y las consiguientes restricciones que la propia orografía impone a la agricultura, se explica la ingente necesidad de arbitrar sistemas de gestión del territorio que permitan realizar una explotación eficiente de los diferentes espacios agrícolas, ganaderos y forestales.⁴

3 Entre los que sobresalen el río Bergantes —perteneciente a la cuenca hidrográfica del Ebro— y la rambla Carbonera, también llamada rambla de la Viuda tras unirse al río Montlleó en su curso hacia el río Millars.

4 Salvando las distancias, en la región existe una diversidad natural y física que promueve una explotación intensiva de los diferentes recursos, como se documenta en los Pirineos (Rendu, 2003).

Existen buenas muestras de todo ello en las ordenanzas municipales promulgadas por los concejos de la región desde finales del siglo XIII hasta el primer cuarto del siglo XVI. Estas normas, recogidas en los *llibres d'establiments*, son producto de las negociaciones que llevan a cabo los grupos sociales que confluyen en los órganos de decisión existentes en el ámbito local, así que atestiguan los consensos alcanzados en relación con el paisaje y los recursos naturales. Permiten, pues, realizar un análisis sistemático del régimen de explotación de los comunales en la Tinença de l'Alcalatén, la Tinença de Culla y el término general de la villa de Morella, además del lugar de Albocàsser, tanto a nivel estrictamente local como también comarcal.⁵ Además, la regulación se renueva con el tiempo para amoldar el aprovechamiento de los diferentes recursos a las cambiantes necesidades colectivas e individuales, de modo que se pueden evaluar las transformaciones que se producen a lo largo de los siglos bajomedievales.⁶

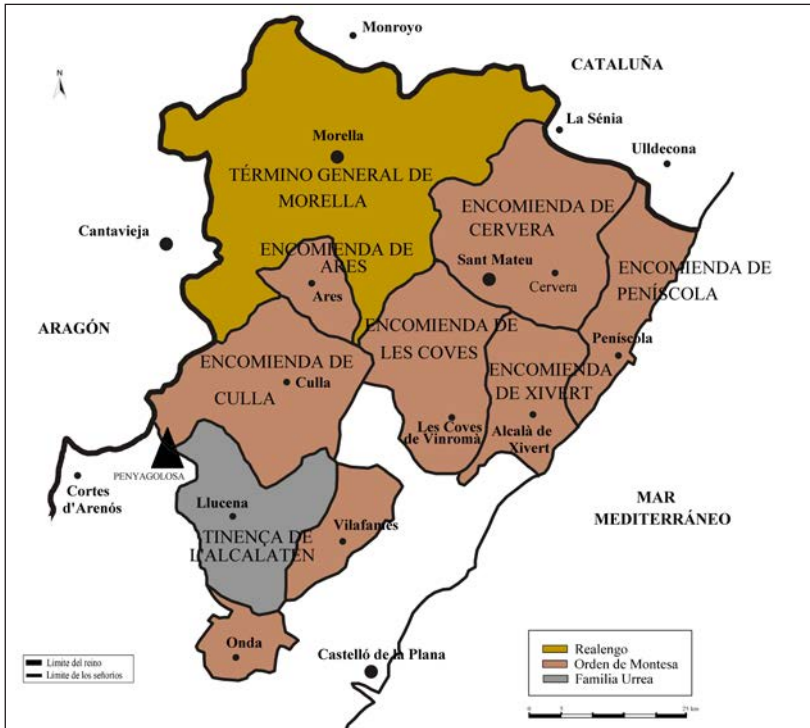
Finalmente, es posible incorporar otros registros documentales que permiten comprobar el grado de efectividad de las normas locales en una cotidianeidad que resulta tremendamente compleja debido a la existencia de múltiples casuísticas particulares y al cruce de intereses, derechos y privilegios con frecuencia contradictorios. Ahora bien, más allá de los tópicos que aluden a una irresoluble conflictividad y una rigurosa separación de los diferentes espacios, se organiza todo un sistema de gestión del territorio, basado en la integración de las distintas actividades económicas y la preservación de los derechos colectivo, que le otorga al conjunto un gran dinamismo y una enorme plasticidad. Y todo ello tiene lugar en una región donde los comunales adquieren una enorme transcendencia desde la conquista cristiana del siglo XIII.

2. Una sociedad rural de montaña

La ocupación militar de la región septentrional valenciana tiene lugar entre 1231 y 1234. Justo después, se desmontan las estructuras andalusíes y se cons-

5 La edición de algunas de estas fuentes y un análisis más detallado de sus características, en Barreda (1986: 447-562), Guinot (2006) y Puig (1929: 283-292).

6 Por ejemplo, el *llibre d'establiments* de Olocau del Rey contiene alrededor de 70 ordenanzas promulgadas por las autoridades locales en 1328, momento de confección original del cuerpo legal. Desde este año hasta principios del siglo XV, cuando se redactó el libro que ha llegado hasta nuestros días —seguramente, entre 1402 y 1413—, se incorporaron otras 4 normas. Por último, entre este momento y 1483, se introdujeron otras 10 leyes, que cierran el texto de época medieval. Archivo Municipal de Olocau del Rey (AMOR), C-52.



Mapa 2. La red de señoríos a mediados del siglo XIV. Elaboración propia

truye una nueva organización social del espacio bajo los parámetros feudales. Las circunscripciones musulmanas son sustituidas por señoríos —articulados alrededor de los castillos que encabezaban la anterior red de poblamiento— y en su interior se habilita una espesa trama de centros de población que constituyen la unidad básica de la nueva estructura territorial. En consecuencia, se fundan medio centenar de comunidades rurales, habitadas fundamentalmente por cristianos.⁷ Disponen, además, de un término municipal propio, normalmente bien delimitado en las respectivas cartas de población, aunque esta precisión no evita la reproducción sistemática de los conflictos entre los señores y los concejos por la fijación de las fronteras (Royo, 2017: 63-130; y 2018: 59-90).

7 En toda la región de montaña, tan sólo pervive población musulmana en L'Alcora y El Molinell, una pequeña aljama rural que se despuebla y es incorporada al término municipal de Culla en 1411 (Royo, 2017: 65).

A través de los documentos de fundación, se instituyen centros con una personalidad jurídica propia, dotados con un organigrama de gobierno local que se reforzará con los años. Asimismo, la monarquía y los señores son conscientes del potencial paisajístico de la región y, para estimular la colonización y el desarrollo de la ganadería, implementan una serie de medidas.⁸ De este modo, conceden el derecho de aprovechar libremente los recursos naturales de los términos municipales y otorgan espacios comunales de uso exclusivo a las comunidades rurales, normalmente dehesas boyales para apacentar los animales de labor, llamadas *bovalars*. También delimitan dehesas de uso comunal donde el ganado menor de todos los habitantes de los señoríos pueden pastar libremente y favorecen la circulación de los rebaños mediante pactos que liberan de cualquier imposición la actividad ganadera.⁹ Gracias a todo ello, el campesinado dispone de unas infraestructuras básicas para el mantenimiento del ganado doméstico y, al mismo tiempo, se articula una trasterminancia y una trashumancia que une la costa valenciana y catalana con las montañas aragonesas (Sánchez Adell, 1971: 821-826).

Estas condiciones facilitan que la ganadería ovina se convierta en el principal sustento económico de las explotaciones campesinas.¹⁰ De hecho, se constituye una amplia capa de pequeños propietarios de ganado, con rebaños formados por alrededor de medio o un centenar de ovejas y cabras, que conviven con grandes propietarios de ganado también de extracción campesina (Royo, 2010a: 30-40). Esta especialización ganadera, unida a la confluencia de intereses y privilegios muchas veces contrapuestos, requiere la puesta en marcha de complejos sistemas de gestión de los recursos disponibles en el territorio.¹¹ Ahora bien, todo este proceso de articulación de la actividad ganadera y la consiguiente transformación del paisaje ya no está conducido por la clase señorial, sino por los concejos. Desde comienzos del siglo XIV, las comunidades rurales se encargan de vertebrar los modelos de explotación del espacio y los recogen en diferentes cuerpos normativos locales.¹²

8 Ya ensayadas, por otra parte, en Cataluña en los siglos anteriores (Riera, 2007: 221-250).

9 Por ejemplo, en el siglo XIV, la villa de Morella negocia la libertad de pasturas en las baillías de Cantavieja y Monroyo con las órdenes del Hospital y Calatrava, respectivamente (Royo, 2018: 83; Laliena, 2016: 85).

10 En la zona de la costa, sin embargo, la ganadería se impone como actividad hegemónica en el siglo XIV (Guinot, 1992-1993: 258).

11 Esto mismo sucede en el área gaditana (Martín Gutiérrez, 2015).

12 Esta normativa guarda una gran similitud con la desarrollada en Aragón (Rodrigo, 2003: 67-90), Castilla (Monsalvo, 1992: 11-110) y Andalucía (Martín Gutiérrez, 2012: 1566). Este proceso de fortalecimiento de los concejos también se produce en esta época en el Bajo Aragón (Laliena, 1987: 185-206).

Entre 1326 y 1328, en la bailía de realengo que encabeza la villa de Morella, el pequeño lugar de señorío de Herbers y las aldeas de Catí y Olocau del Rey redactan sendos libros de ordenanzas municipales.¹³ Es muy posible que esta actividad de compilación de códigos normativos locales sea extensible al resto de centros rurales de la comarca de Els Ports. Sin embargo, su acción choca con la política de la monarquía y la villa de Morella. Desde la época de la conquista, la Corona pretende consolidar la hegemonía del centro urbano sobre las nueve aldeas y los trece lugares de señorío que componen su término general y tiene la intención de convertir el distrito en un gran espacio ganadero y forestal de aprovechamiento comunal.

En 1242, la reina Violante concede a los habitantes de la demarcación las dehesas de Vallivana y Salvassòria, a las que posteriormente se unen Gibalcollla y el valle de Vallibona, además del boalar de Talago (Royo, 2018: 93). En 1272, Jaime I les otorga la explotación de los bosques y, al año siguiente, decreta el libre aprovechamiento de las pasturas en toda la bailía por parte del ganado local, además de eximirlo del pago del herbaje.¹⁴ En estos privilegios, se percibe la inclinación real por otorgar a la villa las riendas de la gestión de los espacios colectivos y las pasturas locales del término general. Ahora bien, los centros rurales se oponen al acceso libre del resto de vecinos de la comunidad a sus términos municipales y a ceder la gobernanza de las dehesas comunales —algunas de ellas dentro de los distritos locales— a las autoridades urbanas. Se crea, así, una competencia que se resuelve de manera progresiva en favor de la villa.¹⁵

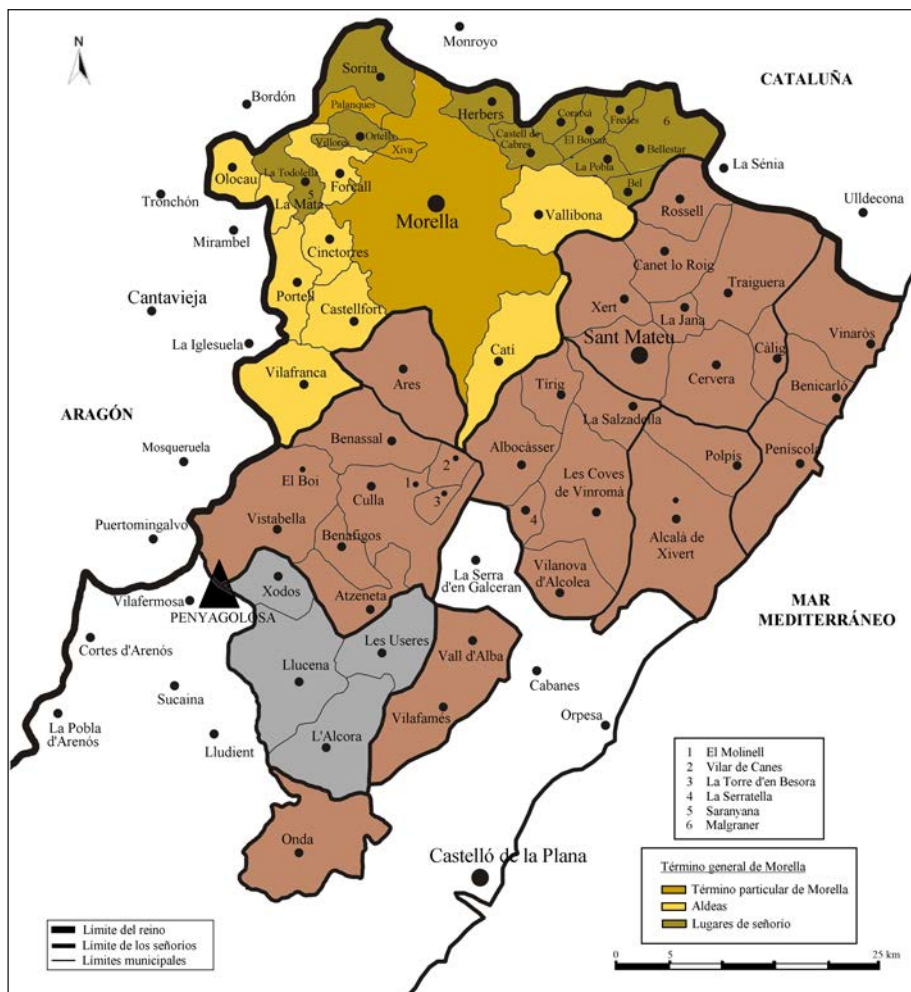
A lo largo del siglo XIV, diferentes sentencias reales y arbitrales confirman el libre uso de los pastos y los bosques del término general por todos los vecinos de la bailía y decretan que la villa detiene la gestión de estos espacios comunales, con la capacidad de elaborar e imponer la legislación pertinente.¹⁶

13 El libro de Catí contiene algunas normas promulgadas por las autoridades locales desde el último cuarto del siglo XIII, de modo que estos volúmenes recogen la reglamentación anterior e incorporan otras disposiciones nuevas (Puig, 1929: 291). El manuscrito de Herbers, en Guinot (2006: 123-232).

14 Arxiu de la Corona d'Aragó (ACA), *Reial Cancelleria*, reg. 21, ff. 15 y 142v.

15 En este sentido, son recurrentes las disputas entre Morella y el monasterio de Benifassà, señor de las ocho comunidades rurales que componen la Tinença (Díaz Manteca, 1991: 143-167). Esta conflictividad es muy similar a la que se produce en las comunidades de villa y tierra castellanas (Monsalvo, 2001: 89-122).

16 Eso sí, las leyes que afectan a los asuntos colectivos sólo pueden ser aprobadas en reuniones en las que estén presentes los dirigentes de Morella y los síndicos de las aldeas (Royo, 2018: 282-283).



Mapa 3. La red de poblamiento a mediados del siglo XIV. Elaboración propia

Por su parte, las aldeas conservan en exclusiva los cotos ya existentes en los términos municipales, mientras que el resto de los vecinos del término general puede acceder a las otras zonas de pastura de los distritos locales. Los centros rurales también pueden emitir la normativa que consideren oportuna, aunque no puede contradecir las ordenanzas generales y tiene que ser aprobada por los jurados de Morella.

Sigue este sistema el libro conservado en el Archivo Municipal de Castellfort, datado entre 1369 y 1374. El manuscrito contiene la normativa aplicable a todo el término general y, luego, se incluyen las leyes dictadas por el concejo de Castellfort, sancionadas por los jurados de Morella en 1374 (Guinot, 2006: 423-458). Este modelo de organización se mantiene vigente hasta la desintegración de la comunidad de villa y aldeas en 1691, pero a medida que pasa el tiempo el centro urbano afianza su hegemonía. En 1530, los dirigentes villanos deciden renovar el manuscrito porque el antiguo estaba *molt vell e tot descuernat y squarterat* (Guinot, 2006: 461). En él, recogen la normativa tradicional, actualizan algunas leyes e incorporan otras, pero en todas ellas se evidencia la preponderancia de la villa en la gestión de los comunales.

En la Tinença de Culla, se parte de un planteamiento distinto, pero se alcanza una solución hasta cierto punto similar. El señorío está compuesto por ocho comunidades rurales con sus respectivos términos municipales, que gestionan de manera autónoma (Royo, 2017: 238-249). En 1345, Pere de Tous, maestro de la orden de Montesa, otorga a los concejos el derecho de uso comunal de los pastos y los bosques en toda la encomienda y la potestad para cobrar herbajes, lezdas y peajes a los campesinos y los ganados foráneos, a cambio de 1.600 sueldos anuales (Díaz Manteca, 1987: 299-307). De este modo, se crea la *Setena dels herbatges de la Tinença de Culla* y el distrito se convierte en un gran espacio de aprovechamiento comunal que, al mismo tiempo, respeta la autonomía de los distintos centros.

Cada comunidad conserva una parte del término local para uso exclusivo de sus vecinos —también los boalares y las dehesas que estén dentro de este espacio, todo ello regulado por las ordenanzas municipales—, mientras que el resto del distrito es considerado de disfrute colectivo por todos los vecinos de la encomienda. Además, los síndicos de los concejos se reúnen dos veces cada año para repartir el coste de la renta que pagan a la orden, conocer el estado de los pastos, establecer las zonas que son de explotación colectiva y promulgar la normativa que regula su aprovechamiento.¹⁷ En consecuencia, se articula un modelo de administración del territorio que combina la explotación individual

17 Aunque el ejemplo es tardío, ilustra el funcionamiento de este sistema de aprovechamiento de los recursos naturales. En 1535, los síndicos de los diferentes lugares reconocen el término municipal de Culla y establecen que las *terres d'herbatge de la Tinença* en dicho distrito cubren alrededor de 5.500 hectáreas. Las 5.000 hectáreas restantes quedan para uso exclusivo de los vecinos del lugar, así como también los dos boalares y las tres dehesas comunales. Arxiu Municipal de Culla (AMC), VI-6, ff. 1-6.

y colectiva de los términos locales, mediante una normativa que está recogida en los *llibres dels capitols dels herbatges*.¹⁸

Por último, en la Tinença de l'Alcalatén, todo parece indicar que las cuatro comunidades rurales que conforman el señorío —bajo dominio de la familia Urrea (García Edo, 2019: 141-174)— gozan de libertad de pastos y explotación forestal en el distrito, aunque gestionan de manera autónoma los recursos naturales de los términos municipales respectivos.¹⁹ Al menos, así se desprende del *llibre d'establiments* de Lluca, que se comienza a redactar en 1412 e incorpora toda la legislación emanada del gobierno local hasta época contemporánea (Guinot, 2006: 22). La misma organización presenta el libro de ordenanzas de Albocàsser —una comunidad rural de la encomienda de Les Coves de Vinromà, bajo señorío de la orden de Montesa desde 1317-1319—, que se puede fechar en las décadas centrales del siglo XV (Guinot, 2006: 26-27). La base normativa de ambos manuscritos debe de recoger la tradición anterior, pero seguramente en esta centuria es necesario ajustar algunas medidas a causa de la crisis que experimenta la región.

En el último cuarto del siglo XIV, comienza un descenso demográfico irreversible, provocado por la sucesión de epidemias de peste y carestías. A ello se suma una progresiva pérdida de interés de las compañías mercantiles italianas en la lana de la zona —cuya demanda había dinamizado la economía regional en las décadas precedentes (Royo, 2010a: 50)— y la incidencia de la guerra civil catalana (1462-1472). Todos estos factores dibujan una tendencia regresiva generalizada, que supone la pérdida de cerca del 50% de la población durante el siglo XV (Guinot, 1988: 249). Eso sí, aunque seguramente aumentan las diferencias en la sociedad rural, esta crisis no modifica su esencia. Según el censo de 1510, el peso de la ganadería sigue recayendo en una amplia capa de pequeños propietarios de ganado —con alrededor de un centenar de cabezas—, mientras unos pocos vecinos de cada lugar tienen rebaños que rondan el millar o millar y medio de reses.²⁰ Ahora bien, a pesar de esta continuidad, la incidencia sobre el paisaje cambia y, por ello, es necesario adaptar

18 En la primera reunión de 1345 ya se emiten unas normas iniciales, que se siguen promulgando hasta 1805, cuando se disuelve la institución. En nuestro caso, se han analizado las leyes pronunciadas hasta 1525 (Barreda, 1986: 469-513).

19 En la carta puebla de L'Alcora de 1305, Juan Jiménez de Urrea concede a sus vecinos el libre uso de las pasturas, los bosques, las aguas y el resto de *ademprivos* en toda la Tinença (Guinot, 1991: 452-455).

20 Se pueden conocer los datos en Valldecabres (ed.) (2002: 29-30, 37, 192, 276-279, 286-289, 312-319, 325-326 y 475-501).

las regulaciones medievales, que tienen especial interés en integrar la agricultura con los usos ganaderos y forestales predominantes.

3. Los espacios agrícolas, entre el uso particular y la explotación comunal

A pesar de la hegemonía de la ganadería, la agricultura tiene una lógica importancia en la economía campesina y en la organización del paisaje. Predomina el cultivo del cereal y la viña, pero también hay pequeños espacios de regadío y se dedican tierras a la producción del azafrán.²¹ Toda esta actividad agrícola se tiene que adaptar a las condiciones que marca el territorio y, en consecuencia, se articula un espacio agrario muy fragmentado, que ocupa los pocos llanos existentes, los fondos de valle y las laderas de las montañas (Royo, 2010b: 286). Estas parcelas dispersas conviven con las masías, unidades de explotación compactas que integran la vivienda del grupo familiar, las instalaciones auxiliares, los espacios de cultivo y amplias zonas de aprovechamiento ganadero y forestal (Royo, 2010b: 291-292). Las masías se encuentran repartidas por los términos bajo la lógica de sacar el máximo provecho a las tierras aptas para la agricultura y complementar esta actividad agrícola con la preferente dedicación ganadera. Las características del territorio y esta doble intencionalidad explican su proliferación por toda la región, hasta convertirlas en un elemento básico de organización del paisaje.²²

En su interior y en el resto de los términos, los espacios agrícolas están incrustados en un territorio vertebrado a partir de criterios de explotación ganadera y forestal. Esta convivencia desencadena una problemática recurrente, pero la necesaria adecuación de las diferentes actividades obliga a la sociedad local a desarrollar mecanismos para integrar las zonas cultivadas en la dinámica ganadera y forestal predominante. En este sentido, en las ordenanzas locales se pena el robo de las cosechas, se prohíbe el acceso del ganado mayor y menor a las tierras ajenas que estén labradas o sembradas y se veta su acceso

21 En Culla, en 1431 las tierras dedicadas al cereal suponen cerca del 60% de la producción agrícola, mientras que la viña alcanza el 15% (Rabassa, 2005: 405). La introducción de cultivos con carácter comercial, como el azafrán, es común en la región (Sesma, 1995: 205-246).

22 Entre 1392 y 1412, en Vilafranca se documentan alrededor de veinte masías, mientras en Culla, con un término más escarpado, se registran casi setenta en 1431 (Royo, 2009: 51; y 2011: 130). Las características arquitectónicas de las masías, también típicas de la vecina montaña turolense, en De la Torre (2012) y Medrano y Rodrigo (2004: 102).

a las eras cuando todavía hay trigo o justo después de trillarlo. Unas restricciones similares se imponen en las huertas y los prados destinados a la producción de hierba (Royo, 2010b: 278-285). En consecuencia, se pena la mala gestión del agua y se establecen multas por el hurto o el consumo de las hortalizas y la hierba sin permiso del propietario. Esta aportación básica a la alimentación del ganado se complementa con los nutrientes que se obtienen en las tierras dedicadas al cereal.

A pesar de la férrea imagen de protección de las zonas agrícolas que ofrecen los libros de ordenanzas, en todo momento se hace patente la preferencia hacia la ganadería y no se duda en convertir las parcelas en pastos si no se trabajan durante un cierto espacio de tiempo.²³ Al mismo tiempo, se adoptan medidas que flexibilizan el uso de las tierras para una explotación ganadera. Para empezar, es común autorizar la entrada del ganado en las heredades propias en cualquier época del año. Otra práctica habitual es establecer el libre uso de los campos dejados en barbecho y los rastrojos para todos los vecinos del lugar. Eso sí, tienen que cumplir ciertas condiciones, que se imponen para minimizar los efectos adversos sobre los campos y la producción. En este sentido, no se permite introducir el ganado hasta pasados tres o cinco días después de haber llovido o nevado —tampoco mientras la tierra esté caliente, porque las pisadas de los animales compactan la tierra y dificultan la absorción de la humedad— y, sobre todo, es necesario esperar a entrarlo después de la recogida de las mieses.

Esta explotación comunal de las parcelas particulares suscita reticencias, pero se toman las medidas oportunas para evitar que los campesinos pongan trabas y, así, se intenta garantizar el uso comunal de las tierras de cereal. En Herbers, se especifica en 1326 que, si alguien *maliciosament s'esperarà de tirar dites garbes* para retardar el acceso del ganado, los rebaños podrán acceder al campo sin ninguna restricción. También se dispone que, si alguien se deja las garbas en una parcela de la fiesta de San Miguel en adelante, las perderá y el ganado de cualquier otro vecino podrá entrar a pasturar. En 1369, en todo el término general de Morella este plazo se adelanta a Santa María de septiembre y, en 1530, se dispone que nadie pueda sembrar sólo los bordes de una tierra y dejar el centro en *guayret o rostol o terra erma per estalviar erba* porque, si lo hace, la heredad será de libre acceso a todo el ganado sin ninguna restricción (Guinot, 2006: 134-135 y 487).

23 Por ejemplo, en 1530 se establece en el término general de Morella que, si una viña está cuatro años *per cavar e podar*, se convierte en tierra de uso libre para los ganados locales (Guinot, 2006: 472).

Ahora bien, al mismo tiempo existen mecanismos que protegen los derechos particulares frente a los colectivos en estas tierras de dedicación ganadera. Así pues, se permite a cada vecino reservar un campo sin labrar ni sembrar para producir hierba destinada al consumo de los rebaños propios. Estos *coltives* o *mitjans* son parcelas que se encuentran entre otras dos tierras dedicadas al cultivo del cereal, de modo que tienen que estar bien señaladas para evitar las infracciones. De hecho, estos campos requieren una atención especial por parte de las autoridades locales, preocupadas por minimizar los fraudes.

En 1386, en la Tinença de Culla se prohíbe *fer coltiva* en las tierras comunales cuando se posea menos de una cahizada de tierra labrada y siempre que no se dañen cuevas, majadas o abrevaderos comunes.²⁴ En 1439, se especifica que cada vecino de cada lugar sólo podrá tener un campo de estas características, que además deberá estar a menos de *dos trets de balesta* del pueblo y será necesario que en la heredad haya una casa cubierta para que pueda pernoctar el ganado. Finalmente, en 1447 se modifican las normas anteriores y se dispone que, en adelante, una tierra sólo se podrá dedicar a este uso durante un año. Cuando acabe, se tendrá que poner en cultivo y se podrá cerrar otra parcela que en el ciclo anterior haya estado sembrada, pero esta *coltiva* tendrá que disponer de más tierra labrada que yerma (Barreda, 1986: 481, 497 y 502).

Con estas medidas se pretende evitar la reducción excesiva del espacio agrícola y, especialmente, el cierre sistemático de una parte importante de las tierras para uso particular de sus titulares, en detrimento de los derechos colectivos. De hecho, en Albocàsser, se estipula que las *coltives* deben tener una extensión máxima de 12 palmos —cerca de 2,5 metros (Alsina, Feliu y Marquet, 1990)— de ancho. Si es así, los ganados ajenos tendrán que pagar una serie de penas por su acceso entre Santa María Magdalena y Pascua, aunque durante este tiempo se permite que cualquier vecino pueda obtener un jornal de hierba *per a ses bèsties*. Fuera de este plazo, el uso es libre para todos los habitantes del lugar, del mismo modo que también podrán introducir sus rebaños sin cometer ninguna infracción si el campo supera los 12 palmos de extensión (Guinot, 2006: 359 y 361). De este modo, se arbitra todo un sistema de

24 En el caso de Lluçena, la normativa es más precisa: se estipula que cada vecino que siembre media cahizada podrá tener una fanega *de terra per coltiva*; si siembra una cahizada, la reserva podrá ser de dos fanegas; y, si lo hace en dos cahizadas, podrá disponer de media cahizada (Guinot, 2006: 41-42). Una cahizada equivale a 4.986 m² (media hectárea) y una fanega a 831 m² (Alsina, Feliu y Marquet, 1990).

aprovechamiento de las tierras de secano con uso ganadero que se sitúa a medio camino entre la explotación particular y el disfrute comunal.²⁵

En parte, este modelo se aplica también a la viña. Como en el resto de las zonas de cultivo, se prohíbe el acceso a los campos ajenos, se pena el robo de los frutos y se limita la extracción de la madera y los sarmientos de las vides a los propietarios de las tierras. Ahora bien, esta restrictiva normativa se completa con otras ordenanzas que armonizan la producción vinícola con la ganadería. Generalmente, en todos los términos municipales las viñas se suelen concentrar en una o dos partidas llamadas Los Vinyets, que están situadas en zonas más o menos llanas y próximas a los cursos de barrancos y ríos (Royo, 2010b: 289). Más aún, estos espacios de producción vinícola se suelen situar dentro de cotos, denominados significativamente Devesa de les Vinyes, donde convive el cultivo de la viña con la pastura del ganado mayor y menor, la caza y la explotación forestal. Por tanto, las prohibiciones generalizadas de acceso a los campos suelen ser muy matizadas con el fin de agilizar la integración de los diferentes usos del suelo en los distintos momentos del año, dependiendo de los ritmos que marcan los ciclos agrícolas, pastoriles, cinegéticos y silvícolas.

4. Montes, boalares y dehesas

La hegemonía de la ganadería implica la necesidad de satisfacer la demanda de pastos que desencadena la presencia de reses de distintos tipos, de modo que se tiene que garantizar la variedad nutricional de los diferentes animales, con las particularidades que exige cada una de las razas. Por ello, a lo largo de los términos locales las zonas de pastura cubren vastas extensiones de terreno que comprenden espacios muy diversificados desde el punto de vista natural y que dibujan diferentes realidades simultáneas. Así pues, los regímenes de explotación y uso del suelo alcanzan una enorme complejidad, que se traduce en la articulación de enmarañados sistemas de aprovechamiento.²⁶

Por norma general, los animales domésticos y el ganado menor consumen la hierba de los herrenales cuando están estabulados y aprovechan a lo largo de todo el año los rastrojos de las tierras de secano. Pastan, además, en las

25 Este modelo de explotación colectiva de las tierras particulares también es común en Castilla (Monsalvo, 2007: 155).

26 Aunque con las lógicas diferencias, esta misma diversidad se ha documentado en los Alpes franceses (Carrier, 2001: 337).

zonas yermas de los términos, unos espacios que son considerados de manera genérica como monte.²⁷ Comparten este amplio espacio no delimitado con los rebaños procedentes de otros señoríos que cuentan con el privilegio de pastar libremente en los términos locales y señoriales, mientras que el resto del ganado extranjero tiene que satisfacer un canon por aprovechar estos espacios abiertos.²⁸

Estos montes están vertebrados por caminos, azagadores, cuevas, majadas, abrevaderos, fuentes, balsas y corrales, que están bajo la custodia de los concejos. En consecuencia, regulan el área que les corresponde, realizan inspecciones para valorar su estado de conservación y dedican cada año una parte del presupuesto municipal a reparar los desperfectos.²⁹ En la Tinença de Culla, por ejemplo, las cuevas deben tener una entrada de 10 alnas —alrededor de 10 metros (Alsina, Feliu y Marquet, 1990)—, mientras que entre este acceso y el primer campo tiene que haber como mínimo 30 alnas, para que *los bestiaris hi puxen jaure e-star contínuament*. En esta misma dirección, también prohíben la introducción de colmenas de abejas a menos de 200 pasos de las majadas o las dehesas comunes debido a los *molts danys que-s seguexen en los nodriments per no poder-se arracerar*.³⁰ Además, cada año recorren los términos para revisar las posibles infracciones cometidas por los vecinos con tierras colindantes, pues algunos suelen mover los mojones y cultivan una parte del área que corresponde a dichas infraestructuras.³¹

De este modo, se protege unas instalaciones que son esenciales para la práctica ganadera y que están repartidas por toda la superficie de los términos municipales, aunque su número aumenta en las proximidades y en el interior de los vedados que se configuran en los respectivos distritos. De aprovechamiento comunal, estos cotos devienen auténticas reservas naturales que garantizan la variedad nutricional exigida por los diferentes tipos de animales pre-

27 En Lluçena, se establece que, si una tierra o una parte de un campo permanece sin cultivar durante diez años consecutivos, será *tenguda per herm* y los vecinos la podrán explotar como los *molts monts del dit lloch* (Guinot, 2006: 57).

28 Eso sí, a medida que pasa el tiempo se limitan las posibilidades de acceso del ganado extranjero a estas zonas y se extrema cada vez más su control para evitar que los propios vecinos introduzcan rebaños foráneos mediante el sistema de aparcería, una práctica que también es habitual en Castilla (Luchía, 2006-2008: 223).

29 Aunque los vecinos se tienen que encargar de conservar en buen estado las zonas inmediatas a sus campos y *adobar ses fronteres* cuando sea declarado por los jurados (Guinot, 2006: 50-51).

30 De hecho, los vecinos sólo pueden *fer abellar* dentro de corrales autorizados por los jurados (Barreda, 1986: 472 y 505).

31 Una infracción que está penada con 30 sueldos (Barreda, 1986: 482).

sentes en las explotaciones campesinas. Por tanto, se establece una regulación diferenciada para cada espacio, según el ganado que accede, los recursos pastoriles y forestales que ofrece y las zonas agrícolas que hay en su interior (Ferrer, 1990: 485-539).

Los boalares ocupan amplias extensiones de terreno que se ubican en zonas de monte relativamente llanas, encajadas entre cumbres más elevadas, que marcan sus límites.³² En su interior, existen algunas masas boscosas y, sobre todo, una vegetación formada a base de arbustos y una multitud de plantas forrajeras. Constituyen, por tanto, un excelente entorno para completar la alimentación del ganado de labor y los animales domésticos, sobre todo cerdos. Ahora bien, la degradación de los recursos naturales que puede provocar una excesiva explotación preocupa a las autoridades locales, que establecen una regulación muy estricta en su aprovechamiento. Así pues, es común que cada vecino sólo pueda introducir los animales que utiliza en el transporte y la labranza —normalmente, caballerías—, una o dos vacas con las crías y una o dos bestias que vayan sueltas, llamadas *cerreres*. Además, se les prohíbe pernoctar dentro de los boalares, de modo que todos estos animales están obligados a volver al pueblo por las noches o, como mínimo, recogerse en corrales siempre bajo la supervisión de un pastor.³³

El resto del ganado mayor tiene vetado el acceso, incluso muchas veces también los cerdos. Con estas medidas, se quiere evitar, sobre todo, que los campesinos especializados en la compraventa de animales domésticos aprovechen los cotos colectivos en beneficio propio, pues manejan importantes cantidades de bestias que necesitan guardar y alimentar (Royo, 2009: 88-96). Del mismo modo, también se pretende conservar los pastos para garantizar la nutrición del ganado menor de los carniceros.³⁴ Los titulares de las instalaciones municipales son los únicos que pueden introducir rebaños de ovejas y cabras en los boalares, teóricamente sin ninguna restricción. Ahora bien, también se tiene conciencia de la limitación de los recursos. Por ello, en 1530 los jurados de Morella establecen que tampoco los carniceros pueden introducir su ganado en uno de los boalares comunes a todo el término

32 En Catí, el llamado Bovalar, delimitado a finales del siglo XIII, tiene una extensión cercana a las 150 hectáreas (Puig, 1929: 332). Uno de los boalares que se documentan en Culla a finales del siglo XV tiene alrededor de 1.000 hectáreas, mientras que el otro alcanza las 250 hectáreas. AMC, 57-21.

33 Aprovechan esta medida los vecinos de las masías, que tendrían que recorrer un largo camino para volver a casa (Puig, 1929: 290-291).

34 Así sucede también en los lugares vecinos de la montaña turolense (Medrano y Rodrigo 2004: 100-101).

general entre el 1 de abril y el día de San Miguel, *per ço que la erba del dit bovalar en lo dit temps pugue multiplicar per fer servey en l'ivern al bestiar de carn* (Guinot, 2006: 500).

Además de los boalares, en los respectivos términos locales suelen haber varias dehesas, que se configuran como cotos preferentes para el ganado menor, en especial el de uso exclusivamente doméstico.³⁵ Ahora bien, en realidad se acotan mucho las posibilidades de aprovechamiento de estas reservas fundamentalmente por dos motivos. En primer lugar y como ya se ha mencionado antes, muchas veces dentro de estas dehesas hay espacios dedicados al cultivo de la viña, de modo que estas zonas sustraen una parte importante de las reservas. En segundo lugar, el abastecimiento de carne es fundamental para el buen gobierno de los municipios y, en consecuencia, los titulares de los establecimientos locales gozan de privilegios en el acceso a las dehesas. Ambos aspectos reducen las posibilidades de uso y obligan a introducir variadas normas de explotación de los distintos espacios.

En los viñedos, se suele vetar el acceso de todo tipo de ganado entre la primavera y el final de la vendimia, con el objetivo de proteger la cosecha.³⁶ En cambio, se liberan durante el otoño y el invierno, así que los campesinos pueden introducir sus animales de labranza y sus rebaños de ovejas y cabras en las tierras propias. En este periodo, además, se rebajan a la mitad las penas por la intromisión del ganado en los campos ajenos. Incluso, atendiendo a la ubicación de las parcelas dentro de estos cotos ganaderos, se flexibilizan las condiciones de acceso dependiendo de las circunstancias.³⁷ Se articula, por tanto, una serie de medidas que salvaguardan las cosechas e integran la actividad agrícola con la explotación ganadera predominante de estas reservas.

Fuera de los espacios vinícolas, es común permitir que los vecinos introduzcan dos o tres bestias de labor, uno o dos cerdos y un reducido número de ovejas y cabras —que se sitúa entre dos y quince generalmente, además de las crías— a lo largo del periodo de descenso de la actividad agraria,

35 En la baillía de Morella, se considera que los cotos de Vallivana, Salvassòria y Vallibona son *deveses per péixer o per criar*, de modo que los cerdos que se alimentan aquí no se pueden vender fuera del término general. En cambio, sí es posible hacerlo con los animales criados en casa, con licencia municipal (Guinot, 2006: 436).

36 Esta prohibición se suele extender de Pascua —Florida o Quincuagésima— hasta San Miguel, San Lucas o Todos los Santos.

37 En Herbers, los viñedos que se encuentran en una de las zonas próximas al río se convierten en *devesa de ramat* y los vecinos pueden introducir hasta 6 corderos durante todo el año (Guinot, 2006: 134).

siempre que algunas lleven cencerro, todas estén cuidadas por un pastor y vuelvan a pernoctar al pueblo o se recojan en un corral durante la noche. Ahora bien, la diversidad de espacios considerados como dehesa, la consiguiente variedad natural y la existencia de pretensiones divergentes en el seno de la comunidad acerca de los pastos obligan a articular normativas flexibles dentro de los propios términos, con el fin de adaptar las posibilidades de uso a la casuística particular de cada zona. Así sucede en Olocau, donde se documentan dos reservas en 1328 y en cada una existen diferentes condiciones de acceso.

En la dehesa de La Serra, cada habitante tiene la posibilidad de pasturar hasta veinte cabezas de ganado menor e, incluso, un solo pastor puede conducir un rebaño formado con reses de dos propietarios distintos, siempre que no supere las 40 cabezas.³⁸ En cambio, en la dehesa de Les Vinyes cada vecino podrá introducir todas las *ovelles parides* y 35 cabezas *de baciú* —es decir, ganado destinado a ser engordado y no a la cría— entre Navidad y el mes de marzo, mientras que, fuera de este plazo, sólo está permitido pastar a uno o dos corderos.³⁹ Sin embargo, en la parte de la reserva que se queda del camino de La Mata hacia arriba, tan sólo pueden acceder dos reses de ganado menor por vecino.

Estas condiciones se modifican en respuesta a los cambios demográficos que se producen en el siglo XV y, seguramente, a los intereses de los grandes propietarios de ganado, que consiguen una mayor disponibilidad de los espacios colectivos en beneficio propio. En las dos primeras décadas de esta centuria, se autoriza que cada habitante pueda introducir en la dehesa de Les Vinyes hasta 500 reses de ganado menor, pero sólo donde lo haga el carnicero. El número de cabezas *de baciú* se eleva a 50 e, incluso, se admite la acogida del ganado que los vecinos tienen a medias de otros forasteros, siempre que se pague la pecha. Debido a la posible presión ejercida sobre los vedados, en 1424 se permite que cada habitante pueda tener dos reses en la parte de la dehesa conocida como La Solana, antes vetada.⁴⁰ Ya en la segunda mitad del siglo XV, se intenta garantizar los pastos para los pequeños y medianos propietarios y, por ello, se crea una nueva dehesa *entorn de la*

38 Además, aunque se prohíbe el acceso del ganado mayor y los cerdos, se permite la entrada de *les bèsties d'albarda* y una *bèstia cerrera*.

39 A partir de 1429, en este mismo espacio también pueden pacer durante todo el año los animales de labranza y una bestia *cerrera*, que podrán pernoctar en la dehesa si están bajo la custodia de un pastor.

40 En cambio, se deniega el acceso a las bestias de labranza entre Pascua y Santa María de septiembre.

vila. Aquí, cada vecino sólo podrá introducir cuatro cabezas de ganado menor, mientras que se prohíbe el acceso durante todo el año a los bueyes y al ganado de la dula.⁴¹

Este variado abanico de posibilidades prácticamente no afecta a los carniceros, que pueden acceder a los boalares y las dehesas durante todo el año con los rebaños destinados a *avituallar la carnicería*. Aunque algunas veces se les pueda imponer alguna restricción,⁴² la situación más habitual es una libertad absoluta de acceso a las reservas. En las ordenanzas del término general de Morella de 1369, se permite a los carniceros de la villa entrar en la zona de viñedos situada dentro de la dehesa propia del centro urbano entre San Bartolomé y San Miguel, siempre que el ganado no penetre en los campos de cultivo ni esté *entre plantes*. Incluso, en 1530 se les autoriza a tener pastores forasteros, que a su vez pueden poseer sus propios rebaños y apacentarlos en los espacios comunes (Guinot, 2006: 440 y 488).⁴³ En la bailía se toman también otras medidas que flexibilizan la entrada del ganado forastero en las dehesas de la demarcación en ciertas circunstancias.

La villa de Morella es uno de los principales centros ganaderos y laneros de la región, de modo que recibe la visita de una multitud de mercaderes foráneos (Royo, 2018: 132). Para estimular este trasiego, en 1369 se permite a los comerciantes de ganado introducir sus reses en los viñedos, los rastrojos y las tierras yermas que están dentro de las dehesas, siempre que no lo hagan *entre plantes* y en barbechos blandos. Además, en los caminos se les autoriza a que *pexen la erba anan cab avant venint a les fires de Morella o al dijous al mercat per vendre* sus rebaños. Incluso, se rebajan las penas impuestas por cometer infracciones en las tierras de cultivo y, entonces, cualquier persona que acuda a las ferias de San Juan y San Miguel sólo tendrá que abonar la mitad de las multas estipuladas en las ordenanzas (Guinot, 2006: 440). Estas medidas, seguramente promovidas por la elite ganadera y mercantil de la villa y las aldeas, supone una agresión directa a los derechos comunales y debe de intensificar los conflictos entre los habitantes de la bailía y los forasteros.⁴⁴

41 AMOR, C-52, ff. 2v-3, 8v-9 y 22v.

42 En Albocàsser, los carniceros sólo pueden tener 300 cabezas en la dehesa de Les Vinyes entre el 1 de julio y la fiesta de San Martín, siempre a *servitud de la taula de carniceria* (Guinot, 2006: 367).

43 En cambio, los pastores extranjeros de los vecinos sólo pueden tener un máximo de 30 reses (Guinot, 2006: 488).

44 Como también sucede entre los vecinos de las aldeas de Daroca y los ganaderos castellanos que se dirigen a las ferias de la villa (Allué y Rodrigo, 2019: 131).

No es la única actuación que favorece los intereses de una minoría. Las restricciones de acceso a las dehesas comunales y la posible saturación en algunos momentos de los montes dificultan a los grandes propietarios de ganado el mantenimiento de sus amplios rebaños. En este contexto, la masía se convierte en una pieza fundamental para sus estrategias económicas, pues permite a sus titulares —que coinciden con los campesinos más pudientes— apacentar el ganado propio. Incluso, cuando poseen más de una, las arriendan para repartir sus rebaños en distintas heredades, a cambio de permitir que los enfiteutas puedan disfrutar también de los pastos (Royo, 2010a: 31). El siguiente paso es cerrar estas explotaciones mediante la creación de dehesas particulares, llamadas *cerrades*, a las que sólo puede acceder el ganado mayor y menor de su titular.

En un primer momento, cuando el balance de fuerzas entre los pequeños y los grandes propietarios de ganado está más equilibrado en el seno de las comunidades, se imponen estrictas normas para la creación y el mantenimiento de estos vedados particulares, ya que el acotamiento sistemático de los términos municipales puede suponer un peligro acuciante para los derechos colectivos. Así pues, se exige disponer de una extensión mínima, que es relativamente elevada para descartar a muchas pequeñas explotaciones. En Olocau, por ejemplo, se estipula en 1328 que sólo se podrá acotar una dehesa de una cahizada de superficie si en la masía hay otras diez cahizadas de tierra labrada y, en los casos en que esté deshabitada, el propietario debe tener una casa en buen estado, una era y puertas en los corrales.⁴⁵

Esta normativa se rebaja unos años más tarde. En 1369, se legisla para todo el término general de Morella que se podrá habilitar un coto de dos cahizadas de extensión si se cuenta con cinco cahizadas de tierra *en laurahó*. Asimismo, si la heredad es tan grande que el propietario puede tener dos o más pares de bueyes para labrar, también se puede crear una dehesa de dos cahizadas por cada par, siempre que queden para trabajar para la otra pareja un mínimo de cinco cahizadas de tierra (Guinot, 2006: 444).⁴⁶ Seguramente, estos cambios responden al interés de los mercaderes y los ganaderos de la villa y las aldeas, deseosos de aprovechar las enormes posibilidades de enri-

45 AMOR, C-52, f. 22.

46 Bajo estas condiciones solicita en 1409 Antoni Centelles *ésser-li donada devesa* en una masía que posee en el término de Vilafranca, pues alega que la explotación reúne *cinch kafiçades de terra entre erma e laurada e plus*. Arxiu Històric Notarial de Morella (AHNM), nº 86, /13/02/1409.

quecimiento que ofrecen los negocios con los mercaderes italianos, que se intensifican en el último cuarto del siglo XIV (Royo, 2010a: 28).⁴⁷ Sin embargo, estas normas se extreman a medida que pasan los años, probablemente por los fraudes cometidos por los prohombres que poseen y conceden estos cotos particulares, así como también por la presión ejercida sobre los espacios comunales.⁴⁸

En 1530, se exige que en la masía haya *casa cubierta e tenguda en condret* —en la norma de 1369 no era obligatoria— y se dispone que, si la heredad se divide entre más de un heredero, se tiene que mantener la extensión mínima de cinco cahizadas porque, si no, *la dita devesa o cerrada sie perduda*. Además, persiste el control de los jurados en todo este proceso, encargados de visitar la explotación, medirla y, si consideran que cumple las condiciones, expedir el documento pertinente, además de señalar la dehesa.⁴⁹ Ahora bien, la villa consigue imponer su hegemonía y se dispone que los cotos aprobados por los jurados de las aldeas tienen que ser también autorizados por el concejo común, bajo influjo de los jurados de Morella (Guinot, 2006: 474).

Al fin y al cabo, a la élite ganadera del centro urbano le interesa mantener abierto el mayor espacio posible en los términos de las aldeas, debido a la saturación que debe de haber en el distrito particular de la villa a causa de la existencia de numerosas dehesas particulares. Por ello, implanta un control estricto de las tierras de uso particular y los espacios comunales, que a su vez atestigua el difícil equilibrio que se debe conseguir entre los intereses privados y los derechos colectivos. La consecuencia es que, con el tiempo, se articula un complejo sistema de explotación de los pastos, no exento de polémicas, que intenta integrar las actividades de la pequeña empresa campesina con otras prácticas orientadas a la especialización ganadera. En cierto modo, esta misma situación se reproduce en relación con el bosque.

47 Esta flexibilidad a la hora de crear los cotos privados se debe de imponer también en Culla. En 1431, se documentan 10 dehesas particulares dentro del término municipal, con valores fiscales oscilantes entre los 100 y los 2.000 sueldos (Royo, 2011: 132).

48 En Plasencia, también se detecta el aumento de la presión sobre el territorio a causa de la delimitación de dehesas particulares en el siglo XV (García Oliva, 2017: 359-385).

49 En la Tinença de Culla, cada dehesa particular tiene que estar *tancada tota de paret o roqua adarredor e la paret o roqua haze aver d'alt quatre palms*, es decir, entre 80 y 90 centímetros (Alsina, Feliu y Marquet, 1990). Esta medida sigue vigente en el libro de ordenanzas del lugar de Culla de 1593, donde también se estipula que los cotos no pueden tener un perímetro superior a 1.336 metros —una cifra que delimitaría superficies entre las 140 y las 180 hectáreas— y no pueden englobar caminos, majadas y altozanos comunales. AMC, 12-1, ff. 74-74v.

5. La explotación forestal

Lejos de una lúgubre imagen de marginalidad, el bosque tiene una importancia capital en la reproducción de las economías domésticas.⁵⁰ Fuente de animales cinegéticos, carbón, pastos, y madera, los campesinos visitan con asiduidad unas masas boscosas que se reparten entre los montes, los boalares y las dehesas, aunque todas merecen la misma consideración por parte de las autoridades locales. Entendidas como bienes comunales de los concejos, sus dirigentes son conscientes de su importancia para todos los miembros del colectivo, de modo que la normativa sobre su uso es más estricta que la que regula las actividades agraria y ganadera. De hecho, es común prohibir la extracción de los recursos naturales de los términos municipales o señoriales y, en la mayoría de los casos, se promueve su aprovechamiento sólo para cubrir las necesidades domésticas. Ahora bien, la flexibilidad se impone para satisfacer las demandas de las industrias locales y la especializada dedicación en ciertos lugares.⁵¹

En primer lugar, el bosque supone un aporte complementario a la dieta campesina gracias a la caza. Aunque es muy posible que existan grandes mamíferos en la región, la atención de las ordenanzas locales se centra en las pequeñas presas y en la volatería. De este modo, se estimula la caza de los animales peligrosos para los rebaños, como zorros y lobos, y se ofrece una recompensa para los cazadores, mientras que se acota la del resto de salvajinas.⁵² Son muy ilustrativas las ordenanzas de Olocau de 1328, donde se prohíbe cazar conejos en los márgenes o las paredes de los campos ajenos, especialmente con el sistema de *caça apel·lada del ase*. Tampoco se permite cazar perdices *ab filat* sin licencia de los jurados, que no pueden autorizar la caza con reclamo con otra perdiz en una jaula. También se regula la venta: las perdices no pueden superar los 8 dineros por presa y el precio de los conejos será de 9 dineros por pieza si está *vestit* y de 8 dineros si está *despullat*. Incluso, se estipula que, quien quiera comerciar con la caza, tendrá que mostrar las presas en la plaza tres días y, si pasado este plazo no las puede

50 La evolución historiográfica de la interpretación del bosque, en Bourin (2007: 179-192). Sus diferentes usos, en Corvol (2004) y, para el caso catalán, Ferrer (1996: 33-65).

51 La normativa desarrollada en la región tiene mucha similitud con el sistema de explotación articulado en el sur europeo (Martínez Carrillo, 1997-1998: 71-82; Leroy, 2007: 81-92; y Trápaga, 2017: 5-27)

52 En Lluçena, se premia con 1 sueldo a aquél que cace una zorra y esta compensación sube hasta los 10 sueldos si *matarà lop o niada de llobatons* (Guinot, 2006: 48-49).

vender, entonces las podrá sacar fuera del término, siempre con licencia de los jurados.⁵³

Los concejos extremeños también la protección del bosque con normas claras y contundentes. Ante el peligro que puede suponer para su integridad, se prohíbe hacer fuego en cualquier parte de los términos, especialmente en montes, boalares y dehesas, bajo fuertes penas.⁵⁴ Muchas veces, esta práctica se relaciona con una roturación de tierras que también es restringida. De hecho, para hacer fuego y *rompre terra erma* es necesario contar con el permiso de los jurados, que deben evitar una innecesaria —e, incluso, devastadora— deforestación.⁵⁵ En este sentido, como sucede con la ganadería, el aprovechamiento maderero adquiere una relevancia que crece a medida que avanzan los siglos medievales en la región. En consecuencia, se endurecen las normas que rigen la explotación del bosque, con el objetivo de preservar su conservación y garantizar los diferentes usos que se dan a los recursos forestales.

En la Tinença de Culla, en 1407 se permite que los jurados expidan licencias para hacer fuego en las tierras propias —aunque estén dentro de la zona comunal—, pero en 1444 se les prohíbe conceder estos permisos. Incluso, en 1454 se dobla la pena por hacer fuego sin permiso, que pasa de 10 a 20 sueldos (Barreda, 1986: 486 y 504). También aumenta la multa en el término general de Morella, que en 1369 es de 60 sueldos y, en 1530, asciende a 200 sueldos (Guinot, 2006: 431 y 483).⁵⁶ En la bailía, incluso, se niega expresamente a los jurados de la villa y las comunidades rurales la posibilidad de autorizar la roturación de tierras dentro de los bosques comunes —bajo pena de 60 sueldos— (Guinot, 2006: 431), pues en este espacio tiene mucho más valor la madera que la tierra.

La extracción de esta materia prima es esencial para las economías domésticas y, por ello, se tiene un especial cuidado en conservar la diversidad natural de los bosques. En consecuencia, sólo se autoriza cortar los árboles situados en los cotos comunes y los montes para fabricar los aperos de labranza, los

53 AMOR, C-52, ff. 11-12v.

54 Se exceptúan, eso sí, las tierras propias, siempre que no estén situadas dentro de los cotos y el campesino esté presente para evitar su posible propagación (Guinot, 2006: 41).

55 Un proceso de retroceso del bosque que la arqueología permite detectar de manera sistemática desde los primeros siglos medievales en la cordillera Cantábrica (Fernández Mier y Quirós, 2015: 689-717) y que parece agudizarse en la Plena Edad Media en el Pirineo aragonés (Laliena, Utrilla y Navarro, 2003: 61-62).

56 En Olocáu, llega a 500 sueldos en época moderna. AMOR, C-52, f. 4.

utensilios de casa y las bigas que se utilizan en la construcción o la reparación de los inmuebles propios.⁵⁷ Eso sí, la tala está restringida a las ramas secundarias, jamás se puede afectar el tronco principal. Incluso, se exige que se deje entre uno y tres palmos de pulgar en los troncos secundarios cortados para garantizar su reproducción. Además, se suele prohibir la extracción de la madera fuera de los distritos locales o señoriales, aunque toda esta restrictiva normativa que afecta a los usos domésticos convive con una intensa actividad maderera, que nutre la industria y el comercio.

En el término general de Morella, la extracción de materia prima está controlada por los jurados de la villa y las aldeas, que expiden las licencias para que los vecinos puedan trabajarla. Estos permisos sólo tienen una vigencia de un mes y el beneficiario se debe comprometer a no sacar la madera del distrito. Eso sí, puede obtenerla en un bosque común o en otra zona dentro de un término municipal de un lugar y venderla en cualquier otro centro de la bailía, una directriz pensada para el abastecimiento de las industrias y el intenso sector de la construcción que se desarrolla en la villa.⁵⁸ Por su parte, los carpinteros pueden actuar con una única licencia durante todo el año de mandato de los jurados, pero es necesario que declaren para qué o para quién sacan madera de los bosques comunes antes de hacerlo.⁵⁹ De hecho, se incentiva que sólo extraigan madera cuando tengan un cliente, pues se pena con 60 sueldos a quien la corte y no sea capaz de venderla en el término general (Guinot, 2006: 426-427).

En cambio, se permite vender fuera de la bailía la madera ya trabajada con permiso de los jurados, de modo que se estimula el proceso de transformación en el ámbito local para comerciar con productos ya elaborados.⁶⁰ Incluso, se contempla la posibilidad de que algunos campesinos se especialicen en este comercio maderero, ya que se autoriza entrar y sacar madera del término general siempre que se pueda demostrar que ha sido obtenida en bosques extranjeros y sólo esté dentro de la demarcación durante ocho días (Guinot, 2006:

57 En Herbers, incluso, se prohíbe vender fuera del término la madera de las casas derruidas (Guinot, 2006: 166), una falta que está penada con 300 sueldos en Olocau desde 1355. AMOR, C-52, ff. 17v-18.

58 Con esta lógica actúan Gil de Cabrielles, de Vilafranca, y Esteve Montfort, de La Iglesia del Cid, que se asocian para sacar madera de uno de los pinares de Vilafranca, trabajarla en el lugar y, luego, venderla en Morella. AHNM, n.º 74, 26/02/1397.

59 En 1530, se les obliga a tener siempre un albarán de los jurados, pero se elimina la norma de tener que declarar el destinatario (Guinot, 2006: 464).

60 Excepto con los utensilios dedicados a la conservación del vino, cuya exportación está prohibida. En 1530, esta restricción se amplía a las piezas de los molinos (Guinot, 2006: 465).

428-429). De este modo, se combinan los usos domésticos con una dedicación industrial y comercial que es especialmente activa en las zonas con mayor densidad boscosa, como Vallibona.

En la Tinença de Culla también se adoptan las medidas necesarias para facilitar y, hasta cierto punto, fiscalizar la actividad. La madera de los bosques comunes puede ser aprovechada por cualquier vecino de la encomienda, aunque necesita la autorización de los jurados del lugar donde vaya a trabajar la materia prima.⁶¹ Además, debe declarar los animales que va a utilizar en la tala y el transporte y también las cargas de leña que obtiene, pues está obligado a satisfacer una tasa fija por ambos conceptos.⁶² Incluso, a partir de 1380 se permite vender la madera fuera de la encomienda —excepto a los carpinteros—, siempre que se pague la lezda y el peaje, y en 1407 se autoriza que los forasteros extraigan madera de los bosques comunes, con la condición que abonen las rentas pertinentes e introduzcan cualquier *càrrega de vitualles o de mercaderia*.⁶³ Ahora bien, la primera disposición es anulada en 1431, cuando también se endurecen las penas y se prohíbe la contratación de extranjeros para trabajar la madera (Barreda, 1986: 491-493). Seguramente, los crecientes intereses de los agentes locales en el negocio maderero y sus pretensiones de control sobre el mercado están detrás de estas correcciones, que también se aplican a los productos derivados que se consiguen de los árboles o de su tratamiento.

En este sentido, el carbón, la cal, la tea, la pez y las cenizas constituyen otros de los bienes esenciales que se obtienen de las masas forestales, fundamentales para los hogares campesinos y para ciertas industrias que necesitan una potencia calórica destacada, como los hornos. En el caso del carbón, se fabrica durante el invierno mediante la combustión lenta de la madera en agujeros recubiertos de tierra, que se ubican en zonas abiertas de los montes.⁶⁴ Este sistema de producción repercute directamente en el aprovechamiento integral del bosque, pues una mala gestión puede afectar a la explotación de los otros bienes forestales. En este sentido, el carboneo intensivo es hasta cierto

61 Desde 1370, tan sólo es necesario solicitar un único permiso anual (Barreda, 1986: 478).

62 Cada bestia *mular o rocinal que traurà fusta de pi* pagará 5 sueldos al año y se abonarán otros 3 sueldos por cada carga de leña. En 1393, se rebaja esta tasa del ganado a 3 sueldos anuales y a 2 sueldos la de la carga, mientras que cada bestia *asina* pagará 18 dineros anuales —disminuidos a 6 dineros en 1453— y 1 dinero por carga (Barreda, 1986: 474, 486 y 505-506).

63 Aunque se precisa que no está permitido cortar madera para venderla entre Carnavales y Todos los Santos (Barreda, 1986: 480-481 y 487).

64 Más detalles del trabajo y los usos del carbón, en Martín Gutiérrez (2012: 1561-1572).

punto incompatible con la ganadería y, sobre todo, con la actividad maderera. En consecuencia, la obtención de carbón se restringe a las necesidades de la pequeña explotación doméstica y se imponen condiciones de aprovechamiento que respetan el resto de los usos de los recursos forestales.⁶⁵

Para empezar, queda reservado a los jurados el derecho de expedir las licencias para carbonear, que sólo pueden conceder a sus propios vecinos. De hecho, no se suele permitir que los forasteros hagan carbón, tea, pez o cenizas en los términos locales o señoriales y tampoco se autoriza su exportación fuera de dichos distritos. Igualmente, se intentan preservar ciertas especies arbóreas, como las encinas y los robles, y se prohíbe su quema para obtener carbón y sus derivados. Lo mismo sucede con los pinos todavía verdes o los secos que alcancen una cierta altura, destinados a ser utilizados en la construcción.⁶⁶ En última instancia, también se tiene especial cuidado en proteger árboles que son esenciales para la alimentación del ganado.

En efecto, los animales rumiantes obtienen un excelente complemento dietético en las ramas y los brotes de ciertas especies, que les aportan fibras alimentarias y sales minerales. Por ello, se prohíbe talar los *arbres de nodriment* y tan sólo se permite que cada vecino pode robles, encinas y sabinas de los bosques comunes para alimentar su ganado propio, pero siempre bajo unas enormes restricciones. Así pues, no es posible que los animales coman directamente de las ramas de los árboles, sino sólo de las cepas, porque es fundamental respetar su integridad. Además, sólo se pueden desmochar con un cuchillo las ramas secundarias, dejando un mínimo de entre uno y tres palmos de pulgar para que pueda volver a brotar.

Se precisa también que el consumo se debe reservar para ciertos casos en que, además, se pueda garantizar la reproducción de los árboles. Por ello, se añade que sólo se recojan ramas *per necessitat y en cas de fortuna de temps, ço és, que comunament la terra fos coberta de neu*. También se prescribe el uso ideal de este tipo de alimentación, es decir, *per a obs de bèsties d'arada e de cabrits e de corders mentre seran en lo corral, e a obs de bèsties camatrencales, afollades e malaltes* (Guinot, 2006: 433). En última instancia, en todos

65 En cambio, en el Bajo Aragón, la explotación del carbón constituye una de las principales actividades económicas del campesinado (Sesma, 2001: 195-215).

66 En el término de Morella, se dispone en 1369 que no se puede hacer carbón de árboles *de què-s pogués fer cabiró o lindar que agués VIII palms de larch*, una cifra que se rebaja a 7 palmos en 1530 (Guinot, 2006: 466 y 469).

los libros de ordenanzas se apela a la responsabilidad de los campesinos y se les recuerda que intenten actuar *sens a fraudar* los árboles.⁶⁷

Unas disposiciones más estrictas aún se adoptan sobre las bellotas, un complemento necesario en la alimentación del ganado, especialmente para los cerdos. En los bosques comunales, se suele vetar la recogida de este fruto hasta San Miguel o San Lucas en el caso de los robles y hasta Todos los Santos en el caso de las encinas (Guinot, 2006: 434; Barreda, 1986: 479). Además, se prohíbe utilizar barras o ganchos, de modo que la recolección se debe hacer a mano, directamente de los árboles o del suelo.⁶⁸ Se intenta, de esta forma, establecer un uso razonable de un producto que, además del ganado, también complementa la dieta de las personas, que pueden consumir los frutos producidos por ciertas especies.⁶⁹

En definitiva, la lógica de aprovechamiento de este fruto ejemplifica el régimen de explotación del bosque. Como sucedía con los pastos, se insiste en preservar los derechos colectivos y mantener ciertas pautas de sostenibilidad de los recursos naturales, pero también se toman otras decisiones que repercuten directamente en los usos comunales de las masas forestales. La actividad maderera adquiere mayor transcendencia a medida que avanza la Baja Edad Media y se impone al carboneo, así que los concejos deben conjugar las prácticas de autoconsumo con una producción dirigida a la industria y la construcción. La armonización de las diferentes posturas exige la habilitación de un eficiente control de los espacios comunales y las actividades que se desarrollan en su interior.

6. Un ágil sistema de gestión

La complejidad del paisaje y los diversificados usos que se articulan sobre las distintas áreas de los términos locales y señoriales exige la puesta en marcha de un ágil sistema de gestión, que permita garantizar el aprovechamiento

67 Para ello, en Herbers se estipula que no se puede desmochar una segunda encina hasta que no se haya acabado con la primera (Guinot, 2006: 141).

68 En el término general de Morella, incluso se permite *muntar en les carasques* para efectuar la recogida a mano y también *sacodir* las ramas, pero siempre *sens vergua o perxa* (Guinot, 2006: 434).

69 En 1369, las ordenanzas de Morella y sus aldeas establecen que cualquier persona que vaya *camí caminant* puede recoger medio cuartal de bellotas en cualquier momento del año *per a son menjar*, mientras que los guardianes del término también tienen la posibilidad de recolectar un cuartal para comer *estant en lo bosch* (Guinot, 2006: 434). Un cuartal equivale a 24 litros (Alsina, Feliu y Marquet, 1990).

sostenible de los recursos naturales, evite las infracciones y disuada los abusos de las diferentes instancias de poder. Porque, en efecto, la administración del territorio en el ámbito local corresponde a los concejos, cuyas autoridades son las encargadas de elaborar la normativa, velar por su cumplimiento e imponer las sanciones que castigan los fraudes. Las leyes emanan de la reunión del *justicia*, los jurados y los prohombres que forman el *consell*, de modo que la regulación nace en última instancia de los representantes de la comunidad. Se trata, además, de una normativa que utiliza un lenguaje muy particular (Guinot, 2006: 10-16).

Los libros de ordenanzas están compuestos por una serie de rúbricas, cada una de las cuales contiene una o varias disposiciones sobre una cuestión concreta, y comparten un rasgo distintivo, pues suelen estar expresadas de forma negativa. Aunque a veces enuncian los derechos de los vecinos, la mayoría de las leyes exponen las prohibiciones que existen sobre un espacio, una actividad o un recurso y contienen las multas que se impondrán en caso de infringir las restricciones. En este sentido, se articula un sistema punitivo que conoce una gran variabilidad, pues la multitud de circunstancias que rige el aprovechamiento de los comunales también diversifica las faltas y las consiguientes multas (Guinot, 2006: 16-21).

Generalmente, la entrada de ganado en campos ajenos o en las reservas locales fuera de los plazos estipulados está penada con el pago de una pequeña cantidad de dinero que varía dependiendo de las circunstancias en que se produce la infracción. Las multas son mayores en el caso de los cerdos y las bestias mayores que respecto al ganado menor, mientras que siempre ascienden al doble si el delito se comete por la noche. Ahora bien, en todo momento se tiene constancia de la importancia de los comunales para las pequeñas empresas domésticas y las cantidades exigidas se mantienen dentro de límites razonables. Además, para evitar que su aplicación provoque fuertes desembolsos monetarios, se establece un límite de cabezas de ganado a partir del cual se satisface una única cantidad, independientemente del volumen de reses que hayan cometido la falta.⁷⁰ A todo esto, siempre hay que sumar la restitución del daño causado en la cosecha, aunque en ocasio-

70 En Albocàsser, por ejemplo, si un rebaño de ovejas inferior a 30 cabezas accede a un rastrojo ajeno, se abonará 1 dinero por res durante el día; si se trata de cerdos o de cualquier otro tipo de ganado mayor, la multa será de 6 dineros por cabeza durante el día, siempre que sean menos de 6 cerdos y menos de 10 bestias mayores. Si se superan estas cantidades, se tendrá que realizar un pago único de 5 sueldos por el día y 10 sueldos por la noche (Guinot, 2006: 359).

nes se permite que el titular de la heredad decida si quiere percibir la multa o la indemnización.

En el caso de los montes y las reservas, además de este sistema punitivo, también se pueden degollar algunas cabezas de ganado. De nuevo, se establecen cifras moderadas y se realizan excepciones.⁷¹ En cualquier caso, el degüello de un animal siempre es mucho más lesivo para las pequeñas explotaciones campesinas que el desembolso de un puñado de sueldos, porque el precio real de las reses en el mercado es mucho más elevado que el importe de las multas.⁷² Al fin y al cabo, se quiere recordar la importancia de estos espacios para la reproducción de la cabaña local y, al mismo tiempo, se pretende hacer ostentación de la dureza con que se castigan los ataques a los derechos comunales.

En esta misma línea, también son más duras las sanciones impuestas por incumplir las normas relativas a cualquiera de los ámbitos de la explotación forestal. La pena suele acarrear una suma monetaria elevada, además de la pérdida del producto obtenido —madera, carbón o bellotas, por ejemplo— y el pago de una indemnización por el daño infringido al ejemplar en cuestión.⁷³ En el término general de Morella hay que sumar otra medida fuertemente intimidatoria: si el infractor no puede satisfacer el importe de la pena, estará *en la cadena* un día por cada sueldo de multa que no pague. Se establece, por tanto, un disuasorio sistema de sanciones que intenta persuadir a vecinos y forasteros de cumplir la ley, especialmente en los espacios y los recursos que tienen que garantizar la pervivencia del grueso de familias campesinas.

Además, la maquinaria que sostiene este modelo punitivo es tan amplia como las propias comunidades, pues el colectivo deviene el garante último de los derechos comunales. Así pues, en todos los libros de ordenanzas se indica que cualquier persona puede denunciar una infracción que haya visto dentro del término municipal y se creará su versión si realiza frente al justicia el ju-

71 En Herbers, se degollará una bestia por el día y dos por la noche en caso de acceder fraudulentamente al boalar (Guinot, 2006: 167-168). En cambio, esta pena no se aplica en el caso de los cerdos, los machos cabríos, los moruecos y las bestias que llevan cencerro, que pueden ser sustituidos por otros animales.

72 Entre 1392 y 1412, en Vilafranca el precio de una oveja oscila entre los 4 y los 10 sueldos, el de una cabra se sitúa alrededor de los 4 sueldos, los machos cabríos y los carneros valen unos 10 sueldos, y los corderos y los borregos cuestan 5 sueldos. En cambio, el precio de las caballerías y los bueyes oscila entre 100 y los 150 sueldos (Royo, 2009: 92; y 2010a: 39).

73 En Olocau, se estipula el pago de 5 sueldos por desmochar una encina, un roble o un pino, que sube a 10 sueldos por cortarlos. También es de 5 sueldos la pena por sacar leña seca del boalar y del doble por cortar una sabina o un enebro. Finalmente, la multa asciende a 60 sueldos por cortar y sacar fuera del término madera de cualquier árbol de la dehesa de La Serra. AMOR, C-52, ff. 3v-4 y 6.

ramento de decir la verdad. La misma credibilidad tienen los propietarios de los campos y sus familiares más allegados —siempre que sean mayores de edad—, que también pueden aportar un testigo digno de fe para ratificar su exposición. Ahora bien, los prohombres que establecen las normas son conscientes de la existencia de odios viscerales en la comunidad y, por ello, limitan esta capacidad acusatoria, de modo que el inculpado también será creído si niega haber cometido la infracción bajo juramento.⁷⁴

Asimismo, se impone que una única persona sólo pueda realizar dos o tres acusaciones cada día y que tenga que denunciar las infracciones en un plazo máximo de un mes después de haber visto o conocido el delito. Se intenta minimizar así el afán acusatorio de algunos vecinos y se pretende dotar de veracidad y agilidad a todo el sistema. En esta misma línea, se reconoce la posibilidad de no tener que acudir a la justicia cuando exista una falta, pues las partes implicadas pueden llegar a un acuerdo para rebajar la cuantía de la pena. Gracias a estas disposiciones, se flexibiliza el funcionamiento de un sistema de gestión que ya es muy denso debido a la multitud de situaciones que desencadena la intensa actividad agrícola, ganadera y forestal.

Ahora bien, más allá de esta universalidad, la función principal de garantizar el cumplimiento de la ley y preservar la integridad de los diferentes espacios corresponde a los guardianes de los términos. Escogidos cada año por los jurados, normalmente son dos en cada lugar, llamados *vedalers*, y su radio de acción se extiende por toda la demarcación municipal, aunque pueden estar acompañados por otros *messeguers* o *vinyògols* que se encargan específicamente de cuidar de los espacios vinícolas, las dehesas o los bosques. Estos oficiales municipales ocupan una posición secundaria en el organigrama de poder local y reciben sueldos acordes con este nivel.⁷⁵ Aún así, tienen una gran importancia en la vida cotidiana y, a causa de la magnitud de los términos, la diversidad de parajes y la múltiple casuística particular, su dedicación es casi exclusiva.⁷⁶ Además, completan su salario fijo con la tercera parte de las prendas y las multas que gestionan de manera directa a lo largo de todo el año, de

74 En cambio, si se niega a realizarlo, será considerado culpable, sin necesidad de aportar ningún otro testimonio ni realizar ninguna pesquisa.

75 En Culla, el guardián del término recibe 30 sueldos anuales, la misma cantidad que percibe el vecino que se ocupa de vigilar la dehesa de Les Vinyes, un espacio más reducido, pero más saturado. AMC, 28-3, f. 13v. En cambio, en Orihuela el derecho de cobrar las multas se arrienda a un particular, que se encarga de buscar a sus propios guardianes (Barrio, 1994: 252).

76 En Olocau, se establece en 1328 que los guardianes sólo podrán acceder a *fahena ab altri* un máximo de dos días a la semana. AMOR, C-52, f. 15v.

modo que obtienen cantidades de dinero, carne —de ganado y de caza—, cargas de leña y una gran variedad de frutos silvestres que diversifican sus ingresos.⁷⁷

Su actuación también está marcada por las ordenanzas locales. Cuando observan una falta, los guardianes pueden tomar una prenda o realizar un degüello y tienen que formalizar la denuncia en la corte del justicia. Su versión es creída por el oficial local por el juramento que realizan cuando empiezan a desempeñar el cargo, pero se toman las medidas pertinentes para evitar los abusos. En algunos lugares, están obligados a llevar un registro de todas sus denuncias y en otros se les impide exigir penas que superen una cierta cantidad de dinero.⁷⁸ En todos, el justicia inicia una investigación de oficio y toma declaración al denunciado, que debe ser creído si realiza el juramento al ofrecer su testimonio. Además, cuando surgen dudas acerca de la actuación del guardia, el justicia tiene que acudir a los jurados. Este aspecto es sumamente importante porque reconoce la preponderancia de estos oficiales locales en la gestión de los espacios comunales.

En el término general de Morella, Lluçena y Albocàsser, los jurados pueden actuar de oficio para presentar una denuncia frente al justicia o intervienen a petición de éste o del guardia cuando surgen dudas en el pleito. Llegados a este punto, como garantes de los derechos colectivos, estudian la causa e, incluso, pueden acceder al consejo de otros prohombres, a quienes pueden delegar la función de desplazarse al lugar de la infracción y evaluar los daños perpetrados en una cosecha, en un pasto o en un árbol. Estos tasadores reciben un salario por su trabajo y por su desplazamiento, satisfecho por aquél que es considerado culpable.⁷⁹ Mientras todo esto sucede, el proceso judicial se paraliza y, cuando finaliza la investigación de los jurados, el justicia vuelve a in-

77 En Albocàsser, el guardián recibirá la mitad de los animales degollados *ab les minúcies e pell* (Guinot, 2006: 367). Si el guardia no gestiona la denuncia, estas partes de los degüellos y las multas son para el acusador.

78 En Herbers, se obliga a los guardianes a dejar por escrito todas las multas que impongan *per conservació dels drets de cada hù* (Guinot, 2006: 167). En Olocau, se establece que los guardianes no podrán imponer penas superiores a 5 sueldos, excepto en las infracciones cometidas por la noche. Estos casos tendrán que ser estudiados por los jurados y, si los guardias no aceptan su veredicto, se dispone que *isquen del ofici*. AMOR, C-52, f. 5.

79 En Herbers, incluso, se eligen cada año dos vecinos que realizan de manera oficial esta tarea de tasadores con una capacidad jurisdiccional equiparada a la del justicia local, pues se dispone que *açò que aquells faran o diran que sien tenguts de pagar tot, axí com si foren condemnats per lo justícia del dit loch* (Guinot, 2006: 147). El papel de estas figuras en la Cataluña plenomedieval, en Benito (2013: 153-166).

tervenir para imponer la decisión que éstos han tomado. Ahora bien, en este contexto, el caso se puede resolver antes de regresar a la justicia ordinaria. Los jurados tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo con el infractor y solucionar el conflicto estableciendo una cantidad consensuada en concepto de pena.

En la Tinença de Culla, la adquisición de los derechos sobre los comunales por parte de las comunidades rurales concede un poder mucho mayor a los jurados de los respectivos lugares. Estos oficiales gestionan todos los asuntos relativos a las zonas colectivas y disponen de la capacidad suficiente para resolver las faltas. Así pues, tienen la potestad de decidir las causas sin necesidad de pasar por la corte judicial, realizar las pesquisas que consideren oportunas y ordenar el secuestro de bienes como prenda. Actúan, por tanto, con las mismas competencias que los justicias locales, aunque su ámbito de acción se restringe a los espacios comunales.⁸⁰

En los lugares de la encomienda y en el resto de la región, los jurados también pueden hacer gracia en algunos casos y no cobrar las multas. Sin embargo, este derecho está muy restringido porque la caja municipal recibe una tercera parte de las penas y las prendas. Se determina que los jurados no pueden perdonar las faltas cometidas en los cotos comunales y los bosques, y tampoco pueden dejar de recibir la parte de las penas correspondiente al concejo. Si lo hacen, tendrán que abonar las cantidades pertinentes de sus propios sueldos. Estas medidas se toman porque interesa al colectivo mantener un flujo constante de ingresos y no minimizar el carácter disuasorio del sistema punitivo para preservar los derechos colectivos. Además, estas entradas de dinero y productos revierten nuevamente en beneficio de la comunidad, una circulación que retroalimenta el sistema y contribuye al mantenimiento de las infraestructuras comunales.⁸¹

Se pueden aplicar estas mismas premisas en el caso de la justicia, aunque con una pequeña diferencia que se vuelve muy notable. Si se descuenta la tercera parte de los jurados y aquélla que reciben el guardián o el acusador, la tercera parte restante de multas y prendas se la queda el justicia, que está obli-

80 En este sentido, desempeñan una función similar a la de los sesmeros de la comunidad de aldeas de Daroca (Allué y Estevan, 2019: 129).

81 Así se declara en Herbers, donde se estipula que los jurados *no puxen lexar res del dret del consell ni fer gràcia* en los asuntos relativos a la dehesa y el boalar, pues las multas recogidas serán destinadas a *adobar camins e altres obres de consell* (Guinot, 2006: 156). En la Tinença de Culla, estas cantidades son aportadas anualmente por los lugares a la caja común de la Setena y se destinan al mantenimiento de las infraestructuras comunes y el pago de la renta a la orden de Montesa (Barreda, 1986: 450).

gado a entregar a los delegados reales o señoriales el dinero sobrante tras cubrir los gastos realizados durante su año de mandato.⁸² Por tanto, una fracción de esta tercera parte ya no vuelve a la comunidad, sino que beneficia a los poderes ajenos al colectivo campesino. Ahora bien, a pesar de esta última circunstancia, se articula un sistema de reparto de las sanciones que pretende mantener la implicación de todas las instancias de poder presentes en el ámbito local en la preservación de los derechos colectivos y los espacios comunales.

7. Conclusiones

El estudio de los espacios comunales muestra la existencia de un complejo sistema de gestión del paisaje y sirve para obtener una prismática visión de la sociedad rural que permite aprehender su diversificada realidad. Para empezar, todo el territorio comprendido dentro de los límites locales o señoriales es concebido como una unidad comunal que engloba en su interior variadas zonas con diferentes regímenes de aprovechamiento. Ahora bien, lejos de una imagen de férrea separación entre las distintas áreas, la documentación muestra la fisonomía de un paisaje dinámico, donde los diferentes elementos que lo componen se mezclan entre sí hasta crear una plástica proyección. Campos de cultivo, boalares, dehesas, montes y bosques son las piezas principales de un enmarañado mosaico construido y gestionado por las comunidades rurales, que son también las garantes del fino equilibrio que se establece entre los derechos particulares y los colectivos.

Para empezar, los espacios agrarios son respetados y protegidos, pero la hegemonía de la ganadería conlleva la necesaria puesta en marcha de mecanismos que armonizan dicha actividad con la agricultura. Así pues, se arbitran sistemas de aprovechamiento colectivo de los campos que también salvaguardan los derechos de sus titulares. Esta práctica se inserta en una dinámica de uso comunal de los recursos naturales que es generalizada fuera de las áreas estrictamente agrícolas debido al predominio de los pequeños y medianos propietarios de ganado en el tejido social de la región.

En efecto, los concejos garantizan el disfrute de los montes y las reservas a todos los miembros de la comunidad, con la intención de satisfacer las nece-

82 Si no hay acusación particular, las penas y las prendas se parten en dos mitades iguales para el concejo y el señor o el rey.

sidades básicas de las explotaciones domésticas. Este objetivo y el peligro de degradación y malversación se traducen en la articulación de una normativa de uso muy restrictiva, que al mismo tiempo es suficientemente flexible para permitir el desarrollo de actividades basadas en una explotación intensiva de los recursos naturales. Por tanto, se articulan diferentes mecanismos y niveles de gestión de los bienes comunales que intentan proteger los derechos colectivos y compatibilizarlos con iniciativas dirigidas a la producción especializada y el mercado.

Como es lógico, la convivencia no está exenta de tensiones y, en este complejo juego de equilibrios, tienen un papel fundamental los gobiernos locales. A nivel institucional, las comunidades rurales se consolidan a medida que avanza la Baja Edad Media y, con los jurados a la cabeza, asumen la administración del territorio. Por delegación señorial o real, los dirigentes locales gestionan de manera autónoma los espacios comunales y promulgan la normativa que regula su uso, una acción ejecutiva y legislativa que a su vez retroalimenta el proceso de fortalecimiento de las estructuras de poder local. Evidentemente, el proceso de diferenciación de la sociedad rural puede introducir ciertas distorsiones en la trayectoria de preservación de los derechos comunales por parte de los colectivos campesinos. Sin embargo, la articulación de los sistemas de explotación del paisaje es producto de la negociación y el consenso, un aspecto que permea las diferentes sensibilidades y otorga estabilidad a las normas sociales de aprovechamiento de los recursos naturales.

Tanto en el interior de las comunidades rurales como en el ámbito de los señoríos o las bailías reales, las ordenanzas que regulan el uso de los diferentes espacios emanan de los organismos en los que reside la voluntad comunitaria. Como es lógico, cada uno de los asistentes tiene un peso distinto en cada una de las asambleas, aparecen intereses divergentes entre todos los miembros y algunos de ellos consiguen imponer su voluntad sobre los otros grupos. A pesar de todo esto, la normativa final no deja de ser el resultado de un proceso de discusión que exige alcanzar los acuerdos pertinentes. Del mismo modo, todos los agentes implicados de manera directa en la gestión del territorio participan en un sistema de administración que establece los contrapesos necesarios para evitar los abusos, las infracciones y los fraudes. Así pues, la comunidad entera se convierte en garante de la preservación de los derechos comunales y también se establecen los resortes preceptivos para que guardianes, jurados, justicia y prohombres puedan controlar la acción de sus colegas en todos los ámbitos relativos a los bienes comunales.

En consecuencia, en la región de montaña del norte del reino de Valencia existe un complejo sistema de gestión del territorio que implica a todos los miembros de la sociedad rural y concede un protagonismo esencial a las distintas instancias de poder presentes en el ámbito estrictamente local. El consenso alcanzado entre todas ellas está en la base de la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales y esto, a su vez, explica su perdurabilidad en el tiempo, pues las costumbres implantadas durante la Baja Edad Media mantienen su estructura básica hasta época contemporánea. Ahora bien, esta permanencia no significa que sean inmutables: a medida que cambian los equilibrios entre los diferentes actores sociales se introducen unas transformaciones que adaptan las prácticas tradicionales a las nuevas circunstancias. Ésta es una excelente muestra de la flexibilidad de estos sistemas de gestión del paisaje, ya que combinan la preservación de los derechos colectivos y la aparición de cambiantes intereses particulares.

8. Referencias bibliográficas

- ALLUÉ ANDRÉS, Lidia C. y María Luz RODRIGO ESTEVAN (2019), «Dehesas antiguas, pastores foranos y jurisdicciones cuestionadas: conflictividad ganadera a finales de la Edad Media en la comunidad de aldeas de Daroca», *Aragón en la Edad Media*, 30: 121-142.
- ALSINA I CATALÀ, Claudi, Gaspar FELIU I MONTFORT y Lluís MARQUET I FERIGLE (1990), *Pesos, mides i mesures dels Països Catalans*. Barcelona, Curial.
- BARREDA I EDO, Pere Enric (1986), «Llibre dels capítols d'herbatges de la Tinença de Culla (1345-1805)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXII: 446-562.
- BARRIO BARRIO, Juan Antonio (1994), «La ganadería oriolana en el siglo XV: la regulación de los pastos», *Investigaciones geográficas*, 12: 247-254.
- BENEYTO PÉREZ, Joan (1932), «Preliminars per a l'estudi dels emprius», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XIII: 15-19.
- BENITO I MONCLÚS, Pere (2013), «Marché foncier et besoin d'expertise dans la Catalogne des X^e-XII^e siècles. Le rôle des *boni homines* comme estimateurs des biens». En Claude Denjean y Laurent Feller, eds., *Expertise et valeur des choses au Moyen Âge, I. Le besoin d'expertise*. Madrid, Collection de la Casa de Velázquez: 153-166.
- BOURIN, Monique (2007), «Aspectos y gestión de los espacios incultos en la Edad Media: nuevos enfoques en la Francia meridional». En Ana Rodríguez López, ed., *El lugar del campesino: En torno a la obra de Reyna Pastor*. Valencia, Consejo Superior de Investigaciones: 179-192.

- CARRIER, Nicolas (2001), *La vie montagnarde en Faucigny à la fin du Moyen Âge: économie et société, fin XIII^e-début XVI^e siècle*. Paris, L'Harmattan.
- CORVOL, André, dir. (2004), *Les forêts d'Occidente du Moyen Âge à nos jours*. Toulouse, Presses universitaires du Mirail.
- DE LA TORRE GONZALO, Sandra (2012), *Construir el paisaje: hábitat disperso en el Maestrazgo turolense de la Edad Media*. Zaragoza, Diputación de Teruel-Grupo CEMA.
- DÍAZ MANTECA, Eugenio, ed. (1987), *El «Libro de Poblaciones y Privilegios» de la Orden de Santa María de Montesa (1234-1429)*. Castelló de la Plana, Diputació de Castelló.
- DÍAZ MANTECA, Eugenio (1991), «Les difícils relacions entre Morella i el monestir de Santa Maria de Benifassà durant l'Edat Mitjana (s. XIII-XV). Retalls d'uns enfrontaments a la llum de la documentació conventual». En *Miscel·lània dedicada a la memòria de Mn. Milián Boix*. Morella, Amigos de Morella y su Comarca, Conselleria de Cultura: 143-167.
- ESQUILACHE MARTÍ, Ferran (2018), *Els constructors de l'Horta de València. Origen, evolució i estructura social d'una gran horta andalusina entre els segles VIII i XII*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València.
- FERNÁNDEZ MIER, Margarita y Juan Antonio QUIRÓS CASTILLO (2015), «El aprovechamiento de los espacios comunales en el noroeste de la Península Ibérica entre el período romano y medieval», *Il Capitale culturale. Studies on the Value of Cultural Heritage*, 12: 689-717.
- FERNÁNDEZ TRABAL, Josep (1996), «Béns comunals a l'edat mitjana. Un estat de la qüestió». En Joan J. Busqueta y Enric Vicedo, eds., *Béns comunals als Països Catalans i a l'Europa contemporània. Sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans*. Lleida, Pagès Editors: 67-74.
- FERRER I MALLOL, Maria Teresa (1990), «Boscós i deveses a la corona catalano-ara-gonesa (segles XIV-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 20: 485-539.
- FERRER I MALLOL, Maria Teresa (1996), «Emprius i béns comunals a l'edat mitjana». En Joan J. Busqueta y Enric Vicedo, eds., *Béns comunals als Països Catalans i a l'Europa contemporània. Sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans*. Lleida, Pagès Editors: 33-65.
- FONT RIUS, Josep Maria (1996), «Algunes consideracions entorn la historiografia i la problemàtica dels béns comunals». En Joan J. Busqueta y Enric Vicedo, eds., *Béns comunals als Països Catalans i a l'Europa contemporània. Sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans*. Lleida, Pagès Editors: 11-30.
- FURIÓ DIEGO, Antoni (2001), «La domesticación del medio natural: agricultura, ecología y economía en el País Valenciano en la Baja Edad Media». En Julián Clemente Ramos, ed., (2001), *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval [celebrado en Cáceres, entre el 29 de noviembre y el 1 de diciembre de 2000]*. Cáceres, Universidad de Extremadura: 57-103.

- GARCÍA EDO, Vicent (1990) «Notas sobre las dehesas, bovalar, carnicerías y ferias de Onda», *Anuario de Estudios Medievales*, 20: 467-483.
- GARCÍA EDO, Vicent (2019), «Los orígenes de la Casa de Urrea: linaje y patrimonio en los reinos de Aragón y Valencia (siglos XII-XIII)», *Medievalismo*, 29: 141-174.
- GARCÍA OLIVA, María Dolores (2017), «Conflictos en torno a las tierras comunales en el término de Plasencia hacia finales de la Edad Media», *Espacio, tiempo y forma. Serie III Historia Medieval*, 30: 359-385.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric (1988), «Demografía medieval del nord del País Valencià». En Carmen Pérez Aparicio, ed., *Estudis sobre la població del País Valencià*. Valencia, Insititució Alfons el Magnànim: 229-249.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, ed. (1991), *Cartes de poblament medievals valencianes*. Valencia, Generalitat Valenciana.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric (1992-1993), «La ramaderia al Maestrat medieval: entre l'expansió i la crisi», *Estudis Castellonencs*, 5: 257-274.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, ed., (2006), *Establiments municipals del Maestrat, els Ports de Morella i Llucena (segles XIV-XVIII)*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València.
- LALIENA CORBERA, Carlos (1987), *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (s. XII-XV)*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- LALIENA CORBERA, Carlos, coord., (2016), *Matarranya, gentes y paisajes en la Edad Media*. Valderrobres.
- LALIENA CORBERA, Carlos, Juan F. UTRILLA UTRILLA y Germán NAVARRO ESPINACH (2003), «La evolución histórica del paisaje rural en los Pirineos durante la Baja Edad Media: explotación agropecuaria y recursos forestales». En Iñaki Iriarte Goñi y Alberto Sabio Alcutén, eds., *La construcción histórica del paisaje agrario en España y Cuba*. Madrid, Los Libros de La Catarata: 53-66.
- LEROY, Nicolas (2007), «Réglementation et ressources naturelles: l'exemple de la forêt en Comtat Venaissin», *Médiévales*, 53: 81-92.
- LUCHÍA, Corina (2006-2008): «Poderes locales, monarquía y propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales», *Revista de Historia Medieval*, 15: 215-237.
- MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio (2012), «En los bosques andaluces. Los carboneros a finales de la Edad Media». En *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander, Universidad de Cantabria, vol. II: 1561-1572.
- MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio (2015), *Paisajes, ganadería y medio ambiente en las comarcas gaditanas, siglos XIII al XVI*. Cádiz, Universidad de Cádiz.
- MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos (1997-1998), «Explotación y protección del medio vegetal en la baja Edad Media murciana», *Miscelánea Medieval Murciana*, 21-22: 71-82.

- MEDRANO ADÁN, Javier y María Luz RODRIGO ESTEVAN (2004), «Los siglos medievales cristianos en la comarca de Gúdar-Javalambre: el señorío laico y eclesiástico». En María Victoria Lozano Tena, coord., *Comarca Gúdar-Javalambre*. Zaragoza, Gobierno de Aragón: 95-106.
- MONSALVO ANTÓN, José María (1992), «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *Cuadernos Abulenses*, 17: 11-110.
- MONSALVO ANTÓN, José María (2001), «Usurpaciones de comunales. Conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media», *Historia Agraria: revista de agricultura e historia rural*, 24: 89-122.
- MONSALVO ANTÓN, José María (2007), «Comunales de aldea, comunales de ciudad-y-tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila». En Ana Rodríguez López, ed., *El lugar del campesino: En torno a la obra de Reyna Pastor*. Valencia, Consejo Superior de Investigaciones: 141-177.
- PASCUA ECHEGARAY, Esther (2012), *Señores del paisaje: ganadería y recursos naturales en Aragón, siglos XIII-XVII*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València.
- PUIG PUIG, Joan, ed. (1929), «El “Libre de Privilegis de Catí”», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, X: 283-292 y 332-338; (1930), XI: 30-35, 112-118 y 322-330; (1931) XII: 116-118, 165-167 y 351-353; (1932), XIII: 155-163 y 237-244; (1933), XIV: 342-351; y (1934), XV: 86-90, 149-151 y 196-202.
- RABASSA VAQUER, Carles (2005), «Estructura agrària de Culla, 1431-1504», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXXXI, 2: 485-521.
- RENDU, Christine (2003), *La montagne d'Enveig: une estive pyrénéenne dans la longue durée*. Canet en Roussillon, Trabucaire.
- RIERA MELIS, Antoni (2007) «El valor dels erms. La gestió de les pastures a Catalunya (s. XI-XIII)». En Flocel Sabaté i Curull, coord., *Natura i desenvolupament: el medi ambient a l'Edat Mitjana*. Lleida, Pagès Editors: 221-250.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz (2003), «Hombres, paisaje y recursos naturales en la legislación foral aragonesa (s. XI-XIII)». En Iñaki Iriarte Goñi y Alberto Sabio Alcutén, eds., *La construcción histórica del paisaje agrario en España y Cuba*. Madrid, Los Libros de La Catarata: 67-90.
- ROYO PÉREZ, Vicent (2009), *Estratègies econòmiques i reproducció social del camperolat valencià. Les elits rurals de Vilafranca al tombant del segle XIV*. Trabajo de investigación inédito. Valencia, Universitat de València.
- ROYO PÉREZ, Vicent (2010a), «Elits rurals i xarxes mercantils al nord del País Valencià baixmedieval. El comerç i la manufactura de la llana a Vilafranca (1393-1412)», *Recerques. Història, economia i cultura*, 60: 25-56.
- ROYO PÉREZ, Vicent (2010b), «Un paisatge agrari de muntanya en el segle XV. Horts, terres i masos a Culla en 1431», *Territori i Societat: el paisatge històric. Història, arqueologia, documentació*, 5: 273-298.

- ROYO PÉREZ, Vicent (2011), «L'influence de l'élevage dans l'organisation du paysage du village de Culla (XV^e-XVII^e siècle)», *Domitia. Revue du Centre de Recherches Historiques sur les Sociétés Méditerranéennes*, 12: 123-141.
- ROYO PÉREZ, Vicent (2017), *Els orígens del Maestrat històric. Identitat, convivència i conflictes en una societat rural de frontera (s. XIII-XV)*. Benicarló, Onada Edicions.
- ROYO PÉREZ, Vicent (2018), *Les arrels de la comarca històrica dels Ports. Societat, poder i identitat en un terra de frontera durant la Baixa Edat Mitjana*. Benicarló, Onada Edicions.
- SÁNCHEZ ADELL, José (1971), «Datos para la historia de la trashumancia ganadera castellonense en la Baja Edad Media». En *Actas del Ir. Congreso de Historia del País Valenciano*. Valencia, Univesitat de València, vol. I: 821-826.
- SÁNCHEZ ADELL, José (1995), «Aportaciones a la historia de la ganadería medieval de las comarcas del norte castellonense (Ports de Morella, Benifaçà y Maestrazgo de Montesa)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXXI: 445-487.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel (1995), «Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350): el modelo del sur de Aragón». En *Europa en los umbrales de la crisis, 1250-1350. Actas de la XXI Semana de Estudios Medievales, Estella, 18 a 22 de julio de 1994*. Pamplona, Gobierno de Navarra: 205-246.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel (2001), «El bosque y su explotación económica para el mercado en el sur de Aragón en la Baja Edad Media». En Julián Clemente Ramos, ed., *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval [celebrado en Cáceres, entre el 29 de noviembre y el 1 de diciembre de 2000]*. Cáceres, Universidad de Extremadura: 195-215.
- TORRÓ ABAD, Josep (2005), «Terrasses irrigades a les muntanyes valencianes. Les transformacions de la colonització cristiana», *Afers*, 51: 301-356.
- TRÁPAGA MONCHET, Koldo (2017), «El estudio de los bosques reales de Portugal a través de la legislación forestal de las dinastías Avis, Habsburgo y Braganza (c. 1435-1650)», *Philostrato. Revista de Historia y Arte*, 1: 5-27.
- VALLDECABRES RODRIGO, Rafael, ed. (2002), *El cens de 1510. Relació dels focs valencians ordenada per les corts de Montsó*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València.

ANEXOS

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL,
CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS Y ESTUDIOS ÁRABES
E ISLÁMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA *

Revista Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón

- 1 (1945) 344 págs.
- 2 (1946) 580 págs.
- 3 (1948) 776 págs.
- 4 (1951) 744 págs.
- 5 (1952) 853 págs.
- 6 (1956) 553 págs.
- 7 (1962) 832 págs.
- 8 (1967) 808 págs.
- 9 (1973) 736 págs.
- 10 (1975) 840 págs.

Revista Aragón en la Edad Media

- 1 (1977) Estudios de Economía y Sociedad en la Baja Edad Media, 276 págs.
- 2 (1979) Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII al XV), 300 págs.
- 3 (1980) Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII al XV), 262 págs.

* Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2019, con las áreas de conocimiento del Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos, a excepción del área de Estudios Árabes e Islámicos, y el Departamento de Historia Moderna y Contemporánea se crea un Departamento que pasa a denominarse Departamento de Historia.

- 4 (1981) Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII al XV), 263 págs.
- 5 (1983) Estudios de Economía y Sociedad, 321 págs.
- 6 (1984) Estudios de Economía y Sociedad, 294 págs.
- 7 (1987) Estudios de Economía y Sociedad, 275 págs.
- 8 (1989) Homenaje al profesor emérito Antonio Ubieto Arteta, 728 págs.
- 9 (1991) 496 págs.
- 10-11 (1993) Homenaje a la profesora emérita María Luisa Ledesma Rubio, 931 págs.
- 12 (1995) 340 págs.
- 13 (1997) 261 págs.
- 14-15 (1999) Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, 2 vols., 1654 págs.
- 16 (2000) Homenaje al profesor emérito Ángel San Vicente Pino, 784 págs.
- 17 (2003) 300 págs.
- 18 (2004) 392 págs.
- 19 (2006) Homenaje a la profesora María Isabel Falcón Pérez, 629 págs.
- 20 (2008) Homenaje a la profesora María Desamparados Cabanes Pecourt, 868 págs.
- 21 (2009) 332 págs.
- 22 (2011) 280 págs.
- 23 (2012) 312 págs.
- 24 (2013) 334 págs.
- 25 (2014) 372 págs.
- 26 (2015) 364 págs.
- 27 (2016) 348 págs.
- 28 (2017) 392 págs.
- 29 (2018) 250 págs.
- 30 (2019) 406 págs.
- 31 (2020) 312 págs.

Escuela de Estudios Medievales de Zaragoza (CSIC)

Antonio Ubieto Arteta, *Colección Diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra*, Zaragoza, 1951, 514 págs.

M. Molho, *El Fuero de Jaca. Edición crítica*, Zaragoza, 1963, 664 págs.

Antonio Durán Gudiol, *Colección diplomática de la Catedral de Huesca*, Zaragoza, 1965 (vol. 1, 412 págs.) y 1969 (vol. 2, 516 págs.).

- Pierre Tucoo-Chala, *Cartulaires de la Vallée d'Ossau*, Zaragoza, 1970, 425 págs.
- José María Lacarra, *El juramento de los Reyes de Navarra (1234-1329)*, Zaragoza, 1972.
- Bonifacio Palacios Martín, *La coronación de los Reyes de Aragón. 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras medievales*, Valencia, 1975.
- José Ángel Sesma Muñoz y Esteban Sarasa Sánchez, *Cortes del Reino de Aragón (1357-1451). Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Valencia, 1976.
- Pierre Tucoo-Chala, *Le livre des hommages de Gaston Febus*, Zaragoza, 1976.
- María Isabel Falcón Pérez, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV, con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Zaragoza, 1978.

Serie Varia del Departamento

- Estudios dedicados a Aragón de José María Lacarra. In memoriam*, Zaragoza, 1987.
- Quince temas medievales publicados por el profesor Don Antonio Ubieto*, Zaragoza, 1991.
- Juan F. Utrilla Utrilla y Germán Navarro Espinach (editores), *Espacios de montaña. Las relaciones transpirenaicas en la Edad Media*, Zaragoza, 2010.
- Guillermo Tomás Faci, *Libro de rentas y feudos de Ribagorza en 1322*, Zaragoza, 2011.
- Francisco Javier Gutiérrez González, *Cerámica andalusí de la Seo de Zaragoza*, Zaragoza, 2015.

Actas de Seminarios de Doctorado de Historia Medieval

- Avances recientes en la historia del al-Andalus: arqueología y sociedad*, anexo interno de la revista *Aragón en la Edad Media*, 9 (1991), 311-491.
- Las sociedades de frontera en la España medieval*, Zaragoza, 1993.
- Paisajes rurales y paisajes urbanos: métodos de análisis en la historia medieval*, Zaragoza, 1993.
- Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza, 1995.
- El Estado en la Baja Edad Media: nuevas perspectivas metodológicas*, Zaragoza, 1999.
- Sociedad, cultura e ideologías en la España bajomedieval*, Zaragoza, 2000.
- Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 2001.
- Demografía y sociedad en la España bajomedieval*, Zaragoza, 2002.
- Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, Zaragoza, 2004.
- Pescar o navegar: la Edad Media en la red*, Zaragoza, 2005.
- La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, Zaragoza, 2006.
- Familia y sociedad en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Zaragoza, 2007.

Colección de Textos e Instrumentos para la Investigación

- María Isabel Falcón Pérez, *Prosopografía de los infanzones de Aragón (1200-1400)*, Zaragoza, 2003.
- Ángel J. Martín Duque, *Colección Diplomática del Monasterio de San Victorián de Sobrarbe (1000-1219)*, Zaragoza, 2004.
- José Ángel Sesma Muñoz, *Huesca, ciudad de mercado de ámbito internacional en la Baja Edad Media según sus registros de aduana*, Zaragoza, 2005.
- José Ángel Sesma Muñoz, *La vía del Somport en el comercio medieval de Aragón (Los registros de las aduanas de Jaca y Canfranc de mediados del siglo XV)*, Zaragoza, 2006.
- Carlos Laliena Corbera y Eric Knibbs, *El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)*, Zaragoza, 2007.
- María Teresa Iranzo Muñío, *Política municipal y vida pública en Huesca. Documentos (1260-1527)*, Zaragoza, 2008.
- Germán Navarro Espinach, *Cuentas del Concejo de Mirambel (1472-1489)*, Zaragoza, 2008.
- Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte, *Libro de la Bailía de Cantavieja (1428-1470)*, Zaragoza, 2009.
- Sandra de la Torre Gonzalo, *El cartulario de la encomienda templaria de Castellote (Teruel), 1184-1283*, Zaragoza, 2009.
- José Ángel Sesma Muñoz, *El tráfico mercantil por las aduanas de Ribagorza (1444-1450). Producción y comercio rural en Aragón a finales de la Edad Media*, Zaragoza, 2010.
- José Ángel Sesma Muñoz y Juan Abella Samitier, *Las aduanas de las Cinco Villas a mediados del siglo XV*, Zaragoza, 2013.
- Santiago Simón Ballesteros, *Documentos sobre la segunda unión aragonesa (1347-1348). Colección procedente del Archivo de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2015.
- Concepción Villanueva Morte y Mario Lafuente Gómez (coords.), *Documentos del Concejo de Zaragoza. Edición crítica de los fondos del Archivo Municipal. I (1285-1348)*, Zaragoza, 2015.

Grupo de Investigación CEMA

(Centro de Estudios Medievales de Aragón)

Colección *Acta Curiarum Regni Aragonum*

Tomo 1 (2 vols.) – *Cortes de los reinados de Alfonso II a Alfonso IV (1164-1328)*, edición a cargo de Guillermo Tomás Faci y Carlos Laliena Corbera, Zaragoza, 2020:

Documentos relativos a las Cortes de los reinados de Alfonso II, Pedro II, Jaime I, Pedro III y Alfonso III.

Documentos relativos a las Cortes de los reinados de Alfonso III, Jaime II y Alfonso IV.

Tomo 2 – *Cortes y parlamentos del reinado de Pedro IV/1*, edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz y Mario Lafuente Gómez, Zaragoza, 2013:

1336 – Cortes de Zaragoza y Parlamento de Gandesa.

1347 – Cortes de Zaragoza.

1348 – Cortes de Zaragoza.

1349 – Cortes de Zaragoza.

1350 – Cortes de Zaragoza.

1352 – Cortes de Zaragoza.

1354 – Parlamento de Alcañiz.

1356 – Cortes de Daroca.

1357 – Cortes de Cariñena.

1360 – Cortes de Zaragoza.

1361 – Parlamento de Cariñena.

1362 – Parlamento de Barbastro.

1362/1363 – Cortes Generales de Monzón.

1364/1365 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 3 – *Cortes del reinado de Pedro IV/2*, edición a cargo de Carlos Laliena Corbera, Zaragoza, 2008:

1365/1366 – Cortes de Zaragoza y Calatayud.

1367 – Cortes de Zaragoza.

1371/1372 – Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza.

1375 – Cortes de Tamarite de Litera.

Tomo 4 – *Cortes del reinado de Pedro IV/3*, edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2006:

1375/1376 – Cortes Generales de Monzón

Tomo 5 – *Cortes del reinado de Pedro IV/4 y Juan I*, edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2009:

1381 – Cortes de Zaragoza.

1383/1384 – Cortes Generales de Monzón, Tamarite de Litera y Fraga.

1388/1389 – Cortes Generales de Monzón.

Tomo 6 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Martín I*, edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2008:

1398/1400 – Cortes de Zaragoza.

1404 – Cortes de Maella.

1405 – Fogaje General de Aragón.

Tomo 7 (2 vols.) – *Parlamentos del Interregno*, edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2011:

1411/1412 – Parlamento de Alcañiz y Zaragoza.

1412 – Compromiso de Caspe.

1412/06/28 – Sentencia del Compromiso de Caspe.

Tomo 8 – *Cortes del reinado de Fernando I*, edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2009:

1412 – Cortes de Zaragoza.

1413/1414 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 9 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Alfonso V/I*, edición a cargo de María Teresa Iranzo Muñío, Zaragoza, 2007:

1423 – Cortes de Maella.

1427/1428 – Cortes de Teruel.

1429 – Cortes de Valderrobres.

1435 – Cortes Generales de Monzón.

1436 – Cortes de Alcañiz.

Tomo 10 (3 vols.) – *Cortes del reinado de Alfonso V/2*, edición a cargo de Carlos Laliena Corbera y María Teresa Iranzo Muñío, Zaragoza, 2016.

1439 – Cortes de Zaragoza.

1441/1442 – Cortes de Alcañiz-Zaragoza.

1442 – Cortes de Zaragoza.

1446/1450 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 11 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Alfonso V/3*, edición a cargo de Guillermo Tomás Faci, Zaragoza, 2013:

1451/1454 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 12 – Juan II (En preparación):

1460 – Cortes de Fraga.

1461 – Cortes de Calatayud.

1467 – Cortes de Zaragoza.

1469/1470 – Cortes Generales de Monzón.

Tomo 13 – *Cortes del reinado de Fernando III*, edición a cargo de Cristina Monterde, José Ángel Sesma y Blanca Ferrez, Zaragoza, 2019:

1484 – Cortes Generales de Tarazona.

1488 – Cortes de Zaragoza.

1493 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 14 – Fernando II (En preparación):

1495/1496 – Cortes de Tarazona y Fogaje General del Reino.

Tomo 15 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Fernando III*, edición a cargo de José Ángel Sesma y Carlos Laliena, Zaragoza, 2017:

1498 – Cortes de Zaragoza.

1502 – Cortes de Tarazona.

Tomo 16 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Fernando III*, edición a cargo de Cristina Monterde Albiac, Zaragoza, 2011:

1510 – Cortes Generales de Monzón.

1512/1514 – Cortes Generales de Monzón.

COLECCIÓN GARBA. Colectánea de estudios sobre temas de Historia Medieval

José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, 2004.

José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza, 2008.

José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, 2009.

José Ángel Sesma Muñoz (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1208-1458). La Monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza, 2010.

José Ángel Sesma Muñoz (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1208-1458). Aspectos económicos y sociales*, Zaragoza, 2010.

José Ángel Sesma Muñoz (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1208-1458). El Interregno y el Compromiso de Caspe (1410-1412)*, Zaragoza, 2012.

Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez (coords.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, 2012.

José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *De la escritura a la Historia (Aragón, siglos XIII-XV). Estudios dedicados a la profesora Cristina Monterde Albiac*, Zaragoza, 2014.

Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez (coord.), *Consumo, comercio y transformaciones culturales en la Baja Edad Media: Aragón, siglos XIV-XV*, Zaragoza, 2016.

COLECCIÓN MANCUSO. Monografías de Historia Medieval
con apéndice documental

María Teresa Iranzo Muñío, *La peripecia del puente de piedra de Zaragoza durante la Edad Media*, Zaragoza, 2005.

Carlos Laliena y Julián Ortega, *Arqueología y poblamiento. La cuenca del río Martín en los siglos V-VIII*, Zaragoza, 2005.

José Ángel Sesma Muñoz, *Los idus de diciembre de Fernando II. El atentado del rey de Aragón en Barcelona*, Zaragoza, 2006.

Enrique Mainé Burguete, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, 2006.

María Luis Cercós Vallés y Javier Medrano Adán, *Mirambel entre dos mundos. Paisaje y comunidad en el Maestrazgo a fines de la Edad Media*, Zaragoza, 2011.

Mario Lafuente Gómez, *Dos Coronas en guerra. Aragón y Castilla (1356-1366)*, Zaragoza, 2012.

Sandra de la Torre Gonzalo, *Construir el paisaje. Hábitat disperso en el Maestrazgo turolense de la Edad Media*, Zaragoza, 2012.

Área de Estudios Árabes e Islámicos

Revista *Estudios de Dialectología Norteafricana y Andalusí (EDNA)*

- 1 (1996) 245 págs.
- 2 (1997) 249 págs.
- 3 (1998) 229 págs.
- 4 (1999) 247 págs.
- 5 (2000-2001) 313 págs.
- 6 (2002) 273 págs.
- 7 (2003) 213 págs.
- 8 (2004) 296 págs. Homenaje a Peter Behnstedt en su 60 aniversario.
- 9 (2005) 290 págs.
- 10 (2006) 297 págs.
- 11 (2007) 185 págs.
- 12 (2008) 155 págs.
- 13 (2009) 265 págs. Special Issue: Women's World-Women's Word: Female life as reflected in the Arabic dialects.

Colección *Área de Estudios Árabes e Islámicos*

- Corriente, Federico, *Léxico estándar y andalusí del Dîwân de Ibn Quzmân*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1993.
- Ferrando, Ignacio, *23 contratos comerciales escritos por los judíos de Toledo en los siglos XIII y XIV: edición completa y estudio lingüístico de los datos judeo-árabes y andalusíes*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1994.
- Corriente, Federico y Bouzineb, Hussain, *Recopilación de refranes andalusíes de Alonso del Castillo*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1994.
- Ferrando, Ignacio, *El dialecto andalusí de la marca media: los documentos mozárabes toledanos de los siglos XII y XIII*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1995.
- Ould Mohamed Baba, Ahmed-Salem, *Estudio dialectológico y lexicológico del refranero andalusí de Abû Yahyà Azzajjâlî*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1999.
- Vicente, Ángeles, *El dialecto árabe de Anjra (norte de Marruecos). Estudio lingüístico y textos*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2000.
- Abu-Shams, Leila, *Estudio lingüístico y textual del léxico relativo a la cocina y la alimentación en el dialecto árabe de Rabat (Marruecos)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2002.

Actas de Congresos

- Aguadé, Jordi, Corriente, Federico, Marugán, Marina (eds.), *Actas del congreso internacional sobre interferencias lingüísticas arabo-romances y paralelos extra-iberos*. Zaragoza, 1994.
- Aguadé, Jordi, Cressier, Patrice, Vicente, Ángeles (eds.), *Peuplement et arabisation au Maghreb occidental. Dialectologie e histoire*. Madrid-Zaragoza: Casa de Velázquez-Universidad de Zaragoza, 1998.

Colección *Estudios de Dialectología Árabe*

- Federico Corriente y Ángeles Vicente (con la colaboración de F. Abu-Haidar, J. Aguadé, P. Behnstedt, J. Dickins, O. Jastrow, A.-S. Ould Mohamed-Baba, P. Sánchez, M. Vanhove, A. Zaborski). *Manual de dialectología neoárabe*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2008.
- Ahmed-Salem Ould Mohamed-Baba, *Refranero y fraseología ḥassānī. Recopilación explicación, estudio gramatical y glosario*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2008.
- Simon Lévy, *Parlers arabes des Juifs du Maroc. Histoire, sociolinguistique et géographie dialectale*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2009.
- Christophe Pereira, *Le parler árabe de Tripoli (Libye)*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2010.

- Montserrat Benítez Fernández, *La política lingüística contemporánea de Marruecos: de la arabización a la aceptación del multilingüismo*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2010.
- Mohamed Meouak, Pablo Sánchez, Ángeles Vicente (eds.) *De los manuscritos medievales a internet: la presencia del árabe vernáculo en las fuentes escritas*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2012.
- Alexandrine Barontini, Christophe Pereira, Ángeles Vicente, Karima Ziamari (eds.), *Dynamiques langagières en Arabophonies: variations, contacts, migrations et créations artistiques. Hommage offert à Dominique Caubet par ses élèves et collègues*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza / INaLCO, 2012.
- Pablo Sánchez, *El árabe vernáculo de Marrakech: análisis lingüístico de un corpus representativo*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014.
- Montserrat Benítez Fernández (ed.), *Trabajo y palabra: dos formas de expresión de las mujeres de Marruecos*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014.
- Jairo Guerrero Parrado, *El dialecto árabe hablado en la ciudad marroquí de Larache*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2015.
- Carmen Berlinches, *El dialecto árabe de Damasco (Siria): estudio gramatical y textos*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016.
- Ángeles Vicente, Dominique Caubet, Amina Naciri-Azzouz (éds). *La région du Nord-Ouest marocain : Parlers et pratiques sociales et culturelles*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2017.
- Veronika Ritt-Benmimoun, *Tunisian and Libyan Arabic Dialects. Common trends - Recent developments - Diachronic aspects*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2017.
- Laura Gago Gómez, *Aproximación a la situación sociolingüística de Tánger-Arcila: variación léxica y grafemática*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2018.
- Letizia Lombezzi, *Contents and Methods for Teaching Spoken Arabic*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019.
- Emanuela de Blasio, *Il rap nel mondo arabo: una forma d'avanguardia. Analisi di un corpus di area vicinorientale*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019.

Serie *Estudios Árabes e Islámicos* (IEIOP)

- Ibn Hayyân, *Crónica de los emires Alhakam I y 'Abderrahman II entre los años 796 y 847 [Almuqtabis II-1]*. Mahmud Ali Makki y Federico Corriente Córdoba (trads.). Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2001.
- Ángeles Vicente (ed.). *Musulmanes en el Aragón del siglo XXI*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2004.

- Aly Aben Ragel, *El Libro Conplido en los Iudizios de las Estrellas. Partes 6 a 8*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2005.
- Vicent Barletta, *Gestos Clandestinos: la literatura aljamiado-morisca como práctica cultural*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2005.
- Alberto Montaner Frutos y Alfonso Boix Jovaní, *Guerra en Sarq al-Andalus: las batallas cidianas de Morella (1084) y Cuarte (1094)*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2005.
- Jordi Agudé, Ángeles Vicente y Leila Abushams (eds.). *Sacrum Arabo - Semiticum. Homenaje al prof. Federico Corriente en su 65 aniversario*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2005.
- Christy Bandak, *Libros de los buenos proverbios. Estudio y edición crítica de las versiones castellana y árabe*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo 2007.
- George T. Beech, *The brief eminence and doomed fall of Islamic Saragossa. A great center of Jewish and Arabic learning in the Iberian Peninsula during the 11th century*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2008.
- Hans-Jörg Döhla, *El libro de Calila e Dimna. Nueva edición y estudio de los dos manuscritos castellanos*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2009.
- Nuria Martínez de Castilla Muñoz, *Una biblioteca morisca entre dos tapas*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2010.

NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

La revista *Aragón en la Edad Media* es una publicación digital (e-ISSN: 2387-1377) e impresa (ISSN: 0213-2486) de periodicidad anual que recoge investigaciones originales o balances historiográficos inéditos sobre la historia medieval de cualquiera de los antiguos territorios de la Corona de Aragón. El consejo editorial está formado por especialistas reconocidos en la materia de ámbito internacional. Se aceptan artículos en castellano, catalán, inglés, francés, italiano y portugués. La revista está indexada en múltiples bases de datos: DICE, RESH, MIAR, ISOC, Regesta Imperii, Latindex, Dialnet, Repertorio de Medievalismo Hispánico, etc.

Los originales se envían a través de la plataforma *Open Journal System* de la Universidad de Zaragoza: <<https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/aem>> Cualquier consulta puede dirigirse al correo <aragonem@unizar.es>. La revista se reserva el derecho de rechazar cualquier original que, por criterios formales o de calidad, considere que no es necesario que inicie el proceso de evaluación. Dicha decisión se comunicará a los autores en un plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción. No se admiten estudios que, simultáneamente, se hallen en proceso de evaluación para su edición en otra revista científica. Cuando la dirección de la revista confirme la admisión a trámite de un artículo éste pasará a ser revisado por al menos dos evaluadores externos. En un plazo máximo de tres meses desde la fecha de recepción se informará sobre la aceptación o rechazo del mismo. Si los artículos superan el proceso de evaluación, los autores deberán incorporar, en su caso, las modificaciones sugeridas por los evaluadores. Además, deberán adaptar escrupulosamente los originales al formato requerido por la revista. De otro modo, la dirección se reserva el derecho de devolvérselos a los autores y no publicarlos hasta que lo cumplan. Cuando un texto haya sido profundamente reestructurado podrá ser sometido a un nuevo proceso de evaluación para confirmar su edición. Las primeras pruebas de impresión de los artículos siempre serán corregidas por la dirección de la revista. Los derechos de edición corresponden a Pressas de la Universidad de Zaragoza. Finalmente, los autores recibirán una separata del artículo en formato pdf.

Los artículos no podrán superar la extensión de 95.000 caracteres con espacios (notas, espacios y bibliografía incluidos). Después del título en el idioma original del artículo se incluirá su traducción al inglés. A continuación se indicará el nombre y apellidos del autor y correo electrónico de contacto, debajo, la institución en la que desarrolla sus actividades en el idioma original. Los estudios irán precedidos de sendos resúmenes de entre cinco y diez líneas en castellano y en inglés (*abstract*).

Asimismo, se incluirán de tres a cinco palabras clave (*keywords*) en castellano e inglés. Entre los dos resúmenes y sus respectivas palabras clave, no se superarán nunca los 1500 caracteres con espacios incluidos. Deberá constar explícitamente el título del trabajo (preciso y breve, conteniendo el mayor número posible de palabras clave). Si es muy largo, se recomienda la división en título y subtítulo.

Por lo que respecta al texto, se remitirá preferentemente en formato Word en un único documento o archivo; en caso contrario, se indicará en hoja aparte el nombre de cada documento y su orden. Para evitar confusiones, los originales habrán de presentarse con las páginas numeradas de forma correlativa. El interlineado, los márgenes, tipo de letra y otras características de formato serán uniformes, con la única excepción de las citas extensas, que llevarán sangría mayor y un cuerpo de letra menor. Las citas que no vayan en párrafo aparte se presentarán entrecomilladas, nunca en cursiva.

Las llamadas de nota irán tras el signo de puntuación cuando acompañen a éste. No se debe dejar ningún espacio antes de la llamada de nota, vaya ésta tras signo de puntuación o tras cualquier letra.

Las ilustraciones, si las hubiera, se entregarán en formato tiff —con una resolución de 300 ppp— por separado con sus pies, indicando cuál ha de ser su ubicación aproximada en el texto. Se aportará la información pertinente acerca de su procedencia y sobre la propiedad de las imágenes. Para el resalte o grafismo enfático se evitará el uso de negritas, mayúsculas y subrayados y se usarán cursivas. En relación con los distintos apartados y subapartados, se evitarán en la medida de lo posible numeraciones innecesarias (el cuerpo de la letra, su estilo y su ubicación en la página reflejarán adecuadamente la jerarquía de los epígrafes).

Las citas bibliográficas se integrarán en el texto principal del artículo mediante el sistema Harvard según el modelo (Apellido del autor, año: páginas), por ejemplo: (Lacarra, 1972: 13-18). Las entradas del apartado bibliográfico del final del artículo se compondrán siguiendo las pautas que se indican a continuación:

Artículo de revista:

APELLIDOS del autor, Nombre (año), «Título del artículo», *Título de la revista*, volumen, número: páginas.

Ejemplo:

LACARRA DE MIGUEL, José María (1979), «Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses», *Aragón en la Edad Media*, 2: 7-22.

Libro completo:

APELLIDOS del autor, Nombre (año), *Título*. Lugar de edición, Editorial.

Ejemplo:

LACARRA DE MIGUEL, José María (1972), *Aragón en el pasado*. Madrid, Espasa-Calpe.

Capítulo de libro:

APELLIDOS del autor, Nombre (año), «Título del capítulo.» En Nombre y Apellido del responsable de edición del libro, mención de responsabilidad en abreviatura: coord., dir., ed., *Título del libro*. Lugar de edición, Editorial: páginas.

Ejemplo:

SÁNCHEZ, Manuel (2010), «La monarquía y las ciudades desde el observatorio de la fiscalidad.» En José Ángel Sesma, coord., *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. La Monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*. Zaragoza, Grupo de Investigación CEMA: 45-66.

Por último, los originales habrán de atenerse a los siguientes criterios.

- En las abreviaturas se situará el punto antes de la letra volada (*ejemplos*: M.^a, n.^o).
- No se confundirán abreviaturas con símbolos: éstos no llevan punto al final ni marca de plural (km, g, h).
- No se separarán las letras de las siglas entre sí mediante puntos ni espacios. En plural las siglas son invariables (los PC, las ONG, los ISBN).
- Las palabras se separarán con un solo espacio, nunca con dos o más.
- Figurarán en cursiva todas las palabras —excepto nombres propios— y expresiones aisladas que no estén en el idioma principal del artículo.
- Figurarán con tilde y con diéresis las mayúsculas que las exijan, en castellano o en cualquier otro idioma.
- No se dejará espacio antes de los signos de puntuación simples (punto, coma, dos puntos, punto y coma, puntos suspensivos) ni antes de la primera palabra ni después de la última de un texto entrecomillado, entre paréntesis, entre corchetes, entre signos de interrogación o exclamación y entre rayas.
- Las direcciones WEB se escriben entre signos landas. *Ejemplo*:
<<https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/aem>>
- La raya o guion largo (—), de uso equivalente al de un paréntesis, debe distinguirse perfectamente del guion corto (-).
- No añadir punto tras cierre de interrogación o exclamación ni, por descontado, tras los puntos suspensivos, que siempre serán tres.
- Como comillas principales se usarán las latinas (« »).
- Si una parte de un texto entre comillas latinas (« ») fuese entrecomillado, se emplean las inglesas (“ ”).
- Cuando se define o traduce una voz, esta última se escribe en cursiva y la definición/traducción entre comillas simples (‘ ’) y en redonda.

Normas generales para la presentación de originales

- Si hay apéndice documental, los documentos irán numerados en caracteres arábigos, y en cada uno de ellos se hará constar la fecha (año, mes y día) y lugar, el regesto y la signatura.
- Las referencias a Archivos se darán desarrolladas la primera vez que aparecen. Después se utilizarán las siglas, sin puntos entre ellas (ACA, AHN).
- Cuando se cita un folio (f.) o folios (ff.) de un manuscrito o impreso, deberá especificarse si se trata del recto (f. 1 o 1r) o del verso (f. 1v).



1542

Universidad
Zaragoza

Vicerrectorado de Política Científica
Departamento de Historia